

Código: F-CF-RF-002	AUTO 273 COMISIONA A UN ABOGADO DE ESTA DEPENDENCIA Radicado 029-2017	 Contraloría General de Medellín <small>¡Con tu participación, Medellín crece!</small>
Versión: 11		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

El suscrito, Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, con fundamento en los artículos 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política, Leyes 610 de 2000, 1474 y 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 66 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de julio de 2017 mediante oficio radicado 201700001901, dirigido a la doctora Patricia Bonilla Sandoval, Contralora General de Medellín, la Ingeniera Paula Andrea Palacio Salazar, Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, trasladó por ser de competencia de esta Entidad, expediente sancionatorio en contra del Contratista de Obra Consorcio Obras Medellín 2015.

Que mediante memorando 201700006531 de fecha 2 de agosto de 2017, la doctora Patricia Bonilla Sandoval, Contralora General de Medellín, traslada por ser de competencia de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el proceso administrativo sancionatorio del contrato N° 4600062238 de 2015, cuyo objeto es "Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y Obras Complementarias", por el mal uso del anticipo.

Que es necesario iniciar las diligencias investigativas tendientes a esclarecer el asunto objeto de investigación.

Por lo anterior se comisiona un Abogado de la dependencia, con el fin de que inicie el trámite del proceso con estricta sujeción a la Constitución y la Ley, proyecte, según lo determina el acto de competencias y suscriba los oficios y documentos a que haya lugar, entre otros. Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar al Abogado JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO, funcionario de esta dependencia, para adelantar y tramitar el proceso con radicado 029 de 2017, dentro de los términos y las prórrogas establecidas en las Leyes 610 de 2000, 1474, 1437 de 2011, en atención a la complejidad del caso y proyectar las providencias respectivas, las cuales deberán ser suscritas en esta calidad.

Código: F-CF-RF-002	AUTO 273 COMISIONA A UN ABOGADO DE ESTA DEPENDENCIA Radicado 029-2017	 Contraloría General de Medellín <i>¡Cero inparticipación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al comisionado amplias facultades para determinar la apertura de indagación preliminar o del proceso, para practicar y recaudar las pruebas que considere pertinentes y conducentes en relación con los hechos denunciados y/o observados, para determinar si éstos han tenido ocurrencia, proyectar para la firma del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, las providencias de trámite o interlocutorias establecidas en la Ley 610 de 2000 o 1474 de 2011 y suscribir las mismas en calidad de quien proyecta, realizar la correspondiente adecuación procesal al tipo de proceso, con el cual se debe rituar la investigación. Decretar las medidas cautelares que sean necesarias, determinar si los hechos están descritos en las Leyes y demás normas como sancionables fiscalmente, establecer la causación del daño patrimonial, determinar si la acción puede iniciarse o proseguirse, obtener la identidad e individualización de los supuestos responsables y de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable, acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, evaluar el negocio y suscribir las comunicaciones a que haya lugar para el desarrollo del proceso, efectuar todas y cada una de las diligencias conforme al principio de legalidad ya sean necesarias para el trámite del proceso, en consideración además, a las normas de reenvío expreso. Acompañar, asistir y apoyar todo el procedimiento verbal, en caso de que se ritue por este medio.

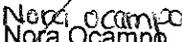
ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el comisionado la proyección para la firma del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva los avisos que deben darse a las autoridades competentes de hechos observados en el trámite del proceso y suscribir las mismas en calidad de quien proyecta, además de desarrollar con ayuda de los técnicos y la debida notificación de los actos administrativos que se profieran.

ARTÍCULO CUARTO: Radicar el expediente bajo el N° 029 de 2017 haciendo las anotaciones de rigor y poner en conocimiento del comisionado que el expediente que se anexa a esta comisión se encuentra bajo ese radicado.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ

~~Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva~~

Elaboró: 
Revisó: Pablo Garcés

MEMORANDO

017000 - 201700006531

Medellín, 02 de agosto de 2017

PARA: Doctor PABLO ANDRES GARCES VASQUEZ
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

DE: Contralora General de Medellín

ASUNTO: Remisión de proceso administrativo sancionatorio del contrato
No.4600062238 de 2015

Me permito trasladar para efectos de su competencia copia de la comunicación enviada el pasado 14 de julio de 2017 por parte de la secretaria de Infraestructura, la ingeniera Paula Andrea Palacio Salazar, donde nos informan sobre el proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín, ejecutor del contrato No 4600062238 del 2015, cuyo objeto es "Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y Obras complementarias" por el mal uso del anticipo.

Se adjunta información del proceso sancionatorio remitido por la ingeniera Palacio.

Cualquier información puede ser consultada al ingeniero Carlos Ignacio Uribe Tirado, Contralor Auxiliar de Auditoria Fiscal de Obras Civiles

Cordialmente,



PATRICIA BONILLA SANDOVAL

Anexo: Información proceso

Elaboró: Carlos I. Uribe T., Contralor Auxiliar CAAF Obras Civiles
Revisó: Dario Alberto Bonilla Giraldo, Subcontralor



MEMORANDO

047600 - 201700006857

Medellín, 2017/08/10

PARA: Doctor CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles

DE: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

ASUNTO: Devolución solicitud con radicado 017000-201700006531

Con un cordial saludo me permito remitirle la información que me hizo llegar la señora Contralora General de Medellín, doctora Patricia Bonilla Sandoval, mediante memorando 017000-201700006531, sobre presuntas irregularidades que al parecer se vienen presentando en la ejecución del contrato N° 4600062238 de 2015, con ocasión de la repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España.

Lo anterior, debido a que de la información analizada se avizora manejo irregular de los recursos públicos, sin embargo, esta Instancia de Conocimiento requiere que la Contraloría Auxiliar a su cargo realice la verificación del manejo del anticipo y en caso de existir irregularidades en su manejo, informar ante este Despacho para proceder a la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Cordialmente,



PABLO ANDRES GARCÉS VASQUEZ

Copia: Doctora Patricia Bonilla Sandoval, Contralora General de Medellín

Anexos: Solicitud con radicado 017000-201700006531 y anexos

Proyectó: José Luis Salazar Quintero



MEMORANDO

047600 - 201700006857

Medellín, 2017/08/10

PARA: Doctor CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles

DE: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

ASUNTO: Devolución solicitud con radicado 017000-201700006531

Con un cordial saludo me permito remitirle la información que me hizo llegar la señora Contralora General de Medellín, doctora Patricia Bonilla Sandoval, mediante memorando 017000-201700006531, sobre presuntas irregularidades que al parecer se vienen presentando en la ejecución del contrato N° 4600062238 de 2015, con ocasión de la repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España.

Lo anterior, debido a que de la información analizada se avizora manejo irregular de los recursos públicos, sin embargo, esta Instancia de Conocimiento requiere que la Contraloría Auxiliar a su cargo realice la verificación del manejo del anticipo y en caso de existir irregularidades en su manejo, informar ante este Despacho para proceder a la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Cordialmente,



PABLO ANDRES GARCÉS VASQUEZ

Copia: Doctora Patricia Bonilla Sandoval, Contralora General de Medellín

Anexos: Solicitud con radicado 017000-201700006531 y anexos

Proyectó: José Luis Salazar Quintero



MEMORANDO

047600 - 201700006857

Medellín, 2017/08/10

PARA: Doctor CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Obras Civiles

DE: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

ASUNTO: Devolución solicitud con radicado 017000-201700006531

Con un cordial saludo me permito remitirle la información que me hizo llegar la señora Contralora General de Medellín, doctora Patricia Bonilla Sandoval, mediante memorando 017000-201700006531, sobre presuntas irregularidades que al parecer se vienen presentando en la ejecución del contrato N° 4600062238 de 2015, con ocasión de la repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España.

Lo anterior, debido a que de la información analizada se avizora manejo irregular de los recursos públicos, sin embargo, esta Instancia de Conocimiento requiere que la Contraloría Auxiliar a su cargo realice la verificación del manejo del anticipo y en caso de existir irregularidades en su manejo, informar ante este Despacho para proceder a la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Cordialmente,

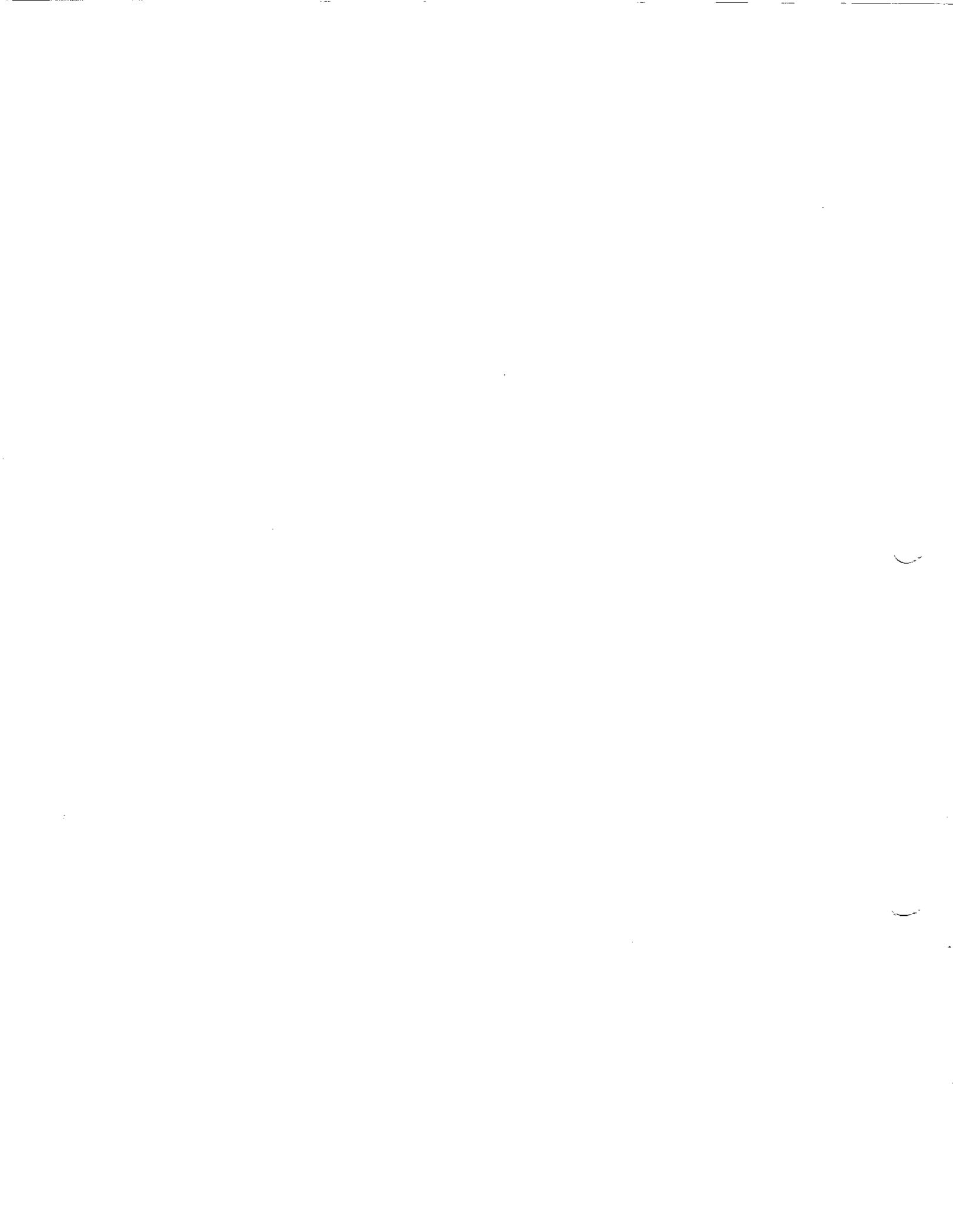


PABLO ANDRES GARCÉS VASQUEZ

Copia: Doctora Patricia Bonilla Sandoval, Contralora General de Medellín

Anexos: Solicitud con radicado 017000-201700006531 y anexos

Proyectó: José Luis Salazar Quintero



MEMORANDO

017000 - 201700006531

Medellín, 02 de agosto de 2017

PARA: Doctor PABLO ANDRES GARCES VASQUEZ
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

DE: Contralora General de Medellín

ASUNTO: Remisión de proceso administrativo sancionatorio del contrato
No.4600062238 de 2015

Me permito trasladar para efectos de su competencia copia de la comunicación enviada el pasado 14 de julio de 2017 por parte de la secretaria de Infraestructura, la ingeniera Paula Andrea Palacio Salazar, donde nos informan sobre el proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín, ejecutor del contrato No 4600062238 del 2015, cuyo objeto es "Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y Obras complementarias" por el mal uso del anticipo.

Se adjunta información del proceso sancionatorio remitido por la ingeniera Palacio.

Cualquier información puede ser consultada al ingeniero Carlos Ignacio Uribe Tirado, Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal de Obras Civiles

Cordialmente,



PATRICIA BONILLA SANDOVAL

Anexo: Información proceso

Elaboró: Carlos I. Uribe T., Contralor Auxiliar CAAF Obras Civiles
Revisó: Darío Alberto Bonilla Giraldo, Subcontralor





977 MAR. 2016
Diana PEREZ

17 MAR. 2016
Lizeth
3:17 P.M.

Medellín, 10 de marzo 2016

IBE - 084

Arquitecto
HILLER CORREA
Supervisor de Interventoría
Secretaría de Infraestructura Física
Municipio de Medellín

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 2
Radicado: 201600119940



Fecha: 2016/03/09 2:25 PM
PIEDAD DEL SOCORRO CARDONA POSADA
SUBSECRETARIA DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA (SUB TECNICA DE INFF
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA (SECRETARIA DE OBRAS PUBLIC

REFERENCIA: Contrato No. 4600062238, cuyo Objeto es: INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION.

ASUNTO: Solicitud de proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015

Cordial saludo,

El día de hoy, a cinco días de cumplirse cinco meses de ejecución del Contrato de Obra de la Referencia, le informo sobre el pobrísimo desempeño en la ejecución de dicho proyecto.

Tomando como referencia el Oficio IBE - 024 del 14 de Enero de 2016, con Asunto: Informe de Gestión del Consorcio Obras Medellín 2015, aún no se tramita debidamente la Póliza Todo Riesgo en Construcción. De igual manera, la Fórmula de Reajuste propuesta por el Consorcio Contratista, no se ha tramitado oficialmente a la Interventoría para su debida aprobación. Cabe resaltar que, tanto la Póliza Todo Riesgo en Construcción debidamente tramitada y aprobada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, como la Fórmula de Reajuste, que una vez aprobada por la Entidad, se tramitará OTROSI al contrato, son requisito para la presentación de la primera acta de Pago de obra.

Al día de hoy, aún no se presentan los Diseños de Sistema Eléctrico y Voz y Datos, el Sistema de Aire Acondicionado y el Sistema Hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de Enero de 2016.

Para la Cubierta Temporal Tipo Invernadero, ni siquiera se ha entregado a la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas.

CONFIDENTIAL



Una vez terminado el desmonte de la Caja 3, desde la semana anterior, aún no se inicia la construcción de la estructura metálica para dicha edificación, sin justificación alguna.

Para la Caja 2, se debería instalar el andamio multidireccional propuesto en todo su perímetro, pero dicha actividad está paralizada.

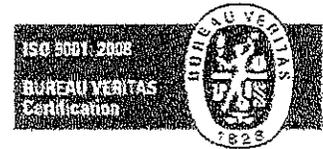
El personal en la obra es insuficiente, teniendo en cuenta la gran cantidad de actividades que se podrían realizar, pero no hay por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 un Plan de Contingencia que garantice que el proyecto se ejecute de manera adecuada.

Se siguen presentando procedimientos inadecuados como el almacenamiento inadecuado de la Unidad de Aire Acondicionado del Auditorio, que sin tener la debida custodia, fue objeto de vandalismo y se sustrajeron elementos de cobre necesarios para su correcto funcionamiento. Esta Unidad se encontraba en funcionamiento antes de ser desmontada y es el Consorcio Obras Medellín 2015, el único responsable de su cabal entrega a la Entidad.

Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del valor del anticipo asignado, representado en \$3.691.484.296 y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución.

Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y de desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de diseños y obras de acuerdo al Cronograma de Actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto.

CONFIDENTIAL



Por lo anterior, solicito iniciar un proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo al literal c) del Pliego de Condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras.

Cordialmente,

RUBÉN CIFUENTES
Director de Interventoría.

C.C Ing. Fabián Omar Vallejo Obando. Representante Legal Civing Ingenieros Contratistas S. en C.

C.C Arq. Luis Alejandro Barbosa Ramírez. Representante Legal Consorcio Obras Medellín 2015

CC Ing. Lina Arenas. Supervisora del Proyecto. Secretaría de Infraestructura Física. Municipio de Medellín *pbneccion*

C.C Ing. Wilmer de Jesus Gallo Botero. Contratista de Apoyo. Secretaría de Infraestructura Física. Municipio de Medellín

C.C Señores COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CONFIDENTIAL

A



Medellín, 3 de Diciembre de 2015

IBE - 014

Arquitecto
LUIS MOLINAS MALLEU ZARATE
Representante Legal
Consortio Obras Medellín 2015

REFERENCIA: Contrato No. 4600062238, cuyo Objeto es: INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN.

ASUNTO:

Respetado Arquitecto,

Por medio de la presente, le manifiesto mi profunda preocupación como Director de Interventoría, por la baja ejecución de obra del contrato No. 4600062238 de 2015, cuyo Objeto es la Intervención y Repotenciación de la Estructura y Construcción de Fachada del Parque Biblioteca España y Obras Complementarias. Incluye actualización de diseño de redes y su instalación.

Al tener el Contrato de Obra como fecha de inicio el día 15 de Octubre de 2015, al día de hoy contamos con 49 días de ejecución de obra y lo realizado hasta la fecha, muestra un pobrísimo desempeño como empresa contratista de tan importante obra para la ciudad de Medellín. /

En el aspecto de los Diseños requeridos en el contrato, al día de hoy, la Interventoría no ha recibido ninguna comunicación por escrito, referente a cualquier tipo de observaciones encontradas, o un prediseño, o alguna evidencia que el Consorcio Obras Medellín 2015, se encuentra trabajando decididamente y con el rigor que esta obra lo amerita, para recomendar soluciones en temas tan importantes como el Diseño del Sistema Eléctrico y de Voz y Datos, el Sistema de Aire Acondicionado y el Sistema Hidráulico.

Para tan importantes temas, sólo se ha contado en obra, con la presencia de un Ingeniero Electro Mecánico quien asistió a los comités de Obra No. 2 y No. 3. pero de quien no hemos recibido a la fecha, ninguna comunicación escrita.



La instalación de la Valla de la obra, que debería estar en su sitio cinco días después de la firma de inicio del contrato, estos es, el 21 de Octubre de 2015, se nos informa el día de hoy que será instalada el próximo 9 de Diciembre, demora imputable al Consorcio Obras Medellín 2015 por iniciar trámites de solicitud de información y contratación de manera extemporánea.

La construcción del cerramiento de la obra, fundamental para impedir el paso de personas ajenas al proyecto y garantizar su seguridad personal ante la constante caída de elementos de la fachada, sólo inició el día 18 de Noviembre de 2015, con cuatro trabajadores y hasta el día de hoy, se han instalado 163 ML de un total de 300 ML.

En cuanto al personal de obligatoria permanencia en la obra, el 26 de Noviembre de 2015, se presentó en la misma, el Tecnólogo en Construcciones Civiles Herbert Norato, 42 días después de haberse firmado acta de inicio de obra y, al día de hoy, no ha hecho ingreso a la misma, el segundo Tecnólogo de obligatoria presencia y de continua dedicación, de quien ni siquiera, la Interventoría tiene la hoja de vida.

Este personal será descontado del pago de la primera Acta de Cobro, según propuesta económica del componente Administración, y de persistir esta situación se iniciará proceso de Multa según la cláusula 15, parágrafo h del contrato de obra.

Desde el día 12 de Noviembre de 2015, fecha de comité de Obra No. 002, el Consorcio Obras Medellín 2015, propuso la instalación de Andamios de carga alrededor de las estructuras, para proceder al desmonte de la fachada, tratamiento a la estructura metálica e instalación de nueva superficie en piedra, la cual iniciaría el día Martes 1 de Diciembre de 2015, con previo procedimiento de instalación por escrito para su evaluación, y hasta el día de hoy, no hay ninguna comunicación al respecto, ni equipo alguno en obra.

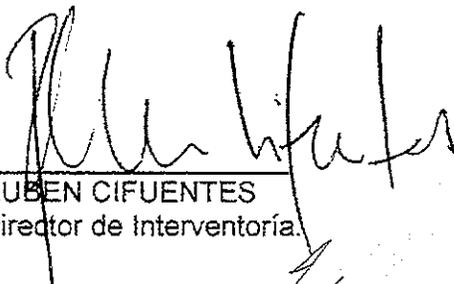
De igual manera, el Consorcio Obras Medellín 2015, propuso la instalación de dos (2) Torre Grúas para las labores de desmonte e instalación de estructura de fachada, y hasta el día de hoy, se desconoce el procedimiento por escrito propuesto para ser evaluado.



Para la presentación de la primera acta de cobro, se requiere entregar la Póliza Todo Riesgo en Construcción, la cual por pliegos, debió estar diligenciada el 15 de Noviembre de 2015 y aún no se entrega. De igual forma, el Consorcio Obras Medellín 2015 requiere entregar para su análisis, la fórmula de reajuste que deberá ser aprobada mediante OTROSI y que se requiere para el pago de la primera acta de cobro.

Por todo lo anterior, le solicito su presencia en la obra, de carácter urgente, para el próximo comité de obra a realizarse el día jueves 10 de Diciembre a las 8:30 AM, o un día antes, si es posible, a la hora que Usted decida, para explicarnos los motivos del bajo rendimiento en la ejecución de tan importante Obra para la ciudad de Medellín.

Cordialmente,


RUBEN CIFUENTES
Director de Interventoría

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 lines, starting from the bottom left and moving towards the top right. The characters are faint and difficult to decipher, but appear to be a mix of letters and numbers.



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE CIVING INGENIEROS
CONTRATISTAS S. EN C.**

CONFIERE PODER Y/O AUTORIZACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE

Yo, **FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de BOGOTÁ D. C. , Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.123.324 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.**, confiero Poder y/o Autorización amplia y suficiente al Ingeniero **RUBEN DARIO CIFUENTES VALLEJO**, mayor de edad, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.613.577 de Medellín, para que en nombre y representación de **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.**, con NIT 860.451.253-1, para que asista a los Comités Fiduciarios, revisar las facturas, Planillas de Pago y demás documentos pertenecientes a la **ALIANZA FIDUCIARIA** con relación al Fideicomiso Consorcio Medellín 2015, con NIT 830.053.812-2 correspondiente al Contrato la referencia . Igualmente se confiere Poder y/o Autorización para que revise y firme todas las Actas de Pago y Todos los demás documentos emitidos por el contratista de obra correspondientes al Contrato de Obra N° **4600062238 de 2015** a nombre de la empresa: **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**. NIT. 900.888.104-3; cuyo objeto es **"INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN"**.

Para constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de Octubre de 2015.

Cordialmente,

FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO
Representante Legal
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.

Accepto el poder conferido

RUBEN DARIO CIFUENTES
C. C. 71.613.577 de Medellín
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.
Director de Interventoría

310 389 8164

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100



ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 2
Radicado: 201600119940



Fecha: 2016/03/09 2:25 PM
Responsable: PIEDAD DEL SOCORRO CARDONA POSADA
SUBSECRETARIA DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA (SUB TECNICA DE INFRAESTRUCTURA FISICA (SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS)

Medellín, 10 de marzo 2016

IBE - 084

Arquitecto
HILLER CORREA
Supervisor de Interventoría
Secretaría de Infraestructura Física
Municipio de Medellín

planeación
11 MAR. 2016
Diana Perez

REFERENCIA: Contrato No. 4600062238, cuyo Objeto es: INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION.

ASUNTO: Solicitud de proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015

Cordial saludo,

El día de hoy, a cinco días de cumplirse cinco meses de ejecución del Contrato de Obra de la Referencia, le informo sobre el pobrísimo desempeño en la ejecución de dicho proyecto.

Tomando como referencia el Oficio IBE - 024 del 14 de Enero de 2016, con Asunto: Informe de Gestión del Consorcio Obras Medellín 2015, aún no se tramita debidamente la Póliza Todo Riesgo en Construcción. De igual manera, la Fórmula de Reajuste propuesta por el Consorcio Contratista, no se ha tramitado oficialmente a la Interventoría para su debida aprobación. Cabe resaltar que, tanto la Póliza Todo Riesgo en Construcción debidamente tramitada y aprobada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, como la Fórmula de Reajuste, que una vez aprobada por la Entidad, se tramitará OTROSI al contrato, son requisito para la presentación de la primera acta de Pago de obra.

Al día de hoy, aún no se presentan los Diseños de Sistema Eléctrico y Voz y Datos, el Sistema de Aire Acondicionado y el Sistema Hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de Enero de 2016. *→ Que repare*

Para la Cubierta Temporal Tipo Invernadero, ni siquiera se ha entregado a la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas.

CONFIDENTIAL

1)

2)



Una vez terminado el desmonte de la Caja 3, desde la semana anterior, aún no se inicia la construcción de la estructura metálica para dicha edificación, sin justificación alguna.

Ciudadela

Para la Caja 2, se debería instalar el andamio multidireccional propuesto en todo su perímetro, pero dicha actividad está paralizada.

El personal en la obra es insuficiente, teniendo en cuenta la gran cantidad de actividades que se podrían realizar, pero no hay por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 un Plan de Contingencia que garantice que el proyecto se ejecute de manera adecuada.

Se siguen presentando procedimientos inadecuados como el almacenamiento inadecuado de la Unidad de Aire Acondicionado del Auditorio, que sin tener la debida custodia, fue objeto de vandalismo y se sustrajeron elementos de cobre necesarios para su correcto funcionamiento. Esta Unidad se encontraba en funcionamiento antes de ser desmontada y es el Consorcio Obras Medellín 2015, el único responsable de su cabal entrega a la Entidad. → *Hacer efectiva la póliza si es del caso TRC.*

Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del valor del anticipo asignado, representado en \$3.691.484.296 y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución.

Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y de desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de diseños y obras de acuerdo al Cronograma de Actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto.



CONFIDENTIAL



Por lo anterior, solicito iniciar un proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo al literal c) del Pliego de Condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras.

Cordialmente,


RUBÉN CIFUENTES
Director de Interventoría.

C.C Ing. Fabián Omar Vallejo Obando. Representante Legal Civing Ingenieros Contratistas S. en C.

C.C Arq. Luis Alejandro Barbosa Ramírez. Representante Legal Consorcio Obras Medellín 2015

C.C Ing. Lina Arenas. Supervisora del Proyecto. Secretaría de Infraestructura Física. Municipio de Medellín

C.C Ing. Wilmer de Jesus Gallo Botero. Contratista de Apoyo. Secretaría de Infraestructura Física. Municipio de Medellín

C.C Señores COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Bogotá D.C. Sede administrativa: Transversal 24 N° 59-07 Sede Operativo: Dg. 59 No. 24 - 20 Teléfono: (1) 6027030 - 7 58 79 04 Medellín (Antioquia) Cra. 76 A No. 45 C - 82 Teléfono (4) 4033320. Cel. 320 813 3509 Bucaramanga (Santander) Calle 35 No. 12 - 52 Oficina 213 Teléfono (577) 683 31 46 Correo electrónico: ccivinging@gmail.com- civing.proyectos@gmail.com- www.civingingenieros.com Correo electrónico -civing.bibliotecaespana@gmail.com - civing.medellin@gmail.com

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-5500
FAX: 773-936-5501
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

Código: F-RF-I-002	AUTO 430 INICIACIÓN DE INDAGACIÓN PRELIMINAR RADICADO 029 DE 2017	 Contraloría General de Medellín <small>(Con la participación, Medellín crece!)</small>
Versión: 10		

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veinte (20) de diciembre del año dos mil diecisiete, (2017)

COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 268, numeral 5° y 272 de la Constitución Política, la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, el acuerdo municipal 34 de 2008 del 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial 3286 del 19 de agosto de 2008, modificado por el acurdo 066 de 2012, y demás normas concordantes, procederá la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por intermedio de su Contralor Auxiliar y el funcionario comisionado mediante Auto 273 del día 29 de agosto de 2017, a dictar auto de iniciación de indagación preliminar dentro del proceso radicado 029 de 2017, teniendo como entidad presuntamente afectada es el Municipio de Medellín, identificada con NIT. 890905211-1, (Secretaría de Infraestructura).

CONSIDERANDO

Que el día 10 de agosto de 2017, mediante memorando N°017000-201700006531, la Señora Contralora General de Medellín, doctora PATRICIA BONILLA SANDOVAL, remitió a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de un Proceso Sancionatorio realizado en contra de del CONSORCIO OBRAS de MEDELLÍN, por un supuesto mal manejo del anticipo generado en la ejecución del contrato N°4600062238 de 2015, cuyo objeto fue el de "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS".

Que el día 10 de agosto de 2017, mediante el memorando N°047600-201700006857, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, doctor PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ, devolvió ante el Contralor de Auditoría Fiscal Obras Civiles este asunto, con el fin de que se realizará la correspondiente Auditoría, toda vez que de la información recibida no se evidenciaron los requisitos requeridos para dar inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Que a pesar de esta solicitud la Contraloría de Auditoría Fiscal se negó a realizar dicha Auditoría.

Código: F-RF-I-002	AUTO 430 INICIACIÓN DE INDAGACIÓN PRELIMINAR RADICADO 029 DE 2017	 Contraloría General de Medellín <small>¡Con tu participación, Medellín crece!</small>
Versión: 10		

Que es necesario adelantar diligencias preliminares para esclarecer lo siguiente:

- La competencia del órgano fiscalizador.
- La ocurrencia de la conducta fiscal es decir, la violación de los principios de eficiencia, eficacia, o economía.
- La causación del daño patrimonial o su cuantía.
- Determinar la entidad afectada.
- La identificación de los servidores públicos que hayan causado el detrimento e intervenido o contribuido con él e identificar la compañía de seguros y recaudar la póliza.
- Determinar si la acción fiscal puede iniciarse.
- Determinar si el hecho denunciado es constitutivo de actos propios de gestión fiscal.
- Determinar si operó una causal eximente de responsabilidad fiscal.
- Determinar si el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

Que examinados los hechos denunciados, no existe certeza sobre la ocurrencia (del hecho, o de la causación del daño patrimonial o la entidad afectada, o sobre la determinación de los presuntos responsables), por lo cual es pertinente adelantar las diligencias de indagación preliminar.

Por lo anterior, habrá de avocarse el conocimiento del hecho que involucra gestión fiscal para verificar de conformidad con la competencia de la Contraloría General de Medellín, si el mismo existió y de ser así, si con él se ocasionó detrimento patrimonial a la entidad presuntamente afectada, este es, el Municipio de Medellín, identificada con NIT. 890905211-1, (Secretaría de Infraestructura).

CONSIDERACIONES

La ley 610 de 2000, en su 39¹ faculta a los funcionarios de las Contralorías que realicen funciones de indagación, para adelantar indagaciones preliminares cuando no exista certeza sobre la ocurrencia del hecho, la existencia del hecho, la causación del daño patrimonial a consecuencia del mismo, la entidad afectada y sus presuntos responsables

¹ "Artículo 39. Indagación Preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)"

Código: F-RF-I-002	AUTO 430 INICIACIÓN DE INDAGACIÓN PRELIMINAR RADICADO 029 DE 2017	 Contraloría General de Medellín <small>¡Con tu participación, Medellín crece!</small>
Versión: 10		

En concreto lo que señala la Ley 610 de 2000 en su Artículo 39 es que si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La norma en comento también indica que la indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Es así como al revisar los soportes que remitió la Señora Contralora General de Medellín del Proceso Sancionatorio realizado por la Administración Municipal en contra de del CONSORCIO OBRAS de MEDELLÍN, por un supuesto mal manejo del anticipo generado en la ejecución del contrato N°4600062238 de 2015, NO se evidencian los requisitos para Aperturar el correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En razón de lo anterior y con fundamento en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, **se procederá a realizar diligencias de indagación preliminar** que será adelantada y en cumplimiento del objeto de esta, se aportarán al plenario las pruebas procedentes, pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos cuyo conocimiento se avoca.

DECRETO DE PRUEBAS

Con fundamento en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta que estamos frente a una Etapa PREPROCESAL, el Despacho fundamenta esta decisión de decreto y practica de pruebas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000 ya citado.

1. PRUEBAS TESTIMONIALES.

Tomar declaración juramentada a los Interventores y Supervisores del contrato N°4600062238 de 2015, cuyo objeto fue el de "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS",., declaraciones que serán recibidas el día veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018) en el siguiente Horario

Código: F-RF-I-002	AUTO 430 INICIACIÓN DE INDAGACIÓN PRELIMINAR RADICADO 029 DE 2017	 Contraloría General de Medellín <small>¡Con tu participación, Medellín crece!</small>
Versión: 10		

- ❖ LINA ARENAS, en calidad de Supervisora del Proyecto, Secretaría de Infraestructura Física, a las ocho de la mañana.
- ❖ WILMER DE JESUS GALLO BOTERO, en calidad de Contratista de Apoyo, de Infraestructura Física, a las nueve de la mañana.
- ❖ RUBEN CIFUENTES, en calidad de Director de Interventoría, a las diez de la mañana.

2. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas documentales:

- A. Oficiar ante el Secretario de Infraestructura del Municipio de Medellín solicitándole que remita con destino a este proceso el informe financiero del contrato N° N°4600062238 de 2015.
- B. Oficiar ante el Secretario de Infraestructura del Municipio de Medellín solicitándole que remita con destino a este proceso el informe sobre el MANEJO DEL ANTICIPO en relación con el contrato N° N°4600062238 de 2015.

De conformidad a lo anterior, la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la realización de la Indagación preliminar de conformidad a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la parte motiva de esta decisión, acopiar al plenario las pruebas procedentes, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y ordenar la apertura de indagación preliminar, por un término que no podrá superar seis (6) meses, con el fin de verificar:

- La competencia del órgano fiscalizador.
- La ocurrencia de la conducta fiscal es decir, la violación de los principios de eficiencia, eficacia, o economía.
- La causación del daño patrimonial o su cuantía.
- Determinar la entidad afectada.
- La identificación de los servidores públicos que hayan causado el detrimento e intervenido o contribuido con él e identificar la compañía de seguros y recaudar la póliza.

Código: F-RF-I-002	AUTO 430 INICIACIÓN DE INDAGACIÓN PRELIMINAR RADICADO 029 DE 2017	 Contraloría General de Medellín <small>¡Con la participación, Medellín crece!</small>
Versión: 10		

- Determinar si la acción fiscal puede iniciarse.
- Determinar si el hecho denunciado es constitutivo de actos propios de gestión fiscal.
- Determinar si operó una causal eximente de responsabilidad fiscal.
- Determinar si el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica y recaudo de todas las pruebas conducentes a determinar la existencia y las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos conocidos, observados o denunciados, establecer si están descritos en las leyes y demás normas como sancionables fiscalmente, si la acción puede iniciarse o proseguirse y, finalmente, lograr la identificación o individualización de los presuntos responsables y la cuantía del daño, y son las siguientes:

1. PRUEBAS TESTIMONIALES.

Tomar declaración juramentada a los Interventores y Supervisores del contrato N°4600062238 de 2015, cuyo objeto fue el de "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE LA FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"., declaraciones que serán recibidas el día veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018) en el siguiente Horario

- ❖ LINA ARENAS, en calidad de Supervisora del Proyecto, Secretaría de Infraestructura Física, a las ocho de la mañana.
- ❖ WILMER DE JESUS GALLO BOTERO, en calidad de Contratista de Apoyo, de Infraestructura Física, a las nueve de la mañana.
- ❖ RUBEN CIFUENTES, en calidad de Director de Interventoría, a las diez de la mañana.

2. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas documentales:

- A. Oficiar ante el Secretario de Infraestructura del Municipio de Medellín solicitándole que remita con destino a este proceso el informe financiero del contrato N° N°4600062238 de 2015.
- B. Oficiar ante el Secretario de Infraestructura del Municipio de Medellín solicitándole que remita con destino a este proceso el informe sobre el MANEJO DEL ANTICIPO en relación con el contrato N° N°4600062238 de 2015.

Código: F-RF-I-002

Versión: 10

AUTO 430
INICIACIÓN DE INDAGACIÓN
PRELIMINAR
RADICADO 029 DE 2017



Contraloría
General de Medellín
¡Con tu participación, Medellín crece!

ARTÍCULO TERCERO: VENCIDO los seis meses dispóngase el expediente al Despacho para que se proceda a dictar auto de archivo o de apertura del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA LA DECISIÓN adoptada en el presente auto, no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 la Ley 1437 de 2011.

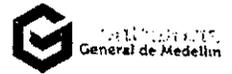
CÚMPLASE


PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: **JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO**
Abogado Comisionado

Radicado: E 201800000296
Fecha: 2018/01/24 5:03 PM
Generado por 047600
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Medellín, veinticuatro (24) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Doctora
LINA ARENAS.
Oficina de INFRAESTRUCTURA del Municipio de Medellín
Calle 44 N°52-165
Medellín.

Asunto: Cita a rendir declaración juramentada, proceso de Responsabilidad Fiscal 0029 de 2017.

Cordialmente le solicito se sirva comparecer ante la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la calle 53 No. 52-16, Piso 5To., teléfono 403-31-60, Extensión 77-85 y 77-58, edificio Miguel de Aguinaga, **el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho (2018)**, a las ocho de la mañana con el fin de que rinda declaración juramentada sobre hechos que son motivo de investigación, según proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado 029 de 2017.

Se advierte que si no comparece a esta diligencia, se le impondrá las sanciones legales establecidas en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con el Código General del Proceso.

Atentamente,


JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado.





¡Con tu participación,
Medellín crece!

Radicado: E 201800000297
Fecha: 2018/01/24 5:05 PM
Generado por 047600
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Medellín, veinticuatro (24) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Doctor
WILMER DE JESUS GALLO BOTERO
Oficina de INFRAESTRUCTURA del Municipio de Medellín
Calle 44 N°52-165
Medellín.

Asunto: Cita a rendir declaración juramentada, proceso de Responsabilidad Fiscal 0029 de 2017.

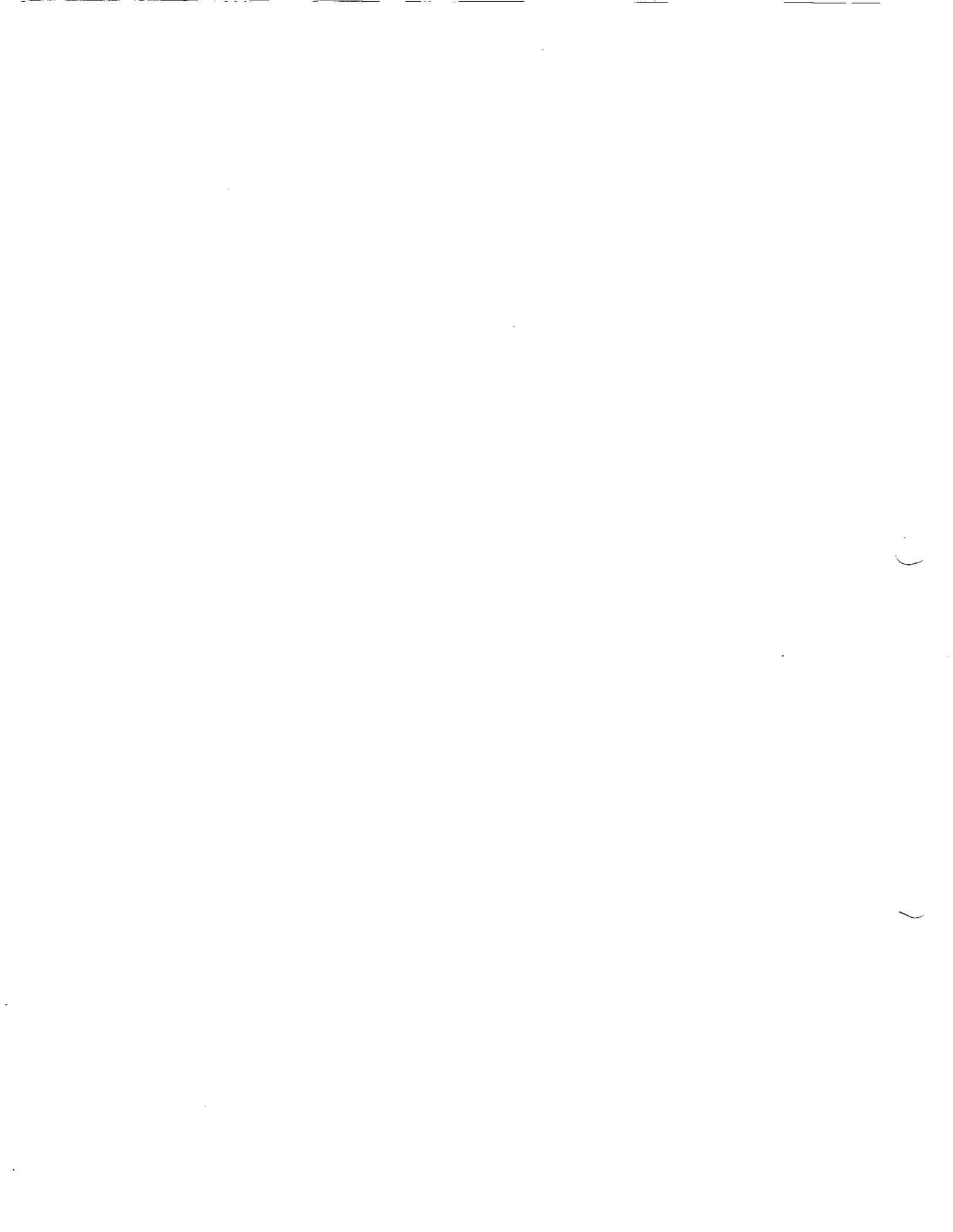
Cordialmente le solicito se sirva comparecer ante la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la calle 53 No. 52-16, Piso 5To., teléfono 403-31-60, Extensión 77-85 y 77-58, edificio Miguel de Aguinaga, el día **veinte de febrero del año dos mil dieciocho (2018)**, a las nueve de la mañana (9:00 A. M.) el fin de que rinda declaración juramentada sobre hechos que son motivo de investigación, según proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado 029 de 2017.

Se advierte que si no comparece a esta diligencia, se le impondrá las sanciones legales establecidas en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con el Código General del Proceso.

Atentamente,

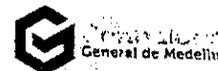
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado.





Medellín, veinticuatro (24) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Radicado: E 201800000299
Fecha: 2018/01/24 5:11 PM
Generado por 047600
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Doctora
PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Secretaria de INFRAESTRUCTURA del Municipio de Medellín
Calle 44 N°52-165
Medellín.



Asunto: Practica de pruebas, dentro dela Indagación con radicado 029 de 2017

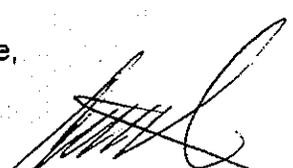
En cumplimiento al Auto N° 430 del día 20 de diciembre de 2017, me permito solicitarle que remita con destino a la INDAGACIÓN PRELIMINAR con radicado 029 de 2017, la siguiente información:

1. El informe financiero del contrato N° N°4600062238 de 2015.
2. E informe sobre el MANEJO DEL ANTICIPO en relación con el contrato N° N°4600062238 de 2015.

Para el suministro de esta información se otorga como plazo quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día del envío de esta solicitud

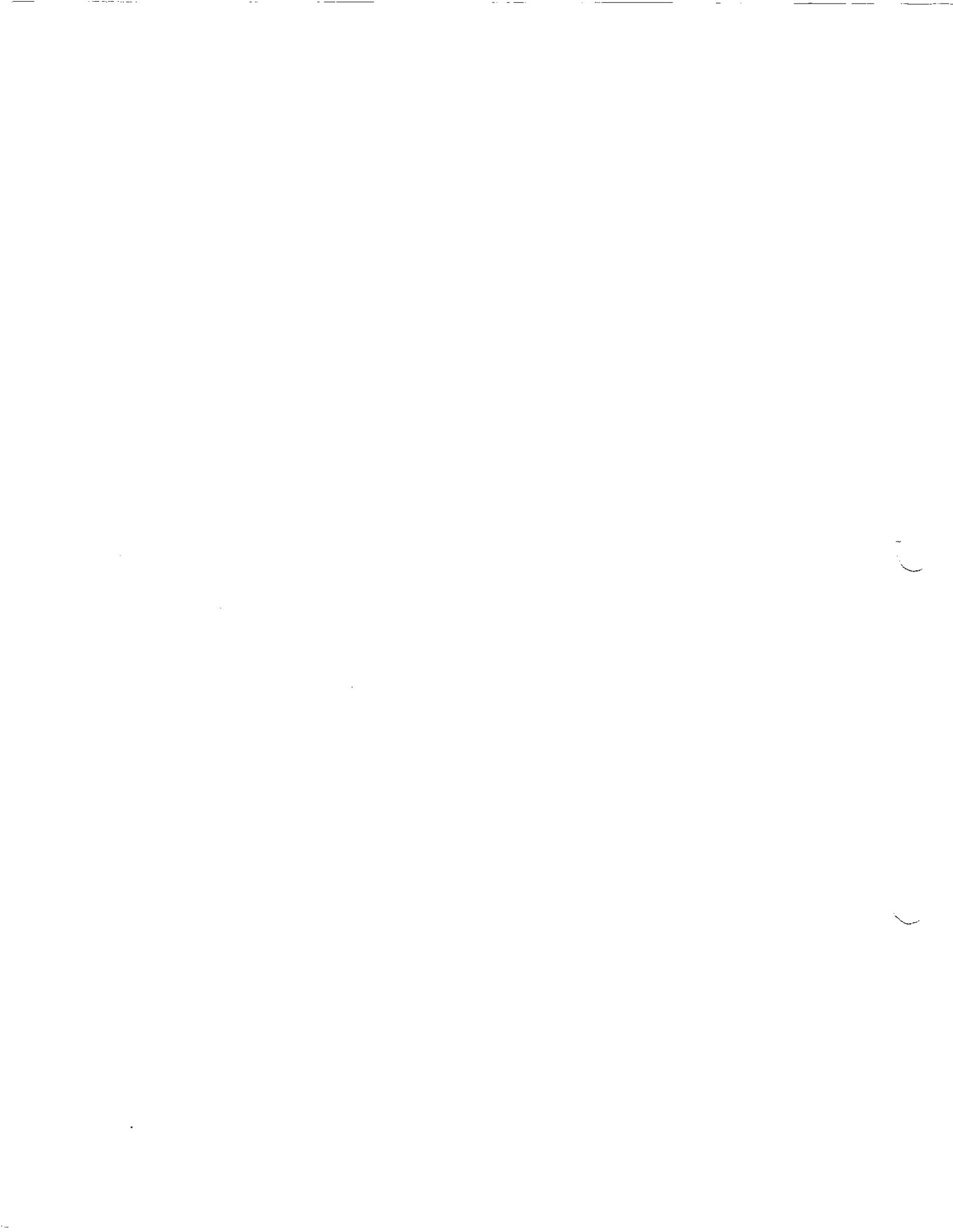
Favor remitir la respuesta a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la Calle 53 No. 52-16, oficina 507, edificio Miguel de Aguinaga, Medellín.

Cordialmente,

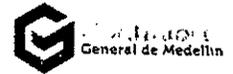


JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado- Teléfono 403-31-60, Extensión 77-58, Medellín.
Correo electrónico jsalazar@cgm.gov.co





Radicado: E 201800000294
Fecha: 2018/01/24 5:00 PM
Generado por 047600
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Medellín, veinticuatro (24) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

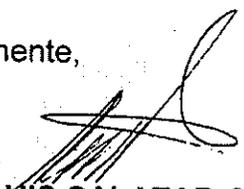
Doctor
RUBEN CIFUENTES
Oficina de INFRAESTRUCTURA del Municipio de Medellín
Calle 44 N°52-165
Medellín.

Asunto: Cita a rendir declaración juramentada, proceso de Responsabilidad Fiscal 0029 de 2017.

Cordialmente le solicito se sirva comparecer ante la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la calle 53 No. 52-16, Piso 5To., teléfono 403-31-60, Extensión 77-85 y 77-58, edificio Miguel de Aguinaga, **el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho (2018)**, a las diez de la mañana (10:00 A. M.) el fin de que rinda declaración juramentada sobre hechos que son motivo de investigación, según proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado 029 de 2017.

Se advierte que si no comparece a esta diligencia, se le impondrá las sanciones legales establecidas en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con el Código General del Proceso.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado.



Radicado: R 201800000508
Fecha: 2018/02/16 3:00 PM
Enviado a 047600
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



24

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, enero 31 de 2018

201830024392

Doctor:

JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO

Abogado Comisionado

Contraloría General de Medellín

Calle 53 # 52 – 16 Edificio Miguel de Aguinaga – Teléfono 403-31-60 ext:77-58
Medellín

Asunto: Respuesta a la información requerida dentro la indagación con radicado **029 de 2017.**

Cordial Saludo Abogado Salazar Quintero:

Por medio de la presente estamos enviado los informes solicitados respecto al contrato N° 4600062238 de 2015, para que obre como prueba dentro de la indagación preliminar que se adelanta:

1. *El informe financiero del contrato N° 4600062238 de 2015:*

INFORME FINANCIERO - CONTRATO DE OBRA N° 4600062238 DE 2015	
Valor del Contrato	\$ 9.746.051.513
Adiciones	\$ 0
Valor anticipo (40%)	\$ 3.885.773.296
Pagos Realizados descontado amortización (Acumulado)	\$ 702.459.957
Valor amortizado	\$ 378.323.943
Pagos totales realizados (incluye anticipo)	\$ 4.588.233.253
Saldo disponible	\$ 5.157.818.260



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Fecha	Acta de Obra	Valores Parciales Acta		Total Acta	Amortización del Anticipo	Descuentos Aplicados	Valor Factura	Total Girado
		Total Obra	Total Diseños					
30 de marzo de 2016	Acta Parcial de Obra 1	395.898.128	0	395.898.128	-158.359.251,20	0,00	395.898.128	237.538.877
15 de junio de 2016	Acta Parcial de Obra 2	184.280.817	0	184.280.817	-73.712.326,60	0,00	184.280.817	110.568.490
12 de diciembre de 2016	Acta Parcial de Obra 3	268.858.459	96.772.454	365.630.913	-146.252.365,26	-19.611.632,00	346.019.281	199.766.916
13 de marzo de 2017	Acta Parcial de Obra 4	64.939.426	90.082.684	155.022.110		-436.435,00	154.585.675	154.585.675
Totales		913.976.829	186.855.138	1.100.831.967	- 378.323.943	- 20.048.067	1.080.783.900	702.459.957

SALDO POR AMORTIZAR DE ANTICIPO.			3.507.449.353
---	--	--	----------------------

2. El informe sobre el MANEJO DE ANTICIPO en relación con el contrato N° 4600062238 de 2015.

INFORME MANEJO DE ANTICIPO - CONTRATO DE OBRA N° 4600062238 DE 2015	
Contratista:	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN – 2015 Integrantes: LAB CONSTRUCCIONES S.A.S – 50% CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S – 50%
Valor anticipo	\$ 3.885.773.296
Valor descontado (Impuesto de Contribución Especial – 5%)	\$ 194.289.000
Valor desembolsado a la fiducia	\$ 3.691.484.296
Valor soportado según informe de interventoría de septiembre	\$ 900.244.560





25

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Valor sin soportar a septiembre de 2016	\$ 2.791.239.736
Valor soportado según la prueba aportada en febrero 27.	\$ 95.566.495
Total sin soportar	\$ 2.695.673.241

Es pertinente indicar que La ~~Secretaría de Infraestructura Física~~ adelantó el proceso administrativo sancionatorio en contra del Consorcio Obras Medellín 2015 por el indebido uso del anticipo, con base en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, una vez surtido todas las etapas del mismo mediante, Resolución 003 de abril 04 de 2017 se declaró el incumplimiento del contrato número 4600062238 de 2015 en cuanto al uso indebido del anticipo y ratificado mediante Resolución 005 de 2017 de Junio 06 de 2017 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la resolución N° 03 del 04 de abril de 2017 y se cierra la actuación administrativa en virtud del contrato en comento.

Como consecuencia de la anterior, se decide no Reponer la Resolución 03 del 04 de abril de 2017, por medio del cual se ~~declara~~ el incumplimiento del contrato número 4600062238 de 2015 en cuanto al uso indebido del anticipo del contrato celebrado entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN – Secretaría de Infraestructura Física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, Representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es: "INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPELEMETARIAS INCLUYE INSTALACION DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION".

Así mismo hacer efectiva la póliza número N° NB-100047973, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para garantizar el cumplimiento del contrato No. 4600062238 de 2015, en su amparo de Cumplimiento por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$38.984.206) y en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por un valor DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$2.695.673.241,00), sin perjuicio de las responsabilidades que como garante le caben a la compañía de seguros.

Para el cumplimiento de la recuperación de los dineros la Secretaría de Infraestructura Física realizó las respectivas cuentas de cobro y con un trabajo



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





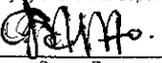
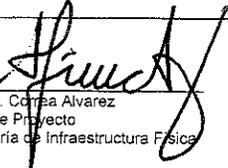
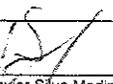
Alcaldía de Medellín
Cuento con vos

conjunto con la Secretaría de Hacienda se viene realizando el respectivo proceso de cobro coactivo.

Atentamente,

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR.
Secretaria de Infraestructura Física
Municipio de Medellín.

Anexos: Expediente, Proceso Administrativo Sancionatorio
Cuentas de Cobro

<p>Proyección: </p> <hr/> <p>Carlos A. Lizcano Abogado Contratista Apoyo jurídico a la Supervisión</p> <hr/> <p></p> <p>Luis Fernando Múnera Profesional Universitario Apoyo jurídico a la Supervisión</p> <hr/> <p></p> <p>Johana Correa R. Profesional Universitario Apoyo técnico a la supervisión</p>	<p>Revisó: </p> <hr/> <p>Hiller M. Correa Álvarez Líder de Proyecto Secretaría de Infraestructura Física</p>	<p>Aprobó: </p> <hr/> <p>Cesar Javier Silva Medina Líder de Programa Unidad Jurídica</p>
---	---	---



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



27
28

977 MAR. 2016
David Perez
17 MAR. 2016
Lizeth
3:19 P.M.

Medellín, 10 de marzo 2016

IBE - 084

Arquitecto

HILLER CORREA

Supervisor de Interventoría

Secretaría de Infraestructura Física

Municipio de Medellín

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 2
Radicado: 201600119940



Fecha: 2016/03/09 2:25 PM
PIEDAD DEL SOCORRO CARDONA POSADA
SUBSECRETARIA DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA (SUB TECNICA DE INFF
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA (SECRETARIA DE OBRAS PUBLIC

REFERENCIA: Contrato No. 4600062238, cuyo Objeto es: INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION.

ASUNTO: Solicitud de proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015

Cordial saludo,

El día de hoy, a cinco días de cumplirse cinco meses de ejecución del Contrato de Obra de la Referencia, le informo sobre el pobrísimo desempeño en la ejecución de dicho proyecto.

Tomando como referencia el Oficio IBE - 024 del 14 de Enero de 2016, con Asunto: Informe de Gestión del Consorcio Obras Medellín 2015, aún no se tramita debidamente la Póliza Todo Riesgo en Construcción. De igual manera, la Fórmula de Reajuste propuesta por el Consorcio Contratista, no se ha tramitado oficialmente a la Interventoría para su debida aprobación. Cabe resaltar que, tanto la Póliza Todo Riesgo en Construcción debidamente tramitada y aprobada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, como la Fórmula de Reajuste, que una vez aprobada por la Entidad, se tramitará OTROSI al contrato, son requisito para la presentación de la primera acta de Pago de obra.

Al día de hoy, aún no se presentan los Diseños de Sistema Eléctrico y Voz y Datos, el Sistema de Aire Acondicionado y el Sistema Hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de Enero de 2016.

Para la Cubierta Temporal Tipo Invernadero, ni siquiera se ha entregado a la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas.

Bogotá D.C. Sede administrativa: Transversal 24 N° 59-07 Sede Operativo: Dg. 59 No. 24 - 20 Teléfono: (1) 6027030 - 7 58 79 04 Medellín (Antioquia) Cra. 76 A No. 45 C - 82 Teléfono (4) 4033320. Cel. 320 813 3509
Bucaramanga (Santander) Calle 35 No. 12 - 52 Oficina 213 Teléfono (577) 683 31 46
Correo electrónico: ccivinging@gmail.com - civing.proyectos@gmail.com - www.civingingenieros.com
Correo electrónico -civing.bibliotecaespana@gmail.com - civing.medellin@gmail.com

CONFIDENTIAL



2 28
29

Una vez terminado el desmonte de la Caja 3, desde la semana anterior, aún no se inicia la construcción de la estructura metálica para dicha edificación, sin justificación alguna.

Para la Caja 2, se debería instalar el andamio multidireccional propuesto en todo su perímetro, pero dicha actividad está paralizada.

El personal en la obra es insuficiente, teniendo en cuenta la gran cantidad de actividades que se podrían realizar, pero no hay por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 un Plan de Contingencia que garantice que el proyecto se ejecute de manera adecuada.

Se siguen presentando procedimientos inadecuados como el almacenamiento inadecuado de la Unidad de Aire Acondicionado del Auditorio, que sin tener la debida custodia, fue objeto de vandalismo y se sustrajeron elementos de cobre necesarios para su correcto funcionamiento. Esta Unidad se encontraba en funcionamiento antes de ser desmontada y es el Consorcio Obras Medellín 2015, el único responsable de su cabal entrega a la Entidad.

Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del valor del anticipo asignado, representado en \$3.691.484.296 y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución.

Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y de desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de diseños y obras de acuerdo al Cronograma de Actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto.

Bogotá D.C. Sede administrativa: Transversal 24 N° 59-07 Sede Operativo: Dg. 59 No. 24 - 20 Teléfono: (1) 6027030 - 7 58 79 04 Medellín (Antioquia) Cra. 76 A No. 45 C - 82 Teléfono (4) 4033320. Cel. 320 813 3509
Buenramanga (Santander) Calle 35 No. 12 - 52 Oficina 213 Teléfono (577) 683 31 46
Correo electrónico: ccivinging@gmail.com- civing.proyectos@gmail.com- www.civingingenieros.com
Correo electrónico -civing.bibliotecaespana@gmail.com - civing.medellin@gmail.com

COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS
DEPARTMENT OF REVENUE
OFFICE OF THE COMMISSIONER
STATE STREET, ROOM 1000
BOSTON, MASSACHUSETTS 02126
TEL: 617-725-2000 FAX: 617-725-2001
WWW.MASS.gov

10

11



3
24
30

Por lo anterior, solicito iniciar un proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo al literal c) del Pliego de Condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras.

Cordialmente,

RUBEN CIFUENTES
Director de Interventoría.

C.C Ing. Fabián Omar Vallejo Obando. Representante Legal Civing Ingenieros Contratistas S. en C.

C.C Arq. Luis Alejandro Barbosa Ramírez. Representante Legal Consorcio Obras Medellín 2015

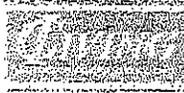
C.C Ing. Lina Arenas. Supervisora del Proyecto. Secretaría de Infraestructura Física. Municipio de Medellín *planeacion.*

C.C Ing. Wilmer de Jesus Gallo Botero. Contratista de Apoyo. Secretaría de Infraestructura Física. Municipio de Medellín

C.C Señores COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Bogotá D.C. Sede administrativa: Transversal 24 N° 59-07 Sede Operativo: Dg. 59 No. 24 - 20 Teléfono: (1) 6027030 - 7 58 79 04 Medellín (Antioquia) Cra. 76 A No. 45 C - 82 Teléfono (4) 4033320. Cel. 320 813 3509
Bucaramanga (Santander) Calle 35 No. 12 - 52 Oficina 213 Teléfono (577) 683 31 46
Correo electrónico: ccivinging@gmail.com - civing.proyectos@gmail.com - www.civingingenieros.com
Correo electrónico -civing.bibliotecaespana@gmail.com - civing.medellin@gmail.com

CONFIDENTIAL



4
30
31

Medellín, 3 de Diciembre de 2015

IBE - 014

Arquitecto
LUIS MOLINAS MALLEU ZARATE
Representante Legal
Consortio Obras Medellín 2015

REFERENCIA: Contrato No. 4600062238, cuyo Objeto es: INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN.

ASUNTO:

Respetado Arquitecto,

Por medio de la presente, le manifiesto mi profunda preocupación como Director de Interventoría, por la baja ejecución de obra del contrato No. 4600062238 de 2015, cuyo Objeto es la Intervención y Repotenciación de la Estructura y Construcción de Fachada del Parque Biblioteca España y Obras Complementarias. Incluye actualización de diseño de redes y su instalación.

Al tener el Contrato de Obra como fecha de inicio el día 15 de Octubre de 2015, al día de hoy contamos con 49 días de ejecución de obra y lo realizado hasta la fecha, muestra un pobrísimo desempeño como empresa contratista de tan importante obra para la ciudad de Medellín.

En el aspecto de los Diseños requeridos en el contrato, al día de hoy, la Interventoría no ha recibido ninguna comunicación por escrito, referente a cualquier tipo de observaciones encontradas, o un prediseño, o alguna evidencia que el Consorcio Obras Medellín 2015, se encuentra trabajando decididamente y con el rigor que esta obra lo amerita, para recomendar soluciones en temas tan importantes como el Diseño del Sistema Eléctrico y de Voz y Datos, el Sistema de Aire Acondicionado y el Sistema Hidráulico.

Para tan importantes temas, sólo se ha contado en obra, con la presencia de un Ingeniero Electro Mecánico quien asistió a los comités de Obra No. 2 y No. 3, pero de quien no hemos recibido a la fecha, ninguna comunicación escrita.

Bogotá D.C. Diagonal 54 # 16-18, Casa. Teléfono 5454154 - 7587901. Cel. 350 556 1443
Medellín (Antioquia) Carrera 76ª N° 45 C-82 Teléfono (4)4033320. Cel. 3208133509
Bucaramanga (Santander) Calle 35 No.12-52 Oficina 213 Teléfono (7)6633146
Correo Electrónico -civing.bibliotecaespana@gmail.com - civing.medellin@gmail.com

4



La instalación de la Valla de la obra, que debería estar en su sitio cinco días después de la firma de inicio del contrato, estos es, el 21 de Octubre de 2015, se nos informa el día de hoy que será instalada el próximo 9 de Diciembre, demora imputable al Consorcio Obras Medellín 2015 por iniciar trámites de solicitud de información y contratación de manera extemporánea.

La construcción del cerramiento de la obra, fundamental para impedir el paso de personas ajenas al proyecto y garantizar su seguridad personal ante la constante caída de elementos de la fachada, sólo inició el día 18 de Noviembre de 2015, con cuatro trabajadores y hasta el día de hoy, se han instalado 163 ML de un total de 300 ML.

En cuanto al personal de obligatoria permanencia en la obra, el 26 de Noviembre de 2015, se presentó en la misma, el Tecnólogo en Construcciones Civiles Herbert Norato, 42 días después de haberse firmado acta de inicio de obra y, al día de hoy, no ha hecho ingreso a la misma, el segundo Tecnólogo de obligatoria presencia y de continua dedicación, de quien ni siquiera, la Interventoría tiene la hoja de vida.

Este personal será descontado del pago de la primera Acta de Cobro, según propuesta económica del componente Administración, y de persistir esta situación se iniciará proceso de Multa según la cláusula 15, parágrafo h del contrato de obra.

Desde el día 12 de Noviembre de 2015, fecha de comité de Obra No. 002, el Consorcio Obras Medellín 2015, propuso la instalación de Andamios de carga alrededor de las estructuras, para proceder al desmonte de la fachada, tratamiento a la estructura metálica e instalación de nueva superficie en piedra, la cual iniciaría el día Martes 1 de Diciembre de 2015, con previo procedimiento de instalación por escrito para su evaluación, y hasta el día de hoy, no hay ninguna comunicación al respecto, ni equipo alguno en obra.

De igual manera, el Consorcio Obras Medellín 2015, propuso la instalación de dos (2) Torre Grúas para las labores de desmonte e instalación de estructura de fachada, y hasta el día de hoy, se desconoce el procedimiento por escrito propuesto para ser evaluado.

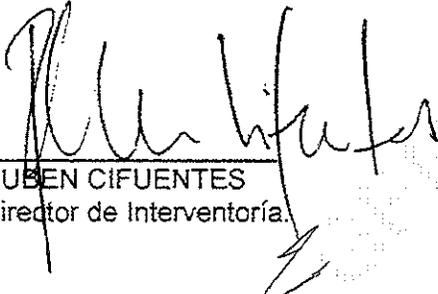


5
31
32

Para la presentación de la primera acta de cobro, se requiere entregar la Póliza Todo Riesgo en Construcción, la cual por pliegos, debió estar diligenciada el 15 de Noviembre de 2015 y aún no se entrega. De igual forma, el Consorcio Obras Medellín 2015 requiere entregar para su análisis, la fórmula de reajuste que deberá ser aprobada mediante OTROSI y que se requiere para el pago de la primera acta de cobro.

Por todo lo anterior, le solicito su presencia en la obra, de carácter urgente, para el próximo comité de obra a realizarse el día jueves 10 de Diciembre a las 8:30 AM, o un día antes, si es posible, a la hora que Usted decida, para explicarnos los motivos del bajo rendimiento en la ejecución de tan importante Obra para la ciudad de Medellín.

Cordialmente,



RUBEN CIFUENTES
Director de Interventoría.

5

CONFIDENTIAL



32
33

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE CIVING INGENIEROS
CONTRATISTAS S. EN C.**

CONFIERE PODER Y/O AUTORIZACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE

Yo, **FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de BOGOTÁ D. C., Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.123.324 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.**, confiero Poder y/o Autorización amplia y suficiente al Ingeniero **RUBEN DARIO CIFUENTES VALLEJO**, mayor de edad, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.613.577 de Medellín, para que en nombre y representación de **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.**, con NIT 860.451.253-1, para que asista a los Comités Fiduciarios, revisar las facturas, Planillas de Pago y demás documentos pertenecientes a la **ALIANZA FIDUCIARIA** con relación al Fideicomiso Consorcio Medellín 2015, con NIT 830.053.812-2 correspondiente al Contrato la referencia. Igualmente se confiere Poder y/o Autorización para que revise y firme todas las Actas de Pago y Todos los demás documentos emitidos por el contratista de obra correspondientes al Contrato de Obra N° 4600062238 de 2015 a nombre de la empresa: **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**, NIT. 900.888.104-3; cuyo objeto es **"INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN"**.

Para constancia se firma a los veintidós (22) días del mes de Octubre de 2015.

Cordialmente,

FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO
Representante Legal
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.

Acepto el poder conferido

RUBEN DARIO CIFUENTES
C. C. 71.613.577 de Medellín
CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.
Director de Interventoria

3103898164

CONFIDENTIAL

()

()



ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 2
Radicado: 201600119940



Fecha: 2016/03/09 2:25 PM
Responsable: PIEDAD DEL SOCORRO CARDONA POSADA
SUBSECRETARIA DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA (SUB TECNICA DE INFRAESTRUCTURA FISICA (SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS)

Handwritten numbers: 2, 33, 34

Medellín, 10 de marzo 2016

IBE - 084

Arquitecto
HILLER CORREA
Supervisor de Interventoría
Secretaría de Infraestructura Física
Municipio de Medellín

Handwritten: 17 MAR. 2016
Diana Perez
planeacion

REFERENCIA: Contrato No. 4600062238, cuyo Objeto es: INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION.

ASUNTO: Solicitud de proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015

Cordial saludo,

El día de hoy, a cinco días de cumplirse cinco meses de ejecución del Contrato de Obra de la Referencia, le informo sobre el pobrísimo desempeño en la ejecución de dicho proyecto.

Tomando como referencia el Oficio IBE - 024 del 14 de Enero de 2016, con Asunto: Informe de Gestión del Consorcio Obras Medellín 2015, aún no se tramita debidamente la Póliza Todo Riesgo en Construcción. De igual manera, la Fórmula de Reajuste propuesta por el Consorcio Contratista, no se ha tramitado oficialmente a la Interventoría para su debida aprobación. Cabe resaltar que, tanto la Póliza Todo Riesgo en Construcción debidamente tramitada y aprobada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, como la Fórmula de Reajuste, que una vez aprobada por la Entidad, se tramitará OTROSI al contrato, son requisito para la presentación de la primera acta de Pago de obra.

Al día de hoy, aún no se presentan los Diseños de Sistema Eléctrico y Voz y Datos, el Sistema de Aire Acondicionado y el Sistema Hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de Enero de 2016. → Que reparante

Para la Cubierta Temporal Tipo Invernadero, ni siquiera se ha entregado a la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas.

Bogotá D.C. Sede administrativa: Transversal 24 N° 59-07 Sede Operativo: Dg. 59 No. 24 - 20 Teléfono: (1) 6027030 - 7 58 79 04 Medellín (Antioquia) Cra. 76 A No. 45 C - 82 Teléfono (4) 4033320. Cel. 320 813 3509
Bucaramanga (Santander) Calle 35 No. 12 - 52 Oficina 213 Teléfono (577) 683 31 46
Correo electrónico: ccinging@gmail.com - civing.proyectos@gmail.com - www.civingingenieros.com
Correo electrónico - civing.bibliotecaespana@gmail.com - civing.medellin@gmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1)

2)



8
34
35

Una vez terminado el desmonte de la Caja 3, desde la semana anterior, aún no se inicia la construcción de la estructura metálica para dicha edificación, sin justificación alguna.

Actualizada

Para la Caja 2, se debería instalar el andamio multidireccional propuesto en todo su perímetro, pero dicha actividad está paralizada.

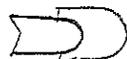
El personal en la obra es insuficiente, teniendo en cuenta la gran cantidad de actividades que se podrían realizar, pero no hay por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 un Plan de Contingencia que garantice que el proyecto se ejecute de manera adecuada.

Se siguen presentando procedimientos inadecuados como el almacenamiento inadecuado de la Unidad de Aire Acondicionado del Auditorio, que sin tener la debida custodia, fue objeto de vandalismo y se sustrajeron elementos de cobre necesarios para su correcto funcionamiento. Esta Unidad se encontraba en funcionamiento antes de ser desmontada y es el Consorcio Obras Medellín 2015, el único responsable de su cabal entrega a la Entidad. → *Hacer efectiva la póliza si es del caso TRC.*

Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del valor del anticipo asignado, representado en \$3.691.484.296 y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución.

Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y de desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de diseños y obras de acuerdo al Cronograma de Actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto.

Bogotá D.C. Sede administrativa: Transversal 24 N° 59-07 Sede Operativo: Dg. 59 No. 24 - 20 Teléfono: (1) 6027030 - 7 58 79 04 Medellín (Antioquia) Cra. 76 A No. 45 C - 82 Teléfono (4) 4033320. Cel. 320 813 3509
Bucaramanga (Santander) Calle 35 No. 12 - 52 Oficina 213 Teléfono (577) 683 31 46
Correo electrónico: cciving@gmail.com - civing.proyectos@gmail.com - www.civingingenieros.com
Correo electrónico - civing.bibliotecaspana@gmail.com - civing.medellin@gmail.com



CONTRAL CORNER



9
35
36

Por lo anterior, solicito iniciar un proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo al literal c) del Pliego de Condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras.

Cordialmente,

RUBEN CIFUENTES
Director de Interventoría.

C.C Ing. Fabián Omar Vallejo Obando. Representante Legal Civing Ingenieros Contratistas S. en C.

C.C Arq. Luis Alejandro Barbosa Ramírez. Representante Legal Consorcio Obras Medellín 2015

C.C Ing. Lina Arenas. Supervisora del Proyecto. Secretaría de Infraestructura Física. Municipio de Medellín

C.C Ing. Wilmer de Jesus Gallo Botero. Contratista de Apoyo. Secretaría de Infraestructura Física. Municipio de Medellín

C.C Señores COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Bogotá D.C. Sede administrativa: Transversal 24 N° 59-07 Sede Operativo: Dg. 59 No. 24 - 20 Teléfono: (1) 6027030 - 7 58 79 04 Medellín (Antioquia) Cra. 76 A No. 45 C - 82 Teléfono (4) 4033320. Cel. 320 813 3509
Bucaramanga (Santander) Calle 35 No. 12 - 52 Oficina 213 Teléfono (577) 683 31 46
Correo electrónico: ecivinging@gmail.com- civing.proyectos@gmail.com- www.civingingenieros.com
Correo electrónico -civing.bibliotecaespana@gmail.com - civing.medellin@gmail.com

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



36
37

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

201730167745

Medellín, 24 de julio de 2017

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Calle 33 N° 6B – 24
Teléfono: 2855600
Correo electrónico: bogota@segurosmondial.com.co
Bogotá D.C

Asunto: Remisiones de Cuentas de Cobro, Sanción por Incumplimiento contrato 4600062238 de 2015.

Cordial Saludo;

Dando cumplimiento de las resoluciones N° 03 de 04 de abril de 2017 por medio del cual se resolvió sobre un proceso sancionatorio y la N° 05 de junio 06 de 2017, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición presentado contra la resolución N° 03 del 04 de abril de 2017 y se cierra la actuación administrativa en virtud del contrato 4600062238 de 2015 respectivamente, en el cual se resuelve no reponer la resolución 03 de 2017 y a su vez hacer efectiva la póliza numero NB-100047973, le adjunto las cuentas de cobro para su respectiva consignación.

Cuentas de Cobro				
Numero	Fecha de Expedicion	Pague Hasta	Concepto	Valor
220082490962	24/07/2017	31/08/2017	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios, Sancion Proceso Incumplimiento Contrato 4600062238 de 2015 - INF FIS	\$ 2.695.673.241,00
220082490954	24/07/2017	31/08/2017	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios, Sancion Proceso Incumplimiento Contrato 4600062238 de 2015 - INF FIS	\$ 38.984.206,00



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Con el fin de realizar seguimiento al pago de las cuentas de cobro descritas, le solicito allegar a la Secretaría de Infraestructura Física las consignaciones realizadas.

Atentamente,

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Secretaria de Infraestructura Física

Anexo: Cuentas de Cobro N° 220082490962, 220082490954

Proyección Carlos Alberto Lizcano Rendón Abogado – Contratista – Apoyo a la Gestión.	Revisó Sergio Alberto Cuervo Montoya Subsecretario de Construcción y mantenimiento de la Infraestructura Física.
--	---

dp ^{RECIBO:}
25 JUL 2017



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

27
38

NÚMERO

220082490954

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A .
CÉDULA O NIT: 860037013
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 **COD POS:**
CODIGO DIRECCION: 514232060009500713 **COMUNA:**
Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
84572620	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios SANCION PROC INCUMP CTO 4600062238/2015 - INF FIS	38.984.206

SUBTOTAL 38.984.206	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 38.984.206
-------------------------------	--------------------------	-----------------------	------------------------------------

VALOR EN LETRAS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490954

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A .
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 **COD POS:**
CÉDULA O NIT: 860037013

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

TOTAL A PAGAR

38.984.206



(415)7707172962022(8020)00220082490954(3900)000038984206(96)20170831

Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios
Cuota 0 de 0

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490954

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A .
CÉDULA O NIT: 860037013
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 **COD POS:**
CODIGO DIRECCION: 514232060009500713 **COMUNA:**
Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
84572620	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios SANCION PROC INCUMP CTO 4600062238/2015 - INF FIS	38.984.206

SUBTOTAL 38.984.206	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 38.984.206
-------------------------------	--------------------------	-----------------------	------------------------------------

VALOR EN LETRAS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

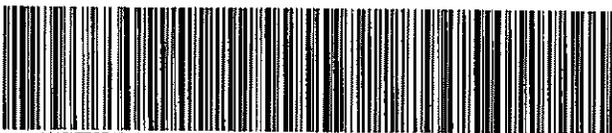
NÚMERO

220082490954

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A .
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 **COD POS:**
CÉDULA O NIT: 860037013

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

TOTAL A PAGAR	38.984.206
----------------------	------------



(415)7707172962022(8020)00220082490954(3900)000038984206(96)20170831

Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios
Cuota 0 de 0

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

38
39

NÚMERO

220082490962

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CÉDULA O NIT: 860037013

DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 **COD POS:**

CODIGO DIRECCION: 514232060009500713

COMUNA:

Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
84572620	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios SANCION PROC INCUMP CTO 4600062238/2015 - INF FIS	2.695.673.241

SUBTOTAL 2.695.673.241	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 2.695.673.241
----------------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------------------

VALOR EN LETRAS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490962

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 **COD POS:**

CÉDULA O NIT: 860037013

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

TOTAL A PAGAR

2.695.673.241



(415)7707172962022(8020)00220082490962(3900)002695673241(96)20170631

Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios

Cuota 0 de 0

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490962

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A.
CÉDULA O NIT: 860037013
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 **COD POS:**
CODIGO DIRECCION: 514232060009500713 **COMUNA:**
Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
84572620	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios SANCION PROC INCUMP CTO 4600062238/2015 - INF FIS	2.695.673.241

SUBTOTAL 2.695.673.241	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 2.695.673.241
----------------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------------------

VALOR EN LETRAS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490962

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A.
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 **COD POS:**
CÉDULA O NIT: 860037013

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

TOTAL A PAGAR	2.695.673.241
----------------------	---------------



(415)7707172962022(8020)00220082490962(3900)002695673241(96)20170831

Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios
Cuota 0 de 0

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

34
40

NÚMERO

220082490962

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CÉDULA O NIT: 860037013

DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 COD POS:

CODIGO DIRECCION: 514232060009500713

COMUNA:

Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
84572620	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios SANCION PROC INCUMP CTO 4600062238/2015 - INF FIS	2.695.673.241

SUBTOTAL 2.695.673.241	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 2.695.673.241
----------------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------------------

VALOR EN LETRAS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 155 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490962

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 COD POS:

CÉDULA O NIT: 860037013

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

TOTAL A PAGAR 2.695.673.241



(415)7707172962022(8020)00220082490962(3900)002695673241(96)20170831

Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios
Cuota 0 de 0

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490954

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CÉDULA O NIT: 860037013

DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 COD POS:

CODIGO DIRECCION: 514232060009500713

COMUNA:

Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
84572620	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios SANCION PROC INCUMP CTO 4600062238/2015 - INF FIS	38.984.206

SUBTOTAL 38.984.206	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 38.984.206
-------------------------------	--------------------------	-----------------------	------------------------------------

VALOR EN LETRAS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490954

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 COD POS:

CÉDULA O NIT: 860037013

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

TOTAL A PAGAR 38.984.206



(415)7707172962022(8020)00220082490954(3900)000038984206(96)20170831

Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios
Cuota 0 de 0

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T. Crédito	Cheque	Banco	No.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN 005 de 2017
(Junio 06 de 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 03 DEL 04 DE ABRIL DE 2017
Y SE CIERRA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN VIRTUD DEL
CONTRATO 4600062238 DE 2015**

En uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, de conformidad con la ley 1437 de 2011, y los decretos municipales 883 de 2015 y 1039 de 2016.

En Medellín, a los 06 días del mes de junio de 2017, siendo las 05:30 p.m., en el centro Administrativo la Alpujarra Calle 44 Nro. 52-165- Piso 9 Oficina 935, se procede a decidir sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del Consorcio Obras Medellín 2015 y el apoderado de la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., en continuación de audiencia del día 04 de abril de 2017 dentro del proceso verbal sancionatorio en virtud del contrato 4600062038 de 2015.

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.976.121, en su calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, según Decreto de Nombramiento 0067 del 2017 y Acta de Posesión 0388 del 23 de enero de 2017, facultada por el Decreto de Delegación número 1922 de 2015 expedido por el Alcalde de Medellín y actuando en representación del Municipio de Medellín, quien obra en ejercicio del poder sancionador de la administración, y quien ejercerá dicha actividad dentro de los contornos al derecho fundamental del debido proceso.

En este orden se verifica la presencia de las partes:

Por el Contratista **CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015**:

JAIME ALBERTO DUQUE CASAS identificado con la cédula de ciudadanía 93.358.000, con tarjeta profesional 71.290 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado suplente -sustituto, ya debidamente reconocido.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cienta con Vos

Por parte del Garante **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía 98.558.768 Tarjeta Profesional 81732, del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado ya debidamente reconocido, el cual se excusa por compromisos adquiridos con anterioridad

Terceros asistentes

HILLER MARBEY CORREA ALVAREZ: Supervisor del contrato, Mediante designación del 5 de Octubre de 2015.

CARLOS ALBERTO LIZCANO RENDON: Abogado – Contratista, Apoyo a la Supervisión.

JAIRO ALBERTO GONZALEZ MARIN: Abogado – Contratista, Apoyo a la Supervisión.

MARTA LUCIA ACEVEDO, Profesional Especializada, Secretaria General.

Se procede a analizar los argumentos esbozados por los Abogados en forma separada – contratista y compañía aseguradora - y así presentar la posición de esta oficina sobre cada uno de los argumentos planteados, sin embargo resulta procedente primero entrar a efectuar las siguientes manifestaciones:

Es propio indicar entonces que la actuación de la Secretaría se enmarca dentro de la potestad sancionatoria administrativa descrita en el artículo 86 de la Ley 1474, que estipula que: “Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.”

En este mismo sentido cabe indicar que, la Corte Constitucional ha dicho que la potestad sancionatoria administrativa se encuentra fundamentada en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia de 1991: 2, 4, 29, y en general en los artículos 150.8, 189.21, 189.22, 189.24, 189.26, 209, 334, 365, 366, 370, lo cual constituye una clara manifestación del *ius puniendi* del Estado, así como sus diferencias con la potestad sancionadora penal, advirtiendo que la



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

413
130
4A
42

aplicación del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa se encuentra subordinada a las reglas propias del debido proceso y a la exclusión de responsabilidad objetiva, como los principios generales, lo anterior revestido de un conjunto complejo de condiciones que le impone la Ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, que guarda relación directa o indirecta entre sí, y cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. Por lo tanto se busca, asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, la validez de sus propias actuaciones y, resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-796 de 2006).

Esta potestad sancionadora del Estado no se circunscribe, como muchos piensan, al derecho penal y a las atribuciones que tienen las diferentes autoridades penales, pues existen otras manifestaciones del *ius puniendi* estatal, como el poder sancionador que ejercen las autoridades administrativas e incluso, algunos particulares. La Corte Constitucional ha considerado la potestad sancionadora del Estado un género, dentro del cual se pueden distinguir diversas especies como el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política o impeachment". "Estos se diferencian entre sí por las materias reguladas, la determinación de los sujetos o las sanciones consagradas respecto de las conductas sancionables" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C - 406 de 2004).

Sin embargo, teniendo en cuenta la variedad de manifestaciones en donde la actividad sancionadora puede expresarse, el *ius puniendi* no corresponde a un poder único del Estado para ejercer dicha potestad. Así lo afirmó la Corte Constitucional al establecer que:

[...] el poder del Estado, aun siendo concebido como un todo unitario, debido a la división y especialización del trabajo, se desdobra en una serie de atribuciones, facultades o competencias institucionalizadas en el ordenamiento constitucional, que se radican en cada una de las ramas del poder público (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-214 de 1994).

De acuerdo con lo anterior, la potestad sancionadora no es ejercida exclusivamente por los jueces, sino también por diversos funcionarios administrativos a quienes se les ha asignado la facultad de investigar e imponer sanciones con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal, pero igualmente puede estar en cabeza de particulares, como es el caso de los veintiún tribunales de ética profesional existentes en Colombia (Suárez, 2012).



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Atento con vos

En este orden de ideas, la potestad sancionadora es la facultad que tiene la Administración Pública, y ciertos particulares habilitados por la Constitución o la ley, para imponer sanciones de acuerdo con el debido proceso a quienes cometan una falta previamente establecida en una norma jurídica. Sus características principales han sido definidas por la Corte Constitucional, así:

[...] la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-506 de 2002).

Esta facultad de la Administración ha venido cobrando una mayor importancia desde el año 1991, dado que las labores tradicionales que en principio estaban en cabeza de la Administración Pública se vieron ampliadas a otros ámbitos, como la planeación, la intervención en la economía, la redistribución del ingreso, la efectividad de los derechos fundamentales, la protección del medio ambiente, etc. Dado este incremento en las funciones de la Administración, correlativamente aumentaron las prerrogativas que permitieran llevar a cabo dichas funciones, siendo la potestad sancionadora una de ellas. Así lo reconoce la Corte Constitucional al afirmar lo siguiente:

La nueva concepción del Estado según la cláusula Social de Derecho produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-506 de 2002, 2002).

Es apenas lógico que el crecimiento de los poderes sancionatorios de la Administración sea directamente proporcional al aumento de las labores a su cargo, pues tal como lo expresa la Corte Constitucional:

[...] si un órgano tiene la facultad jurídica para imponer una obligación o para regular una conducta con miras a lograr la realización del interés general, el incumplimiento de ese mandato correlativamente debe implicar la asignación de atribuciones sancionatorias bien sea al mismo órgano que impuso la obligación o



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

414
231
42
43

a otro distinto, con el propósito de asegurar la vigencia del orden jurídico mediante la imposición de los castigos correspondientes (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-818 de 2005, 2005).

Además de mantener la vigencia del orden jurídico, el poder administrativo sancionador es considerado un medio necesario para alcanzar los fines del Estado y la consecución de los intereses generales. Debido a esto se les otorga "a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-030 de 2012, 2012).

Por lo expuesto considera esta funcionaria que en este caso concreto, es plenamente competente para adelantar el presente trámite y tomar las decisiones que dentro del mismo se tengan que imponer, como en efecto se hará.

Así las cosas miremos entonces los motivos del recurso esbozados por la defensa:

Manifiesta el **Dr. DUQUE CASAS** como primer motivo de disenso:

"Primer Cargo: Vicio formal del acto administrativo por ausencia de imputación de cargos por parte de la entidad contratante. Violación de los artículos 2, 4, 6, 29, 121, 122 y 209 de la Constitución Política, violación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, violación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, falsa motivación, argumenta el Abogado que en el acto administrativo objeto del recurso, se deja precisa constancia que la entidad nunca formuló cargos, como de hecho ocurrió. En efecto, en el escrito citatorio radicado No. 201600413867 del 16 de agosto de 2016, la entidad se limitó a correr traslado del informe de interventoría y a hacer mención escueta del mismo, sin hacer un análisis juicioso y sin concretar y formular cargos en forma detallada y precisa, en manifiesta violación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que consagra el derecho fundamental al debido proceso y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece las reglas de ese procedimiento, normas de orden público de obligatorio cumplimiento..."

Como parte de su exposición el abogado trae una jurisprudencia del Consejo de Estado que, según él, le permiten soportar y dar fuerza a sus argumentos en este punto.

Sobre el primer cargo, en relación con la imputación de cargos y violación al debido proceso, se debe señalar que no comparte la Administración los argumentos presentados por el profesional del derecho en este acápite, pues en



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuento con vos

sentir de quien aquí expone, los cargos formulados o imputados al contratista OBRAS MEDELLÍN 2015, fueron claramente expuestos por la Secretaría de Infraestructura Física, no solo en el citatorio al que hace referencia el recurrente, sino a lo largo del trámite y mediante los múltiples requerimientos o apremios que la interventoría del contrato le había formulado y en donde le señalaba con claridad cuáles eran aquellos comportamientos sobre los cuales se les efectuaba el reproche, solo basta con mirar al que hace referencia el abogado en su recurso, para observar que allí se hace un recuento claro sobre los motivos de dicha citación, en este escrito se establece con claridad meridiana que se está comunicando al contratista que se debatirá la situación relativa al presunto incumplimiento atinente al anticipo y se expresa en que consiste esta situación, como fecha para llevar a cabo esta audiencia la Secretaría de Infraestructura Física de la Alcaldía había fijado el día 30 de agosto del 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física ha cumplido a cabalidad con los deberes originados de los derechos en mención, se realizó la imputación de los cargos de acuerdo con los hechos surgidos en el desarrollo del contrato, así mismo, en el oficio citatorio N° 201600413867 del 16 de agosto 2016 se expuso la situación fáctica y probatoria y en consecuencia la cuantificación económica del incumplimiento al no entregar los soportes que avalan los gastos generados con el anticipo, el cual se esbozó ampliamente en la resolución 03 del 04 de abril de 2017, por lo tanto la actuación de la Secretaría de Infraestructura Física se fundamenta en las obligaciones legales, contractuales y compromisos adquiridos en el pliego de condiciones como en el contrato 4600062238 de 2015, en donde se le exhibió textualmente lo siguiente:

El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenador del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir:

Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, aprobado por el ordenador de gasto.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Ciento con vos

Los demás soportes que a consideración de la Supervisión, Interventoría, Ordenados de Gasto o los órganos de control, sea necesario para verificar la inversión del anticipo.

Mediante comunicación radicada en la alcaldía el apoderado del contratista solicita el aplazamiento de esta audiencia por compromisos profesionales previos, la Administración Municipal no encontró reparo alguno a dicha solicitud y en ese sentido accedió a esta petición y nuevamente citó para llevar a cabo la diligencia para el día 7 de septiembre del mismo año; así se le notificó a las partes y demás interesados.

Posteriormente, la Secretaría de infraestructura, envía comunicación a las partes e interesados en donde les notifica que la audiencia se aplazaba y se fijaba como nueva fecha para su evacuación el día 21 de abril del 2016.

Valga la oportunidad para traer a la discusión lo expresado por el máximo tribunal de lo contencioso, en tratándose de la vulneración del debido proceso y el derecho de defensa de los investigados por la administración:

Dispuso la Sala en el auto de 24 de septiembre de 1998 -expediente 14.821- que:

"...Distinto sería el caso cuando el contratista incumplido al menos está advertido de las consecuencias de su proceder en cuanto la administración le haya dado a conocer los diferentes factores que constituyen incumplimiento (requerimientos, apremios por retardo, órdenes previas, avisos por faltantes, etc.), con lo cual la declaratoria de caducidad no siempre será intempestiva y permitirá un análisis particular de los antecedentes en cada caso."

En otra ocasión expresó en sentido similar -sentencia de mayo 29 de 2003, expediente 18.091- que:

"Por consiguiente, al contratista no se le vulneró el derecho de defensa con el acto administrativo que impugna, como quiera que la multa impuesta no fue ninguna sorpresa para el contratista, pues todo el tiempo fue informado de las irregularidades e inconformidades en que reparaba la contratante. Tratándose de un acto administrativo expedido dentro de la actividad contractual, la administración involucra al contratista en la toma de sus decisiones cuando con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato le pone de presente, le manifiesta las actuaciones particulares que se van presentando en el contrato, a manera de quejas, reclamos, solicitud de



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

mejorar el servicios, etc. De tal manera que lo que se pretende con las actuaciones administrativas en las que involucra al administrado, es evitar decisiones sorpresivas, intempestivas, que asalten la buena fe de los contratantes."

En otro caso indicó, sobre el mismo tema -auto de julio 24 de julio de 2003, expediente 18.091-, que:

"La Sala observa (...) que previamente a la declaratoria de caducidad del contrato, el municipio le corrió traslado al contratista de los informes de interventoría en los cuales se precisaba el incumplimiento del mismo, brindando la oportunidad de controvertirlo. Bajo estas circunstancias, no es equivocado sostener que la sociedad (...) conocía suficientemente las observaciones que había hecho la entidad contratante sobre su comportamiento durante el desarrollo del contrato y durante ese trámite administrativo tuvo la oportunidad de oponerse y controvertir los informes rendidos por el interventor. Después de concluido dicho procedimiento la administración sancionó al contratista, al declarar la caducidad del contrato, por esa razón no cabe concluir que se violó el derecho al debido proceso. En principio la decisión de la entidad contratante fue el resultado de los informes presentados por el interventor que revelaban el comportamiento del concesionario durante la ejecución del contrato..."

En suma y en síntesis, se considera que al contratista se le ha brindado la oportunidad de conocer los hechos en que la Administración soporta su decisión de iniciar el trámite del proceso sancionatorio, se le ha dado traslado de los elementos materiales probatorios – informes de interventoría, oficios, soportes – en los que se soportan su pretensión y se le ha dado la oportunidad que se pronuncie sobre ellos y aporte los elementos que considere idóneos para rebatir dichas pretensiones, de hecho así ha procedido el contratista y la aseguradora, al hacer pronunciamientos expresos sobre estos tópicos y adicionalmente al solicitar la práctica de pruebas que guardan estrecha relación con este aspecto, igualmente se le ha brindado la oportunidad de acudir a todas las audiencias que han sido programadas y se ha accedido a los aplazamientos que ha solicitado simplemente para garantizar su presencia y el ejercicio del derecho de defensa.

Ahora bien, **sobre la violación del debido proceso**, pues según el apoderado del contratista manifiesta que, "a la luz de los preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la imputación de cargos la hizo el interventor y no la administración". La afirmación efectuada por el recurrente no es de recibo, en el sentido que ha sido la interventoría quien ha formulado el cargo, dicha situación es alejada de la realidad, pues la



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

416
232
44
45

Administración, ha establecido con claridad los hechos en que soporta su decisión de iniciar el trámite, y ha sido clara en manifestar como es apenas obvio, que uno de los soportes para ello lo constituye el informe del interventor, quien por expresa disposición legal es el llamado a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se constituye en los ojos de la administración en el contrato -sin desplazarlo- Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado... Los interventores o supervisores no pueden sustituir a la Entidad Estatal, por tanto no pueden dar instrucciones en su nombre (Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, Colombia compra eficiente).

Dispone el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-499 de 2015.

Ver el art. 5.1.13 del Decreto Nacional 734 de 2012

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, **acompañando el informe de interventoría** o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas...” Negrillas nuestras.

Lo anterior evidencia que la imputación de los cargos se hizo conforme a precepto Legal y Constitucional. 96



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuanto con vos

Por lo tanto el acto administrativo emitido el día 04 de abril de 2017, no presenta ningún vicio formal y por ende no hay violación de los artículos legales que el apoderado indica.

La Administración Municipal a través de la Secretaría de Infraestructura Física cumple de forma permanente con los fines esenciales del Estado sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, así mismo garantizando los derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, es por ello que los actos de la Administración y de esta Secretaría están revestidos de la formalidad jurídica fundamentado en los Principios Constitucionales en cada uno de sus actuaciones.

Es claro que el debido proceso es un pilar del derecho moderno, ya que es el derecho que garantiza las condiciones mínimas que se deben atender para que una persona obtenga un resultado lo suficientemente justo y equitativo. Se encuentra consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y este reza que será aplicado a todas las actuaciones administrativas y judiciales

Además la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como "El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación de correcta de la justicia."

Para aterrizar un poco mas el concepto del debido proceso al ambito administrativo, es pertinente hacer referencia a la Sentencia T-982 de 2004, en la cual la Corte Consitucional define de manera clara el debido proceso en materia administrativa "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el articulo 29 de la Constticion Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la Ley como también las funciones que le corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión, (C.P. arts 4 y 122)".

Por otro lado, la Corte Constitucional ha manifestado que una relación esencial entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, de la siguiente manera: "el derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el adminstrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

45
46

adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución misma. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses, tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique.

Así las cosas, teniendo clara la definición de cada uno de los derechos en mención, es procedente decir que de dichos derechos se desprende un doble deber para la administración, los cuales son, I) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que se adoptan, con el fin de que estos puedan ejercer la facultad de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas para su promulgación y II) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

Ahora bien, se mantuvo dentro del principio de legalidad las actuaciones por parte de la Administración - Secretaría de Infraestructura Física, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, relativas a la imposición de multas sanciones y declaratorias de incumplimiento, principio de legalidad que tiene plena vigencia en relación con la función sancionatoria del Estado. Tal regla comienza desplegándose especialmente en el ejercicio del ius puniendi, más de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los principios del derecho penal aplican a todas las formas de actividad sancionadora administrativa del Estado, no obstante, en los otros ámbitos dicha operación cuenta con sus propias particularidades (C.P., art. 29). Sin embargo, "la definición de un infracción debe respetar los principios de legalidad y proporcionalidad que gobiernan la actividad sancionadora del Estado", sobre la base de que "Uno de los principios esenciales en el derecho sancionador es el de la legalidad, según el cual las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa (tipicidad) si no que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa". Además, es claro que el principio de legalidad implica también que la sanción debe estar predeterminada ya que debe haber certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta pues, como lo ha señalado la corte, las normas que consagran las faltas deben estatuir "también con carácter previo, los correctivos y sanciones aplicables a quienes incurran en aquéllas".

Así las cosas, y aplicando el principio de legalidad en la presente actuación, la Administración consideró pertinente aplicar lo estipulado en el literal (v), de la Clausula Decima Quinta del contrato numero 4600062238 de 2015, apoyada en el informe de la supervisión del contrato sobre la estimación del valor de la



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

cuantificación de la multa, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$38.984.206), soportado a su vez, en lo estipulado en el contrato, que constituye Ley para las partes.

“DECIMA QUINTA. MULTAS: En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes las siguientes causales de multa:”

“...”

“v) Por mal uso del anticipo, cuando aplique, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.”

Así mismo, la cuantificación del siniestro de la póliza en su amparo del buen manejo y correcta inversión del anticipo, obedece al análisis financiero de la legalización de la documentación que soporta su inversión, de acuerdo al plan de manejo aceptado por la Administración, información allegada por el contratista y que como se manifestó en la Resolución No. 3 del 4 de abril de 2017, el contratista no hace entrega de los soportes a pesar de los múltiples requerimientos hechos por la interventoría, a pesar de la extemporaneidad para su entrega. Así mismo, los soportes entregados para la legalización del anticipo no cumplen con lo requerido contractualmente y en algunos eventos, no corresponden a la inversión aprobada por la interventoría y tampoco corresponden con el Plan de Manejo de Inversión del anticipo.

Por lo anterior, se le ha garantizado el debido proceso al Consorcio Obras Medellín 2015 y al garante, frente a las actuaciones administrativas emitidas por esta Secretaría las cuales están revestidas de legalidad, protegiendo sus derechos fundamentales, dándoles el derecho de ser escuchados y otorgando la facultad legal de ejercer su derecho de contradicción y de defensa, por lo tanto, hay un respeto por las formalidades propias en cada etapa consagrada en la Ley, en este proceso sancionatorio, frente al cargo imputado por el uso indebido del anticipo y tomar así, por parte de esta Secretaría de Infraestructura Física una decisión en derecho conforme a la normativa legal vigente, con el análisis del acervo probatorio que reposa en el expediente aportado por el Consorcio.

Ahora bien con respecto a la siguiente afirmación:



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Ciento con Vos

418
46
47

“En el procedimiento administrativo y en el acto administrativo la entidad omitió analizar la prueba, es decir, el informe de la interventoría, no formuló cargos para que mi mandante se pudiese defender y se limitó a enviar el informe de interventoría con unos supuestos incumplimientos, para luego limitarse a leerlo en la audiencia sin haber hecho análisis alguno y sin hacer la imputación de cargos que le ordena la ley, es decir, en forma expresa y detallada.”

No es de recibo la anterior afirmación toda vez que como ya se indicó en párrafos anteriores, la Secretaría de Infraestructura Física analizó cada uno de los documentos obrantes que dieron origen al proceso sancionatorio, así mismo, los demás que en el transcurso del proceso se allegaron por la interventoría y la supervisión donde se evidencian los incumplimientos por parte del Consorcio Obras Medellín 2015, por otra parte, no es cierto que el Consorcio no pudiera ejercer el derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos que se le imputan, cuando es claro que se allegó escrito por parte del apoderado del Consorcio con fecha 21 de septiembre de 2016, mediante la cual en cinco puntos sustenta, en nuestro sentir pobremente, las imputaciones realizadas por la Administración, sin un debido soporte que controvertan **el indebido uso del anticipo**, ratificando los varios requerimientos que se le hicieran en su momento por la interventoría y la administración para que justificara y soportara en debida forma los gastos que avalaran la inversión del anticipo según el plan de inversión aportado en su momento.

Así las cosas, por lo expuesto se considera por quien aquí expone que el cargo presentado por el apoderado del contratista no está llamado a prosperar y así se decidirá en la parte resolutive.

Con respecto del segundo cargo: Falsa motivación por indebida interpretación de las cláusulas contractuales. Desvío de poder por violación de las competencias de la administración por traslado ilegal de ellas al interventor. Tasación ilegal de la multa por falta de competencia de quien la tasó. Violación de los artículos 2, 4, 6, 29, 121 y 122 de la Constitución política, violación del artículo 16 del Código Civil, violación de los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, violación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y violación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En relación con la “Falsa motivación por indebida interpretación de las cláusulas contractuales.”, hace referencia el apoderado del Consorcio Obras Medellín 2015 que la interventoría aprobó los giros de anticipos, soportada en los contratos celebrados por el contratista “con terceros para la adquisición y construcción de elementos necesario para el desarrollo de las obras”



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Ahora bien, el hecho que el interventor haya autorizado un gasto, no lo exonera de exigir que dicho gasto sea legalizado adjuntando el debido soporte por parte del contratista, una cosa es que en aras de la dinámica del contrato y de las ejecuciones del mismo, que el interventor autorice un gasto, no significa per se, que ya le está imprimiendo el visto de legalidad o autenticidad, pues para ello le es obligatorio exigir el soporte que establezca con claridad de que se trata este gasto y el soporte legal que le da validez, de no hacerlo incurriría el interventor en una causal de incumplimiento de su obligaciones y eventualmente en una responsabilidad por su actuar omisivo o permisivo.

En cuanto a la afirmación del apoderado que "...No existe tipificación de multa frente a la simple observación, por demás falsa, que mi mandante "no ha entregado los soportes que avalen los gastos generados con los recursos entregados al Consorcio Obras Medellín 2015 como Anticipo", porque esta circunstancia, además de no estar tipificada para la imposición de multas, no demuestra el mal uso del anticipo. (Subrayas nuestras).

Adicionalmente manifiesta el defensor:

Sobre esta afirmación cabe anotar que el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades ha manifestado la prevalencia del pliego de condiciones sobre el contrato y en el contrato, clausula "VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.", literal f), igualmente se estipula que el pliego de condiciones hace parte integrante del mismo.

Así mismo agrega:

"No existe tipificación de multa frente a la simple observación, por además falsa, que mi mandante "no ha entregado los soportes que avalen los gastos generados con los recursos entregados al Consorcio Obras Medellín 2015 como Anticipo".

Se reitera lo ya expresado en relación con el tema, pues la tipificación de la causal está dada por la falta de legalización del anticipo, hecho que ante la falta de soporte evidencia el uso indebido del mismo.

Manifiesta el recurrente: un "desvío de poder por violación de las competencias de la administración por traslado ilegal de ellas al interventor. Tasación ilegal de la multa por falta de competencia de quien la tasó."

Argumenta el recurrente que la administración trasladó su competencia al permitir que fuera la interventoría quien determinara o fijara el monto de la multa imponible



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cientos con Vos

419
2011
47
48

en este caso, dicha apreciación no es exacta y obviamente no es de recibo por parte de la Secretaría de Infraestructura Física – Municipio de Medellín, pues lo que hizo la interventoría fue transcribir el acápite del contrato en donde se establece el monto de la multa imponible en el caso concreto, y resulta claro que el contrato referido en la cláusula decima quinta consagra en el literal v) la multa "Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor del anticipo, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar. (Cuando aplique)". Así las cosas, en ningún momento existió una labor por parte de la interventoría de fijar o tasar una multa en este caso concreto, pues simplemente se limitó a cumplir con su obligación de avisar o advertir al contratante, de los presuntos incumplimientos en lo que podría incurrir el contratista y adicionalmente transcribió lo que dice el contrato y el pliego, en cuanto a la consecuencia establecida en ellos por este presunto incumplimiento, que no era otra diferente a la de imposición de una multa equivalente al 1% del valor del anticipo, es decir, no existía una formula a la que acudir y aplicar unas premisas para determinar este monto, ya el contrato la traía en forma clara y la conclusión a la que debía llegar la Secretaría de Infraestructura Física o cualquiera otro era la misma, no había márgenes de maniobra para su determinación.

Por otro lado no se comparte lo expresado por el profesional del derecho que funge como apoderado el contratista cuando afirma que "...como se puede apreciar, las competencias de la interventoría se suscriben al alcance que la entidad pactó con ella, por lo tanto no puede desbordarse en las mismas como se pretende ahora exigiendo que se entreguen soportes que avalen gastos que ella misma autorizó."

Tal afirmación no encuentra soporte legal ni jurisprudencial alguno, pues es clara la Ley 1474 del 2011 cuando afirma que:

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (Subrayas fuera del texto).



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuento con Vos

En este orden de ideas, no se constituye en un desbordamiento de sus funciones cuando la interventoría solicita o exige al contratista la entrega de los soportes de los gastos en que incurrió con cargo al anticipo, pues dicha exigencia se constituye en una labor elemental del interventor y enmarcada dentro del contrato, el pliego y la ley.

Respecto de los artículos 2, 4, 6, 29, 121 y 122 de la Constitución política así como los artículos 86 de la Ley 1474 de 2011 y 17 de la ley 1150 de 2007, la Administración refiere a lo expresado en el primer cargo.

Por lo anterior, no hay una falsa motivación por indebida interpretación de las cláusulas contractuales, como afirma el recurrente, todo lo contrario, nos encontramos ante un panorama de protección de los derechos del contratista en cumplimiento del texto constitucional, de la Ley 1150 de 2007, que consagra en el artículo 17 como principio rector de la contratación estatal al debido proceso, el cual reafirma lo que constitucionalmente es indiscutible.

El debido proceso como principio rector en materia contractual se aplica en primera instancia a las actuaciones sancionatorias, si bien, el mandato es expreso no es excluyente de las demás actuaciones contractuales, por cuanto sería contrario al mandato constitucional del artículo 29 vulnerar el debido proceso en otras instancias procesales por ejemplo en la interpretación contractual.

De la prueba obrante en el trámite tenemos con claridad meridiana que efectivamente la interventoría ha requerido al contratista para la entrega de los soportes de sus inversiones o gastos con cargo al anticipo, dichos requerimientos se han efectuado mediante escritos dirigidos al contratista y al supervisor del contrato, actas de comité desde el día 17 de marzo del 2016, dicho sea de paso, en estos comités obviamente hacía parte el contratista, en donde adquiriría unos compromisos los cuales se puede observar que uno de ellos era la entrega de los soportes exigidos por la interventoría, verbigracia acta de comité número 19 del 17 de marzo del 2016, acta de comité número 24 del 5 de mayo del 2016, acta de comité número 25 del 12 de mayo del 2016; ahora bien resulta necesario manifestar que, contrario a lo que afirma el defensor, la entrega de soportes es una obligación del contratista definida claramente dentro del pliego de condiciones que hace parte integrante del contrato, y dicha circunstancia tipifica su incumplimiento como una causal para iniciar y eventualmente ser sujeto de sanción por parte de la Administración; para mayor claridad miremos lo que en este punto establece el pliego de condiciones antes mencionado:

1.2. ANTICIPO



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

420
48
49

(...)

El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenados del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir:

Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, aprobado por el ordenador de gasto.

Los demás soportes que a consideración de la Supervisión, Interventoría, Ordenados de Gasto o los órganos de control, sea necesario para verificar la inversión del anticipo.

Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.

Legalización del Anticipo: Para la legalización del anticipo el contratista debe cumplir con las siguientes condiciones cuando aplique.

Aprobación por la Interventoría del Informe detallado de Ingeniería y Operación.

Aprobación por la Interventoría del Plan de Instalación y puesta en servicio.

Aprobación por la Interventoría del Plan de Gestión Ambiental.

Adquisición de la Infraestructura necesaria para la ejecución.

Legalizar el uso de los recursos del anticipo y presentar, para conocimiento del Comité Fiduciario, la constancia de la interventoría sobre la correcta utilización de estos recursos y los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas.

(...)

Así las cosas, en nuestro concepto este cargo no está llamado a prosperar y así se decidirá en la parte resolutive de este proveído.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
ATENCIÓN CIUDADANOS

Tercer cargo: Falsa motivación y desvío de poder por falta de concreción de violación contractual por parte de la entidad en la resolución objeto de este recurso. Inexistencia de incumplimiento de las obligaciones del contratista. Violación de los artículos 2, 4, 6, 29, 121 y 122 de la Constitución política, violación del artículo 1602 y siguientes del Código Civil.- Ausencia de culpa leve de mi mandante en la ejecución del contrato, requisito para efectos de declarar el incumplimiento contractual, violación del artículo 1604 del Código Civil. Incumplimiento contractual de la administración, desvío de poder por desconocimiento de las normas que regulan la inversión del anticipo.

Para quien acá expone, resulta plenamente demostrado dentro del trámite que, al Consorcio Obras Medellín 2015 se le autorizó la suma de \$3.885.773.296, equivalente al 40% del anticipo de dicho valor se le desembolsaron \$3.691.484.296, este valor corresponde de descontar 5%, que hiciera el Municipio de Medellín por concepto de Contribución Especial.

Ahora bien, según el informe de interventoría de fecha 27 de marzo del 2017, el contratista entregó una vasta información consistente en documentos sobre los cuales pretendía soportar la inversión del anticipo según su plan de inversión, sin embargo el interventor fue claro en su concepto en manifestar que: "... no se encuentran soportes de los giros que a continuación se describen y que tiene un valor de Dos Mil seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Tres Doscientos Cuarenta y Un Pesos M/L (\$2.695.673.241,00)..."

Resulta claro para esta Secretaría, que este hecho corresponde a una situación eminentemente objetiva, es decir, se reprocha al contratista por no entregar los soportes que avalan la inversión del anticipo, en este caso concreto o mejor en este preciso momento, se está cuestionando la correspondencia de dicho gasto con el plan de inversión presentado por el contratista, (esto será objeto en otro acápite de este proveído) pero además se cuestiona que el consorcio tenía la obligación de entregar el soporte de tal gasto y evidentemente no lo hizo, a pesar de ser requerido en múltiples oportunidades por el interventor como se expresó anteriormente, por ello naturalmente nos permite concluir sin hesitación alguna que se sustrajo voluntariamente del cumplimiento de su obligación y que dicha conducta lo fue a título de culpa leve y dicha culpa, sí fue demostrada en el proceso tal como lo exige el Código Civil en su artículo 1604, igualmente fue clara la interventoría y esta Secretaría en mostrarle al contratista con claridad cuáles eran los soportes inexistentes y el monto de los mismos, adicionalmente en varias oportunidades durante las audiencias y por fuera de ellas mediante traslado le dio la oportunidad para que se pronunciará al respecto pero, no lo hizo o no logro desvirtuar tal afirmación.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

42
47
50

Resulta por demás curioso, como el profesional del derecho que actúa como apoderado del contratista, manifieste que su cliente si aportó los soportes sobre la totalidad del anticipo y para ello entrega un documento contentivo de un cuadro que intituló como "LISTADO PAGOS ANTICIPO" y que respalda esa afirmación, igualmente anexa varias carpetas que contienen – según él – los documentos que soportan dicho cuadro, sin embargo de la lectura del mismo cuadro se lee claramente que la relación de los gastos efectuados y relacionados allí ascienden a la suma de \$1.208.389.561,32; así las cosas vemos que el mismo abogado y su cliente aceptan tácitamente que no cuentan o mejor, que no aportan los soportes de la totalidad del anticipo entregado que como se ha dicho ascendía a la suma de \$3.691.484.296, lo que constituye la ocurrencia del siniestro.

La exigencia de la interventoría de exigir la entrega de los soportes no puede calificarse de caprichosa o arbitraria, por el contrario es una exigencia seria y responsable y perfectamente encuadrada dentro de sus obligaciones legales y contractuales y en virtud de ello le es exigible al contratista el acatar dicha petición so pena de verse incurso en un presunto incumplimiento y eventualmente sujeto de un proceso sancionatorio como efectivamente ocurrió. En nuestro sentir el proceder de la interventoría en este caso fue ajustado a derecho y el solicitar que los soportes que deba entregar el contratista cumplan con las exigencias del estatuto tributario corresponde a una exigencia legal carente de ánimo vindicativo o superfluo.

Pretende el profesional del derecho confundir a la Administración cuando manifiesta que fue esta quien incumplió sus obligaciones y por ello trata de justificar el comportamiento de su representado, sin embargo no puede admitirse tal argumento pues en ningún momento del trámite se discutió o argumentó tal situación por parte del consorcio y además tampoco esto se acreditó por su parte, y nuevamente se reitera lo que se reprocha en este estadio es la falta de legalización del anticipo y evidentemente esto no existió.

Ahora bien, en cuanto a lo afirmado por el Abogado en el sentido que: "...reprocha ahora su despacho la lealtad de mi mandante al informarle, bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder \$331.572.148,45 del anticipo que no pudo ejecutar, y con base en esa lealtad, falseando malintencionadamente la realidad contractual, argumento que esto demuestra la falta de ejecución del anticipo...Falsa, mentirosa y dolosa afirmación..."

Sea lo primero manifestar que deplora esta funcionaria las irrespetuosas afirmaciones del actor, pues tratar de falso, mentiroso y doloso un argumento expuesto en forma juiciosa no deja de ser una afirmación irresponsable e



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

irrespetuosa y con un contenido cercano a las conductas del código penal, completamente inaceptable en este proceso y digno de reprocharse a su autor.

Analizando con detenimiento esta afirmación vemos como cumple una finalidad distinta a la que pretendía el apoderado, pues resulta evidente que dichos dineros debían permanecer en una fiducia y no en cuentas corrientes del contratista, con el consabido riesgo que esto pueda generar, con ello se consolida más la posición de la Administración en el sentido del incumplimiento de esta obligación del contratista en cuanto al uso indebido del anticipo, basta nuevamente con recordar lo que el pliego de condiciones establece en este tema:

1.2. ANTICIPO

(...)

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal - COMFIS, el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos que así reciba, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato.

Contrato de Fiducia: El manejo y administración de los recursos que la entidad contratante entrega se realizara mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos. El Contratista deberá constituir un único patrimonio autónomo integrado por los recursos del anticipo y los rendimientos del mismo.

La sociedad fiduciaria se ha de obligar a destinar los recursos, exclusivamente, a la inversión asociada con los pagos de proveedores, de equipo, de mano de obra, materiales, subcontratistas y otros gastos relacionados de manera directa con el objeto del contrato. Esta destinación de recursos se materializara mediante la aprobación expedida por parte de la Interventoría, con respecto a los flujos de pago e inversión que deben realizarse en el proceso de amortización del anticipo.

(...)

Sobre la vulneración de los artículos 2, 4, 6, 29, 121 y 122, se reitera lo expresado en el primer cargo.

Así las cosas, en nuestro concepto este cargo tampoco está llamado a prosperar y así se decidirá en la parte resolutive de este proveído.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Ciento con vos

22
50
51

Ahora bien en **cuanto al cuarto** cargo planteado por el recurrente debemos decir lo siguiente:

Expresa el Abogado:

Cuarto cargo: Ilícitud e ilegalidad de los informes de interventoría por incumplimiento de los requisitos que debía cumplir el señor Rubén Darío Cifuentes para ejercer como coordinar o director de interventoría. Violación de los artículos 4 y 29 de la Constitución política, eventual trasgresión de la ley disciplinaria y penal.

Sobre este punto, no se comparte el argumento esbozado por el Abogado, toda vez que los informes rendidos por la interventoría están amparados por la presunción de validez y eficacia, pues fueron rendidos por un particular que transitoriamente ejerce una función pública y en virtud de ello tiene unas responsabilidades que la Ley le impone – Ley 1474 del 2011 – y por las cuales está llamado a responder.

Las calidades del interventor fueron previamente establecidas y verificadas en el proceso contractual del cual hizo parte y a lo largo de su actuación no ha sido objeto de controversia, denuncia o queja por ninguna persona tendiente a demostrar la existencia de alguna irregularidad que pudiera restarle validez o legalidad a sus actuaciones, ya esta oficina en audiencia del día 27 de marzo del 2017, se había pronunciado al respecto cuando el apoderado del contratista planteó su posición en cuanto a que el director de la interventoría RUBEN CIFUENTES no cumplía los requisitos para desempeñar dicho encargo, y en ese momento no se compartió el argumento y la pretensión planteada.

Se considera por nuestra parte, que no es esta oficina la llamada a calificar o juzgar al funcionario de la interventoría, aún más cuando lo que afirma el abogado es la presunta comisión de conductas atentatorias de la ley penal por su parte, por ello es obligación suya la de denunciar ante las autoridades competentes dichos comportamientos y no puede escudarse en que sea la administración municipal quien haga dicho trámite, pues como se ha dicho en esta decisión, las actuaciones de la interventoría gozan de la presunción de buena fe y de validez, sin embargo como se dijo en la decisión objeto del recurso, se procederá por parte de la Secretaría de Infraestructura Física a formular denuncias penales ante las autoridades competentes para que se investigue si en el caso que hoy nos ocupa, se cometieron comportamientos que encuentren adecuación típica en el código penal y así como a las personas presuntamente responsables, sin embargo esta situación no exonera de este deber – obligación - del apoderado del contratista



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cientificos

quien señala directamente a una persona y con unos elementos que él considera son determinantes o contundentes en cuanto a estos señalamientos.

El cumplimiento de los requisitos de experiencia para ejercerla interventoría fueron verificados de conformidad con la prueba decretada en la audiencia anterior.

Finalmente se debe señalar que la interventoría debe ser ejercida por un profesional de la ingeniería y el señor RUBEN CIFUENTES cumple con dicho requisito, así lo ha certificado el COPNIA. Pero adicionalmente a ello, se debe tener en cuenta que el interventor presenta un informe y el mismo es revisado por el supervisor del contrato- Administración – quien es competente, si encuentra, para abrir el proceso sancionatorio. En este caso, los fundamentos del acto administrativo que impone la sanción gozan de una presunción de legalidad, no obstante que el insumo del mismo provenga de la interventoría.

Debe decirse que de la prueba pedida por el defensor en este tema y que hacia relación a unos oficios a diferentes entidades para verificar una información del señor RUBEN CIFUENTES, dichos oficios fueron remitidos por esta oficina en forma oportuna y hasta la fecha solo se ha obtenido respuesta por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU – y del Fondo Nacional del Ahorro, SALUD TOTAL, SALUDCOOP, CRUZ BLANCA, SALUD TOTAL, EPS SURA, pero algunas otras no han enviado sus respuestas, sin embargo debe decirse que dichas respuestas en nada afectan las decisiones que en esta diligencia se están tomando y tal como se ha dicho, sus actuaciones gozan de la presunción de buena fe y de legalidad que esta secretaría no está en condiciones de desconocer.

Así las cosas se considera que la argumentación esgrimida por el defensor en este tópico no tiene la magnitud para invalidar las actuaciones y conceptos de la interventoría y mucho menos para impedir que esta oficina siga adelante con el trámite y decida lo que en derecho considere con los elementos probatorios con que cuenta hasta la fecha y que fueron legalmente incorporados o introducidos al proceso.

En conclusión, en nuestro sentir este cargo tampoco está llamado a prosperar y así se decidirá en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien en cuanto al quinto cargo planteado por el recurrente debemos decir lo siguiente:

Expresa el Abogado:



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuento con vos

423
5A
52

“...**Quinto cargo.** Falsa motivación por cumplimiento de mi mandante en la inversión del anticipo. Inexistencia de los motivos que dieron origen a la expedición del acto administrativo. Subsidiariamente, decaimiento del acto administrativo por comprobación de la inversión del anticipo en la ejecución del contrato. Violación de los artículos 4, 6, 121 y 122 de la Constitución política, aplicación del principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 del mismo ordenamiento como rector de la función pública. Cumplimiento de los parámetros establecidos por DIAN para la inversión del anticipo.

Está llamado a prosperar este cargo porque el anticipo se invirtió en debida forma, nunca tuvo, ni ha tenido un mal uso, como equivocadamente lo deja ver la administración en el acto administrativo...”

Al respecto nos remitiremos a lo expresado anteriormente en esta decisión en el sentido que resulta por demás curioso, como el profesional del derecho que actúa como apoderado del contratista, manifieste que su cliente si aporto los soportes sobre la totalidad del anticipo y para ello aporta un documento contentivo de un cuadro que intituló como “LISTADO PAGOS ANTICIPO” y que respalda esa afirmación, igualmente anexa varias carpetas que contienen – según él – los documentos que soportan dicho cuadro, sin embargo de la lectura del mismo cuadro se lee claramente que la relación de los gastos efectuados y relacionados allí ascienden a la suma de \$1.208.389.561,32; así las cosas vemos que el mismo contratista y su cliente aceptan tácitamente que no cuentan o mejor que no aportan los soportes de la totalidad del anticipo entregado que como se ha dicho ascendía a la suma de \$3.691.484.296.

Igualmente encontramos que el mismo contratista había presentado un plan de inversión en donde se detallaban los rubros o ítems en los cuales se iba a invertir el mismo, sin embargo evidenciamos que atendiendo el informe de interventoría al que hemos venido haciendo referencia y del estudio de los soportes entregados por el contratista, encontramos que existen gastos que en sentir de esta Secretaría no encuentra relación o correspondencia con ese plan de inversión, veamos el análisis:

VALOR ANTICIPO	\$ 3.885.773.296
VALOR DESCONTADO (Impuesto de Contribución Especial – 5%)	\$ 194.289.000
VALOR DESEMBOLSADO A LA FIDUCIA	\$ 3.691.484.296
VALOR SOPORTADO SEGÚN INFORME DE INTERVENTORIA de SEPTIEMBRE	\$ 900.244.560



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Ciento con Vos

VALOR SIN SOPORTAR A SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 2.791.239.736
VALOR SOPORTADO SEGÚN LA PRUEBA APORTADA EN FEBRERO 27.	\$ 95.566.495
TOTAL SIN SOPORTAR	\$ 2.695.673.241

El valor sin soportar está discriminado en los siguientes giros que se aprobaron y de los cuales el contratista no ha presentado soportes adicionales a los que se entregaron en el momento del desembolso.

Giro N°	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
	<u>Constructora CrearQ SAS</u>	Estructura Metálica	<u>1.175.664.191</u>
	Enacero Estructuras metálicas S.A.S	Estructura Metálica	310.677.007
	Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cubierta tipo invernadero	10.637.883
	Diseño e Ingeniería S.A.S	Diseño Hidrosanitario	6.960.000
	Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cielo falso y muros livianos	218.993.025
	Il Fiorino Piedras Naturales S.A	Enchape	572.787.592
	<u>Constructora CrearQ SAS</u>	Muros livianos	<u>399.953.543</u>
			2.695.673.241

Del cuadro anterior, el contratista COM-2015 ha presentado documentos con los cuales pretende justificar la inversión hecha con cargo a los recursos desembolsados a la empresa CREARQ S.A.S por valor de \$1.575.617.734, esta empresa integra el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 con una participación del 50%.

Respecto de los otros desembolsos aprobados por la interventoría y que a la fecha siguen sin soportar, el COM-2015 no presenta en ninguna de las dos últimas pruebas documentos adicionales que soporten la inversión o mediante los cuales se justifique la no inversión de los mismos.

Los únicos documentos que se tienen en relación al grupo de desembolsos que a continuación se relacionan, son aquellos que se presentaron inicialmente para que se autorizara el giro desde la fiducia.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cien años con vos

424
64
52
53

PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
Enacero Estructuras metálicas S.A.S	Estructura Metálica	310.677.007
Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cubierta tipo invernadero	10.637.883
Diseño e Ingeniería S.A.S	Diseño Hidrosanitario	6.960.000
Arquitectura y construcción liviana S.A.S	Cielo falso y muros livianos	218.993.025
Il Fiorino Piedras Naturales S.A	Enchape	572.787.592
	TOTAL	\$ 1.120.055.507

Revisados los documentos que se presentaron como soporte para que se autorizara el desembolso de la cuenta de la fiducia hacia la empresa CREARQ SAS, corresponde a dos contratos celebrados entre el COM-2015 y CREARQ SAS, cuyos objetos son los siguientes:

- **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN N° CON002**
OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE ESTRUCTURA PARA FACHADAS EN PERFILES TUBULARES RECTANGULARES SEGÚN NORMA ASTM A -500, PERFILES PARA TENSORES Y TEMPLEROS, PERNOS DE ANCLAJE EN ACERO, TORNILLOS PARA CORREAS, TUERCAS Y SOLDADURA CON ELECTRODO Y RESANES Y PINTURA ESTRUCTURA EXISTENTE (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DISEÑO ESTRUCTURAL)
VALOR: \$2.351.328.382
VALOR ANTICIPO: \$1.175.664.191
FECHA DE FIRMA: 27/11/2015

NOTA: Dentro de la documentación presentada en la prueba del mes de septiembre, se adjunta un otrosí a dicho contrato, el cual tiene fecha 09/12/2015, sin embargo este último no fue presentado a la interventoría oportunamente para su revisión.

Dentro del mencionado otrosí se incluyen actividades de diseños que para la fecha del documento aún no se tenían definidas dentro del proyecto.

- **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN N° CON015**
OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCION A TODO COSTO DE MUROS LIVIANOS PARA FACHADAS EN SUPERBOARD DE 14 MM UNA CARA EXTERIOR. MUROS EN DRYWALL DE 12.7 MM UNA CARA INTERIOR, FAJAS



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

EN SUPERBOAR, SEGÚN DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.

VALOR: \$799.907.086

VALOR ANTICIPO: \$399.953.543

FECHA DE FIRMA: 08/02/2016

De acuerdo con la información presentada por el COM-2015, se resume de la siguiente manera:

Información según OFICIO COM-2015 537 del 23 de Febrero (Prueba 1)	
Relación de los pagos realizados sobre el anticipo de \$1.575.617.734	
TOTAL PAGOS REALIZADOS	\$ 1.270.209.537
SALDO CUENTA CREAMQ SAS	\$ 331.572.148
GRAN TOTAL	1.601.781.685

Información Presentada en Audiencia del 6 de abril (Prueba 2)	
Relación de los pagos realizados sobre el anticipo de \$1.575.617.734	
RESUMEN DE PAGOS ANTICIPO	\$ 1.208.389.561
RESUMEN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 259.574.413
GRAN TOTAL	\$ 1.467.963.974

ANÁLISIS SEGÚN LOS DIFERENTES GRUPOS PRESENTADOS POR EL COM-2015.

Debido al alto volumen de la información presentada y con el objetivo de hacerla más entendible, a continuación se explica para cada uno de los grupos del plan de inversión del anticipo los aspectos más relevantes de acuerdo a la documentación presentada como soporte de los recursos desembolsados a la empresa CREAMQ S.A.S por valor de \$1.575.617.734.

Los soportes presentados fueron revisados uno a uno en una hoja de cálculo independiente de acuerdo a cada uno de los grupos, detallando las particularidades de cada uno.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuento con Vos

Grupo N° 1: corresponde a PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES (\$361.659.211), del cual se destaca lo siguiente:

- Se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Para este grupo en particular suman **\$31.003.892** de los \$95.666.919 reportados en el numeral 8.
- Se relacionan pagos de CREARQ por valor de \$ **162.590.715**, los cuales están por fuera de lo aprobado por la interventoría y no se solicitó por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 modificar el plan de inversión en su momento. Dentro de estos se aportó el comprobante G1-32 del 17 de diciembre de 2015, en el cual se indicaba el concepto de préstamo al empleado RIVERA POSSO GUSTAVO ALBERTO por valor de \$ 2.000.000, concepto que no estaba autorizado para salir de dichos recursos. Adicionalmente del comprobante G12016090003 se relaciona la planilla Nro. 8456871912, donde se cotizó el mes completo para el empleado Edgar Triana, no obstante este sólo trabajó 3 días. Otro caso particular aparece en el comprobante de egreso CE2016040028 del 29 de abril de 2016, el cual indica que giraron a un tercero Yorman Cerón para que este pagara la seguridad social de abril por valor de \$ 12.539.062.
- En el "LISTADO DE PAGOS" se relaciona comprobantes por valor de \$ **62.813.958**, no obstante en las carpetas aportadas no se encontró documentos de soporte en relación a dichos pagos.
- Se presentan comprobantes de pago por valor \$ **93.113.2016**, de los cuales no es posible verificar que hayan sido cancelados de los recursos entregados a CREARQ, toda vez que no se indica el nombre del pagador y en otros casos aparecen consignaciones o transferencias desde cuentas diferentes a las del CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 y CREARQ.
- En el "LISTADO DE PAGOS" se relaciona pagos a personal de los señores GONZALEZ MORA YASSER IVAN, ALEJANDRO RODRIGUEZ OCHOA Y LUIS MOLINAS MALLEU, PEÑARANDA CACERES SAMUEL y DELGADO RIAÑO NUBIA LILIANA por un valor de \$ **12.137.430**, los cuales no trabajaron en el proyecto de acuerdo al personal relacionado en los informes de la interventoría.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cientos con Vos

Grupo N° 2: Corresponde a SUBCONTRATOS Y MANO DE OBRA. En la relación que se presenta para este grupo, cuya suma total es de \$ **201.575.841** se analizan de la siguiente forma:

- Se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Para este grupo en particular suman \$**31.015.427** de los \$95.666.919 reportados en el numeral 8.
- Se presentan comprobantes de pago por valor \$ **110.724.309**, de los cuales no es posible verificar que hayan sido cancelados de los recursos entregados a CREARQ, toda vez que no se indica el nombre del pagador y en otros casos aparecen consignaciones o transferencias desde cuentas diferentes a las del COSORCIO PARQUES 2015 y CREARQ., como caso puntual es el comprobante G1 2016120008 de fecha 19 de septiembre de 2016 para el proveedor Adolfo Vélez Sierra consignación realizada por el Consorcio Parques CY, por otro lado en los soportes entregados para el pago N° G1 201703003 del 17 de marzo de 2017 para el proveedor RAY Y M CONSTRUCCIONES SAS, se presenta comprobante de consignación, por \$ 8.000.000 y cuenta por pagar N° 2017030014 en este último documento aparecen datos de una empresa diferente "Consortio Académico SL 2016" con Nit 900954151, que realiza préstamo a Consorcio Obras Medellín 2015 para que este realice el pago antes relacionado.
- Se relacionan pagos de CREARQ por valor de \$ **34.836.105**, los cuales están por fuera de lo aprobado por la interventoría y no se solicitó por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 modificar el plan de inversión en su momento.
- En el "listado de pagos" se relaciona el comprobante G12016100013 con fecha del 15 de octubre de 2016 por valor de \$ **15.000.000** para la empresa H&K MEGAESTRUCTURAS S.A., no obstante en las carpetas aportadas no se encontró documentos de soporte en relación a dicho ítem.
- Se relaciona el ítem de comprobante N° G1 2017010003 del 21 de enero de 2017 por valor de \$**10.000.000** para el proveedor Adolfo Velez Sierra, sin embargo sólo adjuntan comprobante interno y



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
siempre con vos

426
54
53

cuenta de cobro del proveedor. No hay documento con el cual se pueda corroborar que el pago efectivamente se realizó.

Grupo N° 3: Corresponde a MATERIALES. En la relación que se presenta para este grupo, cuya suma total es de \$ **39.652.216** se analizan de la siguiente forma:

- Se presenta comprobante interno de pago por valor de \$ **438.600** y comprobante de transferencia realizado por CREARQ, sin embargo el concepto no corresponde a "materiales" relacionado en la lista, toda vez que las facturas son por viáticos (desayunos, transporte, etc.) del señor Adrián Menjura. Por lo que estos conceptos no están autorizados dentro de los gastos del contrato, adicionalmente el señor Adrián Menjura no hace parte del personal técnico evaluado y aprobado por la interventoría.
- Se presentan comprobantes de pago por valor \$ **21.553.217**, de los cuales no es posible verificar que hayan sido cancelados de los recursos entregados a CREARQ, toda vez que no se indica el nombre del pagador y en otros casos aparecen consignaciones o transferencias desde cuentas diferentes a las del COSORCIO PARQUES 2015 y CREARQ, como caso puntual es el comprobante G1 2016120013 de fecha 9 de diciembre de 2016, el valor total de las facturas suma \$ 11.600.331. No obstante aparece comprobante de transferencia por 30 millones a Tiendas SA, es decir, se pagó un valor superior a lo relacionado en el listado de pagos, pero el pagador es el Consorcio Parques CY con Nit 900864991.
- Se relacionan pagos de CREARQ por valor de \$ **10.674.720**, los cuales están por fuera de lo aprobado por la interventoría y no se solicitó por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 modificar el plan de inversión en su momento.
- En el cuadro de pagos se relaciona el comprobante 2016020001 con fecha del 17 de febrero de 2016 por valor de \$ **1.000.000** para pago a "caja menor 5", no obstante en las carpetas aportadas no se encontró documentos de soporte en relación a dicho ítem.
- Se relaciona el ítem de comprobante N° L1-8 Y 9 del 20 de enero de 2016 por valor de \$ **643.455** para el proveedor RIVERA POSSO GUSTAVO ALBERTO, sin embargo sólo adjuntan documento que



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

dice "Reembolso Caja Menor". No hay documento con el cual se pueda corroborar que el pago efectivamente se realizó.

- En el listado de pagos se relaciona el comprobante N° L1-11 del 20 de enero de 2016, por valor de \$ **5.342.224** para pago de materiales del proveedor GONZALEZ MORA YASSER, no obstante este mismo comprobante se presentó para el ítem N°R1-1 por valor de \$ 5.000.000. No hay claridad sobre este soporte.

Grupo N° 4: Corresponde a ALQUILER DE EQUIPOS. En la relación que se presenta para este grupo, cuya suma total es de \$**397.059.558** se analizan de la siguiente forma:

- Se presentan comprobantes de pago por valor \$ **116.852.845**, de los cuales no es posible verificar que hayan sido cancelados de los recursos entregados a CREAMQ, toda vez que no se indica el nombre del pagador y en otros casos aparecen consignaciones o transferencias desde cuentas diferentes a las del CONSORCIO PARQUES 2015 y CREAMQ., como caso específico es el comprobante G12016080005 con fecha del 18 de agosto de 2016, donde indica pago al proveedor LAYHER ANDINA SAS por concepto de alquiler de equipos, no obstante aparece comprobante de transferencia por \$**60.000.000** provenientes de una cuenta del CONSORCIO BP MEDELLIN como préstamo a Consorcio Obras Medellín 2015 para cancelar mencionada factura.
- Se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Para este grupo en particular suman \$**9.856.000** de los \$95.666.919 reportados en el numeral 8.
- Se relaciona cuatro ítems de pago que suman \$**186.535.000**, sin embargo no presenta comprobantes de transacción donde se pueda verificar que realmente se efectuaron los pagos.
- En el soporte G1 2017010004 mediante el cual se le canceló a LAYHER la suma de \$**83.815.713**, sin embargo en el soporte recibo de caja de Layher Andina S.A.S se puede leer "PAGO POR EL SEGURO DE CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015", también dice en el comprobante de intercompañías N° 2017010004 "PAGO LAYHER ANDINA POR SEGURO DEL ESTADO POR INCUMPLIMIENTO DEL



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

127
55
56

CONSORCIO", de lo cual se desprende que este pago no fue efectuado de los recursos entregados a CREARQ.

Grupo N° 5: Corresponde a TRANSPORTES. En la relación que se presenta para este grupo, cuya suma total es de **\$38.161.795** se analizan de la siguiente forma:

- Se presentan comprobantes de pago por valor **\$28.679.620**, de los cuales no es posible verificar que hayan sido cancelados de los recursos entregados a CREARQ, toda vez que no se indica el nombre del pagador y en otros casos aparecen consignaciones o transferencias desde cuentas diferentes a las del CONSORCIO PARQUES 2015 y CREARQ.
- Se relaciona el comprobante de pago N° CE 2016050015 del 5 de mayo de 2016 para pago de transporte al proveedor PEÑARANDA CACERES SAMUEL por valor de **\$1.485.000**, sin embargo no presenta comprobantes de transacción donde se pueda verificar que realmente se efectuaron los pagos
- Se relacionan pagos de CREARQ por valor de **\$7.997.175**, los cuales están por fuera de lo aprobado por la interventoría y no se solicitó por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 modificar el plan de inversión en su momento.

Grupo N° 6: Corresponde a DISEÑOS. En la relación que se presenta para este grupo, cuya suma total es de **\$170.260.960** se analizan de la siguiente forma:

- Se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Para este grupo suman \$ **23.791.600** de los \$95.666.919 reportados en el numeral 8.
- En el listado de pagos se indica el comprobante N° G12016090007 del 5 de septiembre de 2016, por valor de **\$1.200.000** pero no corresponde a concepto de diseños, realmente corresponde a una impresión de planos y papelería. Está por fuera de lo aprobado por la interventoría y no se solicitó por parte del Consorcio Obras Medellín 2015 modificar el plan de inversión en su momento.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

- Presenta comprobante de transacción electrónica por valor **\$21.339.360** realizado desde la cuenta de CREARQ por concepto de pago de diseños de estructura a la empresa Simétrica, no obstante esta actividad no debe estar contemplado dentro de los gastos de anticipo toda vez que no está dentro del alcance de CREARQ y corresponden a las actividades incluidas del otrosí N°5.
- Se relacionan comprobantes de pago por valor **\$11.200.000**, de los cuales no es posible verificar de donde provienen los recursos o quien es el pagador.
- Se reporta el pago a DYNAMICA, INGENIERIA Y AMBIENTE SAS por valor de **\$2.750.000**, mediante documento G1 2017010002. Esta actividad se reconoció como obra extra y se pagó en acta de Obra. Vale la pena aclarar que de este proveedor se recibieron varias comunicaciones en las cuales informaba del retraso del consorcio para efectuar el pago.
- Presenta comprobante de transacción electrónica por valor **\$20.000.000** realizado desde la cuenta del Consorcio Parques CY por concepto de pago de los estudios de vulnerabilidad sísmica, no obstante esta actividad no debe estar contemplada dentro de los gastos de anticipo toda vez que corresponden a las actividades incluidas del otrosí N°6.
- Presenta comprobante de transacción electrónica por valor **\$90.000.000** realizado desde la cuenta del Consorcio Obras Medellín 2015 por concepto de pago de los estudios de vulnerabilidad sísmica, no obstante esta actividad no debe estar contemplada dentro de los gastos de anticipo toda vez que corresponde a las actividades incluidas del otrosí N°6.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE LA PRUEBA APORTADA POR LAS DEFENSA

De acuerdo a la relación de gastos presentada por el COM-2015 existe una diferencia de \$61.819.976 menos en relación a la documentación que se aportó en el mes de abril de 2017 respecto de la que se aportó en febrero de 2017.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuento con Vos

428
56
57

En los documentos presentados en febrero se reportó un saldo de \$331.572.148 en la cuenta de la empresa CREARQ. SAS. Para la documentación aportada en abril, ya no se hace mención a estos recursos.

Los soportes que presenta el COM-2015 en relación a los giros hechos a CREARQ S.A.S. según lo aportado en la audiencia del 6 de abril se pueden resumir en lo siguiente:

1. Los documentos que se aportan son básicamente los mismos que se habían entregado en la audiencia, omitiendo en el listado y en los soportes entre otros, los siguientes: El pago de las pólizas, gastos de viáticos, comisión fiduciaria e impuestos.
2. En la prueba presentada el 6 de abril no se aportan documentos que soporten ni se especifica a que corresponden los "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN" (Compuestos por: VIATICOS, IMPUESTOS, POLIZAS, ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN FIDUCIARIA), los cuales según la discriminación hecha por el mismo COM-2015 no corresponden ni están incluidos dentro del plan de inversión presentado y aprobado.
3. Respecto de los gastos efectuados por el concepto de comisión Fiduciaria, se resalta que desde el pliego de condiciones se dejó establecido lo siguiente:

"Numeral 1.2.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia ni los recursos depositados ni los rendimientos que ellos produzcan podrán utilizarse para cubrir los gastos y/o costos de la comisión fiduciaria."

4. La información no está adecuadamente organizada, ya que los folios de los soportes no están correlacionados secuencialmente con el listado de gastos, ni se especifica en ninguna parte cuantos folios se están entregando o cuantos corresponden a cada soporte.
5. Muchos de los soportes presentados corresponden a documentos internos de contables (Comprobante Intercompañías, comprobantes de egreso, cuentas por pagar, orden de pago, orden de compra) con los cuales no es posible determinar si efectivamente se realizó el pago al proveedor o tercero.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

6. Luego de analizar la documentación presentada, es claro que las inversiones realizadas se podían haber efectuado directamente por el COM-2015 desde la cuenta de la fiducia, ya que muchas de ellas se enmarcan dentro de los grupos del plan de inversión de anticipo, como se hizo para tantas otras revisadas y aprobadas por la interventoría. Es de aclarar que el COM-2015 nunca solicitó que se modificara el plan de inversión en este sentido o que se incluyera en el alcance de los contratos con CREARQ SAS para la realización de estos pagos.
7. Dentro del alcance de los contratos celebrados con CREARQ SAS no se tiene establecido el manejo del personal incluido en el componente de administración del COM-2015, siendo este uno de los principales grupos en los cuales se pretende soportar la inversión de los recursos entregados a CREARQ.
8. Dentro de la documentación aportada se presentan documentos que ya habían sido tenidos en cuenta en los desembolsos aprobados por la interventoría. Estos totalizan la suma de \$95.666.919
9. Para algunos soportes se presentan comprobantes de transferencias electrónicas o registros de los pagos que fueron efectuados por compañías diferentes a CREARQ o COM-2015. En general se tienen pagos efectuados a nombre de: CONSORCIO CY, CONSORCIO BP MEDELLIN y CONSORCIO ACADEMICO SL 2016.
10. Se incluyen pagos de personal que en su momento fueron rechazados por la interventoría, ya que dicho personal no laboraba para el proyecto y otros pagos por seguridad social no estaban contemplados dentro del alcance de las actividades a realizar por CREARQ SAS, ni se solicitó por parte del COM-2015 modificar el plan de inversión.
11. Se presentan pagos (Tanto de salario como de Ingreso Base de Cotización) por valores superiores a los contemplados en la propuesta.
12. En el "LISTADO DE PAGOS" aparecen algunos ítems de los cuales no se presentó soporte documental.

En consecuencia considera la Secretaría de Infraestructura Física que al efectuar gastos que están por fuera del plan de inversión presentado por el contratista, se está tipificando la causal imputada del USO INDEBIDO DEL ANTICIPO y consecuentemente con ello, la realización del riesgo asegurado por la cual se está efectuando el juicio de reproche en este proceso.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Ciento con Vos

429
57
58

Así las cosas, en nuestro sentir este cargo tampoco está llamado a prosperar y así se decidirá en la parte resolutive de este proveído.

Siguiendo con los lineamientos planteados en esta audiencia en el principio, procederemos a efectuar el mismo análisis hasta acá hecho a los planteamientos esbozados por el Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA, actuando en su calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el recurso interpuesto.

Manifiesta el profesional del derecho:

“Sea lo primero señalar que resulta sorprendentes e inexplicables para el suscrito, los fundamentos que tuvo en cuenta el Despacho a efectos de proferir el acto administrativo sancionatorio, ya que los mismos no guardan ningún tipo de concordancia con el objeto de la citación que nos fue remitida tanto a la aseguradora como al contratista y naturalmente, mucho menos con lo discutido en el procedimiento mismo, lo cual, bajo cualquier óptica, constituye una grave violación del debido proceso a los sancionados y debe ser motivo más que suficiente para la revocatoria de la Resolución sancionatoria.”

Al igual que se dijo anteriormente al otro Abogado, en forma respetuosa no comparte la Administración los argumentos presentados por el profesional del derecho en este acápite, pues en sentir de quien aquí expone, los cargos formulados o imputados al contratista OBRAS MEDELLÍN 2015, fueron claramente expuestos por la Secretaría de Infraestructura Física, no solo en el citatorio al que hace referencia el recurrente, sino a lo largo del trámite y mediante los múltiples requerimientos o apremios que la interventoría del contrato le había formulado y en donde le señalaba con claridad cuáles eran aquellos comportamientos sobre los cuales se les efectuaba el reproche, solo basta con mirar el citatorio al que hace referencia el togado en su recurso, para observar que allí se hace un recuento claro sobre los motivos de dicha citación, en este escrito se establece con claridad meridiana que se está comunicando al contratista que se debatirá la situación relativa al presunto incumplimiento atinente al anticipo y se expresa en que consiste esta situación, como fecha para llevar a cabo esta audiencia la secretaria de infraestructura física de la alcaldía había fijado el día 30 de agosto del 2016.

Como si fuera poco en las audiencias celebradas con ocasión de este trámite se ha dado la oportunidad al apoderado de la aseguradora de conocer los elementos probatorios con que se cuenta y en el que se funda el proceso sancionatorio, dándosele oportuno traslado para que se pronuncie sobre ellos, en estas



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Ciento e noventa y tres

diligencias siempre se ha hecho referencia a la causal invocada guardando absoluta coherencia entre el fallo y el pliego de cargos imputados.

Se repite que no se ha sorprendido al garante ni mucho menos cercenado el derecho de defensa pues a lo largo de esta dispendiosa y larga audiencia se ha imputado siempre los mismos cargos y se ha resguardado el principio fundamental del debido proceso.

Agrega el señor apoderado "...En segundo lugar y como consecuencia de los evidentes errores cometidos por la administración en este procedimiento, se está afectando la POLIZA DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO expedida por la aseguradora a efectos de pagar un multa y éste amparo de la póliza no cubre multas por incumplimientos de obligaciones contractuales.

Considera que la apreciación del profesional del derecho no es acertada en este punto, lo que ha determinado la administración es la ocurrencia del riesgo asegurado que no era otro que EL BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, por el uso indebido del mismo, y consecuentemente con ello afectar la póliza, y como resultado de tal declaración al tenor de lo dispuesto en la cláusula DECIMO QUINTA del contrato, se incurre en la causal de imposición de multa pactada en el literal v, por mal uso del anticipo.

Como último punto de su sustentación el Dr. SERNA manifiesta: "...Finalmente y refiriéndonos al tema que si fue objeto de pliego de cargos, de debate probatorio y de alegaciones, es decir, lo relacionado con el hecho de que el contratista, a consideración de la interventoría, se ha negado a presentar los soportes legales de la inversión del anticipo recibido, ya que los documentos presentados no son facturas o documentos equivalentes..."

Nuevamente se hace necesario repetir en este punto, que ha sido claro el informe de la interventoría y el estudio realizado por esta oficina, y el mismo arroja como resultado que sobre una gran cantidad de gastos efectuados por el contratista con cargo al anticipo, no se han entregado los debidos soportes que permitan a la interventoría o al contratante efectuar un análisis sobre su legalidad o ajuste al plan de inversión, ahora bien, ante las exigencias que la interventoría hace al contratista sobre los soportes como tal, considera quien acá expone, y como se dijo anteriormente, que corresponde a una obligación del interventor y que la misma no es caprichosa ni arbitraria, y por ello la encuentra ajustada a derecho y ningún reproche le merece a esta oficina en este tópico.

Sobre posibles incumplimientos de la administración a los que alude el contratista, vale la pena repetir que es un aspecto que no aparece en discusión dentro del



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cien años con vos

4307
58
57

trámite y no existe un soporte probatorio que nos permita hacer un análisis al respecto y tomar una decisión en cualquier sentido.

En síntesis, de la actuación adelantada por la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, así como de las pruebas practicadas en el desarrollo de la misma, se puede establecer que el contratista realizó un uso indebido del anticipo.

Conforme con lo expuesto, no se exonera de responsabilidad al contratista en cuanto al uso indebido del anticipo, ya que estas se debieron de invertir en la obra tal como se estipuló en el plan de inversión.

Se logra evidenciar con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista que el contratista no soportó en su totalidad los gastos efectuados, con el dinero de los anticipos en el entendido que dichos soportes son insuficientes y no concuerdan con la realidad como se demostró por parte de la Secretaría, así mismo hubo pagos por conceptos que no están dentro de la inversión, pagos que no corresponden con al objeto del contrato, por lo tanto carecen de fundamento para estar como soporte del uso del anticipo.

Se puede deducir entonces que el dinero que se le entregó al contratista como anticipo, que tiene carácter de público, con destinación específica, no se invirtió en debida forma, y por lo tanto el Consorcio Obras Medellín 2015 como administrador de estos dineros incumple las exigencias contractuales descritas en el contrato 4600062238 de 2015 y todos los documentos que lo conforman, por ende atenta con los fines esenciales del objeto contractual, en conclusión se infiere con claridad, el mal uso del anticipo, conforme al plan de inversión, contraviniendo lo estipulado en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto la secretaria de infraestructura Física de la Alcaldía de Medellín NO REPONDRÁ la decisión objeto de recurso y así se decidirá en la parte resolutoria de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 03 del 04 de abril de 2017, por medio del cual se declara el incumplimiento del contrato número 4600062238 de 2015 en cuanto al uso indebido del anticipo del contrato celebrado entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN – Secretaría de Infraestructura Física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, Representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es: "INTERVENCION Y REPOTENCIACION DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCION DE FACHADA DEL PARQUE BIBIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPELEMETARIAS INCLUYE INSTALACION DEL DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACION".

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior hacer efectiva la póliza número N° NB-100047973, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para garantizar el cumplimiento del contrato No. 4600062238 de 2015, en su amparo de Cumplimiento por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$38.984.206) y en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por un valor DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$2.695.673.241,00), sin perjuicio de las responsabilidades que como garante le caben a la compañía de seguros.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estrados la presente resolución, conforme el artículo 86 literal C de la Ley 1474 de 2011, tanto al contratista Consorcio Obras Medellín 2015, como al apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez ejecutoriada la presente Resolución prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a los entes de control: Contraloría General de Medellín, Personería poniendo en conocimiento de los hechos aquí expuestos con el fin de que se adelanten las respectivas investigaciones de su competencia, igualmente se formulará la respectiva denuncia penal ante la fiscalía general de



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co

BT
59
66



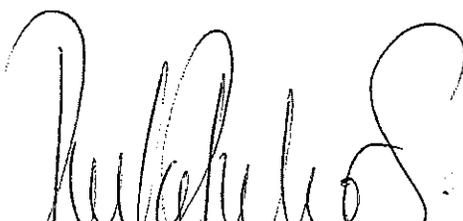
Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

la Nación con el fin de que se investigue las presuntas conductas violatorias de la Ley penal.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, en su parte resolutive se publicará en el SECOP, y se comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio de la contratista y a la Procuraduría General de la Nación.

Dada en Medellín, a los seis días (06) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Secretaria de Infraestructura Física

Proyectó	Revisó
Carlos Alberto Lizcano Rendón – Jairo Alberto Gonzalez Marin Abogados – Contratistas Apoyo a la Gestión	Martha Lucia Acevedo Abogada - Contratista



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



60
61

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
12-06-2015-1317-P-05-PSUS2R0000000044**



HOJA No. 1

tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

No. POLIZA NB-100047973	No. ANEXO 14	No. CERTIFICADO 70595628
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 15/10/2015	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 30/05/2022	
FECHA EXPEDICION 02/10/2017		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO.69-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015	NIT	900.688.104-3
DIRECCION	CALLE 105A NO. 14-92 OFICINA 706	TELEFONO	2154427
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	NIT	890.905.211-1
DIRECCION	CALLE 44 NO. 55-44 PISO 15	TELEFONO	4444144
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	NIT	890.905.211-1
DIRECCION	CALLE 44 NO. 55-44 PISO 15	TELEFONO	4444144

OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS CERTIFICA QUE CONOCE EL CONTENIDO DEL ACTA DE SUSPENSION 1 Y 2 AL CONTRATO No. 4600062238 DE 2015.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. 4600062238 DE 2015, CUYO OBJETO ES INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN.

**** TOMADOR/AFLANZADO ****
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 CONFORMADO POR
- LAB CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 900.163.434-7 PARTICIPACION 50%
- CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S NIT: 900.686.537-1 PARTICIPACION 50%

**** NOTA ****
LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL.

**** NOTA ****
LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO SERA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE LOS DISEÑOS.

**** NOTA ****
EN EL EVENTO QUE NO SE LLEGARE A LIQUIDAR EL CONTRATO DENTRO DEL TERMINO PREVISTO DE SEIS (6) MESES DESPUES DE TERMINADO EL PLAZO DE EJECUCION DEL MISMO, SE AMPLIARA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA UNICA PARA EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPIO Y CUMPLIMIENTO POR (24) MESES MAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 31/01/2017	24:00 Horas del 30/11/2017	1,949,210,302.60	0.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 31/01/2017	24:00 Horas del 30/11/2017	3,898,420,605.20	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 31/01/2017	24:00 Horas del 31/05/2020	1,949,210,302.60	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 30/05/2017	24:00 Horas del 30/05/2022	1,949,210,303.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas del 30/05/2017	24:00 Horas del 30/05/2022	166,063,946.34	0.00
TOTAL ASEGURADO			9,912,115,459.74	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS	PRIMA NETA	OTROS	IVA	TOTAL A PAGAR
COMSEGUAR LTDA	AGENCIAS	100.00				\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
						\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago 26/09/2017

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CUENTE ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE JUNIO DE 2008 SUPERINTENDENCIA)

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co

[Firma]



[Firma]
TOMADOR

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 69 - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851228

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES

- ASEGURADO -



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA NB-100047973, CUYO AFIANZADO ES: CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 Y ASEGURADO O BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, EXPEDIDA POR LA COMPAÑIA EN 02/10/2017, NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. A LOS 2 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

61
62

201830050468
Medellín, 26 de febrero de 2018

Radicado: R 201800000677
Fecha: 2018/03/01 2:57 PM
Enviado a 047600
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



Señor
JOSÉ LUIS ZALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría General de Medellín
Calle 53 N° 52-16 oficina 507
Edificio Miguel de Aguinaga
Medellín

Asunto: respuesta a radicado 201810049637

Cordial saludo señor José Luis:

De acuerdo con la solicitud del asunto, les informamos que a las arcas del Municipio de Medellín a la fecha, no ha ingresado pago por ningún concepto del NIT 860.037.013 correspondiente a los documentos de cobro 220082490954, 220082490962 de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Atentamente,

ROBERTO ROJAS RICO
Líder proyecto – Grupo Recaudo
Subsecretaría de Tesorería
Secretaría de Hacienda
Elaboró: Mónica Medina Velasquez



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

10

11



C44 Folios) *[Handwritten signature]*
63

Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Medellín, 06 de marzo de 2018.

201830060185

Doctor
JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría General de Medellín
Email: jsalazar@cgm.gov.co
Calle 53 números 52 – 16, of 507. Edificio Miguel de Aguinaga
Medellín.

Radicado: R 201800000805
Fecha: 2018/03/12 10:36 AM
Enviado a 047600
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



ASUNTO: Respuesta oficio radicado 201810049463. Indagación radicado 029 de 2017

Respetado doctor Salazar Quintero:

Con el fin de dar respuesta a su petición del asunto, donde solicita documentación e información relacionada con el proceso precontractual y contractual del contrato 4600062238 de 2015, cuyo objeto es: **“INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN”** se señala:

1. En cuanto a la documentación solicitada:

- Copia del contrato 4600062238 de 2015 (tomado del SECOP I) en un total de ocho (8) folios.
- Copia de los estudios previos realizados para el proceso precontractual que derivó en el contrato 4600062238 de 2015 (tomado del SECOP I) en un total de veintisiete (27) folios.
- Copia del resultado de la evaluación de las propuestas para el proceso precontractual que derivó en el contrato 4600062238 de 2015 (tomado del SECOP I), la cual está contenida en el informe final de evaluación en un total de ocho (8) folios.

2. En cuanto a quienes realizaron los estudios y la evaluación de las propuestas se indica:

Funcionarios y contratistas que realizaron los estudios previos:

- | | |
|---------------------------------|--|
| • Elkin Darío Echeverri Villa | Profesional Universitario – Contador. |
| • Daniela Andrea Álvarez Puerta | Contratista – Abogada. |
| • Juan Martín Salazar Vélez | Subsecretario – Técnico. |
| • Wilmer Gallo Botero | Contratista – Técnico Gestor. |
| • Lina Marcela Arenas Vargas | Profesional Universitaria – Técnica Gestora. |



Centro Administrativo Municipal CAM
📍 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📠 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Funcionarios y contratistas que realizaron la evaluación:

- Juan Fernando Vargas Vélez Profesional Universitario – Técnico.
- Andrea Hernández Maya Contadora Contratista – Logístico.
- Daniela Andrea Álvarez Puerta Contratista – Jurídico.

Cualquier duda, complemento o aclaración con gusto será atendida.

Cordialmente,

PAULA ANDREA PALACIOS SALAZAR.
Secretaria de Infraestructura Física
Municipio de Medellín.

<p>Proyectaron:</p> <p></p> <p>Luis Fernando Múnera Profesional Especializado Abogado</p> <p></p> <p>Carlos Alberto Lizcano Abogado Contratista</p>	<p>Revisó:</p> <p></p> <p>César Javier Silva Molina – Líder de Programa Jurídico</p>	<p>Aprobó:</p> <p></p> <p>Sergio Alberto Cuervo Montoya Subsecretario de Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física</p>
---	--	--



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

63
64

Cód. FO-ADQU-121

Formato
FO-ADQU Contrato

Alcaldía de Medellín

Versión. 3

CONTRATO NUMERO 4600062238 DE 2015

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA

CONTRATISTA: CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
Integrantes
LAB CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit. 900.163.434-7 con una participación del 50%
CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%

NIT: 900.888.104-3

OBJETO: "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN".

VALOR: NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L (\$9.746.051.513)

PLAZO: DIECISÉIS (16) MESES

Entre los suscritos a saber: JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.108.908, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física según Decreto de Nombramiento 2468 del 11 de diciembre de 2013 y Acta de Posesión 629 del 13 de diciembre de 2013, facultado por el Alcalde de Medellín, mediante el Decreto de Delegación número 2442 de 2013 y actuando en representación del Municipio de Medellín, de una parte que en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y de la otra, LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.781.171, en su calidad de Representante de CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 identificado con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con Nit. 900.163.434-7 con una participación del 50% y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S identificada con Nit. 900.686.537-1 con una participación del 50%, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato luego de la

D

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

adjudicación de la Licitación Pública número 70005639 de 2015 (LP-01 de 2015), el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a realizar la "INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN", de conformidad con el pliego de condiciones y sus documentos anexos, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, los cuales hacen parte integrante del contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. El objeto comprende las siguientes actividades las cuales se encuentran detalladas en las especificaciones técnicas (Anexo 2) del Pliego de Condiciones y Estudios Previos.

COMPONENTE DE DISEÑOS

El componente de diseños del contrato, comprende las siguientes actividades:

- ✓ Diseño de redes de voz y datos
- ✓ Diseño de redes de eléctricas
- ✓ Diseño de redes de hidráulicas
- ✓ Diseño del sistema de aire acondicionado
- ✓ Otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual
- ✓ Presupuesto de obra y APU de los diseños realizados.

COMPONENTE DE OBRA

Las actividades del contrato en el componente de obra, se enfocan a la repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España, para lo cual se requiere realizar, en términos generales, las siguientes actividades:

- ✓ Preliminares,
- ✓ Demoliciones,
- ✓ Estructura metálica,
- ✓ Muros livianos,
- ✓ Cubiertas y cielos,
- ✓ Puertas y ventanas,
- ✓ Enchapes,
- ✓ Pinturas y acabados,
- ✓ Pisos,
- ✓ Exteriores,
- ✓ Construcción e instalación de Redes (durante la ejecución del proyecto se definirá el alcance de las redes a construir e instalar) y
- ✓ Obras Complementarias.

Los sitios a intervenir son: caja 1, caja 2 y caja 3 del Parque Biblioteca España, localizado en la parte superior del cerro Santo Domingo, carrera 33 B No. 107 A 100.

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS**

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

64
63

TRECE PESOS M.L (\$9.746.051.513). El presente contrato se celebra a precios unitarios reajustables.

TERCERA: ANTICIPO. EL MUNICIPIO entregará al CONTRATISTA, a manera de anticipo, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$3.898.420.605), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 1.- El valor del anticipo será entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería del Municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, se debe cumplir con la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal – COMFIS y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones.

CUARTA: FORMA DE PAGO. Este contrato será objeto de la entrega de anticipo.

El Municipio de Medellín pagará mensualmente el valor del contrato, por el sistema de precios unitarios reajustables, previa presentación de las respectivas actas de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Coordinador del Proyecto designado por la Secretaría de Infraestructura Física.

Las actas de obra deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al mes en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta consignada en el AU presentado por el contratista. Todo lo anterior deberá ser certificado por la interventoría.

En todo caso para el pago de la primera acta, es requisito indispensable tener debidamente suscrito el otrosí de la fórmula de reajuste y debidamente elaboradas las actas de vecindad.

Igualmente, la última acta de pago no será inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue al Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física:

P

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

- a) Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados
- b) Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (si es del caso) y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él
- c) El recibo a satisfacción, por parte del Interventor, de los trabajos realizados.
- d) El recibo a satisfacción de la Interventoría y radicada ante Empresas Públicas de Medellín de toda la información relacionada con la construcción de las redes de servicios públicos domiciliarios ejecutadas en desarrollo del contrato y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - ✓ Póliza de estabilidad y calidad de la obra a favor del Municipio de Medellín por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo de la obra.
 - ✓ Formato de liquidación de cantidades de obra de redes de servicios públicos cuando haya de por medio reconocimientos económicos de las Empresas Públicas de Medellín.
 - ✓ Planos actualizados de construcción (incluye planos de todos los sistemas construidos)
 - ✓ Referenciación de las redes (con base en el manual de referenciación de EPM, vigente a la fecha de entrega de la misma)
- e) Acta de liquidación del contrato.
- f) El recibo por parte de la interventoría y entrega al Municipio de Medellín de los planos actualizados de construcción (planos records) en medio digital e impresos debidamente firmados por el contratista y la Interventoría, junto con el manual de mantenimiento y operación del proyecto.
- g) Deberá entregar un informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las resoluciones ambientales aplicadas en la ejecución de la obra que desarrollan, este deberá contener además un registro fotográfico, con la correspondiente fecha de captura de la imagen, y todos los planos record tanto de paisajismo como de las obras construidas para las ocupaciones de cauces.
- h) Certificado de actualización del Sistema de Administración Vial (SAV), de acuerdo con lo previsto en el pliego.
- i) Certificado de actualización del Sistema Árbol Urbano (SAU), de acuerdo con lo previsto en el pliego.

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

Handwritten signature and initials
66

PARÁGRAFO 1: El Municipio de Medellín pagará mensualmente el valor del contrato, en la cuenta bancaria corriente Número 529000374 del Banco de Occidente, a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, según certificado entregado por el contratista.

PARÁGRAFO 2: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al **MUNICIPIO** con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de **DIECISÉIS (16) MESES**, contados a partir de la fecha acordada en el Acta de inicio que será suscrita por **EL CONTRATISTA** y el interventor designado para tal fin, la cual se suscribirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando la Oficina Jurídica de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio haya aprobado la garantía única y se suscriba el acta de iniciación.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, **EL CONTRATISTA**, cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizarlo.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a realizar el objeto cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** las cuales hacen parte integrante del contrato.

OCTAVA: INTERESES POR MORA EN LOS PAGOS: **EL MUNICIPIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por mora en el pago de las cuentas a partir de los plazos fijados en la cláusula quinta, un interés equivalente al doble del interés legal civil, según lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993.

NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que implique para **EL MUNICIPIO** el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la siguiente imputación soportada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 4000079916 generado en SAP R/3 certificado por la Secretaría de Hacienda y Vigencia Futura excepcional respaldada por el Acuerdo Número 045 de 2014 así, los cuales hacen parte integrante del presente contrato:

FONDO	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO PEP	REGISTRO PRESUPUESTAL	
				NÚMERO	VALOR
110070115	64100000	23450113	140100	5100007582	\$6.042.685.000

Handwritten mark

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

RECURSOS POR VIGENCIA FUTURA (*)	ANO	VALOR	AUTORIZACION PRESUPUESTAL	
	2016	\$3.703.366.513	VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL	Certificados de Viabilidad Presupuestal Nro. 232-2016
Autorizadas mediante Acuerdo No. 045 de 2014 del Concejo Municipal, adoptadas mediante resolución No. 086 del 30 de diciembre de 2014, expedidas por la Secretaría de Hacienda Municipal.				

Valor Total del Contrato:	\$9.746.051.513
---------------------------	-----------------

DÉCIMA: EFECTOS CONTABLES: Para efectos contables y tributarios el ciento por ciento (100%) del valor de este contrato corresponde a inversión.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE APORTES: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 510 de 2003, el CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos Laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar al Municipio de Medellín mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, el Municipio dará aviso al Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud para que tomen las medidas correspondientes. EL MUNICIPIO a través del interventor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que, sin justa causa, no verifique el cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos laborales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de EL MUNICIPIO, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio Autónomo, (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Cubre los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

66
67

- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Cubre los perjuicios sufridos por la entidad con ocasión de: (a) la no inversión del anticipo; (b) el uso indebido del anticipo y (c) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubre los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
- **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRAS:** Cubre los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo de las obras a satisfacción.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, es decir por la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ML (\$1.949.210.303)** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos meses más.

Si el Municipio de Medellín ha autorizado previamente la subcontratación, en **LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquéllos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener las siguientes coberturas adicionales:

Por el 100% del valor asegurado:

Daño emergente y lucro cesante	Por un valor de \$ 1.949.210.303 Evento/vigencia
Perjuicios extra patrimoniales	Por un valor de \$ 1.949.210.303 Evento/vigencia

Por el 30% del valor asegurado

Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas	Por un valor de \$ 584.763.091 Evento/vigencia
Patronal	Por un valor de \$ 584.763.091 Evento/vigencia

8

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

Cruzada	Por un valor de \$ 584.763.091 Evento/vigencia
Parqueaderos	Por un valor de \$ 584.763.091 Evento/vigencia
Vehículos propios y no propios	Por un valor de \$ 584.763.091 Evento/vigencia
Bienes bajo cuidado, control y custodia	Por un valor de \$ 584.763.091 Evento/vigencia

En la póliza de responsabilidad extracontractual solamente se podrán pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

Este amparo deberá presentar cláusula de no cancelación o no renovación a noventa (90) días.

• **TODO RIESGO CONSTRUCCION:** El Contratista deberá constituir una póliza de Todo Riesgo en Construcción, por un valor equivalente al ciento por ciento (100%) del costo directo de la obra, con una vigencia igual al término de duración del contrato. Está póliza, a excepción de las otras, podrá ser presentada al Municipio de Medellín dentro del mes siguiente al inicio de la obra, pero igualmente será siempre exigida para realizar el primer pago. Dicha póliza deberá contener las siguientes coberturas adicionales, cada una por el 20% del costo directo:

- ✓ Propiedades vecinas,
- ✓ Remoción de escombros,
- ✓ Gastos adicionales,
- ✓ Otras propiedades del asegurado,
- ✓ Desviación de cronograma: 1.5 meses
- ✓ Mantenimiento simple: 1.5 meses

En relación con la cobertura adicional de propiedades vecinas, se deja expresa constancia, que se autoriza que está pueda estar contenida o dentro de la póliza Todo Riesgo Construcción o dentro de la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, en ambos casos cumpliendo siempre con los porcentajes establecidos.

En caso que el amparo adicional de Propiedades vecinas este contenido en la póliza de Responsabilidad civil extracontractual, sólo está cobertura podrá presentarse junto con la póliza todo riesgo construcción dentro del mes siguiente al inicio de obra, por tal motivo se deja expresa constancia, que tanto la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual como sus demás amparos adicionales ya especificados, deben presentarse siempre junto con las demás pólizas antes del inicio de obra.

PARAGRAFO 1°: En la Garantía Única, se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo y Cumplimiento por veinticuatro (24) meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

67
68

Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía.

PARAGRAFO 2°: Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma.

DÉCIMA TERCERA: RESTABLECIMIENTO, REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** a solicitar ante el juez competente la declaratoria de caducidad del contrato.

DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener libre a EL MUNICIPIO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS. En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes las siguientes causales de multa:

- a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes al perfeccionamiento del contrato **dentro del plazo establecido para ello, y/o mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución** del mismo el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora.
- b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a **ampliar en valor y/o en plazo** la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- d. Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- e. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del

P

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en la ley.

f. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en la ley.

g. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra o grandes partidas de pago, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Municipio.

h. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por reemplazarlos sin previa autorización de la interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

i. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

j. Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

k. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Medellín, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.

l. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

m. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

68
67

- n. Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.
- o. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.
- p. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- q. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de las órdenes de la interventoría, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.
- r. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social.
- s. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contenidas en la GUÍA DE MANEJO SOCIO-AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, adoptada mediante Decreto Municipal 1382 de 2014, el uno (1%) por ciento del valor total del contrato, por cada incumplimiento.
- t. Por incumplimiento de la obligación de cancelar al personal los salarios ofertados con su propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- u. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia." de las Especificaciones Técnicas, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al el uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- v. Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor del anticipo, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar. (cuando aplique)
- w. Por no mantener durante la ejecución del contrato los Bienes y servicios nacionales en el porcentaje ofertado.

El Municipio de Medellín –Secretaría de Infraestructura Física-, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.

7

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

En caso que la sumatoria de los pagos por concepto de multas aquí establecidas exceda a un valor equivalente al 10% del valor del Contrato, en cualquier momento desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Municipio de Medellín –Secretaría de Infraestructura Física- estará facultado para terminar anticipadamente el Contrato

PARÁGRAFO 1: Para la imposición de las multas, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 2: Una vez declarada la causal de multa por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio de Medellín hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor de éste y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar.

El Municipio de Medellín-Secretaría de Infraestructura Física, podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude el Municipio de Medellín al contratista, lo cual éste autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio.

DÉCIMA OCTAVA: REPERCUSIONES LABORALES. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA NOVENA: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

609
70

VIGÉSIMA: INTERVENTORÍA: La Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato de obra a través de un interventor contratado, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su celebración. Además, podrá emitir conceptos en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante su ejecución.

El CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el interventor o supervisor; no obstante, si no estuviere de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con él si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el Secretario de Infraestructura Física. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídica, administrativo, financiero y contable.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMAS DISPOSICIONES A OBSERVAR. El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización directa del Secretario de Infraestructura Física, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración Municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

8

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Antes del perfeccionamiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

- ✓ **Impuesto de Industria y Comercio:** Correspondiente al dos por mil (2‰) del valor total del contrato. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos ya que el artículo 115 del Estatuto Tributario establece que es deducible en un 100% al igual que el impuesto de Avisos y Tableros

- ✓ **Retención en la Fuente:** Corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta.

Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.

- ✓ **Contribución especial para la seguridad:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con la Ley 1738 del 18 de Diciembre de 2014.

- ✓ **Gravamen a los movimientos financieros:** Equivalente al cuatro por mil (4‰) del valor total del contrato antes de IVA.

Para la Formulación de la Propuesta se debe tener en cuenta la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario. Si se trata de un contrato de obra con anticipo manejado en fiducia, la base para el cálculo del impuesto en el AU será el valor total de la propuesta menos el anticipo.

- ✓ **Estampilla "Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores":** Creada por el Concejo de Medellín mediante Acuerdo 08 de marzo de 1996, modificado mediante Acuerdos 68 de diciembre de 1997, y 055 de diciembre de 2002, correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato antes de IVA.

- ✓ **Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:** Equivalente al 2% del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con el Decreto Municipal 409 del 23 de febrero de 2010 y el Acuerdo 075 del 28 de Noviembre de 2009.

- ✓ **Estampilla Pro-Cultura:** Equivalente al 0,5% del valor total del contrato antes de IVA, de conformidad con el Acuerdo Municipal Número 32 del 15 de julio de 2011.

PARÁGRAFO 1: Al momento de presentar la factura o documento equivalente, **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten al **CONTRATISTA** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de

Contrato Nro. 4600062238 de 2015
LP-01 de 2015

70
71

terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

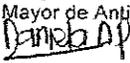
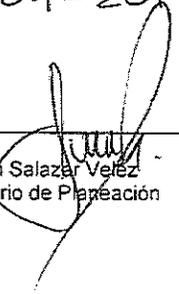
VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

a) Certificado de Disponibilidad presupuesta, b) Estudios previos y anexos, c) Solicitud de Pedido, d) Compromiso Presupuestal, e) Resolución de Apertura, f) Pliego de Condiciones y Adendas, g) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, h) Acta del Comité Interno de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín N° 5480 del 08/09/2015, i) Resolución de Adjudicación, j) garantías, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.


JAVIER DARIO TORO ZULUAGA
Secretario de Infraestructura Física


LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
Representante
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015
Contratista

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2015. Fecha de Suscripción: 25-09-2015

Proyectó: Daniela Andrea Alvarez Puerta Abogada Contratista I.U Colegio Mayor de Antioquia 	Revisó: Teresita del Carmen Aguilar Garcia Abogada Contratista I.U Colegio Mayor de Antioquia Hernan Dairo Gómez Marín Líder de Unidad de Contratación y Control de Obras	Aprobó: Juan Martín Salazar Velez Subsecretario de Planeación 
--	---	--

Handwritten marks or scribbles on the right edge of the page.

Código: F-ADQU-001

Formato

Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos



Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Información Presupuestal

1. La descripción de la necesidad que el Municipio de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

El Parque Biblioteca España presenta algunas fallas en la fachada existente, lo que ha provocado desprendimiento del enchape de esta, por lo que se hace necesario intervenir las edificaciones que conforma el parque para evitar posibles accidente a la comunidad y la zona de servicio al público.

Para iniciar la intervención, se contrató un estudio de patología de la fachada con la Universidad Nacional, en el cual se concluye que todas las fachadas de los edificios que conforman el Parque Biblioteca España deben ser intervenidas.

Además el estudio determina que la estructura de las edificaciones se debe someter a una repotenciación, en cumplimiento de Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (Norma NSR-10).

El Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura Física, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2012-2015, Línea 1: #Ciudad que respeta valora y protege la vida, Componente 3: Medellín, Arte y Cultura ciudadana para la vida y la convivencia Proyecto 7: Ciudad viva infraestructura cultural para la vida, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de apropiación social de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales y artísticas a través de la construcción mejoramiento y operación de la infraestructura cultural y patrimonial de la ciudad con énfasis en la constitución de alianzas público privadas que propicien su sostenibilidad. Se busca con esta obra:

- Entrega para el disfrute de la comunidad aledaña y para la ciudad en general más de 5.000 m2 de espacio público para el esparcimiento, la recreación y la cultura.
- Recuperación de un inmueble cultural que ha generado la integración y apropiación del equipamiento como un lugar de encuentro ciudadano.
- El Parque biblioteca España recuperará la imagen arquitectónica y urbana que genere identidad dentro y fuera del territorio y estimule por su interacción social, el reconocimiento y la pertenencia de la ciudadanía.
- Se beneficiará, no solo la arquitectura del Parque biblioteca, sino el entorno cercano debido a la buena disposición de la infraestructura existente.
- Se mitigará el riesgo de accidentes a la comunidad y a sus bienes por el deterioro actual de inmueble
- Promueve la integración, generando desarrollo para la comuna y la ciudad,

Página 1 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

complementando los servicios y generando espacios de encuentro y convivencia ciudadana.

- Cuidado y conservación de materiales bibliográficos, tecnológicos e inmuebles al interior del Parque Biblioteca que actualmente presentan riesgo de deterioro.
- Crecimiento de la oferta de servicios culturales en la Comuna y la ciudad, dada la disposición de espacios adecuados para el desarrollo de talleres, lecturas, eventos.
- Contribuir a mejorar la calidad de vida y al crecimiento social de las comunidades aledañas y que acceden a los servicios del Parque Biblioteca a través de la disposición no solamente de servicios bibliotecarios sino también de la disposición adecuada de espacios para un "ocio significativo".
- Posibilidad de interacciones y encuentros de los diferentes grupos y comunidades organizadas, a través de la cadena de valor del Sistema de Bibliotecas que busca "conexión de territorios"

Se requiere contratar la, INTERVENCION Y REPARACION PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, y es competencia de la Secretaría de Infraestructura física adelantar el proceso para la ejecución de la misma, en cumplimiento de las funciones establecidas por el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Municipal Nro. 1364 de 2012, por tratarse de un proceso contractual para lograr la construcción, sostenimiento y conservación de la infraestructura física y las edificaciones destinadas por el Municipio para el servicio público.

PLAN DE DESARROLLO 2012-2015

LINEA 1: Ciudad que respeta valora y protege la vida
Componente 3: Medellín, Arte y Cultura ciudadana para la vida y la convivencia
Proyecto 7: Ciudad viva infraestructura cultural para la vida

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:

INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACION DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	72101500	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN

Origen de los Recursos:

Página 2 de 54

72
73

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Código	Descripción
001	RECURSOS ORDINARIOS FUNCIONAMIENTO

Alcance del objeto:**COMPONENTE DE DISEÑOS**

El componente de diseños del contrato, comprende las siguientes actividades:

- ü Diseño de redes de voz y datos
- ü Diseño de redes de eléctricas
- ü Diseño de redes de hidráulicas
- ü Diseño del sistema de aire acondicionado
- ü Otros diseños que se requieran para la ejecución del objeto contractual
- ü Presupuesto de obra y APU de los diseños realizados.

COMPONENTE DE OBRA

Las actividades del contrato en el componente de obra, se enfocan a la repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España, para lo cual se requiere realizar, en términos generales, las siguientes actividades:

- ü Preliminares,
- ü Demoliciones,
- ü Estructura metálica,
- ü Muros livianos,
- ü Cubiertas y cielos,
- ü Puertas y ventanas,
- ü Enchapes,
- ü Pinturas y acabados,
- ü Pisos,
- ü Exteriores,
- ü Construcción e instalación de Redes (durante la ejecución del proyecto se definirá el alcance de las redes a construir e instalar) y
- ü Obras Complementarias.

Los sitios a intervenir son: caja 1, caja 2 y caja 3 del Parque Biblioteca España, localizado en la parte superior del cerro Santo Domingo, carrera 33 B No. 107 A 100.

CLASIFICACIÓN:

Página 3 de 54

Código: F-ADQU-001		Formato	
Versión: 3	Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013	FO-ADQU Estudios Previos	
Alcaldía de Medellín			

Documento Número: 16394

De acuerdo con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC v14_0801 las obras objeto del presente proceso se encuentran clasificadas como:

Cód PRODUCTO

72101507 Servicio de mantenimiento de edificios
72101510 Mantenimiento o reparación del sistema de plomería
72121202 Servicio de construcción de invernaderos
72121409 Construcción de bibliotecas públicas
72151303 Servicio de pintura industrial
72151906 Servicio de instalación de tubería de drenaje
72151909 Servicio de mampostería en piedra
72152005 Servicio de instalación y reparación de estuco
72152101 Servicio de trabajos acústicos y de cielorraso
72152102 Servicio de aislamiento y acabado de exteriores
72152103 Servicio de aislamiento de edificaciones
72152203 Servicio de instalación y reparación de terrazos
72152402 Servicio de instalación de ventanas y puertas prefabricadas
72152503 Servicio de instalación de tapetes
72152508 Servicio de instalación y acabados de pisos de madera
72152509 Servicio de nivelación de pisos
72152601 Servicio de techado
72152602 Servicio de tubos de desagüe y bajantes
72152605 Servicio de instalación y reparación de cielorrasos
72152606 Servicio de instalación y reparación de paredes externas
72152607 Servicio de instalación de canaletas de descarga
72152905 Servicio de trabajos en hierro estructural
72153202 Servicio de revestimiento para estructuras metálicas
72153203 Servicio de control de corrosión
72154011 Servicio de aplicación de resina epoxi
72154032 Servicio de instalación y reparación de ventanas, puertas y alambrado
81101502 Dibujo técnico
81101701 Servicios de ingeniería eléctrica
81111702 Diseño de comunicaciones por redes de área local
81111706 Servicios de planificación de redes
81111803 Mantenimiento o soporte de redes de área local (lan)

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Obra Pública

Especificaciones esenciales:

Página 4 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Las especificaciones técnicas de construcción que hacen parte integral de estas especificaciones, pueden encontrarse en:

- Ø Ley 400 de 1997,
- Ø Reglamento colombiano de construcción sismo resistente (Norma NSR-10),
- Ø El Código Colombiano de Fontanería. Norma Técnica Colombiana NTC 1500,
- Ø El Código Colombiano de Estructuras Metálicas, norma Icontec 2001,
- Ø La Norma Técnica Colombiana NTC-2050,
- Ø El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas # RETIE,
- Ø Manual de Diseño y Construcción de los Componentes del Espacio Público del Municipio de Medellín,
- Ø Las normas INVÍAS para pavimentos vigentes,
- Ø La normatividad vigente en materia ambiental,
- Ø Los permisos y autorizaciones de la secretaria de movilidad,
- Ø Las normas de diseño y construcción de las Empresas Públicas de Medellín, Norma NTC 2010,
- Ø Manual de señalización vial (dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia), ministerio del transporte,
- Ø Las especificaciones generales y particulares de diseño y construcción,
- Ø Manual de Silvicultura Urbana de Medellín,
- Ø Reglamento de higiene y seguridad para la industria de la construcción,
- Ø Resolución No. 02413 de 1979, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia,
- Ø Resolución No. 001937 de marzo 30 de 1994, emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transporte,
- Ø Manual de Identidad Gráfica del Municipio de Medellín,
- Ø Decreto Municipal 1382 de 2014, por medio del cual se acoge la "Guía de Manejo Socio-Ambiental para la Construcción de Obras de Infraestructura Pública en el Municipio de Medellín",
- Ø Acuerdo 48 de 2014, Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias Manual de Silvicultura Urbana de Medellín
- Ø y en general, Las Normas Técnicas Colombianas NTC.

Ver Anexo 2 "ESPECIFICACIONES" Y PLANOS

PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO EN LA OBRA

El Contratista se obliga a mantener al frente de los trabajos, durante el tiempo de ejecución del contrato, al personal profesional y técnico establecido en este numeral, cuyas hojas de vida deberá someter a la aprobación del Supervisor de la Secretaría de Infraestructura Física previa aprobación de la interventoría y la iniciación de las obras.

Página 5 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

La experiencia específica de los profesionales deberá acreditarse mediante certificaciones o cualquier otro documento contractual hábil, suscritas por el respectivo contratante, las cuales contendrán como mínimo, la siguiente información: nombre del profesional, cargo desempeñado, fechas de ingreso y retiro, objeto y alcance de los proyectos aportados como experiencia, descripción de las principales funciones ejercidas y, en general, toda aquella información que permita determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no puede realizar la verificación o aclaración de ésta.

En el caso en el cual el profesional no haya sido requerido de tiempo completo en la ejecución de los contratos aportados como experiencia específica, la certificación deberá contener el porcentaje de dedicación en tiempo que tuvo en los mismos, teniendo en cuenta que dicha experiencia se evaluará con el tiempo efectivamente laborado.

La experiencia en la cátedra universitaria, proyectos de investigación o asesorías de tesis para optar a títulos de educación superior no será considerada como experiencia específica.

Para efectos de contabilizar el tiempo efectivamente laborado, los años se computarán de 360 días y los meses a 30 días (ambos días calendario) redondeados a la unidad.

En caso de que el personal profesional designado incumpla cualquiera de los requisitos enunciados en este numeral, el Contratista se hará acreedor a la multa contemplada en este pliego de condiciones.

Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se requiere cambiar a un profesional, éste deberá ser reemplazado por otro que cumpla los requisitos establecidos en este pliego de condiciones, previa aprobación por parte del Municipio de Medellín -Secretaría de Infraestructura Física. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la garantía única de cumplimiento.

• **Director de obra (1)**

Para la ejecución de la obra el contratista se obliga a mantener un (1) profesional Director de tiempo completo, con suficiente autonomía para representarlo en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y cumplimiento del contrato, y cuya hoja de vida deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Infraestructura Física en forma previa a la iniciación de los trabajos, para el perfeccionamiento del contrato.

El profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

Página 6 de 54



1. Acreditar título académico de Ingeniero Civil, Arquitecto, Arquitecto Constructor o constructor en arquitectura e ingeniería, con matrícula profesional vigente, y diez (10) años de experiencia profesional contados como años de egresado, a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
2. Acreditar una experiencia mayor de cinco (5) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, en una, o varias, de las siguientes actividades: diseño estructural, construcción, interventoría, o supervisión técnica de edificaciones.
3. Acreditar como experiencia específica mínima, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, haber ejercido como Coordinador o Director de obra o Interventoría, en por lo menos tres (3) contratos que hayan tenido por objeto o contemplado en su alcance efectivamente ejecutado, la construcción o repotenciación de edificaciones en estructura metálica, entre los cuales se debe acreditar la instalación de por lo menos 148.000 kg de estructura metálica, y en al menos uno de ellos debe haber incluido la construcción de fachadas en piedra.

Residente de Obra (1)

Para la ejecución de la obra el contratista se obliga a mantener un (1) profesional Residente de tiempo completo, con suficiente autonomía para representarlo en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y cumplimiento del contrato, y cuya hoja de vida deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Infraestructura Física en forma previa a la iniciación de los trabajos, para el perfeccionamiento del contrato.

El profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título académico de Ingeniero Civil, Arquitecto, Arquitecto Constructor o constructor en arquitectura e ingeniería, con matrícula profesional vigente, y diez (10) años de experiencia profesional contados como años de egresado, a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
2. Acreditar como experiencia específica mínima, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, haber ejercido como Director o residente de obra o Interventoría, en por lo menos tres (3) contratos que hayan tenido por objeto o contemplado en su alcance efectivamente ejecutado, la construcción o repotenciación de edificaciones en estructura metálica, entre los cuales se debe acreditar la instalación de por lo menos 148.000 kg de estructura metálica, y en al menos uno de ellos debe haber incluido la construcción de fachadas en piedra.

Residente de redes hidrosanitarias (1)

Para la ejecución de la obra el contratista se obliga a mantener un (1) profesional Residente de redes hidrosanitarias con dedicación medio tiempo, con suficiente autonomía

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

para representarlo en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y cumplimiento del contrato, y cuya hoja de vida deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Infraestructura Física en forma previa a la iniciación de los trabajos, para el perfeccionamiento del contrato.

El profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título académico de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, con matrícula profesional vigente, y cinco (5) años de experiencia profesional contados como años de egresado, a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
2. Acreditar como experiencia específica mínima, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, haber ejercido como residente de redes hidrosanitarias de obra o interventoría, en por lo menos tres (3) contratos que hayan tenido por objeto o contemplado en su alcance efectivamente ejecutado, la construcción de edificaciones.

Residente Electricista (1)

Para la ejecución de la obra el contratista se obliga a mantener un (1) profesional Residente de redes hidrosanitarias con dedicación medio tiempo, con suficiente autonomía para representarlo en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y cumplimiento del contrato, y cuya hoja de vida deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Infraestructura Física en forma previa a la iniciación de los trabajos, para el perfeccionamiento del contrato.

El profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título académico de Ingeniero Electricista, con matrícula profesional vigente, y cinco (5) años de experiencia profesional contados como años de egresado, a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
2. Acreditar como experiencia específica mínima, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, haber ejercido como residente de redes eléctricas de obra o interventoría, en por lo menos tres (3) contratos que hayan tenido por objeto o contemplado en su alcance efectivamente ejecutado, la construcción de edificaciones.

Residente de Acabados (1)

Para la ejecución de la obra el contratista se obliga a mantener un (1) profesional Residente de obra con dedicación de tiempo completo, con suficiente autonomía para representarlo en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y cumplimiento del contrato, y cuya hoja de vida deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Infraestructura Física en forma previa a la iniciación de los trabajos, para el perfeccionamiento del contrato.

Página 8 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

El profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título académico de Ingeniero Civil, Arquitecto, Arquitecto Constructor o constructor en arquitectura e ingeniería, con matrícula profesional vigente, y siete (7) años de experiencia profesional contados como años de egresado, a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
2. Acreditar como experiencia específica mínima, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, haber ejercido como residente de acabados de obra o Interventoría, en por lo menos tres (3) contratos que hayan tenido por objeto o contemplado en su alcance efectivamente ejecutado, la construcción de enchapes sobre fachadas y al menos uno de ellos debe haber incluido la construcción de fachadas en piedra.

Tecnólogo en Construcciones Civiles (2)

El Contratista deberá disponer permanentemente de dos (2) Tecnólogos en Construcciones Civiles U Obras Civiles con una dedicación de tiempo completo, cada uno de los cuales deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de Tecnólogo en Construcciones Civiles, con matrícula profesional vigente.
2. Acreditar como experiencia específica mínima, a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, haber ejercido como residente, tecnólogo o auxiliar de obra o de Interventoría, en por lo menos dos (2) contratos, que haya tenido por objeto o incluido dentro de su alcance y efectivamente lo hayan ejecutado, "la construcción o repotenciación de edificaciones en estructura metálica".

Los Tecnólogos en Construcciones Civiles pueden ser reemplazados por tecnólogos en las profesiones auxiliares de la ingeniería en el área de la construcción, definidos por el COPNIA, siempre y cuando cumplan los requisitos de matrícula profesional y experiencia específica descritos en este numeral, o por Ingenieros Civiles, Arquitectos, Arquitectos Constructores ó Constructor en Arquitectura e ingeniería, siempre y cuando cumplan los requisitos de matrícula profesional.

Tecnólogo en Seguridad y Salud en el trabajo -SST (1)

El Contratista se obliga a mantener al frente de los trabajos y en el lugar de las obras, durante el plazo estipulado en el A.U, y de acuerdo con las exigencias de la obra, un (1) Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST con una dedicación de tiempo completo, quien deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Acreditar título de Tecnólogo en Seguridad e Higiene Industrial o en Salud Ocupacional, o cualquier profesión del área ambiental pero con especialización en Seguridad o Salud Ocupacional con mínimo un (1) año de experiencia profesional.

Página 9 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

2. Acreditar como experiencia específica mínima un (1) año de desempeño en actividades de seguridad y salud en el trabajo en contratos de construcción de obras civiles.

El Tecnólogo podrá ser reemplazado por un tecnólogo en las profesiones auxiliares de la ingeniería en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST, definidos por el COPNIA, siempre y cuando cumplan los requisitos de matrícula profesional y experiencia específica descritos en este numeral, ó por profesionales universitarios con especialización en salud ocupacional, a profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, siempre y cuando cumplan los requisitos de matrícula profesional y experiencia específica descritos en este numeral.

• Tecnólogo ambiental (1)

El Contratista se obliga a mantener durante el plazo de ejecución del Contrato a un tecnólogo socio ambiental con dedicación de tiempo completo, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de Tecnólogo ó Técnico en área Ambiental, con matrícula profesional vigente.
2. Acreditar como experiencia específica mínima, a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, haber ejercido como residente, tecnólogo o auxiliar de obra, en actividades ambientales, en por lo menos 2 contratos de obra hayan tenido por objeto o incluido dentro de su alcance y efectivamente lo hayan ejecutado, La Construcción de obras civiles.

El Tecnólogo o Técnico podrá ser reemplazado por un tecnólogo o técnico en las profesiones auxiliares de la ingeniería en el área ambiental, definidos por el COPNIA, siempre y cuando cumplan los requisitos de matrícula profesional y experiencia específica descritos en este numeral, ó por un ingeniero Ambiental, un Ingeniero Sanitario, Ingeniero Sanitario y Ambiental, Ingeniero forestal o Agroambiental, siempre y cuando cumplan los requisitos de matrícula profesional.

• Residente social (1)

El Contratista se obliga a mantener durante el plazo de ejecución del Contrato a un residente social con dedicación de tiempo completo, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de profesional en cualquiera de las áreas de las Ciencias Sociales y Humanas y cinco (5) años de experiencia profesional contados como años de egresado, a partir de la obtención del título.
2. Acreditar como experiencia específica mínima, a partir de la obtención del título,

Página 10 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato

Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos



Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

haber ejercido como profesional en actividades sociales, en por lo menos tres (3) contratos que hayan tenido por objeto o incluido dentro de su alcance y efectivamente lo hayan ejecutado, La Construcción de obras civiles.

PERSONAL PROFESIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISEÑO

Además del personal profesional establecido en el numeral anterior, para la ejecución de los diseños a cargo del contratista, este se obliga a disponer del personal descrito a continuación, cuyas hojas de vida con los respectivos soportes que acreditan la experiencia, deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Infraestructura Física durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, tal como se estipula en el Numeral 5.3 de este pliego.

Este personal será responsable de adelantar actividades de los diseños y todos los costos de sus honorarios se entenderán incluidos en el valor del ítem correspondiente.

- **Profesional en redes hidrosanitarias**

Deberá tener título académico de Ingeniero Civil, o Ingeniero Sanitario, debidamente matriculado, acreditar una experiencia general profesional de cinco (5) años, una experiencia específica mínima de dos (2) años en diseños de redes hidrosanitarias.

- **Profesional en redes de voz y datos**

Deberá tener título académico de Ingeniero de sistemas, debidamente matriculado, acreditar una experiencia general profesional de cinco (5) años, una experiencia específica mínima de dos (2) años en diseños de redes de voz y datos.

- **Profesional en redes eléctricas**

Deberá tener título académico de Ingeniero electricista, debidamente matriculado, acreditar una experiencia general profesional de cinco (5) años, una experiencia específica mínima de dos (2) años en el diseño de redes eléctricas en edificaciones.

- **Profesional en sistemas de aire acondicionado**

Deberá tener título profesional en ingeniería, debidamente matriculado, acreditar una experiencia general profesional de cinco (5) años, y una experiencia específica mínima de tres (3) años en el diseño de sistemas de aire acondicionado.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
De conformidad con el párrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se

Página 11 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar, en concordancia con el artículo 84° del Decreto 1510 de 2013.

Se requiere contratar la, #INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN#, y es competencia de la Secretaría de Infraestructura física adelantar el proceso para la ejecución de la misma, en cumplimiento de las funciones establecidas por el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Municipal Nro. 1364 de 2012, por tratarse de un proceso contractual para lograr la construcción, sostenimiento y conservación de la infraestructura Física y las edificaciones destinadas por el Municipio para el servicio público.

el proyecto tendrá un plazo de ejecución de dieciséis (16) meses y un presupuesto oficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M.L (\$9.962.264.114).

De acuerdo con lo anterior, la naturaleza jurídica del contrato es de OBRA PÚBLICA, su cuantía sobrepasa la menor cuantía, razón por la cual, es viable establecer la escogencia del contratista mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN CONTRACTUAL

Según lo establecido en el artículo 5.1.4 del Decreto Municipal 2442 de 2013 El Comité para estructurar la necesidad y elaborar el estudio y documentos previos jurídicos, técnicos y financieros; así como la elaboración de la invitación, proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivo, entre otros, está conformado por:

Julián David Londoño Zapata, Contratista, Ingeniero # Técnico revisor
Juan Fernando Vargas Vélez, Prof. Universitario, Ingeniero - Técnico
Daniela Andrea Álvarez Puerta, Contratista, Abogado - Jurídico
Elkin Darío Echeverry Villa, Prof. Universitario, Contador - Logístico

INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR ACUERDO

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, y el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales Negociados por Colombia para Entidades Contratantes, por la cuantía del proceso que asciende a la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M.L (\$9.962.264.114), se encuentra cobijada por:

Página 12 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

8.1 TLC COLOMBIA- EL SALVADOR- GUATEMALA Y HONDURAS

- a) Por la cuantía del proceso, la presente contratación, está cobijada por el TLC COLOMBIA - EL SALVADOR - GUATEMALA Y HONDURAS, pues este sobrepasa el umbral de (\$471.115000).
- b) La inclusión de los Municipios, en el tratado indicado, solo quedó establecida con GUATEMALA.
- c) El servicio de construcción no está excluido.

8.2 COMUNIDAD ANDINA

Aplica el artículo 4 de la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones, suscrita entre Colombia-Bolivia-Ecuador-Perú, respetando el #principio de trato nacional y no discriminación#, por no tener ningún tipo de restricción, en cuantía, entidades y servicios.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado para la ejecución de la obra es de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS ML (\$9.962.264.114)

Se anexa presupuesto oficial. (Ver anexo No. 3)

VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO:

Para calcular el presupuesto oficial, fueron tenidos en cuenta las siguientes variables:

Para las cantidades de obra se tuvo en cuenta el diseño de las obras realizado por funcionarios de la Secretaría de Infraestructura Física y consultores contratados.

Página 13 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Para el análisis estimado del valor de las obras a ejecutar, se tuvo en cuenta la BASE DE DATOS que posee la Secretaría de Infraestructura Física, que se actualiza permanentemente de acuerdo con los precios del mercado, e incluye las variables que conforman cada una de las actividades para la construcción de un proyecto de obra, como son:

- i. Localización de las obras y vías de acceso para cuantificar el transporte,
- ii. El costo de materiales,
- iii. Equipos y herramientas,
- iv. Equipos utilizados en el sitio de ejecución de las obras,
- v. Mano de obra (cuadrilla conformada por oficiales y ayudantes) y
- vi. Rendimiento del personal, basados tanto en la experiencia propia de la Secretaría de Infraestructura Física, como en los datos del mercado, entre otros.

RUBROS QUE LO COMPONEN:

COSTOS DIRECTOS

Los rubros que componen el Presupuesto Oficial en sus Costos Directos, son los siguientes:

Descripción

Equipo

Materiales en Obra

Transporte (interno y externo)

Mano de Obra

Personal (cuadrilla conformada por oficiales y ayudantes)

Rendimientos

Estos rubros están inmersos en los Análisis de Precios Unitarios para establecer el Costo Directo por unidad de obra y soportar el cálculo del valor estimado del contrato.

COMPONENTE DE ADMINISTRACIÓN y UTILIDADES -AU- :

Para calcular el componente de Administración y Utilidades -AU-, se tuvo en cuenta la DIRECTRIZ impartida por el COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN del Municipio de Medellín contenida en la Circular No. 44 del 2 de agosto de 2011, razón por la cual, sólo se consideró en el presupuesto oficial los componentes AU (ADMINISTRACIÓN y UTILIDADES), y los IMPREVISTOS que se llegaren a causar, se pagarán contra causación, cuantificación y soporte por parte del contratista. Por lo tanto, para determinar el AU fueron tenidos en cuenta los siguientes conceptos:

- 1 PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO
- 2 PERSONAL AMBIENTAL
- 3 PERSONAL SOCIAL

Página 14 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

- 4 PERSONAL ADMINISTRATIVO
- 5 CELADURIA
- 6 TRANSPORTE DE PERSONAL
- 7 INSTALACIONES PROVISIONALES
- 8 SISTEMAS DE CÓMPUTO Y COMUNICACIÓN
- 9 PAPELERÍA Y OTROS COSTOS
- 10 INVERSIÓN SOCIO-AMBIENTAL
- 11 GASTOS BANCARIOS
- 12 VALLA CONTRACTUAL
- 13 GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO (Pólizas y otros)
- 14 IMPUESTOS (sobre el valor total del presupuesto antes de IVA)

Impuesto de Industria y Comercio: Correspondiente al dos por mil (2#) del valor total del contrato. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.

ü Contribución especial para la seguridad: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, de conformidad con la Ley 1738 del 18 de Diciembre de 2014.

ü Gravamen a los movimientos financieros: Equivalente al cuatro por mil (4#) del valor total del contrato.

Para la Formulación de la Propuesta se debe tener en cuenta la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario. Si se trata de un contrato de obra con anticipo manejado en fiducia, la base para el cálculo del impuesto en el AU será el valor total de la propuesta menos el anticipo.

ü Estampilla Pro-Cultura: Equivalente al 0,5% del valor total del contrato, de conformidad con el Acuerdo Municipal Número 32 del 15 de julio de 2011.

ü Estampilla Pro-Hospitales Públicos de Antioquia: Equivalente al 1% de valor total del contrato, de conformidad con el Acuerdo Municipal Número 032 del 14 de noviembre de 2014.

Nota: Esta estampilla se encuentra en proceso de reglamentación por parte de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín, por tal motivo, en el evento de requerirse, se hará la respectiva modificación en el AU del proponente adjudicatario.

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto oficial fue calculado con los componentes de

Página 15 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato

Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos



Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

ADMINISTRACIÓN y UTILIDADES; aplicados como porcentaje al COSTO TOTAL DIRECTO.

Debe tenerse en cuenta además, que si durante la ejecución del contrato se producen sobrecostos originados en un hecho exógeno a las partes, y llegaren a alterar en forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato y que no fuese razonablemente previsible por las partes contratantes al momento de suscribir el mismo, deberá seguirse el respectivo procedimiento ante el Comité de Reclamaciones Contractuales del Municipio de Medellín, en cumplimiento de los Decretos Municipales 1505 de 2004 y 509 de 2008.

De otro lado, los costos relacionados con la preparación de la propuesta los debe asumir el proponente.

En archivos anexos se presenta los siguientes documentos:

- Presupuesto Oficial: Anexo 3
- Análisis de Precios Unitarios (APU): Anexo 4
- Inversión Ambiental: Anexo 5
- Calculo del AU: Anexo 6

ANTICIPO:

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato, el Municipio de Medellín concederá al Contratista un anticipo equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor adjudicado.

El valor del anticipo será entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería del Municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 018 del 24 de abril de 2014, expedida por el Consejo Municipal de la Política Fiscal - COMFIS, el contratista deberá constituir una fiducia para el manejo de los recursos que así reciba, con el fin de garantizar que estos se inviertan exclusivamente en la ejecución del contrato.

La entidad fiduciaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer experiencia en la administración de recursos Públicos, para lo cual debe aportar certificaciones que demuestren que en los últimos tres (3) años ha celebrado y ejecutado a favor de Entidades Estatales contratos de Fiducia Publica, encargo fiduciario o fiducia mercantil.
2. Cumplir con los criterios del Decreto Nacional 1525 de 2008 por medio del cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales.

Página 16 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

3. Que los recursos fideicomitados no ingresen a fondos de inversión colectivos ni de riesgo.
4. Que la sociedad fiduciaria se encuentre legalmente facultada para realizar la administración de tales recursos, esto es, desde los estatutos de su creación y desde las resoluciones y autorizaciones emitidas por las autoridades competentes, como el certificado emitido por la Superintendencia Financiera.
5. Que la sociedad fiduciaria esté específicamente calificada en la actividad de administración de recursos o de fondos por al menos una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.
6. Que la entidad fiduciaria posea una calificación entre AA+ y AAA o su equivalente.
7. Que el Contrato que se celebre entre el contratista y la entidad fiduciaria sea de administración y pago y se forme un patrimonio autónomo diferente de la entidad estatal y del contratista.
8. La clasificación en el módulo de registro de la Superfinanciera debe tener la característica de negocio que administra recursos de naturaleza privada con la participación directa o indirecta del Estado.

Contrato de Fiducia: El manejo y administración de los recursos que la entidad contratante entrega se realizara mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos. El Contratista deberá constituir un único patrimonio autónomo integrado por los recursos del anticipo y los rendimientos del mismo.

La sociedad fiduciaria se ha de obligar a destinar los recursos, exclusivamente, a la inversión asociada con los pagos de proveedores, de equipo, de mano de obra, materiales, subcontratistas y otros gastos relacionados de manera directa con el objeto del contrato. Esta destinación de recursos se materializara mediante la aprobación expedida por parte de la Interventoría, con respecto a los flujos de pago e inversión que deben realizarse en el proceso de amortización del anticipo.

El contratista deberá celebrar el contrato de fiducia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. La demora en la suscripción del contrato de fiducia mercantil no constituye causa para exigir valores adicionales al Municipio de Medellín, quien adquiere el derecho de imponer la multa respectiva.

El contrato de fiducia deberá contener las siguientes cláusulas:

ü El Municipio de Medellín -Secretaría de Infraestructura Física será el Beneficiario Residual, a quien se debe entregar las sumas que no hayan sido utilizadas en la ejecución del contrato de obra.

ü Será obligación de la fiduciaria entregar al Municipio de Medellín las sumas provenientes de los rendimientos generados por los recursos durante la vigencia del fideicomiso, los cuales serán reinvertidos en el objeto.

ü El Municipio de Medellín # Secretaria de Infraestructura Física auditará la destinación de los giros que la fiduciaria realice con los recursos fideicomitados, mediante la

Página 17 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato

Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos



Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

autorización de tales giros por el interventor del contrato.

ü El Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física estará autorizado expresamente para que, en cualquier momento, solicite informes a la fiduciaria sobre la ejecución del contrato de fiducia.

ü En caso de terminación anticipada del contrato de fiducia o de obra, según el caso, el saldo depositado será reintegrado al Municipio de Medellín.

ü El contrato de fiducia deberá estar vigente hasta lo primero que ocurra en los siguientes casos: a) Que se ejecute el 100% del valor del anticipo, b) hasta la terminación del Contrato y c) Hasta que se amortice el 100% del anticipo.

ü El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista y por lo tanto, bajo ninguna circunstancia ni los recursos depositados ni los rendimientos que ellos produzcan podrán utilizarse para cubrir los gastos y/o costos de la comisión fiduciaria.

ü El Municipio de Medellín # Secretaría de Infraestructura Física en su calidad de beneficiario revisará que el contrato de fiducia reúna los requisitos mínimos aquí indicados a través del Interventor.

ü El valor del anticipo será entregado a la entidad fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería del Municipio de Medellín la orden de pago debidamente diligenciada y soportada y con copia del respectivo contrato de fiducia.

El contrato de fiducia mercantil terminara anticipadamente por las siguientes causas:

1. Por la terminación anticipada del contrato, en cuyo caso se reintegrara el saldo a favor del Municipio de Medellín, con un informe detallado de los rendimientos financieros generados.
2. Cuando de acuerdo con el Plan de Desembolsos, la dependencia o entidad contratante manifieste al Fideicomitente que está autorizado para dar por terminado el contrato de fiducia. Esta decisión debe presentarse con un informe de la Interventoría.

Salvo en el caso de terminación anticipada, el contrato de fiducia se prorrogara por seis (6) meses más, sin necesidad de documento adicional suscrito por las partes, si dentro del plazo inicial el contratista no ha cumplido con las obligaciones previstas, cualquiera sea la causa de la demora en el incumplimiento.

En los casos de cesión del Contrato Estatal, el contrato de fiducia deberá cederse, a quien en virtud de ésta, ocupe la posición contractual.

Gravamen a los Movimientos Financieros, por tratarse de recursos públicos, el contratista deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Tesorería la certificación para

Página 18 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

la exención de este gravamen y remitirlo a la fiduciaria para los efectos de Ley, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El contratista deberá solicitar por escrito, al Subsecretario Tesorero, la certificación para marcar la cuenta del fideicomiso como exenta de GMF, esta solicitud deberá especificar que la cuenta del fideicomiso se denomina #Patrimonio xxxx # Municipio de Medellín#.

2. De igual forma la solicitud deberá afirmar que en dicha cuenta solo se manejaran los recursos correspondientes al anticipo del contrato xxxx.

3. Adicionalmente el contratista deberá anexar una copia del contrato de fideicomiso. Plan de Utilización e Inversión del Manejo del Anticipo: El Plan detallado de Inversión y Manejo de Anticipo será evaluado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el ordenador de gasto y podrá solicitar aclaraciones o ajustes dentro del mismo plazo.

En este término se analizara si la utilización de estos recursos es pertinente, razonable y está asociada con la ejecución del respectivo contrato.

El Contratista deberá presentar todas las aclaraciones y ajustes que sean requeridos para ser aprobado por el ordenador del gasto o quien haga sus veces.

Una vez remitidas las aclaraciones o ajustes el Interventor cuenta con tres (3) días hábiles para pronunciarse.

El contratista deberá presentar mensualmente y/o cuando se requiera, al ordenados del gasto previa aprobación de la Interventoría, un informe detallado sobre la ejecución de recursos de anticipo y dejar expresa autorización para que tanto el ordenador de gasto como los órganos de control puedan solicitar de manera autónoma informes a la fiducia sobre la ejecución de los recursos, el cual debe incluir:

1. Los soportes de cada uno de los gastos efectuados, para lo cual deberá adjuntar facturas o documentos equivalentes con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

2. Informe financiero de las inversiones establecidas para cada uno de los rubros que hacen parte del Plan de Utilización e Inversión del Anticipo, aprobado por el ordenador de gasto.

3. Los demás soportes que a consideración de la Supervisión, Interventoría, Ordenados de Gasto o los órganos de control, sea necesario para verificar la inversión del anticipo. Los gastos con cargo a la cuenta de anticipo deberán estar soportados con las facturas correspondientes.

Legalización del Anticipo: Para la legalización del anticipo el contratista debe cumplir con las siguientes condiciones cuando aplique.

1. Aprobación por la Interventoría del Informe detallado de Ingeniería y Operación.

2. Aprobación por la Interventoría del Plan de Instalación y puesta en servicio.

3. Aprobación por la Interventoría del Plan de Gestión Ambiental.

4. Adquisición de la Infraestructura necesaria para la ejecución.

5. Legalizar el uso de los recursos del anticipo y presentar, para conocimiento del Comité Fiduciario, la constancia de la interventoría sobre la correcta utilización de estos recursos y los documentos que evidencien el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Página 19 de 54

80
B1

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Amortización: El anticipo será amortizado mediante deducciones de cada acta de pago mensual hasta completar el 100% de la suma anticipada. No obstante, el contratista deberá a realizar dicha amortización antes de terminar el Contrato. La interventoría velará porque la amortización se realice en el tiempo pactado.

El Supervisor del Contrato autorizara que los rendimientos financieros se reinviertan para el desarrollo del objeto contractual de manera trimestral y el interventor supervisara que así se haga, en cumplimiento de la Resolución 018 del 24 de abril de 2014 expedida por el COMFIS.

Deducciones: En cumplimiento de los artículos 121 de la Ley 418 de 1997 y 147 del Acuerdo 67 de 2008 (Estatuto Tributario Municipal) se aplicará una deducción del 5% por concepto de contribución especial sobre el pago de los anticipos en contratos de obra pública (construcción y mantenimiento).

FORMA DE PAGO:

El Municipio de Medellín # Secretaría de Infraestructura Física pagará mensualmente el valor del contrato por el sistema de precios unitarios, previa presentación de las respectivas actas de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Interventor, con el visto bueno del Supervisor designado por la Secretaría de Infraestructura Física. Para la vigencia 2015 se cuenta con Disponibilidad Presupuestal N° 4000078423 por valor de \$ 6.042.685.000 y Vigencias Futuras N° 232-2016

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013, en los procesos de LICITACION PUBLICA, la oferta más favorable para la entidad será aquella que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

La Administración Municipal dando cumplimiento a los factores de Selección Objetiva, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, previamente verificará los REQUISITOS HABILITANTES que son las condiciones de CAPACIDAD JURÍDICA, CONDICIONES DE EXPERIENCIA, CAPACIDAD FINANCIERA, CAPACIDAD RESIDUAL y de ORGANIZACIÓN de los proponentes que se les exige para la participación, y que le permite a la Entidad establecer que cuentan con la organización e infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Página 20 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

81
82

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Por lo tanto, la oferta más ventajosa para el Municipio de Medellín, será la que resulte de aplicar los siguientes criterios:

- i) Precio.
- ii) Calidad.
- iii) Estimulo a la Industria Nacional.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

El Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física SIF- se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

5.1.1.1. Inscripción en el RUP

Para el presente proceso, el oferente debe haberse inscrito en el RUP, y presentar certificado expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a 30 días calendario previos a la fecha de cierre, donde conste que la correspondiente inscripción este en firme.

Cuando en el certificado conste actualización o renovación, dicha información también debe estar en firme.

5.1.1.2. Personas Naturales

Si el proponente es persona natural, se verificará en el RUP: documento de identidad y Registro Único Tributario, si ésta última información no aparece en el RUP deberá allegar dichos documentos.

Para el presente proceso deberá acreditar el título profesional de Ingeniero Civil o

Página 21 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Arquitecto o Arquitecto Constructor o Constructor en Arquitectura e ingeniería, mediante la presentación de la copia legible de la tarjeta de matrícula profesional y certificación de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares # COPNIA o por la entidad correspondiente según la profesión, con una vigencia de seis (6) meses.

5.1.1.3. Personas Jurídicas

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades directamente relacionados con el objeto de la presente licitación y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y, un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

5.1.1.4. Sociedad Anónima Abierta

Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de #abierta#, además de los documentos señalados en el numeral anterior, deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con los establecido en el Art. 32 del decreto 1510 de 2013.

5.1.1.5. Consorcios, Uniones Temporales u otras Formas Asociativas

El Municipio de Medellín aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa.

En todo caso, uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal u otra forma asociativa deberá tener una participación mínima del cuarenta por ciento (40%), y ninguno de ellos podrá tener una participación inferior al veinticinco por ciento (25%), de lo contrario, la propuesta será rechazada.

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las

Página 22 de 54

82
83

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y seis meses más.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar ante el Municipio de Medellín el correspondiente RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado por el Decreto 2820 del 9 de agosto de 2011.

Ø De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y la Circular 200600287503 de la Secretaría de Hacienda Municipal, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

5.1.1.6. Abono de la Propuesta

Si el proponente es persona jurídica y quien suscribe la carta de presentación de la propuesta no es un profesional de las áreas requeridas para personas naturales, deberá presentar la propuesta abonada por un Ingeniero Civil o Arquitecto o Arquitecto Constructor o Constructor en Arquitectura e ingeniería, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia legible de la tarjeta de matrícula del profesional respectivo y certificación de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares#-COPNIA, o por la entidad correspondiente según la profesión, con una vigencia de seis meses.

5.1.1.7. Garantía de Seriedad del Ofrecimiento

El oferente deberá otorgar a favor del Municipio de Medellín, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, una garantía, por valor del diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, con una vigencia de 90 días HÁBILES contados a partir de la fecha y hora de cierre de la licitación, hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de esta etapa contractual.

La garantía de seriedad le será devuelta al proponente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

Página 23 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

5.1.1.8. Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales

El proponente deberá acreditar que está a paz y salvo en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la Ley, de la siguiente manera:

Para personas jurídicas:

Expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley.

Por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal.

La certificación requerida deberá tener una expedición no superior a un (1) mes y en todo caso deberá suscribirse por la Revisoría fiscal, cuando se cuente con ella, aun sin estar obligado por la Ley. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar la respectiva certificación.

Para personas naturales:

Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4º, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995; esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones. Si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

5.1.1.9. Boletín de Responsables Fiscales

El proponente no deberá encontrarse inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000); situación que será verificada por el Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física. Igual requisito deberá cumplir: 1) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

5.1.1.10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

El proponente no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002; situación que será verificada por el

Página 24 de 54

83
84

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física. Igual requisito deberá cumplir: 1) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

5.1.1.11. Certificado de Antecedentes Judiciales

La Administración Municipal verificará que no registren antecedentes judiciales, el proponente y su representante legal.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link:
<http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/>.

5.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA

Para la verificación de los indicadores financieros se deberá aportar el Certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme, el cual deberá contener información financiera con fecha de corte al 31 de diciembre de 2014.

La Entidad evaluará los siguientes indicadores Financieros:

1. Liquidez

Se calcula con la siguiente fórmula:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Se considerará ADMISIBLE el proponente que presente una Liquidez igual o superior a (1.4).

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará La Liquidez de cada uno de sus integrantes aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, La Liquidez del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

Página 25 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

2. Endeudamiento

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$$

Se considerará ADMISIBLE el proponente que presente un Nivel de Endeudamiento menor o igual a (0,70

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el Nivel de Endeudamiento de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el Nivel de Endeudamiento del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

3. Razón de Cobertura de Intereses

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$$

Se considerará ADMISIBLE el proponente que presente una Razón de Cobertura de Intereses igual o superior a (1.5).

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Razón de Cobertura de Intereses de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, la Razón de Cobertura de Intereses del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

5.1.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Co)

Para la verificación de los indicadores organizacionales se deberá aportar el Certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme, el cual deberá contener información financiera con fecha de corte al 31 de diciembre de 2014.

La Entidad evaluará los siguientes Indicadores:

1. Rentabilidad sobre patrimonio

Se calcula con la siguiente fórmula:

84
85

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio,

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Rentabilidad sobre patrimonio de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, la Rentabilidad sobre patrimonio del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

Se considerará ADMISIBLE el proponente que presente una Rentabilidad sobre el Patrimonio Mayor o Igual a (0.04).

2. Rentabilidad sobre activos

Se calcula con la siguiente fórmula:

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Rentabilidad sobre activos de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, la Rentabilidad sobre activos del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

Se considerará ADMISIBLE el proponente que presente una Rentabilidad sobre los activos Mayor o Igual a (0.02).

CAPACIDAD RESIDUAL (Cr)

Para calcular la Capacidad Residual exigida en el presente pliego de condiciones, se utilizará la metodología definida por Colombia Compra Eficiente en el documento #Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública (G-VCRP-02)# la cual podrá ser consultada por los proponentes en la siguiente dirección: <http://www.colombiacompra.gov.co/es/manuales>.

La Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale al presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar, si el plazo estimado del contrato es menor a doce (12) meses.

Si el plazo estimado del contrato es superior a doce (12) meses, la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale a la proporción lineal de 12 meses del presupuesto oficial

Página 27 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

estimado menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar.

Se considerará HÁBIL el proponente que presente una Capacidad Residual igual o superior a La Capacidad Residual del Proceso de Contratación.

De conformidad con el Decreto 791 de 2014, los interesados en el presente proceso de contratación de obra pública deberán acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación para lo cual deben presentar los siguientes documentos:

1. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios. (Formulario No. 1 suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente)
2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios. (Formulario No. 1)
3. Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años. Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, estos solo deben presentar para acreditar la capacidad residual el estado de resultados del año en que el proponente obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la certificación de los estados financieros firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5 #PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDA# teniendo como fecha de referencia la fecha de cierre de estos, avalados y homologados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre

Página 28 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

suscritos por el representante legal junto con un pre-informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1510 de 2013.

En los Estados de Resultados aportados debe de estar detallada la cuenta 41 del PUC (Ingresos Operacionales) y en el balance General las cuentas correspondientes al Activo Corriente y Pasivo Corriente.

4. Las personas que no están obligadas a estar inscritas en el RUP, deberán aportar el Formulario No. 1.1, suscrito por el representante legal y, revisor fiscal o contador, en el cual se deben listar los contratos ejecutados por esté que estén relacionados con la actividad de la construcción y clasificados en el segmento 72 #Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento# del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC).

Junto con el Formulario No. 1.1, se deberá aportar, copia de los contratos o los certificados de cada uno de los contratos listados, si en estos documentos no se indica la clasificación (UNSPSC), el proponente, deberá presentar el formato #MODELO DE CERTIFICACIÓN ADICIONAL (CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR ESTÁNDAR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC) A LOS CERTIFICADOS APORTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA# anexo al presente pliego, para cada uno de los contratos o certificados no clasificados según UNSPSC.

5. Lista de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción (Formulario No. 1.2 suscrito por el representante legal y revisor fiscal o contador del proponente).

Si la propuesta se presenta en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, los integrantes deberán reunir entre todos la Capacidad Residual, para lo cual cada uno de los integrantes deberá relacionar los documentos mencionados anteriormente, en este caso, la Capacidad Residual se obtendrá de la suma de las correspondientes a cada uno de sus integrantes

Toda la información económica de los contratos requerida en los Formularios No. 1 y 1.1, deberá ser presentada en moneda legal colombiana (COP), para el caso de contratos ejecutados en una moneda diferente a esta, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 2.5 #PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDA# teniendo

Página 29 de 54

SJ
86

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

como fechas de referencia:

- Formulario No. 1 - La fecha de SUSCRIPCIÓN de los contratos
- Formulario No. 1.1 - La fecha de TERMINACIÓN de los contratos

5.1.4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos registrados por el proponente en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el formulario 2 aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en este pliego. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

5.1.4.1. EXPERIENCIA EN DISEÑOS

Para el presente proceso deberá acreditar contratos, celebrados, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, registrados en el RUP clasificados en alguna de las siguientes clases del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC), de las cuales la primera clasificación es de carácter obligatorio.

Clases:	Descripción
81101500	Ingeniería civil
81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica
81111700	Sistemas de manejo de información MIS
81111800	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas

Se considerará hábil un proponente que acredite como mínimo un (1) contrato que haya tenido por objeto o haya incluido dentro de su alcance el Diseño de alguna de las Redes contempladas en el alcance del presente proceso.

5.1.4.2. EXPERIENCIA EN OBRA

Para el presente proceso deberá acreditar contratos, celebrados, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, registrados en el RUP clasificados dos (2) de las siguientes clases del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC), de las cuales la primera clasificación es de carácter obligatorio.

Clases:	Descripción
72152900	Servicios de montaje de acero estructural
72152600	Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal
72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72151900	Servicios de albañilería y mampostería

Página 30 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

72152000 Servicios de pañetado y drywall

Los contratos para acreditar experiencia deberán tener por objeto o incluir en su alcance y efectivamente ejecutado, #La construcción o repotenciación de edificaciones con estructuras metálicas"

Se considerara hábil el proponente que acredite, en un máximo de tres (3) contratos, que cumplan con el objeto y/o alcance anterior, los siguientes requisitos:

1. Entre todos acreditar un valor ejecutado, según lo reportado en el RUP, igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
2. La construcción de una (1) edificación en estructura metálica en alma llena, con una área construida igual o superior a 2.500 m² y una altura mínima de 15m.
3. Entre todos acreditar la construcción e instalación de por lo menos 148.000 kg de estructura metálica.
4. Entre todos acreditar la construcción de 2.450 m² de fachada en piedra.

Si el Proponente no cumple los requisitos mínimos establecidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este numeral, NO será habilitado.

5.1.4.3. CONDICIONES GENERALES DE LA EXPERIENCIA

El objeto y/o alcance de los contratos deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, o cualquier otro documento contractual hábil suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, que contenga como mínimo, la siguiente información:

- nombre del Contratista,
- número y objeto del contrato,
- alcance y/o actividades ejecutadas,
- valor ejecutado,
- plazo de ejecución, fechas de iniciación y de terminación,
- porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión

Temporal.

En caso de que la certificación no incluya la descripción del alcance del proyecto, ésta se deberá acompañar de un documento contractual hábil suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, donde se pueda verificar claramente cualquiera de los requisitos faltantes en la certificación, para poderlo tener en cuenta en la evaluación de la experiencia.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones en las que la

Página 31 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos**Alcaldía de Medellín**

Documento Número: 16394

información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no puede realizar la verificación o aclaración de ésta.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes de éste.

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, la experiencia requerida, podrá ser acreditada entre todos o por uno solo de los integrantes siempre y cuando éste, tenga una participación en el Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa mayor o igual al 75%, de lo contrario la propuesta se considerará NO ADMISIBLE.

Si los contratos aportados como experiencia fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, el valor ejecutado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que tuvo en los mismos.

En el caso de contratos realizados bajo la modalidad de Administración Delegada, se tendrá en cuenta como experiencia general, el valor total de la obra ejecutada (sin tener en cuenta el valor de los honorarios), el cual deberá ser certificado por el dueño del proyecto.

En caso que las obras requeridas como experiencia hayan sido ejecutadas como parte de un proyecto propio del oferente, las certificaciones deberán ser expedidas por él si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica, avaladas por el revisor fiscal o el contador público, según proceda; además deberá anexar copia de la licencia de construcción y del acta de recibo, expedidas por la autoridad competente.

Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa, y en todo, caso se dará aplicación a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 9 del decreto 1510 de 2013.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

EXCEPCIÓN:

No se exigirá el registro de los contratos en el RUP, a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia. En consecuencia, si en los certificados aportados para acreditar la experiencia no se indica la clasificación de los contratos, para acreditar este requisito, el proponente deberá presentar adjunto a cada certificado, el formato #MODELO DE CERTIFICACIÓN

Página 32 de 54

Código: F-ADQU-001		Formato	
Versión. 3	Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013	FO-ADQU Estudios Previos	
Alcaldía de Medellín			

Documento Número: 16394

ADICIONAL (CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR ESTÁNDAR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC) A LOS CERTIFICADOS APORTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA# que se presenta en este pliego.

Toda la información económica de los contratos requerida en el Formulario No. 2, deberá ser presentada en moneda legal colombiana, para el caso de contratos ejecutados en una moneda diferente a esta, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 2.5 #PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDA# teniendo como fecha de referencia la FECHA DE TERMINACIÓN de los contratos.

REQUISITOS HABILITANTES PARA EXTRANJEROS

Para los efectos previstos en este documento, se consideran interesados de origen extranjero las empresas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana, sea que tengan o no domicilio o sucursal en Colombia y las personas naturales que no tengan nacionalidad colombiana.

Para todos los efectos, las Propuestas de Proponentes de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Las personas naturales o jurídicas extranjeras con sucursal o domicilio en Colombia deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, exigidos para proponentes nacionales.

Los proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura; para el efecto, el proponente deberá aportar debidamente diligenciados los formularios o modelos, utilizados por las cámaras de comercio, los cuales deberán ser descargados del siguiente link. (<http://www.camamedellin.com.co/site/Servicios-Registrales/Registro-Unico-de-Proponentes/Inscripcion/Modelos-de-certificacion.aspx>).

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas Jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia el Municipio de Medellín verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.

Dicha verificación se efectuará con base en el diligenciamiento de los Formatos de Certificación contenidos en el #Manual para determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación#, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Página 33 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
 MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001	Formato	
Versión: 3	Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013	
FO-ADQU Estudios Previos		Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Para acreditar la Existencia y Representación Legal, la persona jurídica, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, expedido por la autoridad competente, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social completa del proponente
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la entidad, igual al plazo del contrato y un año más
- Objeto social, el cual debe tener relación directa con el objeto de la contratación
- Facultades del representante legal.

Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, deberá adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con la información requerida o la faltante, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

Cuando no exista autoridad competente que expida dicha certificación, se exigirá la certificación indicada en el párrafo anterior. La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del proceso, con los documentos soportes.

Capacidad financiera y de organización Proponente Extranjero:

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, a éstas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes según la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar la siguiente información:

Estados Financieros Certificados por el Representante Legal y Contador Público (Balance General y Estado de Resultados a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales, para este proceso se solicita el consolidado del año 2014), además deberá anexar el Formulario N°9 Certificado por el Representante Legal, Contador Público O Revisor Fiscal el cual deberá avalado con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia y Certificado vigente de Antecedentes Disciplinario.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co/).

Página 34 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

El Municipio de Medellín si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

Apoderado

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Licitación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes en cualquier forma de asociación con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la forma asociativa.

Reciprocidad

El Municipio de Medellín concederá el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Dichas certificaciones serán consultadas por el Municipio de Medellín #Secretaría de Infraestructura Física- en la página <http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-dettrato-nacional-por-reciprocidad>.

En estos casos, se otorgará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dará a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.

Documentos del proceso

Idioma: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano.

Página 35 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

88
89

22

Código: F-ADQU-001

Formato

Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos



Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

- Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el exterior, legalizados de conformidad con la convención de la apostilla.

- Fecha de corte de los estados financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

- Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el que fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de verificar los requisitos habilitantes tendrá en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales el proponente acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, el Municipio de Medellín #Secretaría de Infraestructura Física- solicitará aclarar, completar o corregir dichos documentos.

El Municipio de Medellín #Secretaría de Infraestructura- evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado que cumplen con los requisitos habilitantes. En consecuencia, se rechazarán las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes.

5.1.5. VISITA DE OBRA

Por las características de las obras a realizar, las condiciones del sitio, el estado del edificio, las condiciones de accesibilidad, las necesidades constructivas, el entorno y la complejidad de las obras, es necesario realizar visita al sitio, en las fechas y horas determinadas en la presente licitación.

Página 36 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Fecha:

Hora:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

Se considerarán HÁBILES aquellas propuestas que obtengan la calificación #ADMISIBLE# en todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones, así:

REQUISITO	CALIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Admisible / No Admisible
Capacidad Financiera	Admisible / No Admisible
Capacidad de Organización	Admisible / No Admisible
Capacidad Residual Cr	Admisible / No Admisible
Condiciones de Experiencia	Admisible / No Admisible

El proponente que no cumpla estos requisitos, no continuará en el proceso de selección.

CALIFICACIÓN DEL VALOR DE LA PROPUESTA

El Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física evaluará la propuesta conforme a los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Cumplimiento en contratos anteriores	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	1.000

PRECIO (Puntaje máximo 800 puntos)

1. Revisión de la Propuesta Económica:

Para la presentación y diligenciamiento de los Formularios 3, 6 y 7, el proponente deberá cerciorarse que todas las celdas de la columna #Descripción# estén completamente desplazadas de tal forma que pueda leerse todo su contenido y que al momento de imprimirlo se pueda ver la totalidad de la información consignada en las celdas, sin que esto constituya en ningún caso una adición, modificación o alteración del Formulario.

En el evento que al presentar los Formularios 3, 6 y 7, las celdas de la columna

Página 37 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

#Descripción# no se contemplen en su totalidad, se dará por entendido que al establecer el valor unitario se tuvo en cuenta el contenido del ítem completo.

En la columna #Cantidad#, el proponente deberá asegurarse que los valores en las celdas no contengan decimales ocultos; en caso de que esto suceda deberá tomar para el cálculo del valor de la oferta, la cifra con decimales.

De presentarse discrepancias en la información contenida en los Anexos 3 #PRESUPUESTO OFICIAL#, 5 #ANEXO DE INVERSIÓN AMBIENTAL# y 6 #ANEXO CÁLCULO DEL AU# publicados en PDF y los Formularios 3 #PROPUESTA ECONOMICA (CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS)#, 6 #FORMULARIO CÁLCULO DEL AU# y 7 #FORMULARIO DE INVERSIÓN AMBIENTAL#, publicados en Excel, primará la información contenida en estos últimos.

Para la evaluación del factor precio, se realiza la revisión de la propuesta económica, con base en los siguientes formularios y términos:

Formulario No.3 #Cantidades de Obra y Precios Unitarios#, Formulario N°6: Formato cálculo del A U y Formulario No. 7: Formato Inversión Ambiental#, así:

a) Se verificará que el Formulario No. 7 #Formato Inversión Ambiental#, diligenciado por el oferente tenga como mínimo el contenido del Formulario No.7 publicado por la entidad, de lo contrario la propuesta será rechazada.

Una vez realizada la verificación anterior se procederá a la corrección aritmética de dicho formulario, efectuando las operaciones matemáticas correspondientes y ajustando al peso su valor total; resultado que se llevará al Formulario No. 6 para su corrección y verificación.

b) Luego se procederá con la corrección aritmética del Formulario No.3 #Cantidades de Obra y Precios Unitarios#, hasta el COSTO DIRECTO, previa verificación de su contenido y ajuste de los valores unitarios al peso si a ello hay lugar, en la forma prevista en el numeral anterior del presente pliego.

Para la revisión aritmética del Formulario No. 3, la entidad realizará la multiplicación de las cantidades de obra por los respectivos precios unitarios y la suma de estos valores parciales para obtener el Costo Directo.

c) Seguidamente se revisará el Formulario No. 6 #Formato Cálculo del A. U.#, diligenciado por el oferente, verificando que cumpla con los siguientes requerimientos.

El contenido de éste deberá tener como mínimo el contenido del Formulario No.6 publicado por la entidad.

Página 38 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165

Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144

www.medellin.gov.co

MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001		Formato	
Versión: 3	Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013	FO-ADQU Estudios Previos	
Alcaldía de Medellín			

Documento Número: 16394

El contenido de las columnas correspondientes a #Cantidad# y Meses#, es inmodificable, será el mismo presentado por la Entidad.

Los impuestos con sus correspondientes porcentajes, serán los estipulados por Ley.

Para la revisión del valor a pagar por cada uno de ellos, se tendrá en cuenta el Valor Total obtenido de la suma del costo directo y el valor equivalente al porcentaje de A.U. ofrecido por el proponente en su Formulario No.3.

El costo directo aplicado para la revisión anterior corresponderá al valor del COSTO DIRECTO una vez verificado y corregido si a ello hubo lugar, según lo previsto en el literal anterior. (Literal b).

Una vez realizadas las verificaciones anteriores, se procederá con la corrección aritmética de dicho formulario, efectuando las respectivas operaciones matemáticas y ajustando a dos cifras decimales el porcentaje de A.U. obtenido.

Si el porcentaje del A.U. obtenido es diferente al presentado en el Formulario No.3, no se realizarán nuevamente las correcciones en los impuestos, primando el resultado de la primera corrección efectuada, debiendo asumir el proponente las diferencias que se presenten por haber incurrido de nuevo en error.

Cuando la corrección aritmética arroje como resultado un A.U. igual o inferior al oficial, éste será el que primará tanto para efectos de la revisión del VALOR TOTAL del Formulario No.3, como para efectos de adjudicación del contrato.

d) Luego se procederá a la verificación del VALOR TOTAL de la propuesta presentado en el Formulario No. 3, así:

Una vez revisados y corregidos el Costo Directo y el A.U. de acuerdo con lo indicado en los literales anteriores, el Costo Directo se afectará por el porcentaje de A.U., se sumarán y se obtendrá el VALOR TOTAL DE LA OFERTA, el cual se ajustará al peso cuando a ello hubiere lugar.

El valor total así obtenido será el que primará para efectos de calificación y posterior adjudicación de contrato.

2. Procedimiento para asignar puntaje:

No se tendrán en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntaje por precio, las propuestas económicas que se encuentren incursas en las causales de rechazo contenidas en los subnumerales 9 a 16 del numeral 4.1

Página 39 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
 MEDELLÍN - Colombia

90
91

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

#RECHAZO DE PROPUESTAS# de este pliego, todas las demás serán consideradas Ofertas válidas para el procedimiento de asignación de puntaje, no obstante lo anterior, solo se calificarán las propuestas que hayan resultado ADMISIBLES en todos los requisitos habilitantes.

A partir del valor total corregido de las propuestas si a ello hubo lugar, se asignará un puntaje máximo de OCHOCIENTOS (800) puntos, de acuerdo con uno de los siguientes métodos, escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

- ü Media Aritmética
- ü Media Aritmética Alta
- ü Media geométrica con presupuesto oficial
- ü Menor Valor

El método para la evaluación de la oferta económica se determinará de acuerdo con la variación de las dos cifras decimales de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM), calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el QUINTO día hábil siguiente al cierre del proceso de selección, de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 00 a 24	1	Media Aritmética
De 25 a 49	2	Media Aritmética Alta
De 50 a 74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 75 a 99	4	Menor Valor

1. Media Aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

Donde,

- : Media Aritmética.
- : Valor de la oferta sin decimales.
- : Número total de las Ofertas válidas presentadas.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Donde,

- : Puntaje proponente .
- : Media Aritmética.
- : Valor de la oferta sin decimales.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

Donde,

- : Media aritmética alta.
- : Valor total sin decimales de la oferta más alta.
- : Media aritmética.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde,

- : Puntaje proponente .
- : Media aritmética alta.
- : Valor de la oferta sin decimales.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial

Página 41 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)		Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)	
1 #	3	1	
4 #	6	2	
7 #	9	3	
10 #	12	4	
13 #	15	5	
#	#		

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el paso anterior, mediante la siguiente fórmula:

Donde,

- : Media geométrica con presupuesto oficial.
- : Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
- : Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (n).
- : Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente .
- : Número total de las Ofertas válidas presentadas.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

Donde,

- : Puntaje proponente .
- : Media geométrica con presupuesto oficial.
- : Valor de la oferta sin decimales.

Página 42 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

4. Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método La Secretaría de Infraestructura Física procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- : Puntaje proponente .
- : Menor valor de las Ofertas válidas.
- : Valor de la oferta sin decimales.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el Séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Propuestas con Precio Artificialmente Bajo

En caso de que la entidad estime que el precio ofertado es artificialmente bajo procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 1510 de 2013.

CALIDAD: CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES (Puntaje Máximo 100 puntos).

Si el Proponente registra multas o sanciones debidamente ejecutoriadas, que le hubieren sido impuestas dentro del último año (1) anterior a la fecha de cierre del proceso, el puntaje será el siguiente:

No. DE MULTAS O SANCIONES	PUNTAJE
0	100
1 o mas	0

En el caso de consorcios o uniones temporales u otra forma de asociación, se restará el puntaje por multas o sanciones que registre uno cualquiera de sus integrantes.

La información sobre multas o sanciones será obtenida en un principio del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para proponentes nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia

Página 43 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Linea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

Adicionalmente todos los proponentes nacionales o extranjeros con o sin domicilio en Colombia, deberán diligenciar el Formulario No 4.

En caso de darse multas o sanciones entre el cierre y adjudicación, el puntaje será objeto de modificación.

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA. (Puntaje máximo 100 puntos)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 151 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el artículo 51 del Decreto-Ley 019 de 2012 y la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional. En caso de Consorcio, uniones temporales u otra forma de asociación, el representante deberá suscribir la certificación.

El puntaje se asignará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios nacionales, en lo referente al objeto de este proceso de selección, se le asignarán 100 puntos.
2. Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios extranjeros, se asignarán 50 puntos, si incorpora componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos en un porcentaje mayor o igual al 50% del total requerido.
3. Cuando la propuesta válida oferte bienes o servicios extranjeros, e incorpora componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos en un porcentaje inferior al 50% del total requerido, se asignará cero (0) puntos por este criterio.
4. Por la no presentación de la certificación requerida para acreditar este requisito, se le asignarán 0 puntos.

FACTORES DE DESEMPATE:

En el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, se dará prioridad a la oferta que, sucesivamente:

1. Presente el mayor puntaje correspondiente criterio de evaluación, correspondiente al PRECIO.
2. Presente el mayor puntaje en el criterio de evaluación correspondiente al CUMPLIMIENTO EN CONTRATOS ANTERIORES.

Página 44 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

3. Presente el mayor puntaje en el criterio de calificación evaluación correspondiente al ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA.

4. De persistir el empate De persistir el empate se dará aplicación a las reglas señaladas en los numerales 1 al 5 del ARTÍCULO 33 del Decreto 1510 de 2013.

5. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el inciso anterior, persiste el empate, se realizará un sorteo en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en el sitio www.contratos.gov.co. Dicha audiencia será conducida por el Secretario de Infraestructura Física o su delegado, y de ella se levantará un acta en la que consten los resultados del sorteo, que será suscrita por los servidores y demás interesados que asistan a ella. El sorteo se llevará a cabo con balotas, en la Oficina 907 de el Municipio de Medellín - Secretaría de Infraestructura Física, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Al momento de entrega de la propuesta se asignará a cada proponente asista o no un número inmodificable de balota.
- b) En una balotera se introducirá una cantidad de balotas igual al número de propuestas empatadas en el primer lugar, las cuales corresponderán al número asignado a cada proponente.
- c) Luego, se sustraerán las balotas, una por una, y ese será el orden de elegibilidad que se establezca para la adjudicación del contrato.

El orden de elegibilidad resultante será publicado en el sitio www.contratos.gov.co.

ORDEN DE CALIFICACIÓN

De acuerdo con los puntajes obtenidos en los diferentes criterios de evaluación, se establecerá un orden de calificación, otorgando el primer lugar a aquel proponente que haya acumulado la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente.

Se considerarán elegibles aquellos proponentes que hayan obtenido un puntaje acumulado mínimo de setecientos cincuenta (750) puntos en la calificación de la propuesta técnica.

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
----------------	-----------	-------------	-----------

Página 45 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	DILIGENCIAR FORMATO EN ORIGINAL
JURIDICA	0002	Acta de conformación de la Unión Temporal, Consorcios u otra	APORTAR DOCUMENTO SI APLICA
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	APORTAR DOCUMENTO SI APLICA
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad	ORIGINAL
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	A NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0006	Certificado de no sanciones o incumplimiento	A NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	SI
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	SI
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	SI
JURIDICA	0010	Garantía de seriedad de la propuesta	SI
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0019	Aval ingeniero de la propuesta	SI
JURIDICA	0021	Certificado de Reciprocidad	SI
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	SI
JURIDICA	0031	Estatutos de la entidad	SI
JURIDICA	0033	Inscripción Registro Único de Proponentes - RUP en firme	SI
JURIDICA	0034	Tarjeta Profesional	SI
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	SI

Código: F-ADQU-001

Formato

Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos



Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
LOGISTICA	0003	Balance General	CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2014
LOGISTICA	0004	Experiencia mayor o igual a	LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD
LOGISTICA	0006	Índice de liquidez igual o superior a	1.4
LOGISTICA	0008	Índice de endeudamiento igual o inferior a	0.70
LOGISTICA	0010	K residual de contratación igual o superior a	LO SOLICITADO TECNICAMENTE
LOGISTICA	0013	Propuesta económica	ORIGINAL COPIA
LOGISTICA	0024	Estado de Resultados	CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2014
LOGISTICA	0026	Clasificación RUP	SI
LOGISTICA	0027	Razón de cobertura de intereses	MAYOR O IGUAL A 1.5
LOGISTICA	0028	Rentabilidad del Patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0.04
LOGISTICA	0029	Rentabilidad del Activo	MAYOR O IGUAL A 0.02
TECNICA	0004	Conformidad con las especificaciones técnicas	REQUERIDO POR LA ENTIDAD
TECNICA	0005	Conformidad con las cantidades de obra	SI
TECNICA	0006	Profesional	SI
TECNICA	0023	Formulario de contratos en ejecución	SI
TECNICA	0024	Certificados de experiencia	LO SOLICITADO TECNICAMENTE
TECNICA	0025	Capacidad de Organización	LO SOLICITADO TECNICAMENTE

TIPO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE
------	----------	-------------	-----------	---------

Página 47 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
 MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CRITERIO				MÁX
CALIDAD	0001	Desempeño en contratos anteriores (0 multas)		100
CALIDAD	0017	Estímulo a la industria nacional colombiana		100
PRECIO	0005	Media geométrica		800
PRECIO	0007	Media arimética		800
PRECIO	0008	Media arimética alta		800
PRECIO	0009	Media geométrica con presupuesto oficial		800
PRECIO	0010	Menor valor		800

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto	Ver Anexo 7	

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0013	SERIEDAD DE LA OFERTA	10,00	0	
0005	CUMPLIMIENTO	20,00	6	MESES
0001	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	20,00	6	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	20,00	3	AÑOS
0007	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	20,00	5	AÑOS

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

0009	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	20,00	2	MESES
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	20,00	5	AÑOS
0011	TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN	20,00	0	

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

INTERVENCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN DE FACHADA DEL PARQUE BIBLIOTECA ESPAÑA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. INCLUYE ACTUALIZACIÓN DE DISEÑO DE REDES Y SU INSTALACIÓN

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

\$ 9.962.264.114

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:

El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Interventoría

Tipo :

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
-------------	------------	----------------	--------	--------

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Parque Biblioteca España, carrera 33 B No. 107 A 100.

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

Página 49 de 54

95
96

34

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

16.0 Meses

Multas:

Se establecerán las siguientes causales de Multa:

- a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes al perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido para ello, y/o mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del mismo el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora.
- b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1#) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- d. Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1#) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- e. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cinco por mil (0.5#) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en la ley.
- f. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5#) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en la ley.
- g. Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra o grandes partidas de pago, según el programa de trabajo e inversiones

Página 50 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Municipio.

h. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por reemplazarlos sin previa autorización de la interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1#) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.

i. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en el numeral 2 de las Especificaciones Técnicas (anexo), el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al el uno por mil (1#) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

j. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1#) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

k. Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1#) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

l. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Medellín, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.

m. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el uno por mil (1#) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

n. Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1#) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

o. Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

Página 51 de 54

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

- p. Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1#) del valor total del contrato.
- q. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.
- r. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- s. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1#) del valor total del contrato.
- t. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el 1/oo del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social.
- u. Por incumplimiento injustificado de la Guía de Manejo Socio-Ambiental para la construcción de obra de infraestructura pública de la Alcaldía de Medellín, el uno (1%) por ciento del valor total del contrato.
- v. Por incumplimiento de la obligación de cancelar al personal los salarios ofertados con su propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

El Municipio de Medellín #Secretaría de Infraestructura Física-, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.

En caso que la sumatoria de los pagos por concepto de multas aquí establecidas exceda a un valor equivalente al 10% del valor del Contrato, en cualquier momento desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Municipio de Medellín #Secretaría de Infraestructura Física- estará facultado para terminar anticipadamente el Contrato.

Cláusula Penal Pecuniaria:

Página 52 de 54

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLÍN - Colombia

Código: F-ADQU-001

Formato



Versión. Fecha Entrada en
3 Vigencia:
12/JUL/2013

FO-ADQU Estudios Previos

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio de Medellín hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor de éste y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar.

El Municipio de Medellín-Secretaría de Infraestructura Física, podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude el Municipio de Medellín al contratista, lo cual éste autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio.

Línea del Plan de Desarrollo:

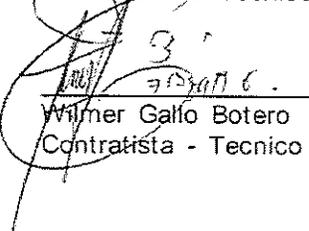
Ciudad que respeta, valora y protege la vida


Juan Fernando Vargas Velez
Profesional Universitario, Ingeniero


Elkin Dario Echeverri Villa
Profesional Universitario, Contador


Daniela Andrea Alvarez Puerta
Contratista, Abogada


Juan Martin Salazar Velez
Subsecretario Tecnico


Wilmer Gallo Botero
Contratista - Tecnico Gestor

Página 53 de 54

Código: F-ADQU-001		Formato	
Versión: 3	Fecha Entrada en Vigencia: 12/JUL/2013	FO-ADQU Estudios Previos	

Alcaldía de Medellín

Documento Número: 16394

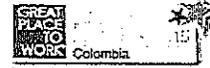
Lina Marcela Arenas Vargas
Profesional Universitaria - Técnica Gestora



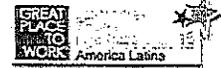
Aseguradora Solidaria
de Colombia

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Somos la Segunda Mejor Empresa
para Trabajar en Colombia



Somos la Catorce Mejor Empresa
para Trabajar en América Latina



NIT 990.824.854 - C

**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS**

5206550088

PÓLIZA No: 520 -87 - 994000000028 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: LAURELES			COD. AGE 520			RAMO: 87			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
25	10	2016	31	10	2016	23:59	31	10	2017	23:59	365	26	10	2016
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL			ALAS			ALAS			DÍAS			TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESIÓN		

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION														
VIGENCIA DEL ANEXO					VIGENCIA DESDE					VIGENCIA HASTA				
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO
31	10	2016	23:59	31	10	2016	23:59	31	10	2017	23:59	365		

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION: NIT	890.905.211-1
DIRECCION: CALLE 44 NO. 52-165	CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	TELÉFONO (1)4118048

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION: NIT	890.905.211-1
DIRECCION: CARRERA 53 NO. 42-161	CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	TELÉFONO (1)4118048
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION: NIT	001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA	CIUDAD: MEDELLÍN
DIRECCION: CALLE 44 No. 52-165		
ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA		
ENTIDAD ESTATAL		

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 4,000,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		4,000,000,000.00	
BENEFICIARIOS			
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS			

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR
\$ *4,000,000,000.00	\$ ****1,400,000,000	\$*****0.00	\$ **224,000,000	\$ ****1,624,000,000

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A.	976	100.00	
NOMBRE COMPAÑIA		%PART	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000520655008

FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá.

DMVALENCIAS20 0



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGUO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **LAURELES** COD AGENCIA: **520** RAMO: **87** No POLIZA: **994000000028** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION NIT: 890.905.211-1
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION NIT: 890.905.211-1
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION NIT: 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS Y COMPLEMENTARIAS SEGUO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

TOMADOR: MUNICIPIO DE MEDELLIN
NIT: 890.905.211-1

DIRECCION: Medellín, Calle 44 No 52-165
TELEFONO: 3855155-3855208 - 3855207

VIGENCIA DE LA POLIZA:

31 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 24:00 HORAS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

ASEGURADOS: CARGOS DE LOS DIRECTIVOS QUE COMPONEN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN SEGÚN RELACION EN FORMULARIO.

Archivos:

FORMULARIO R.C.S.P MUNICIPIO DE MEDELLIN.pdf

Estados Financieros 2015 MUNICIPIO DE MEDELLIN.pdf

Decreto No 2074 de diciembre de 2014 por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del comité de seguimiento al seguro de responsabilidad civil servidores públicos para la administración Municipal.

BENEFICIARIOS: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

La Ley 998 de 2005 en su artículo 53, señaló expresamente la posibilidad de contratar la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, con los recursos del Estado.

El contrato de seguros al tenor de lo prescrito por el artículo 32 en concordancia con el artículo 2° de la Ley 80, se trata de un genuino contrato estatal, que deberá someterse a los preceptos de orden público antes referidos y que sólo se viene a regir por las normas del derecho común, en las materias que particularmente no hayan sido reguladas por dicho Estatuto de Contratación, según lo pregona el artículo 13 de la Ley 80.

Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal. También se deja expresamente establecido que se otorga cobertura tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fuere responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se le siga o debería seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor a lo consagrado en la ley 678 de 2001.

Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, y que en desarrollo de sus funciones deban desempeñarse como funcionarios del Municipio de Medellín o delegación en otras entidades de carácter estatal.

UBICACIÓN: Colombia - Jurisdicción Colombiana OFERTA BÁSICA DE VALOR ASEGURADO AMPAROS BÁSICOS:

COBERTURA RC SERVIDORES PÚBLICOS, ACTOS INCORRECTOS, ACTOS QUE GENEREN JUICIOS POR RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA FISCAL

Valor asegurado por vigencia:

\$4.000.000.000

CAUCIONES JUDICIALES:

Valor asegurado por vigencia:

\$100.000.000 por evento / \$1.000.000.000 vigencia.

GASTOS DE DEFENSA:

Sublímite de Agregado / vigencia:

\$2.000.500.000.

AMPAROS

Valor asegurado

CLIENTE

90
100

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA:	LAURELES	COD. AGENCIA:	520	RAMO:	87	Nº POLIZA:	994000000028	ANEXO:	0
---------------------	----------	---------------	-----	-------	----	------------	--------------	--------	---

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION:	NIT	890.905.211-1
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION:	NIT	890.905.211-1
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION:	NIT	001-8

TEXTO DE LA POLIZA

A - Para los cargos de Alcaldía, y Secretarios hasta \$200.000.000 por persona, en cada proceso y hasta \$1.000.000.000 vigencia sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

B. - Para los demás cargos asegurados: Hasta \$120.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$500.000.000 vigencia, sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y agencias en derecho diferentes a honorarios profesionales de abogados en que deban incurrir los asegurados. Sublímite de \$100.000.000 por evento / \$1.000.000.000 vigencia.

Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones y silencios administrativos positivos.

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

Investigaciones preliminares: Toda investigación preliminar adelantada contra un servidor público asegurado, por parte de un organismo oficial antes que exista decisión de vinculación definitiva del asegurado a un proceso.

Definición para Procesos Fiscales. Ley 510 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 500 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Procesos Verbales Sumarios en lo disciplinario

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario -LEY 734 DE 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción- el procedimiento verbal se adelantará contra los Servidores públicos en los que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 Numerales:

2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 734 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario- Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción- el Procedimiento verbal Disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

CLIENTE

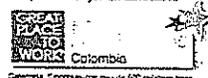


Aseguradora Solidaria

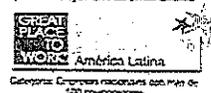
de Colombia

NIT. 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia



Somos la Catorce Mejor Empresa para Trabajar en América Latina



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **LAURELES** COD. AGENCIA: **520** RAMO: **87** No POLIZA: **994000000028** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION:	NIT	890.905.211-1
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION:	NIT	890.905.211-1
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION:	NIT	001-8

TEXTO DE LA POLIZA

La defensa de este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción-

FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS: Se cubren Faltas Graves y Gravísimas contempladas en el Código Único Disciplinario.

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

Investigaciones preliminares: Toda investigación preliminar adelantada contra un servidor público asegurado, por parte de un organismo oficial antes que exista decisión de vinculación definitiva del asegurado a un proceso.

Proceso Verbal Sumario de responsabilidad Fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República, y a la Auditoría General de la República, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales a partir del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, proferiendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN- el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de descargos y la segunda denominada de decisión.

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados desde la indagación preliminar, en la audiencia de descargos y

decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción- y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme el artículo 102 y 103 de la referida ley.

Sublímites Aplicables: desde la etapa de investigación e indagación preliminar incluidas las etapas desde Vinculación Procesal- Extraprocesal hasta Fallo que haga Tránsito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso tanto judicial como extrajudicial desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, laboral, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia).

Nota: Para la aprobación de gastos de defensa se deberá aportar cotización de honorarios discriminada por etapas procesales.

1. SISTEMA DE COBERTURA.

Modalidad de cobertura CLAIMS MADE. La presente póliza otorga cobertura para los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido notificados a los funcionarios asegurados dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del periodo de retroactividad que aparece detallado mas adelante en el numeral 18.

2. CLÁUSULA DE INCIDENTE

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **LAURELES** COD. AGENCIA: **520** RAMO: **87** No POLIZA: **994000000028** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION: NIT 890.905.211-1
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION: NIT 890.905.211-1
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si es contratado), el tomador del seguro, la entidad y/o los funcionarios asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de reclamación (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.

3. PAGO DE GASTOS DE DEFENSA ANTICIPADO.

Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente.

Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía.

Queda expresamente convenido y aceptado que en caso de siniestro la aseguradora anticipará el pago del 50% del valor de los gastos de defensa y cauciones judiciales

debidamente aprobados por la aseguradora excepto para los procesos penales que operan bajo la modalidad de reembolso, con base en la cotización de honorarios profesionales presentada a la compañía aseguradora.

4. CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Más de una reclamación de tercero, surgida de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza.

5. COBERTURA PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

Se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, en el pliego de condiciones y las que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal notificación. Asimismo, se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a la póliza.

6. MODIFICACIÓN A CARGOS: Si durante la vigencia de la presente póliza se presente cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

7. AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.

En caso de muerte, incapacidad o insolvencia de un Asegurado, cualquier Reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, cónyuges, compañeros permanentes, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho Asegurado por un Hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una Reclamación contra ese Asegurado.

8. CLÁUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS.

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza la Entidad deberá a manera de información

avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación.

9. SINIESTRO

Se considera siniestro cualquier reclamación judicial y extrajudicial a partir de la notificación del auto de apertura, indagación preliminar e investigación interna.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA:	LAURELES	COD AGENCIA:	520	RAMO:	87	Nº POLIZA:	99400000028	ANEXO:	0
---------------------	----------	--------------	-----	-------	----	------------	-------------	--------	---

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION:	NIT	890.905.211-1
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION:	NIT	890.905.211-1
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION:	NIT	001-8

TEXTO DE LA POLIZA

COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA. INCLUYE INDAGACIONES PRELIMINARES, INVESTIGACIONES INTERNAS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO SE ENCUENTRE PLENAMENTE IDENTIFICADO.

Definición de evento.

Se entiende por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado.

Definición de Reclamo/Siniestro:

Se considera como una reclamación (judicial o extrajudicial) cualquier comunicación o requerimiento por escrito por parte de un tercero, la sociedad, los empleados o los socios en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado. O la iniciación de cualquier investigación preliminar, investigación formal, trámite o medida de inspección adelantado por una entidad de vigilancia, control o de carácter gubernamental y el que se vincule a un asegurado por un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por un asegurado.

Se aclara que para efectos de la cobertura se considera que hay reclamación desde la notificación al empleado asegurado del auto o resolución de apertura de investigación preliminar, investigación o juicio. Igualmente, tratándose de procesos civiles, penales o administrativos la reclamación será la notificación de la admisión de la demanda presentada contra el empleado asegurado o la notificación del auto de apertura de Investigación penal.

Todos los eventos anteriormente descritos constituirán reclamo o circunstancia que afecta la póliza desde el momento que existe vinculación formal del funcionario asegurado cuyo cargo se encuentra amparado en la póliza.

Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún asegurado cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación, para efectos de esta póliza sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

10. COBERTURA PARA RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL evento /vigencia
\$1.626.500.000.

Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo).

11. CULPA GRAVE Queda expresamente convenido que se otorga cobertura para la Culpa grave para cualquier tipo de procesos.

12. INEXACTITUD O RETICENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, excepto lo previsto en el artículo 1160

13. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptación, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.

14. REVOCACIÓN

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de la ejecución. La compañía podrá revocarlos dando aviso por escrito como mínimo con 125 días de anticipación. En caso de revocación por parte de la aseguradora, está devolviendo al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devenga y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. (Pienso que se puede dejar el inicio del presente texto y complementar con la devolución al cliente la parte de la prima no devengada)

CLIENTE

101
102

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **LAURELES** COD. AGENCIA: **520** RAMO: **87** No PÓLIZA: **99400000028** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION NIT: 890.905.211-1
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION NIT: 890.905.211-1
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION NIT: 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

20. PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO

Periodo adicional de descubrimiento y/o de reclamación de 24 meses con cobro del 50% de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga.

El Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones se otorgará previa solicitud de la Entidad y/o de los Asegurados de manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad o del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del Asegurador de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como "no renovación" y por lo tanto no dará derecho a activar el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión

de la Entidad, se podrá solicitar al Asegurador, la cotización de condiciones para un Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, suministrando la información que este solicite para tal fin.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas y/o Gastos Legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión, siempre que se basen en Actos Culposos que generen una Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

De igual forma se otorga un periodo de descubrimiento automático de 30 días hábiles sin cobro de prima.

15. COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES Cobertura para cauciones judiciales hasta evento/vigencia. Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. Asimismo, la compañía aseguradora anticipará para este tipo de gastos y costos el 50 % de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogado y la constitución de cauciones judiciales

16. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 100 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

17. ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA: El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intenta;- demanda o acción alguna de otra naturaleza.

18. FECHA DE RETROACTIVIDAD

Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza, se otorga EN FORMA ILIMITADA, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación a) que sea ocasionada o relacionada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b) que surja o que este en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de la póliza.

19. DESIGNACION DE ABOGADOS

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza la Compañía autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.

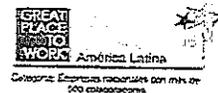
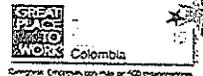
20. COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

21. ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada.

CLIENTE



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **LAURELES** COD. AGENCIA: **520** RAMO: **87** No POLIZA: **994000000028** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION NIT: 890.905.211-1
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION NIT: 890.905.211-1
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION NIT: 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

22. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS. Sublímite \$120.000.000 evento/ \$2.000.500.000. Vigencia.

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos.

23. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

24. APLICACIÓN DE LA ANUALIDAD SEGÚN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad

25. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO)

Queda expresamente convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita

enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata. Previo aviso a la aseguradora de mínimo 30 días.

26. NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas.

27. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

28. PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO

Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de proceso.

29. DEDUCIBLE OBLIGATORIO HABILITANTE. (Sin aplicación de deducible)

No se acepta la aplicación de deducible frente a las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza.

30. DEFINICIONES Pérdida.

Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar:

"Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar: Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de la autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal, judicial o de control competente para determinarlos".

-Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente);

Acto Incorrecto:

CLIENTE

102
103

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **LAURELES** COD. AGENCIA: **520** RAMO **87** No POLIZA: **99400000028** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION: NIT 890.905.211-1
ASEGURADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN	IDENTIFICACION: NIT 890.905.211-1
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACION: NIT 001-8

TEXTO DE LA POLIZA

Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunta, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.

Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.

Gastos y Costos Judiciales

Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo, penal, fiscal, disciplinario, control interno y laboral en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza.

Gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones de carácter administrativo y tributario contra algún funcionario asegurado. Se excluyen las impuestas a título de dolo.

33. COBERTURA PARA DESCENTRALIZADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Las tasas, deducibles, cláusulas y condiciones del programa de seguros del Municipio de Medellín, deberán ser las mismas que se otorguen a las entidades descentralizadas que quieran acogerse al Convenio Marco Interadministrativo. Sin embargo, aclaramos que los límites y sublímites del programa de seguros de las entidades descentralizadas que se quieran acoger, aplicarán de la siguiente manera: Cuando los valores asegurables de la entidad descentralizada son inferiores a los límites y sublímites otorgados para el Municipio, se entenderá que el límite y sublímite a aplicar para la entidad descentralizada corresponderá al 100% del valor asegurable de la entidad descentralizada.

En cuanto a la tasa que aplicará a cada ramo de la entidad descentralizada que quiere acogerse al Municipio, la aseguradora cotizará en su momento la tasa a cobrarle a la entidad descentralizada, con la condición de que esta no podrá ser superior a la otorgada para el Municipio.

Es de anotar que la vigencia iniciará al momento de la entidad descentralizada ingrese y su vencimiento será el mismo del Municipio de Medellín.

34. COBERTURA EN JUNTAS DIRECTIVAS

Los servidores públicos que en desarrollo de su cargo, actúen como delegados del alcalde en las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, toda vez que así está definido en el manual de funciones.

35. CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia

sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

36. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

37. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS

La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término máximo de (3) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.

38. NO APLICAN PARA CONTROL DE SINIESTROS

La aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.

39. DECRETO 2075 DE 2014 COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICO

CLIENTE



Somos la Segunda Mejor Empresa

Somos la Catorce Mejor Empresa

106
406

Radicado: E 201800001604
Fecha: 2018/04/09 2:17 PM
Generado por 047600
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Medellín, nueve (09) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Doctora
CRISTINA NICHOLLS VILLA
SUBSECRETARIA DEL TALEN HUMANO del Municipio de Medellín
Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52-165
Medellín

Asunto: Solicitud de información, **Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017.**

Con un cordial saludo me permito solicitarle que remita con destino a la Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017, copia del nombramiento, copia del Acta de posesión y manual de funciones de las siguientes personas:

1. JAVIER DARIO TORO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín para la época 25 de septiembre del año dos mil quince (2015).
2. HILLER MARBEY CORREA ALVAREZ, en calidad de Supervisor del contrato N°4600062238 del día 25 de septiembre del año dos mil quince (2015).

Favor remitir la respuesta a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la Calle 53 No. 52-16, oficina 507, edificio Miguel de Aguinaga, Medellín.

Para el suministro de esta información se otorgan diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día del envío de esta solicitud

Cordialmente,



JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado- Teléfono 403-31-60, Extensión 77-58, Medellín.
Correo electrónico jsalazar@cgm.gov.co

11

11



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

109

Planificación, diseño, construcción y mantenimiento de Infraestructura Vial.
 Sistemas de gestión medioambiental. Sistemas de información (geográfica)

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES: Orientación a Resultados Orientación al Usuario y al Ciudadano Transparencia
 Compromiso con la Organización

POR NIVEL JERÁRQUICO: Aprendizaje Continuo Experticia Profesional Trabajo en Equipo y
 Colaboración Creatividad e Innovación Liderazgo

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del
 Conocimiento – NBC en: Arquitectura; Ingeniería Civil y Afines o Ingeniería Ambiental Sanitaria y
 Afines. Título de formación Profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Catastral y
 Geodesta, Ingeniería Ambiental o Arquitectura y Construcción. Tarjeta profesional en los casos
 exigidos por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas
 con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA: Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.

ALTERNATIVA FORMACION ACADEMICA: Título profesional en disciplina académica del núcleo
 básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo. Tarjeta
 profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA: Cuarenta y siete (47) meses de experiencia profesional relacionada Resolución
 3383 de 2016, Resolución 3606 de 2016

Atentamente

CLARITZA MARÍA SANCHEZ CARDONA
 Líder de Programa (E)

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4 44 41 44
 Medellín - Colombia



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con Vos

2. Analizar y consolidar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento especializado, con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones, retroalimentar y proponer acciones de mejora.
3. Coordinar todas las actividades asignadas al equipo de trabajo, diseñando y desarrollando estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la dependencia, de acuerdo a la normatividad y protocolos establecidos.
4. Verificar el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados al equipo de trabajo, mediante el empleo de indicadores de gestión y demás acciones de seguimiento y control, con el fin de determinar los correctivos necesarios que conduzcan al logro de las metas propuestas.
5. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con las normas que le apliquen.
6. Asesorar en temas relacionados con el proyecto a su cargo, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo
7. Apoyar la contratación requerida de los programas y proyectos, siguiendo los trámites y normatividad establecida con criterios de eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
8. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
9. Aplicar y controlar dentro del equipo de trabajo la implementación de la guía de supervisión e interventoría del Municipio de Medellín, dando directrices que conlleven al cumplimiento de las metas de los programas y proyectos de la dependencia.
10. Participar, coordinar y gestionar la construcción de los planes de trabajo con otras dependencias que intervienen en la ejecución y desarrollo de las actividades objeto de supervisión que den cumplimiento a las metas y programas de la dependencia.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión Conocimiento en Presupuesto Participativo Diseño e implementación políticas institucionales Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores Estructura del Municipio.

Evaluación del desempeño Formulación y evaluación de proyectos Gestión de la Calidad Ley General de archivos y Decretos reglamentarios Metodologías BPIN y MGA Normatividad en contratación e interventoría Normatividad en Presupuesto y Finanzas Plan anticorrupción Plan de Desarrollo Plan de Ordenamiento Territorial Planeación estratégica Sistemas de información (SAP, Mercurio, Royal, I-solución, SECOP, SAV y SIRO).

Manual de Contratación Herramientas para el liderazgo positivo Derecho urbano, ambiental, y territorial. Construcción y diseño de estructuras. Construcción y diseño de obras de estabilización y contención. Interventoría de obras y diseños. Manual de Espacio Público.

Norma sísmo resistente colombiana (N.S.R.) que le apliquen y la regulen.

Normas técnicas del suelo, urbanismo, diseño y construcción.

Normatividad en redes e instalaciones eléctricas.

Normatividad sanitaria y ambiental Ordenamiento territorial.

Guía de manejo socio ambiental .

Normatividad en seguridad industrial y salud ocupacional Plan de Ordenamiento Territorial.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

110

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

IV. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Transparencia, Compromiso con la organización.

POR NIVEL:

Aprendizaje continuo, experticia profesional, trabajo en equipo y colaboración, creatividad e innovación, liderazgo de grupos de trabajo y toma de decisiones.

Decreto 0632 de 2013, 1769 de 2013, 2387 de 2013

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 20804308

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: LIDER DE PROYECTO

CÓDIGO: 208

GRADO: 04

NÚMERO DE CARGOS: 1

NATURALEZA DEL EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

II. ÁREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Coordinar, Gestionar y controlar la ejecución de estudios, planes, programas y proyectos relacionados con el proceso en el que participa, mediante la aplicación de normas, procedimientos, metodologías y técnicas establecidas, de manera que estos contribuyan al logro de los objetivos y metas trazadas en la dependencia.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES

ESENCIALES:

1. Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la dependencia y a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
¡Cuenta con vos!

La información derivada de los distintos procesos, es analizada con el fin de permitir la toma de decisiones y retroalimentación.
 El equipo de trabajo, es coordinado, teniendo en cuenta las diferentes actividades del proyecto y las habilidades individuales, logrando su avance y alcance los resultados esperados.

El desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados al equipo de trabajo, es verificado mediante el empleo de indicadores de gestión y demás acciones de seguimiento y control.
 Los procesos de contratación requeridos por los proyectos a su cargo, son gestionados para contribuir al cumplimiento de los objetivos respectivos.

El relacionamiento con los diferentes grupos de interés, es asesorado en temas relacionados con el programa a su cargo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.

Las supervisiones de los contratos son realizadas, aplicando su experticia y de acuerdo con la Ley vigente, para vigilar y controlar el proceso contractual.

La contratación requerida por los programas, sigue los trámites necesarios, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica)

Metodologías de investigación y diseño de proyectos.

Administración pública

Control Fiscal

Planeación Financiera

Economía: variables que impactan la región.

Formulación y evaluación de proyectos.

Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores.

Presupuesto- Finanzas.

Planeación Estratégica

Plan de Ordenamiento Territorial

Plan de Desarrollo

Normas sobre administración de personal.

Normatividad en contratación e Interventoría

Evaluación del desempeño

Módulo de SAP que le aplica

Políticas sociales o públicas

Desarrollo social

Prospectiva

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniero Catastral y Geodesia o Ingeniería Ambiental.

POSGRADO: Título de especialización que guarde relación con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia profesional



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

AAA

establecidos, de manera que estos contribuyan al logro de los objetivos y metas trazadas en la Secretaría.

B. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

Participar en la elaboración, seguimiento y elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la dependencia y a las metas establecidas en el direccionamiento estratégico.

Analizar y consolidar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento especializado y con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones, retroalimentar y proponer acciones de mejora.

Coordinar todas las actividades asignadas al equipo de trabajo, diseñando y desarrollando estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la dependencia, de acuerdo a la normatividad y protocolos establecidos.

Verificar el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados al equipo de trabajo, mediante el empleo de indicadores de gestión y demás acciones de seguimiento y control, con el fin de determinar los correctivos necesarios que conduzcan al logro de las metas propuestas.

Supervisar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales con los que se ejecuta los planes, programas y proyectos adelantados por el equipo, de acuerdo a la normatividad vigente.

Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen.

Asesorar el relacionamiento con los diferentes grupos de interés, en temas relacionados con los planes, proyectos y programa a su cargo, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.

Gestionar la contratación requerida de los programas y proyectos, siguiendo los trámites y normatividad establecida con criterios de eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel y el área de desempeño del cargo.

CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

Los planes, programas y proyectos son elaborados aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias en cumplimiento con los objetivos de la dependencia.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, ordenamiento territorial, normas técnicas del suelo, urbanismo, diseño y construcción, interventoría de obras y diseños.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SUBS. TECNICA

Sector Contratación

Legislación contractual, administración de personal, Metodología de investigación y diseño de proyectos, Sistemas de información automatizados (Software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica) y correo electrónico.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN:

DESPACHO

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA

SUBD. DE METROINFORMACION

Sector Planeación

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, planeación operativa, estratégica y desarrollo organizacional, ordenamiento territorial, planificación rural y urbana, estratificación y mercado inmobiliario.

Decreto 645 de 2006, 2416 de 2006, 320 de 2007, 1045 de 2007, 269 de 2008, 1318 de 2008, 1461 de 2008, 708 de 2009, 833 de 2009, 1187 de 2009, 1232 de 2009, 1475 de 2009, 2132 de 2010, 0329 de 2012, 488 de 2013, 0573 de 2013, 0549 de 2013, 0633 de 2013, 0620 de 2013, 0632 de 2013, 2387 de 2013, 0367 de 2014, 0416 de 2014, 789 de 2014, 976 de 2014, 1029 de 2014, 1131 de 2014, 1139 de 2014, 1244 de 2014, 783 de 2015, resolución 2318 de 2015, Resolución 3022 de 2015, resolución 3096 de 2015.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 20804143

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO LIDER DE PROYECTO

CÓDIGO 20804143

NIVEL PROFESIONAL

CATEGORIA 4P

REGIMEN DEL EMPLEO CARRERA ADMINISTRATIVA

NUMERO DE PLAZAS 1

UBICACIÓN DEL EMPLEO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA 1

SUBSECRETARIA TECNICA DE INFRAESTRUCTURA 1

II. COMPETENCIAS FUNCIONALES

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Liderar, orientar, controlar y coordinar la ejecución de los estudios, planes, proyectos y programas encargados por la dependencia, mediante la aplicación de políticas, normas y procedimientos



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

112

Los estudios, diseños, anteproyectos y proyectos que, en el área de su competencia, le son asignados, se elaboran y/o analizan aplicando las normas vigentes, orientando el desarrollo físico de la ciudad y evaluando su factibilidad técnica.

La ejecución de los proyectos y obras del Municipio de Medellín, se programan, evalúan y coordinan verificando el cumplimiento de las normas establecidas.

La información requerida para la legalización y obtención de licencias y permisos, se prepara la legalización y obtención de licencias y permisos, ante las autoridades competentes.

La interventoría, evaluación y supervisión arquitectónica a los diseños, proyectos, contratos y obras, se hace verificando que se realicen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a los términos de referencia, a los planos, a las especificaciones técnicas estipuladas y al cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de accidentes.

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en el Área de Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia profesional.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

SECRETARÍA DE HACIENDA
 SUBS. ADMINISTRATIVA
 SUBS. VALORIZACIÓN
 SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
 DESPACHO
 SUBS. TECNICA
 SUBS. OPERATIVA
 SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 SUBS. DEL TALENTO HUMANO
 SECRETARIA DE EDUCACION
 SUBS. ADMINISTRATIVA
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 SUBS. DE PARTICIPACION COMUNITARIA
 SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
 SUBS. DE METRORIO
 SUBS. DE PLANEACION AMBIENTAL
 SUBS. DEL SIMPAD
 SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
 DESPACHO.

SUBS. DE METROCULTURA

Sector Infraestructura Física

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 📠 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

DESCRIPCION DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, y que según su complejidad y competencias exigidas le pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Elaborar y/o analizar los estudios, diseños, anteproyectos y proyectos que, en el área de su competencia, le sean asignados, aplicando las normas vigentes, orientando el desarrollo físico de la ciudad y evaluando su factibilidad técnica.

Aprobar las obligaciones urbanísticas de los proyectos, teniendo en cuenta la aplicación de los reglamentos y normas vigentes y preparar los requerimientos para quien no dé cumplimiento a las normas urbanísticas y de construcción.

Diagnosticar, formular, implementar y realizar el seguimiento a los diferentes planes, definiendo los diferentes tipos de actuaciones urbanísticas, instrumentos de gestión y financiación, para dar cumplimiento a los mismos.

Programar, evaluar y coordinar la ejecución de los proyectos y obras del Municipio de Medellín, verificando el cumplimiento de las normas establecidas y preparar la información requerida para la legalización y obtención de licencias y permisos ante las autoridades competentes.

Hacer la interventoría, evaluación y supervisión arquitectónica a los diseños, proyectos, contratos y obras, verificando que se realicen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a los términos de referencia, a los planos, a las especificaciones técnicas estipuladas y al cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de accidentes.

Realizar investigaciones y análisis, que permitan determinar la problemática, planificación y desarrollo urbanístico y arquitectónico de la ciudad.

Emitir conceptos y brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.

Participar en el control a los trámites aprobados en las curadurías, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre usos del suelo.

Desempeñar las demás funciones asignadas por su Jefe Inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

113

DEPTO. ADMITIVO DE PLANEACION 2
 SUBDIRECCION DE INFORMACION Y EVALUACION ESTRATEGICA 3
 SUBDIRECCION DE PLANEACION SOCIAL Y ECONOMICA 1
 SUBDIRECCION DE PLANEACION TERRITORIAL Y ESTRATEGICA DE CIUDAD 20
 DEPTO. ADMITIVO. DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES 1
 SUBDIRECCION DE CONOCIMIENTO Y GESTION DEL RIESGO 1
 SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA 2
 SUBSECRETARIA DE ARTE Y CULTURA 1
 SUBSECRETARIA DE BIBLIOTECAS, LECTURA Y PATRIMONIO 1
 SECRETARIA DE EDUCACION 6
 SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACION 5
 SUBSECRETARIA DE PLANEACION EDUCATIVA 1
 SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL 5
 SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL 3
 SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO 1
 SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS 1
 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA 48
 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA 3
 SUBSECRETARIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA 15
 SUBSECRETARIA PLANEACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA 30
 SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA 1
 SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA 1
 SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS 5
 SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS 2
 SUBSECRETARIA DE GESTION DE BIENES 3
 SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE 11
 SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL 2
 SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES 9

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar los estudios requeridos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos profesionales en el equipo de trabajo.

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.
 Transparencia. - Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en equipo y colaboración, Creatividad e Innovación.



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
ciencia con vos

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SUBS. DE PARTICIPACION COMUNITARIA

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SUBS. DE METRORIO

SUBS. DE PLANEACION AMBIENTAL

SUBS. DEL SIMPAD

SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA

DESPACHO

SUBS. DE METROCULTURA

Sector Infraestructura Física

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, ordenamiento territorial, normas técnicas del suelo, urbanismo, diseño y construcción, interventoría de obras y diseños.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SUBS. TECNICA

Sector Contratación

Legislación contractual, administración de personal, Metodología de investigación y diseño de proyectos, Sistemas de información automatizados (Software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica) y correo electrónico.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN:

DESPACHO

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA

SUBD. DE METROINFORMACION

Sector Planeación

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), metodologías de investigación y diseño de proyectos, planeación operativa, estratégica y desarrollo organizacional, ordenamiento territorial, planificación rural y urbana, estratificación y mercado inmobiliario.

Decreto 645 de 2006, 2416 de 2006, 320 de 2007, 1045 de 2007, 269 de 2008, 1318 de 2008, 1461 de 2008, 708 de 2009, 833 de 2009, 1187 de 2009, 1232 de 2009, 1475 de 2009, 2132 de 2010.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 21902047

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CÓDIGO: 21902047

CATEGORÍA: 2P

NIVEL: PROFESIONAL

CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE PLAZAS 105

PUESTOS DE TRABAJO:

DEPTO. ADMITIVO DE PLANEACION 26



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

114

7. Emitir conceptos y brindar información y asesoría técnica en la realización de trámites, aplicación de normas y en la elaboración de estudios, proyectos, planes y programas que se lleven a cabo en la dependencia, de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes.

8. Participar en el control a los trámites aprobados en las curadurías, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre usos del suelo.

9. Desempeñar las demás funciones asignadas por su Jefe Inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Los estudios, diseños, anteproyectos y proyectos que, en el área de su competencia, le son asignados, se elaboran y/o analizan aplicando las normas vigentes, orientando el desarrollo físico de la ciudad y evaluando su factibilidad técnica.

2. La ejecución de los proyectos y obras del Municipio de Medellín, se programan, evalúan y coordinan verificando el cumplimiento de las normas establecidas.

3. La información requerida para la legalización y obtención de licencias y permisos, se prepara la legalización y obtención de licencias y permisos, ante las autoridades competentes.

4. La interventoría, evaluación y supervisión arquitectónica a los diseños, proyectos, contratos y obras, se hace verificando que se realicen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a los términos de referencia, a los planos, a las especificaciones técnicas estipuladas y al cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de accidentes.

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en el Área de Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia profesional.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

SECRETARÍA DE HACIENDA
 SUBS. ADMINISTRATIVA
 SUBS. VALORIZACIÓN
 SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
 DESPACHO
 SUBS. TECNICA
 SUBS. OPERATIVA
 SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 SUBS. DEL TALENTO HUMANO
 SECRETARIA DE EDUCACION
 SUBS. ADMINISTRATIVA



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Creciendo con Vos

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia. - Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en equipo y colaboración, Creatividad e Innovación.

A. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, y que según su complejidad y competencias exigidas le pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar y/o analizar los estudios, diseños, anteproyectos y proyectos que, en el área de su competencia, le sean asignados, aplicando las normas vigentes, orientando el desarrollo físico de la ciudad y evaluando su factibilidad técnica.
2. Aprobar las obligaciones urbanísticas de los proyectos, teniendo en cuenta la aplicación de los reglamentos y normas vigentes y preparar los requerimientos para quien no dé cumplimiento a las normas urbanísticas y de construcción.
3. Diagnosticar, formular, implementar y realizar el seguimiento a los diferentes planes, definiendo los diferentes tipos de actuaciones urbanísticas, instrumentos de gestión y financiación, para dar cumplimiento a los mismos.
4. Programar, evaluar y coordinar la ejecución de los proyectos y obras del Municipio de Medellín, verificando el cumplimiento de las normas establecidas y preparar la información requerida para la legalización y obtención de licencias y permisos ante las autoridades competentes.
5. Hacer la interventoría, evaluación y supervisión arquitectónica a los diseños, proyectos, contratos y obras, verificando que se realicen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a los términos de referencia, a los planos, a las especificaciones técnicas estipuladas y al cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de accidentes.
6. Realizar investigaciones y análisis, que permitan determinar la problemática, planificación y desarrollo urbanístico y arquitectónico de la ciudad.



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

115

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 21947

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 CÓDIGO: 21947
 CATEGORÍA: 2P
 NIVEL: PROFESIONAL
 CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA
 NÚMERO DE PLAZAS 81
 PUESTOS DE TRABAJO:
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 SUBS. ADMINISTRATIVA: 1
 SUBS. VALORIZACIÓN: 2
 SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICA
 DESPACHO: 3
 SUBS. TECNICA: 24
 SUBS. OPERATIVA: 7
 SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 SUBS. DEL TALENTO HUMANO: 1
 SECRETARIA DE EDUCACION
 SUBS. ADMINISTRATIVA: 6
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN:
 DESPACHO: 5
 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL: 20
 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA: 1
 SUBD. DE METROINFORMACION: 1
 SUBD. DE PROSPECTIVA DE CIUDAD: 0

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 SUBS. DE ORGANIZACIÓN PARTICIPACION CIUDADANA: 3
 SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE: 1
 SUBS. DE METRORIO: 7
 SUBS. DE PLANEACION AMBIENTAL: 0
 SUBS. DEL SIMPAD: 1
 SECRETARIA DE CULTURA CIUDADANA
 SUBS. DE METROCULTURA: 1

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Realizar los estudios requeridos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos profesionales en el equipo de trabajo.



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

12 de abril de 2018

LA UNIDAD ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA DE LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

CERTIFICA

Que el señor **HILLER MARBEY CORREA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98660840, se encuentra vinculado a esta entidad desde el día 4 de agosto de 2010.

CARGO TITULAR: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA

UNIDAD ORGANIZATIVA: EMPLEADOS PUBLICOS.

TIPO DE NOMBRAMIENTO: CARRERA ADTIVA.

ENCARGO: DESDE EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE DESEMPEÑA EN ENCARGO EN EL EMPLEO LIDER DE PROYECTO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, CARGO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE.

SE DESEMPEÑÓ EN ENCARGO EN EL EMPLEO DIRECTOR TECNICO EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, DESDE EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017 HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2018.

Fecha Inicio Posición Titular/Suplencia	Fecha Fin Posición Titular/Suplencia	Posición	Denominación	Situación Administrativa	Código del Empleo	Secretaría
04.08.2010	31.07.2011	2012035	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Periodo Prueba	21947	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
01.08.2011	31.12.2011	2012035	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Carrera Administrativa	21902047	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
01.01.2012	13.11.2013	2012035	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Carrera Administrativa	21902047	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
14.11.2013	13.12.2015	2016702	LIDER DE PROYECTO	Encargo	20804143	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
14.12.2015	07.11.2016	2016702	LIDER DE PROYECTO	Encargo	20804182	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
08.11.2016	A la fecha	2016702	LIDER DE PROYECTO	Encargo	20804308	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
28.12.2017	19.02.2018	2012442	DIRECTOR TECNICO	Encargo	00901010	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



116

ARTÍCULO 7º: Encargar al servidor ROMÁN ALBERTO GALLEGO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8472605, titular del empleo Profesional Universitario, código 21902045, posición 2009715, adscrito a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Secretaría de Salud, en el empleo LÍDER DE PROYECTO, código 20804082, posición 2013636, adscrito a la Subsecretaría de Tesorería, Secretaría de Hacienda. El término de este encargo será hasta que la servidora Piedad Elena Gonzalez Puerta se encuentre encargada en otro empleo y/o se presente otra situación administrativa diferente.

ARTÍCULO 8º: Encargar a la servidora GILMA EUGENIA MARQUEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21525092, titular del empleo Profesional Universitario, código 21902040, posición 2005472, adscrito a la Subsecretaría de Planeación Educativa, Secretaría de Educación, en el empleo LÍDER DE PROYECTO, código 20804139, posición 2016662, adscrito a la Subsecretaría Legal y Administrativa, Secretaría de Movilidad. El término de este encargo no podrá exceder de 6 meses, hasta que se produzca lista de elegibles y/o se presente otra situación administrativa.

ARTÍCULO 9º: Encargar a la servidora LINA MARÍA MENDEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 43220767, titular del empleo Profesional Universitario, código 21902075, posición 2013537, adscrito a la Subsecretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía, en el empleo LÍDER DE PROYECTO, código 20804043, posición 2000508, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, Secretaría de Hacienda. El término de este encargo será hasta que el servidor Jaime Antonio Gil Marín se encuentre encargado en otro empleo y/o se presente otra situación administrativa diferente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de octubre de 2013

AMIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

Aprobó: Isabel Pugarin Rivera
Líder de Programa

Vo.Bo: Lina Marcela Isaza Marín
Subsecretaria de Talento Humano

Proyectó: Katherine Londoño
Profesional Universitario

Revisó Lina María Moreno-Rejas
Líder de Proyecto (E)



1

MZ

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Encargar al servidor JOSÉ GILBERTO LÓPEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71712932, titular del empleo Profesional Universitario, código 21902047, posición 2008870, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, Secretaría de Educación, en el empleo LÍDER DE PROYECTO, código 20804079, posición 2014835, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos. El término de este encargo no podrá exceder de 6 meses, hasta que se produzca lista de elegibles y/o se presente otra situación administrativa.

ARTÍCULO 2º: Encargar al servidor GERMÁN CLAVIJO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 71667986, titular del empleo Profesional Universitario, código 21902047, posición 2002390, adscrito a la Subsecretaría Técnica de Infraestructura, Secretaría de Infraestructura Física, en el empleo LÍDER DE PROYECTO, código 20804031, posición 2016725, adscrito a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, Departamento Administrativo de Planeación. El término de este encargo no podrá exceder de 6 meses, hasta que se produzca lista de elegibles y/o se presente otra situación administrativa.

ARTÍCULO 3º: Encargar a la servidora ANA CRISTINA HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42684022, titular del empleo Profesional Universitario, código 21902037, posición 2004822, adscrito a la Subsecretaría del Talento Humano, Secretaría de Servicios Administrativos, en el empleo LÍDER DE PROYECTO, código 20804114, posición 2016235, adscrito a la misma Subsecretaría y Secretaría. El término de este encargo no podrá exceder de 6 meses, hasta que se produzca lista de elegibles y/o se presente otra situación administrativa.

ARTÍCULO 4º: Encargar al servidor HILLER MARBEY CORREA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98660840, titular del empleo Profesional Universitario, código 21902047, posición 2012035, adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física, en el empleo LÍDER DE PROYECTO, código 20804143, posición 2016702, adscrito a la Subdirección de la Información, Departamento Administrativo de Planeación. El término de este encargo no podrá exceder de 6 meses, hasta que se produzca lista de elegibles y/o se presente otra situación administrativa.

ARTÍCULO 5º: Encargar al servidor CARLOS GUSTAVO SALAZAR ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71599994, titular del empleo Profesional Universitario, código 21902047, posición 2002394, adscrito a la Subsecretaría de Logística y Administración de Bienes, Secretaría de Servicios Administrativos, en el empleo LÍDER DE PROYECTO, código 20804056, posición 2016727, adscrito a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, Departamento Administrativo de Planeación. El término de este encargo no podrá exceder de 6 meses, hasta que se produzca lista de elegibles y/o se presente otra situación administrativa.

ARTÍCULO 6º: Terminar el encargo del servidor ROMÁN ALBERTO GALLEGÓ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8472605, en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 22203028, posición 2013847, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico.





DECRETO NÚMERO 2009 DE 2013
(Octubre 23)

Por medio del cual se realizan unos encargos en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los empleados de carrera administrativa tendrán derecho a ser encargados, previo cumplimiento de los requisitos en él establecidos.

Que luego de realizar el Proceso de Encargo 007 de 2013 para la provisión de las vacantes del empleo Líder de Proyecto, código 208, grado 03, números internos 002, 003, 011, 013, 015, 017, 023, 031, 043, 045, 049, 056, 065, 074, 079, 082, 097, 114, 117, 125, 139, 140, 141 y 143, con los servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa en los empleos inferiores, según lo dispuesto en la Circular 05 del 26 de julio de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adoptada por esta Entidad a través de la Circular Interna 04 de 2013, se publicó el Estudio de Verificación de Requisitos para Otorgamiento de Encargo, con los respectivos servidores que tienen el derecho preferencial, el cual adquirió firmeza el 25 de septiembre de 2013.

Que para las plazas que se encuentran en vacancia temporal o que son vacantes definitivas reportadas a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, no se requiere solicitar autorización para su provisión.

Que para el caso de las vacantes definitivas no reportadas a la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para su provisión transitoria mediante encargo, por medio del oficio GP 557 radicado 201300495942 del 8 de octubre de 2013, la cual fue concedida mediante el comunicado 2013EE-37600 del 17 de octubre, recibida en esta Entidad el 18 del mismo mes y año.

Que por medio del Decreto Municipal 1706 de 2013 se determinaron las escalas de remuneración salarial de los diferentes empleos del Municipio de Medellín y por el Decreto 1769 de 2013, se implementaron dichas escalas y se modificó el sistema de evaluación de empleos, por lo tanto, los códigos de los diferentes empleos fueron ajustados de acuerdo a esta normatividad.





118

Alcaldía de Medellín
Secretaría de Servicios Administrativos

DECRETO 1214 DE 2010

(Julio 13)

Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 001 de 2005, realizó concurso abierto de méritos para los empleos en vacancia definitiva del Municipio de Medellín.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 1501 del 19 de abril de 2010, por medio de la cual se conforman listas de elegibles para proveer empleos de carrera administrativa de la Alcaldía de Medellín, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 25 del 18 de julio de 2008, quedando en firme a partir del 1 de julio de 2010.

Que el artículo 3° de la citada Resolución conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número 46289, Profesional Universitario, Código 219, Grado 47, de la Secretaría de Obras Públicas, en la que figura en primer lugar el señor HILLER MARBEY CORREA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98660840.

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar en período de prueba al señor HILLER MARBEY CORREA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98660840, para desempeñar el empleo Profesional Universitario, código 21947, posición 2012035, Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°: El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31° de la Ley 909 de 2004, al final del cual le será evaluado el desempeño por la Comisión Evaluadora; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.



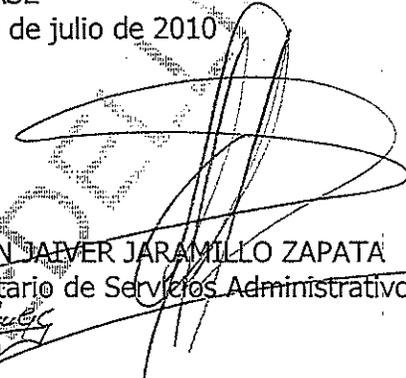


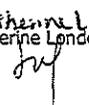
Alcaldía de Medellín
Secretaría de Servicios Administrativos

ARTÍCULO 3º: El señor HILLER MARBEY CORREA ÁLVAREZ, de conformidad con los artículos 44º y 46º del Decreto 1950 de 1973, tendrá 10 días para manifestar si acepta o no el nombramiento en período de prueba y 10 días para posesionarse; los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Medellín, a los 13 días del mes de julio de 2010


ALONSO SALAZAR JARAMILLO
Alcalde de Medellín


JHON JAVIER JARAMILLO ZAPATA
Secretario de Servicios Administrativos

Proyectó: Katherine Londoño


Aprobó: Nora Lucía Vanegas


ALCALDIA DE MEDILLIN



Secretaría de Servicios Administrativos
Subsecretaría de Talento Humano
Informe de Novedades de Personal - Tipo A

14949
119
OK

Empleo de Libre Nombramiento		Empleo de Carrera Administrativa		Motivo de Desempleo	
Ingreso		Ingreso		Renuncia	
	Propiedad	Propiedad			
	Propiedad	Provisionalidad			
Encargo en funciones		Periodo de Prueba		Terminación de encargo	
Traslado		Encargo			
Desempleo		Vacante Definitiva	X	Insubsistente	
Cambio de denominación				Destitución	
		Promoción			
		Traslado		Defunción	
		Desempleo			
		Cambio de denominación		Invalidez	

Nombres y Apellidos: HILLER MARBEY CORREA ÁLVAREZ

Cédula: 0840 **Empleo:** LÍDER DE PROYECTO, código 20804143, posición 2016702

Departamento Administrativo de Planeación **Dependencia:** Subdirección de la Información

Causa y Fecha de la Novedad: Se encarga en el empleo LÍDER DE PROYECTO, código 20804143, posición 2016702, adscrito a la Subdirección de la Información, Departamento Administrativo de Planeación; según el Decreto 2009 del 23 de octubre de 2013.

A partir de			Hasta el			Tiempo		Katherine Londoño - UGP
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Días	Horas	
14	11	13						Elaborado Por

[Signature]
Subsecretario de Talento Humano **Dependencia:** *[Signature]*
Líder Unidad Gestión de Personal

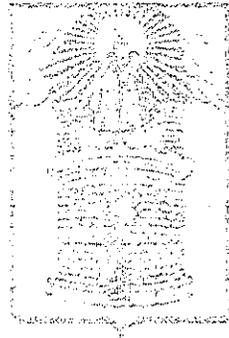
Datos Unidad Administración de Talento Humano

Fecha Nac. **Sexo** **Cédula:** **De:**
D: **Mes** **Año** **M** **F** **Libreta Militar:** **Clase:** **Distrito:**
Estado Civil: Soltero: **Casado:** **Viudo:**

Nombre Cónyuge: **Personas a Cargo** **Recibe** **No recibe ni cede** **Cede** **Factor hora: \$**

Código Dependencia: **Código Oficio:** **Acta N°:** 1912 **Salario:**
Contrato N°: **Decreto N°:** **Resolución N°:** **Fecha Recibo:**

Elaboró *[Signature]* **Informó** **Fecha notificación** *[Signature]* **Notificado**



Alcaldía de Medellín

Señor (a) **HILLER MARBEY CORREA ÁLVAREZ**

Le informamos que: Se nombra en periodo de prueba según el Decreto 1214 del 13 de julio de 2010

Para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, 21947 - 2012035**

Dependencia: **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Requiere posesión: Si No

Si acepta, sírvase presentarse a la Unidad de Administración del Talento Humano (oficina 601) con los requisitos legales exigidos, antes de veinte (20) días a partir de la fecha, con el fin de asumir legalmente el empleo.

Medellín, 13 de julio de 2010

Firma del notificado: 

Cédula: 98.660.840

Fecha de notificación: 27-07-2010

Subsecretario del Talento Humano

**REQUISITOS PARA INGRESAR AL MUNICIPIO DE MEDELLÍN,
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE RESERVA LA POSIBILIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE
DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS.**

1. Formato único hoja de vida (se reclama en la oficina 601 de la Subsecretaría del Talento Humano).
2. Certificado de estudios según el perfil del empleo a desempeñar.
3. Tarjeta o Matrícula Profesional, fotocopia autentica
4. Certificados laborales indicando tiempo de servicios y funciones (en original)
5. Comunicación de nombramiento y novedad tipo A.
6. Tres (3) fotos tamaño cédula color, las cuales deben repartirse así:
 - a. Una para el formulario único hoja de vida.
 - b. Una para la Unidad de Salud Ocupacional.
 - c. Una para la Unidad Administración del Talento Humano.
7. Registro civil de nacimiento en original y fotocopia.
8. Cédula de ciudadanía en original y tres (3) fotocopias.
9. Libreta Militar en original y fotocopia (en ningún caso se permite la libreta provisional)
10. Certificado del Das vigente, original y fotocopia,
11. Certificado de antecedentes de Procuraduría General de la Nación.
12. Encuesta para vinculados y formulario único Declaración de Bienes y Rentas.
13. Evaluación de conocimientos y aptitudes en la oficina Talento Humano, para los nombrados como secretarías (o)
14. Examen de conducción en el Departamento de Bomberos de Guayabal, enseguida del Aeropuerto Olaya Herrera Si es nombrado en provisionalidad como conductor.
15. Certificado de examen médico pre-ocupacional el cual sólo podrá expedirlo la Unidad de Salud Ocupacional. (Frente al parqueadero Corpaul)
16. Certificados de afiliación a un Fondo de Pensiones, a una Empresa Promotora de Salud y a un Fondo de Cesantías.
17. Declaración extra juicio de no tener procesos pendientes por alimentos. (Artículo 6, Ley 311 de 1996).
18. Formato de Registro de Terceros de Nómina.
19. Certificado de poseer cuenta en Bancolombia (si no tiene cuenta le expedimos una certificación para apertura de cuenta).

**DESPUÉS DE REUNIR TODOS LOS REQUISITOS, DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA 601 DE LA
SUBSECRETARÍA DEL TALENTO HUMANO**

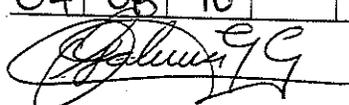
Secretaría de Servicios Administrativos
 Subsecretaría del Talento Humano
Informe de Novedades de Personal - Tipo A

Empleo de Libre Nombramiento		Empleo de Carrera Administrativa		Motivo de Desempleo	
Ingreso		Ingreso		Renuncia	
	Propiedad	Propiedad		Terminación de encargo	
Encargo en funciones		Provisionalidad		Insubsistente	
Traslado		Periodo de Prueba	X	Destitución	
Desempleo		Encargo		Defunción	
Cambio de denominación		Vacante definitiva		Invalidez	
		Vacante temporal			
		Promoción			
		Traslado			
		Desempleo			
		Cambio de denominación			

Nombres y Apellidos: HILLER MARBEY CORREA ÁLVAREZ V. Def. \$ 2466902.
Cédula: 98660840 **Empleo:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 código 21947 - posición 2012035

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS **Dependencia:**

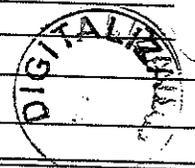
Causa y Fecha de la Novedad: Se nombra en periodo de prueba en el empleo Profesional Universitario, código 21947, posición 2012035, Secretaría de Obras Públicas; según el Decreto 1214 del 13 de julio de 2010.

A partir de			Hasta el			Tiempo		Elaborado Por
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Días	Horas	
04	08	10						 Subsecretario de Talento Humano

Datos Unidad Administración de Talento Humano

Fecha Nac. _____ Sexo _____ Cédula: _____ De: _____
 Día Mes Año M F Libreta Militar: _____ Clase: _____ Distrito: _____
 Estado Civil: Soltero: _____ Casado: _____ Viudo: _____

Nombre Cónyuge:	Personas a Cargo	Recibe	No recibe ni cede	Cede	Factor hora: \$
Código Dependencia:	Código Oficio:	Acta N°:	Salario:		
Contrato N°:	Decreto N°:	Resolución N°:	Fecha Recibo: <i>23 julio 2010</i>		
Elaboró	<i>Maria Casho</i> Informó	04-08-2010 Fecha notificación	<i>[Signature]</i> Notificado		





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

121

Medellín, 12 de abril de 2018

201830090848

Doctor
JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
 Abogado Comisionado
 Contraloría General de Responsabilidad Fiscal
 Jurisdicción Coactiva/Contraloría General de Medellín
 Calle 53 N° 52-16, oficina 507
 Edificio Miguel de Aguinaga
 Conmutador: 4033160 ext. 77-58
 Medellín

Asunto: respuesta solicitud de información Indagación Preliminar radicado 029-2017

Cordial saludo:

En respuesta a la solicitud referenciada en el asunto, me permito remitirle copias de los actos administrativos de nombramiento y posesión, Manual de funciones de los señores:

- ✓ **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70108908.
- ✓ **HILLER MARBEY CORREA ALVÁREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98660840

Atentamente,

CLARITZA MARÍA SÁNCHEZ CÁRDONA
 Líder de Programa (e)
 Unidad Administración de Personal
 Subsecretaría de Gestión Humana
 Secretaría de Gestión Humana y servicio a la Ciudadanía

Proyecto: Oscar Jaime Montoya Mora/ Técnico Administrativo



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 ☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

122

12 de abril de 2018

LA UNIDAD ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA
SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA DE LA SECRETARIA DE
GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO
DE MEDELLIN

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 70108908; se encontró que ha prestado sus servicios al Municipio de Medellín, así:

Fecha Inicio Posición Titular/Suplencia	Fecha Fin Posición Titular/Suplencia	Posición	Denominación	Situación Administrativa	Código del Empleo	Secretaría
13.12.2013	31.12.2013	2001372	SECRETARIO DE DESPACHO	Libre Nombramiento y Remoción	02004004	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
01.01.2014	31.12.2014	2001372	SECRETARIO DE DESPACHO	Libre Nombramiento y Remoción	02004004	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
01.01.2015	18.10.2015	2001372	SECRETARIO DE DESPACHO	Libre Nombramiento y Remoción	02004004	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
19.10.2015	30.12.2015	2001372	SECRETARIO DE DESPACHO	Libre Nombramiento y Remoción	02004004	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
31.12.2015				Desvinculación		

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 02004004

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL DIRECTIVO
DENOMINACIÓN SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO 02004004
RÉGIMEN DEL EMPLEO LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
CATEGORÍA FUERA DE CURVA
NÚMERO DE PLAZAS 1
UBICACIÓN DEL EMPLEO:
SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA FÍSICA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

II. COMPETENCIAS FUNCIONALES

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Direccionar, planear y controlar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el diseño, construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de la infraestructura física que demande el desarrollo del Municipio de Medellín, mediante la coordinación de los programas de la Secretaría con las diferentes instituciones oficiales o privadas que cubran o complementen los procesos de infraestructura física, propendiendo por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de la Ciudad, atendiendo La normativa vigente.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Direccionar la definición y formulación de las políticas relacionadas con el proceso de Infraestructura Física, así como adoptar planes, programas y proyectos que lo hagan posible, con el fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, mediante la aplicación de herramientas gerenciales.

Planear los lineamientos y estrategias que permitan el logro de los objetivos de la dependencia que direcciona en relación con el proceso de Infraestructura Física, apuntando al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, asegurando la adecuada administración y manejo de los recursos, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Organizar y gestionar los bienes y recursos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, relacionado con el proceso de Infraestructura Física, buscando satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios en el marco del desarrollo institucional.

Asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos así como gestionar los riesgos asociados a los procesos que direcciona, estableciendo en ellos las medidas de prevención, protección y control necesarias, que permitan la consecución de los fines del Estado y el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, de acuerdo a las normas vigentes.

Realizar labores de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales, mediante la utilización de las herramientas gerenciales para ello establecidas, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y el presupuesto para ello asignado.

Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión, de acuerdo a las directrices establecidas, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

Participar en las sesiones y comisiones relacionadas con las funciones de la Secretaría que le correspondan o le sean delegadas por su superior inmediato, con el fin de sustentar los temas que son propios de la dependencia y contribuir a la toma de decisiones.

Desempeñar las demás funciones asignadas por su Jefe inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Gestión de proyectos de obras civiles
 Planimetría
 Conocimiento de la ciudad (Problemática y fenomenología)
 Módulo de SAP que le aplica



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 ☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

123

Políticas institucionales
Dirección pública
Finanzas públicas y control interno
Formulación y evaluación de proyectos
Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
Normatividad en Contratación
Evaluación del desempeño

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título profesional.

EXPERIENCIA: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

IV. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Transparencia, Compromiso con la Organización.

POR NIVEL

Liderazgo, Planeación, Toma de Decisiones, Dirección y Desarrollo de Personal, Conocimiento del entorno.

Decreto 645 de 2006, 1036 de 2006, 1551 de 2008, 1445 de 2012, 1769 de 2013, 911 de 2015.

Atentamente

CLARITZA MARÍA SANCHEZ CARDONA
Líder de Programa (E)

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4 44 41 44
Medellín - Colombia



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

11

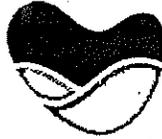
1

11

1

1

70 de
24/
124



Medellín
todos por la vida

DECRETO NÚMERO 2468 DE 2013
(Diciembre 11)

Por medio del cual se realiza un nombramiento en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al doctor **JAVIER DARIO TORO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.108.908, en el empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, código 2004004, posición 2001372, adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 11 días del mes de diciembre de 2013

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

Aprobó: **Isabel Pulgarín Rivera**
Líder de Programa

Vo.Bo: **Lina Marcela Saza Marín**
Subsecretaria de Eficacia Humana

Proyectó: **Johana Fierrez C.**
Profesional Universitario

Revisó: **Lina María Moreno Rojas**
Profesional Universitario

Aprobó: **Alba Nora Hernández Ríos**
Líder de Proyecto



1)

2)

3)

4)

5)

6)

125



ACTA DE POSESION N° 629

Alcaldía de Medellín

Secretaría de Servicios Administrativos- UNIDAD DE PERSONAL, Medellín, diciembre 13
de dos mil trece

En la fecha compareció a este Despacho: Javier Dario Toro Zuluaga

Con el fin de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho

para el cual ha sido nombrado por El Alcalde de Medellín

según Decreto N° 2468 de fecha diciembre 11 de 2013

Al efecto, prestó el juramento legal en los términos de la Ley 4a de 1913, Artículo 661 del C. de R.P. y M. bajo su gravedad prometió cumplir bien y fielmente, a su leal saber y entender, las funciones de su empleo.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 70108908 de Medellín

Esta posesión tiene vigencia a partir del día 13 de diciembre de 2013

OBSERVACION:

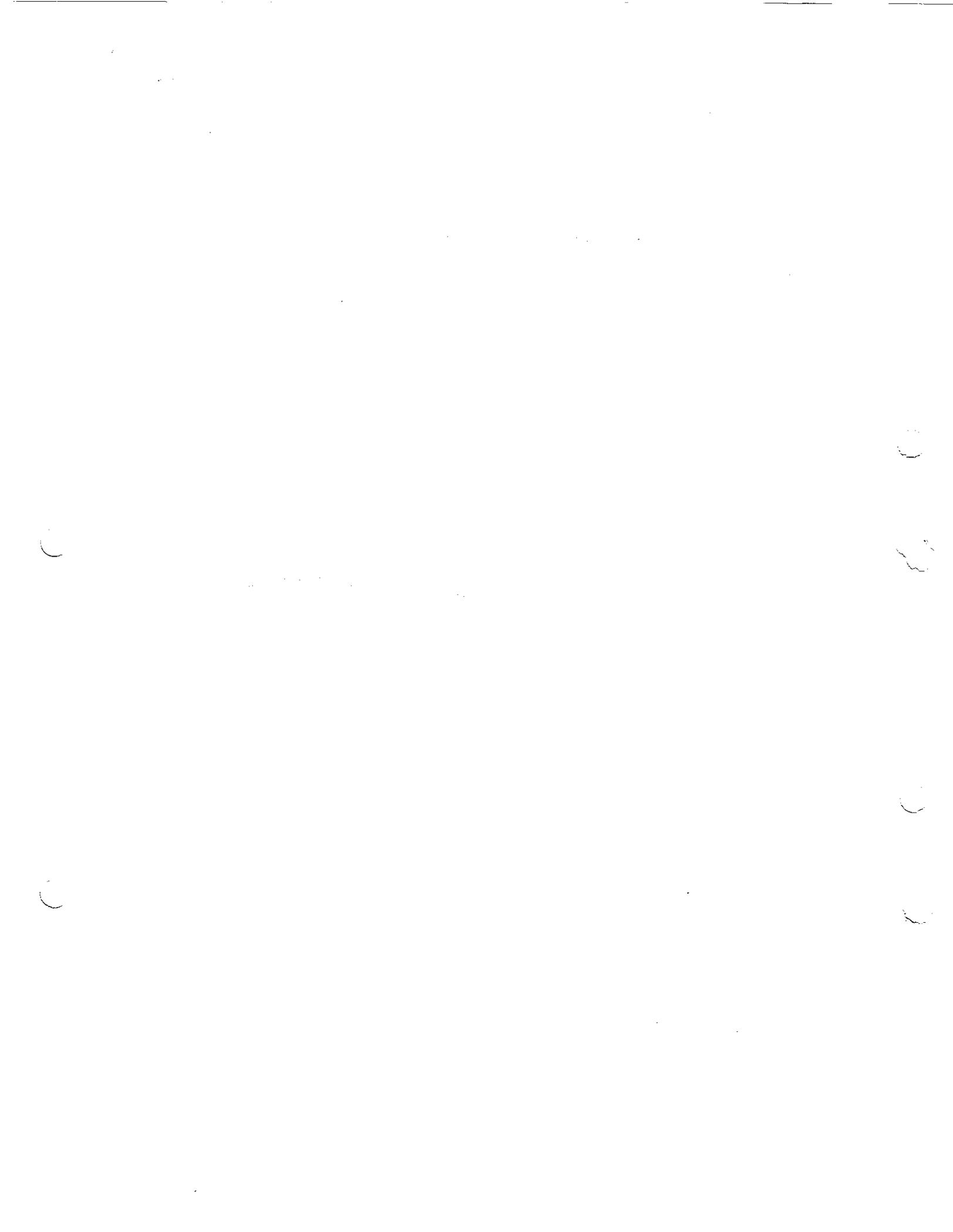
Secretario de Infraestructura Fisico.

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL ALCALDE, (fdo.)

EL POSESIONADO, (fdo.)

[Firma]
[Firma]
70108908





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

126

Medellín, 18 de abril de 2018.
201830098542

Radicado: R 201800001287
Fecha: 2018/04/23 8:50 AM
Enviado a 047600
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



Doctor
JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría General de Medellín
Calle 53 # 52-16, Edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507
Teléfono: 403-3160, Ext.7758
Código postal: 050015
Medellín

Asunto: Proceso de Responsabilidad Fiscal, Radicado 029-2017.

En atención a su requerimiento formulado mediante oficio radicado en el Archivo General del Municipio de Medellín bajo el número 201810096242 del 09 de abril de 2018, anexo a la presente copias de la póliza N°1013843 para la vigencia desde el 21-02-2015 hasta el 21-02-2016, que cubre al servidor Javier Dario Toro Zuluaga en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.

El cargo que desempeña el servidor Hiller Marbey Correa Álvarez, Líder de Proyecto, adscrito a la Subsecretaría de Planeación de la Infraestructura Física, no está dentro de la lista de cargos asegurados de la póliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Atentamente,

ROBEIRO BEDOYA OCAMPO
Líder Programa Bienes Muebles y Seguros
Subsecretaría Gestión de Bienes
Municipio de Medellín

Proyectó: León Dario Pulgarín Mazo, Profesional Universitario



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

PÓLIZA N°
1013843

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 890.905.211-1

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DIAS SOLICITUD	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO.									
27	2	2015	RENOVACION	4												
TOMADOR			12744-MUNICIPIO DE MEDELLIN			NIT	890.905.211-1									
DIRECCION			CL 44 KR 52 -165, MEDELLIN, ANTIOQUIA			TELÉFONO	3855173									
ASEGURADO			12744-MUNICIPIO DE MEDELLIN			NIT	890.905.211-1									
DIRECCION			CL 44 KR 52 -165, MEDELLIN, ANTIOQUIA			TELÉFONO	3855173									
EMITIDO EN	MEDELLIN		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICION			VIGENCIA			NÚMERO DE DIAS					
MONEDA	Pesos				DIAS	MES	AÑO	DESDE	HASTA							
TIPO CAMBIO	1.00		1048	10	27	2	2015	21	2	2015	00:00	21	2	2016	00:00	365

CARGAR A: MUNICIPIO DE MEDELLIN. FORMA DE PAGO: 34. CONVENIO LICITAC VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ 2.200.000.000,00

Riesgo: 1 - CL 44 KR 52 - 165, MEDELLIN, ANTIOQUIA.
 Categoría: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS
 AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** ACTOS INCORRECTOS	2.200.000.000,00	NO	0,00
2	** ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA	2.200.000.000,00	NO	0,00
4	** CAUCIONES JUDICIALES	2.200.000.000,00	NO	0,00
6	GASTOS Y COSTOS JUDICIALES	500.000.000,00	NO	0,00
5	COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS	2.200.000.000,00	SI	999.000.000,00

BENEFICIARIOS
 Nombre/Razón Social: MUNICIPIO DE MEDELLIN
 Documento: NIT 8909052111
 Porcentaje Tipo Benef: 100,000 % NO APLICA

RCP-013-3 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SER
 SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE JARGU SE RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA POR UN AÑO MAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
 MUNICIPIO DE MEDELLIN
 SLIP DEFINITIVO PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PUBLICOS N°1013843
 Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/80 Y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DEL COMERCIO).	PRIMA GASTOS IVA RÉGIMEN COMÚN AJUSTE AL PESO	\$***900.000.000,00 \$*****0,00 \$*144.000.000,00 \$*****0,00
EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.	TOTAL A PAGAR EN PESOS:	\$1.044.000.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7025 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1995. SOMOS AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE SEGUN DECRETO 1828 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013.

02/03/2015 15:17:52

A. w. Vazquez
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCION				EL TOMADOR			
CODIGO	COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	INTERMEDIARIO	COMISION
21	COLPATRIA SEGUROS	40,00	360.000.000,00	946	1	JARGU S.A. CORREDORES D	10,00 90.000.000,00

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE RENOVACION

VIGENCIA: 21 DE FEBRERO DE 2015 AL 21 DE FEBRERO DE 2016.

**AMPAROS OBLIGATORIOS
AMPAROS**

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culpables, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como servidores públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados. (MODALIDAD DE RECLAMACION: CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado).
Valor asegurado \$ 2.200.000.000 Evento / Vigencia

Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Organos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. La cobertura incluye las reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o antes debidamente facilitadas para celebrárlas.

LOS HONORARIOS DEBERAN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA, QUIEN LOS APROBARA SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN RAZONABLES A SU CRITERIO.

SE ACLARA QUE EL SUBLÍMITE INDICADO NO ES UN GASTO DE DEFENSA PREAPROBADO Y COMO SE SEÑALO EN EL INCISO ANTERIOR REQUERERE PREVIA APROBACION DEL ASEGURADOR.

Valor asegurado

A.- Para los cargos de Alcalde, Vice-Alcaldes y Secretarios hasta \$100.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$500.000.000 vigencia, sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

B.- Para los demás cargos asegurados: Hasta \$60.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$500.000.000 vigencia, sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

NOTA: Se entenderá por vigencia el término de cubrimiento de cada una de las pólizas y/o certificados que se expidan para amparar los periodos de cobertura que inician en los años 2013, 2014 y 2015 y no el plazo total del contrato celebrado.

Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y agencias en derecho diferentes a honorarios profesionales de abogados en que deban incurrir los asegurados. Sublímite de \$50.000.000 por evento / \$ 200.000.000 vigencia.

Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones y silencios administrativos positivos. (SE EXCLUYE EL PAGO DE MULTAS Y SANCIONES).

Valor asegurado

A.- Para los cargos de Alcalde, Vice-Alcaldes y Secretarios hasta \$100.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$500.000.000 vigencia, sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

B.- Para los demás cargos asegurados: Hasta \$60.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$500.000.000 vigencia, sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

NOTA: Se entenderá por vigencia el término de cubrimiento de cada una de las pólizas y/o certificados que se expidan para amparar los periodos de cobertura que inician en los años 2013, 2014 y 2015 y no el plazo total del contrato celebrado.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE.

CERTIFICADO DE RENOVACION

ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES. Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredita los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS PASADOS PRESENTES O FUTUROS. Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, señalados en el pliego de condiciones y las que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación. Así mismo se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS. Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 120 días siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza.

AMPARO DE TRANSMISIÓN POR MUERTE. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 100 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 50% Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía anticipará el 50% de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual únicamente requerirá la presentación del aviso del siniestro y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguiente al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA. El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS. La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término máximo de tres (3) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.

Texto Continúa en Hojas de Anexos.

128

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVIACION

COBERTURA PARA DESCENTRALIZADOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. Queda entendido, convenido y aceptado que las entidades descentralizadas, adscritas y/o vinculadas al Municipio de Medellín que deseen incorporarse al programa de seguros de la Entidad, serán incluidas a través de una nueva póliza que mantendrá los mismos amparos, cláusulas, términos, valores asegurados y condiciones del seguro. En tal caso el cobro de la prima se efectuará bajo las mismas tasas de la presente póliza, de manera proporcional al número de cargos asegurados y a la vigencia asegurada.

COBERTURA EN JUNTAS DIRECTIVAS. Queda entendido, convenido y aceptado, los servidores públicos que en desarrollo de su cargo, actúen como delegados del alcalde en las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, toda vez que así está definido en el manual de funciones.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO. La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

CULPA GRAVE. Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.

DEFINICIÓN DE EVENTO. Se entiende por evento una sola reclamación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.

DESIGNACIÓN DE ABOGADOS. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará al abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES. Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES. Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del 45% del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional.

EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVIACIÓN DE LA PÓLIZA. Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza se extiende por el periodo de 24 meses, bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la póliza. De igual forma se otorga un periodo de descubrimiento automático de 30 días hábiles con cobro adicional de prima máximo del 50%. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora, e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión del tomador.

Texto Continúa en Hojas de Anexos.



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

MODIFICACIÓN A CARGOS. Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS. Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.

NO EXIGENCIA DE DOCUMENTOS QUE TIENEN RESERVA LEGAL. Queda entendido, convenido y aceptado que en ningún proceso la aseguradora exigirá el aporte de piezas procesales mientras exista reserva legal sobre las mismas. En todo caso los apoderados designados por los asegurados para adelantar sus defensas deberán presentar un informe del proceso que se adelanta.

NO EXIGENCIA DE PAGARES. Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía.

NO EXTENSION DE CONSECUENCIAS POR CONOCIMIENTO DE EVENTOS. Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, por lo tanto, la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES. Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD DE NUEVE (9) AÑOS. Por medio de la presente cláusula, el período de retroactividad de la póliza se otorga por nueve (9) años contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a. que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b. que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado, anteriormente al inicio de esta póliza.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 125 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN. La aseguradora acepta que en el evento de que la póliza sea revocada unilateralmente por el asegurado, en cualquier momento de su vigencia, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial, la prima del seguro no devengada será liquidada a prorrata.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

Clausulas Adicionales
Texto Continuo en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1013843 DE LA CUAE FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

4

DENOMINACIÓN EN LIBROS. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

INOPONIBILIDAD DE EXCLUSIONES. Ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir, la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

NO SUBROGACIÓN. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.

PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.

TIEMPO PARA EL PAGO DE SINIESTROS UNA VEZ RECIBIDA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN: 8 DIAS HÁBILES.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS Y PROCESOS FISCALES:

1. UNA FOTOCOPIA DEL AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR SI SE PROFIRIÓ EN CONTRA DE FUNCIONARIOS IDENTIFICADOS. SI LA INDAGACIÓN PRELIMINAR SE ADELANTÓ EN CONTRA DE FUNCIONARIOS EN AVERIGUACIÓN DEBERÁ REMITIRSE EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.
2. UNA FOTOCOPIA DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O POR EDICTO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR (SEGÚN EL CASO ANTERIOR) O DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.
3. UNA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO LABORAL DEL INVESTIGADO, DONDE CONSTE CARGOS DESEMPEÑADOS, FUNCIONES Y TIEMPO DE SERVICIO.
4. UNA FOTOCOPIA DE LA COTIZACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.

PROCESOS PENALES ADELANTADOS BAJO LEY 906 DE 2004 Y LEY 600 DE 2000:

1. UNA FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA (SI EXISTE), DE LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DEL FUNCIONARIO RECLAMANTE (SI YA SE EFECTUÓ), O COPIA DEL CERTIFICADO DE LA FISCALÍA QUE SEÑALE EL NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL Y PERMITA ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y CONDICIÓN (CARGO) POR LAS QUE EL FUNCIONARIO RECLAMANTE ES LLAMADO COMO INDICIADO POR LOS PRESUNTOS HECHOS PUNIBLES. (SE ACREDITA QUE LOS HECHOS ESTÁN AMPARADOS POR REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO).
2. UNA FOTOCOPIA DEL TELEGRAMA DE CITACIÓN A DILIGENCIA DE INTERROGATORIO O COMUNICACIÓN CON LA QUE LA FISCALÍA PONE EN CONOCIMIENTO POR PRIMERA VEZ QUE SE TIENE LA CALIDAD DE INDICIADO. (SE ACREDITA EL MOMENTO DE DESCUBRIMIENTO).
3. UNA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO LABORAL DEL INDICIADO, DONDE CONSTE CARGOS DESEMPEÑADOS, FUNCIONES Y TIEMPO DE SERVICIO.
4. UNA FOTOCOPIA DE LA COTIZACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES (NO SE REQUIERE A CUENTA DE COBRO, NI FACTURA, NI LA HOJA DE VIDA DEL APODERADO).

DOCUMENTOS A DILIGENCIAR POR EL BENEFICIARIO DEL PAGO
Texto continúa en Hojas de Anexos.



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

1. UNA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA AMPLIADA AL 150% Y AUTENTICADA DEL RECLAMANTE A QUIEN SE VA A EFECTUAR EL PAGO, SI ES PERSONA JURÍDICA, DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
2. UN ORIGINAL DELIGENCIADO Y FIRMADO POR LA PERSONA A QUIEN SE VA A EFECTUAR EL PAGO, DE FORMULARIOS SARLAFT, Y AUTORIZACIÓN PARA PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.
3. SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA: UN ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE.
4. ORIGINAL DE LA CERTIFICACIÓN BANCARIA. EN CASO DE QUE EL PAGO SE REALICE A PERSONA NATURAL QUE NO POSEEA CUENTA BANCARIA, Y DICHO PAGO SEA INFERIOR A \$10 S.M.M.L.V., SE LE PUEDE EFECTUAR EL PAGO A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA, PARA LO CUAL REQUIERE CORREO ELECTRÓNICO.

ORDEN DENOMINACIÓN

- 1 Alcaldía
 - 2 Secretaría Privada
 - 3 Secretaría de Comunicaciones
 - 4 Subsecretaría de divulgación y prensa
 - 5 Secretaría de Evaluación y Control
 - 6 Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento
 - 7 Subsecretaría de Asesoría y Acompañamiento
 - 8 Director Administrativo de Planeación
 - 9 Subdirección de Planeación Social y Económica
 - 10 Subdirección de la Información
 - 11 Subdirección de Planeación Territorial Estratégica de Ciudad
 - 12 Subdirección de Catastro
 - 13 Subdirección Planeación Organizacional y Modernización
 - 14 Secretaría de Hacienda
 - 15 Subsecretario de Ingresos
 - 16 Subsecretario de Tesorería
 - 17 Subsecretario Financiero y Fondos
 - 18 Secretaría de Servicios Administrativos
 - 19 Subsecretaría de Logística y Admón de Bienes
 - 20 Subsecretaría de Talento Humano
 - 21 Subsecretaría de Tecnología de Información
 - 22 Subsecretario de Adquisiciones y Deseño Contractual
 - 23 Secretaría General
 - 24 Subsecretario del Daño Antijurídico
 - 25 Subsecretario de Defensa y Protección de lo Público
 - 26 Secretaría - Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte
 - 27 Secretaría de Educación
 - 28 Subsecretaría Administrativa
 - 29 Subsecretaría de planeación Educativa
 - 30 Subsecretaría de Calidad Educativa
 - 31 Secretaría de Participación Ciudadana
 - 32 Subsecretaría de Organización Social
 - 33 Subsecretaría de Formación y Participación ciudadana
 - 34 Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo
 - 35 Secretaría de Cultura Ciudadana
 - 36 Subsecretaría para la Ciudadanía Cultural
 - 37 Subsecretaría de Arte y Cultura
 - 38 Subsecretaría de Lectura, Biblioteca y Patrimonio
 - 39 Secretaría - Vicealcaldía de salud, Inclusión y Familia
 - 40 Secretaría de Salud
 - 41 Subsecretaría de Gestión de Servicios de Salud
 - 42 Subsecretaría de Salud Pública
 - 43 Subsecretaría Administrativa
 - 44 Secretaría de las Mujeres
 - 45 Subsecretaría de Derechos
 - 46 Subsecretaría de Transversalización
 - 47 Secretaría de Inclusión Social y Familia
 - 48 Subsecretaría Administrativa
 - 49 Subsecretaría de Grupos Poblacionales
 - 50 Secretaría de la Juventud
 - 51 Secretaría - Vicealcaldía de Gobernabilidad, Seguridad y Servicio a la Ciudadanía
 - 52 Secretario de Gobierno y DDH
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

53 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
54 Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial
55 Subsecretaría de DDHH
56 Departamento Administrativo del Riesgo de Desastres
57 Subsecretaría de Conocimiento y Reducción del Riesgo
58 Subsecretaría de Manejo de Desastres
59 Secretaría de Seguridad
60 Subsecretaría de Planeación de la Seguridad
61 Subsecretaría Operativa de la Seguridad
62 Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía
63 Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía
64 Subsecretaría de Servicios Públicos
65 Secretaría - Vicealcaldía de Hábitat, Movilidad, Infraestructura y Sostenibilidad
66 Secretaría de Movilidad
67 Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
68 Subsecretaría Legal y Administrativa
69 Subsecretaría de prospectiva de la Movilidad
70 Secretaría de Infraestructura Física
71 Subsecretaría Técnica de Infraestructura Física
72 Subsecretaría Operativa de Infraestructura Física
73 Secretaría de Medio Ambiente
74 Subsecretaría de Gestión Ambiental
75 Subsecretaría de Metro Río
76 Secretaría - Vicealcaldía de CTE, Desarrollo Económico, Internacionalización y APP
77 Secretaría de Desarrollo Económico
78 Subsecretaría de Desarrollo Rural
79 Subsecretaría de Creación y Fortalecimiento Empresarial
80 Subsecretaría de Turismo
81 Secretaría - Vicealcaldía de Gestión Territorial
82 Gerencia de Corregimiento
83 Gerencia del Centro
84 Gerencia Territorial 1
85 Gerencia Territorial 2
86 Gerencia Territorial 3
87 Gerencia Territorial 4
88 Gerencia Territorial 5
89 Gerencia Territorial 6
90 Directora Técnica de Fondos de Educación Superior
91 Director Técnico de Prestación del Servicio Educativo
92 Contador
93 Director Técnico control disciplinario interno

Operan condiciones generales forma RCP-013-3
PN+ ****fin del texto**



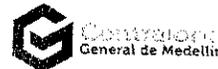


Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

131

Medellín, 18 de abril de 2018.
201830098542

Radicado: R 201800001287
Fecha: 2018/04/23 8:50 AM
Enviado a 047600
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



Doctor
JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría General de Medellín
Calle 53 # 52-16, Edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507
Teléfono: 403-3160, Ext.7758
Código postal: 050015
Medellín

Asunto: Proceso de Responsabilidad Fiscal, Radicado 029-2017.

En atención a su requerimiento formulado mediante oficio radicado en el Archivo General del Municipio de Medellín bajo el número 201810096242 del 09 de abril de 2018, anexo a la presente copias de la póliza N°1013843 para la vigencia desde el 21-02-2015 hasta el 21-02-2016, que cubre al servidor Javier Darío Toro Zuluaga en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.

El cargo que desempeña el servidor Hiller Marbey Correa Álvarez, Líder de Proyecto, adscrito a la Subsecretaría de Planeación de la Infraestructura Física, no está dentro de la lista de cargos asegurados de la póliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Atentamente,

ROBEIRO BEDOYA OCAMPO
Líder Programa Bienes Muebles y Seguros
Subsecretaría Gestión de Bienes
Municipio de Medellín

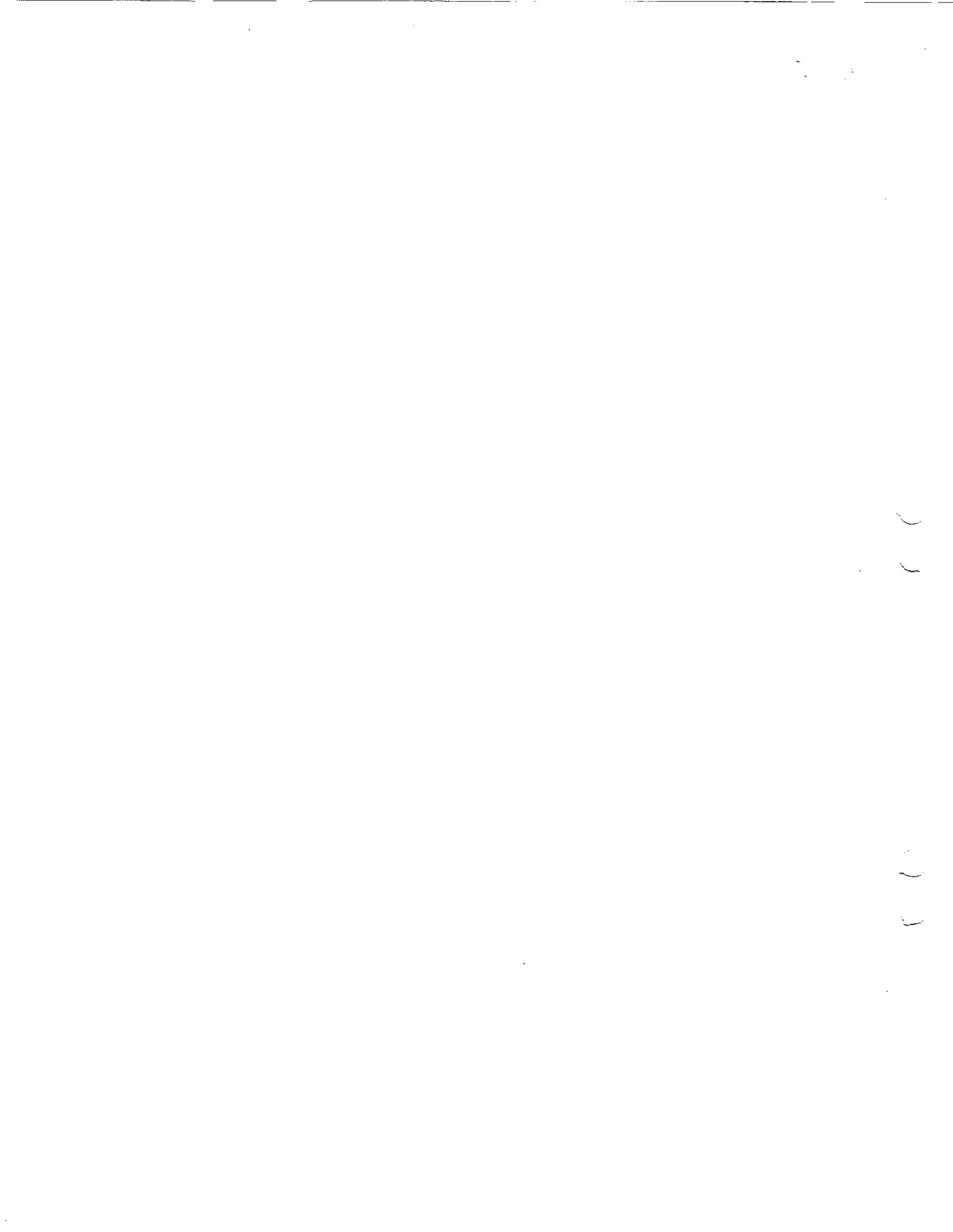
Proyectó: León Darío Pulgarín Mazo, Profesional Universitario



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



132

PÓLIZA N° 1013843

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 27 MES 2 AÑO 2015	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 4	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 12744-MUNICIPIO DE MEDELLIN			NIT 890.905.211-1											
DIRECCIÓN CL 44 KR 52 - 165, MEDELLIN, ANTIOQUIA			TELÉFONO 3855173											
ASEGURADO 12744-MUNICIPIO DE MEDELLIN			NIT 890.905.211-1											
DIRECCIÓN CL 44 KR 52 - 165, MEDELLIN, ANTIOQUIA			TELÉFONO 3855173											
EMITIDO EN: MEDELLIN	CENTRO OPER 1048	SUC. 10	EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS					
MONEDA Pesos			DÍA 27	MES 2	AÑO 2015	DÍA 21	MES 2	AÑO 2015	00:00	DÍA 21	MES 2	AÑO 2016	00:00	365
TIPO CAMBIO 1.00				FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$2,200,000,000.00							

Riesgo: 1 -
CL 44 KR 52 - 165, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Categoría: 1-R.C SERVIDORES PUBLICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** ACTOS INCORRECTOS	2,200,000,000.00	NO	0.00
2	** ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA	2,200,000,000.00	NO	0.00
4	** CAUCIONES JUDICIALES	2,200,000,000.00	NO	0.00
6	GASTOS Y COSTOS JUDICIALES	500,000,000.00	NO	0.00
5	COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS	2,200,000,000.00	SI	900,000,000.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
MUNICIPIO DE MEDELLIN	NIT 8909052111	100.000 % NO APLICA

RCP-013-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SER

SEGUN SOLICITUD DEL ASEGURADO POR INTERMEDIO DE JARGU SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR UN AÑO MAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

MUNICIPIO DE MEDELLIN

SLIP DEFINITIVO POLIZA DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PUBLICOS N°1013843

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***900,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*144,000,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$1,044,000,000.0

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985. SOMOS AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREC SEGUN DECRETO 1828 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013.

02/03/2015 16:17:52

A. w. Varrón

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
21	COLPATRIA SEGUROS	40.00	360,000,000.00	946	1	JARGU S.A. CORREDORES D	10.00	90,000,000.00

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No.1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

4

VIGENCIA: 21 DE FEBRERO DE 2015 AL 21 DE FEBRERO DE 2016

AMPAROS OBLIGATORIOS
AMPAROS

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados. "(MODALIDAD DE RECLAMACION: CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)". Valor asegurado \$ 2.200.000.000 Evento / Vigencia

Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. La cobertura incluye las reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrárlas.

LOS HONORARIOS DEBERAN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, QUIEN LOS APROBARA SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN RAZONABLES A SU CRITERIO.

SE ACLARA QUE EL SUBLIMITE INDICADO NO ES UN GASTO DE DEFENSA PREAPROBADO Y COMO SE SEÑALO EN EL INCISO ANTERIOR REQUIERE PREVIA APROBACIÓN DEL ASEGURADOR.

Valor asegurado

A.- Para los cargos de Alcalde, Vice-Alcaldes y Secretarios hasta \$100.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$500.000.000 vigencia, sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

B.- Para los demás cargos asegurados: Hasta \$60.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$500.000.000 vigencia, sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

NOTA: Se entenderá por vigencia el término de cubrimiento de cada una de las pólizas y/o certificados que se expidan para amparar los periodos de cobertura que inician en los años 2013, 2014 y 2015 y no el plazo total del contrato celebrado.

Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y agencias en derecho diferentes a honorarios profesionales de abogados en que deban incurrir los asegurados. Sublímite de \$50.000.000 por evento / \$ 200.000.000 vigencia.

Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones y silencios administrativos positivos. (SE EXCLUYE EL PAGO DE MULTAS Y SANCIONES)

Valor asegurado

A.- Para los cargos de Alcalde, Vice-Alcaldes y Secretarios hasta \$100.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$500.000.000 vigencia, sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

B.- Para los demás cargos asegurados: Hasta \$60.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$500.000.000 vigencia, sin limitarse la cobertura por etapas del proceso.

NOTA: Se entenderá por vigencia el término de cubrimiento de cada una de las pólizas y/o certificados que se expidan para amparar los periodos de cobertura que inician en los años 2013, 2014 y 2015 y no el plazo total del contrato celebrado.

CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



133

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA
SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION

4

ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES. Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS PASADOS PRESENTES O FUTUROS. Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, señalados en el pliego de condiciones y las que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación. Así mismo se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS. Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los 120 días siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza.

AMPARO DE TRANSMISIÓN POR MUERTE. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 100 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 50% Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el 50% de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual únicamente requerirá la presentación del aviso del siniestro y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguiente al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA. El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS. La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término máximo de tres (3) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

4

COBERTURA PARA DESCENTRALIZADOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. Queda entendido, convenido y aceptado que las entidades descentralizadas, adscritas y/o vinculadas al Municipio de Medellín que deseen incorporarse al programa de seguros de la Entidad, serán incluidas a través de una nueva póliza que mantendrá los mismos amparos, cláusulas, términos, valores asegurados y condiciones del seguro. En tal caso el cobro de la prima se efectuará bajo las mismas tasas de la presente póliza, de manera proporcional al número de cargos asegurados y a la vigencia asegurada.

COBERTURA EN JUNTAS DIRECTIVAS. Queda entendido, convenido y aceptado, los servidores públicos que en desarrollo de su cargo, actúen como delegados del alcalde en las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas, toda vez que así está definido en el manual de funciones

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO. La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

CULPA GRAVE. Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.

DEFINICIÓN DE EVENTO. Se entiende por evento una sola reclamación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.

DESIGNACIÓN DE ABOGADOS. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES. Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES. Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos del 45% del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional.

EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA. Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza se extiende por el periodo de 24 meses bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la póliza. De igual forma se otorga un periodo de descubrimiento automático de 30 días hábiles con cobro adicional de prima máximo del 50%. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión del tomador.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



134

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTEPREVISORA
SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION

4

MODIFICACIÓN A CARGOS. Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS. Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.

NO EXIGENCIA DE DOCUMENTOS QUE TIENEN RESERVA LEGAL. Queda entendido, convenido y aceptado que en ningún proceso la aseguradora exigirá el aporte de piezas procesales mientras existe reserva legal sobre las mismas. En todo caso los apoderados designados por los asegurados para adelantar sus defensas deberán presentar un informe del proceso que se adelanta.

NO EXIGENCIA DE PAGARES. Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía.

NO EXTENSION DE CONSECUENCIAS POR CONOCIMIENTO DE EVENTOS. Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, por lo tanto, la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES. Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD DE NUEVE (9) AÑOS. Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga por nueve (9) años contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 125 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN. La aseguradora acepta que en el evento de que la póliza sea revocada unilateralmente por el asegurado, en cualquier momento de su vigencia, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial, la prima del seguro no devengada será liquidada a prorrata.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

Clausulas Adicionales
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

4

DENOMINACIÓN EN LIBROS. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

INOPONIBILIDAD DE EXCLUSIONES. Ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir, la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

NO SUBROGACIÓN. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. La cláusula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.

PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.

TIEMPO PARA EL PAGO DE SINIESTROS UNA VEZ RECIBIDA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN: 3 DIAS HABILÉS.

DOCUMENTOS REQUERIDOS

PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS Y PROCESOS FISCALES:

1. UNA FOTOCOPIA DEL AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR SI SE PROFIRIÓ EN CONTRA DE FUNCIONARIOS IDENTIFICADOS. SI LA INDAGACIÓN PRELIMINAR SE ADELANTÓ EN CONTRA DE FUNCIONARIOS EN AVERIGUACIÓN DEBERÁ REMITIRSE EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.
2. UNA FOTOCOPIA DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O POR EDICTO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR (SEGÚN EL CASO ANTERIOR) O; DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.
3. UNA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO LABORAL DEL INVESTIGADO DONDE CONSTE CARGOS DESEMPEÑADOS, FUNCIONES Y TIEMPO DE SERVICIO.
4. UNA FOTOCOPIA DE LA COTIZACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.

PROCESOS PENALES ADELANTADOS BAJO LEY 906 DE 2004 Y LEY 600 DE 2000:

1. UNA FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA (SI EXISTE), DE LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DEL FUNCIONARIO RECLAMANTE (SI YA SE EFECTUÓ), O COPIA DEL CERTIFICADO DE LA FISCALÍA QUE SEÑALE EL NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL Y PERMITA ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y CONDICIÓN (CARGO) POR LAS QUE EL FUNCIONARIO RECLAMANTE ES LLAMADO COMO INDICIADO POR LOS PRESUNTOS HECHOS PUNIBLES. (SE ACREDITA QUE LOS HECHOS ESTÁN AMPARADOS POR REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO).
2. UNA FOTOCOPIA DEL TELEGRAMA DE CITACIÓN A DILIGENCIA DE INTERROGATORIO O COMUNICACIÓN CON LA QUE LA FISCALÍA PONE EN CONOCIMIENTO POR PRIMERA VEZ QUE SE TIENE LA CALIDAD DE INDICIADO. (SE ACREDITA EL MOMENTO DE DESCUBRIMIENTO)
3. UNA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO LABORAL DEL INDICIADO DONDE CONSTE CARGOS DESEMPEÑADOS, FUNCIONES Y TIEMPO DE SERVICIO.
4. UNA FOTOCOPIA DE LA COTIZACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES (NO SE REFIERE A CUENTA DE COBRO, NI FACTURA, NI LA HOJA DE VIDA DEL APODERADO).

DOCUMENTOS A DILIGENCIAR POR EL BENEFICIARIO DEL PAGO
Texto Continúa en Hojas de Anexos...



135

PREVISORA
SEGUROSHOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

4

1. UNA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA AMPLIADA AL 150% Y AUTENTICADA DEL RECLAMANTE A QUIEN SE VA A EFECTUAR EL PAGO, SI ES PERSONA JURÍDICA, DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
2. UN ORIGINAL DILIGENCIADO Y FIRMADO POR LA PERSONA A QUIEN SE VA A EFECTUAR EL PAGO, DE FORMULARIOS SARLAFT, Y AUTORIZACIÓN PARA PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.
3. SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA: UN ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE.
4. ORIGINAL DE LA CERTIFICACIÓN BANCARIA. EN CASO DE QUE EL PAGO SE REALICE A PERSONA NATURAL QUE NO POSEA CUENTA BANCARIA, Y DICHO PAGO SEA INFERIOR A \$10 S.M.M.L.V., SE LE PUEDE EFECTUAR EL PAGO A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA, PARA LO CUAL REQUIERE CORREO ELECTRÓNICO.

CARGOS ASEGURADOS

ORDEN DENOMINACIÓN

- 1 Alcaldía
- 2 Secretaria Privada
- 3 Secretaria de Comunicaciones
- 4 Subsecretaria de divulgación y prensa
- 5 Secretaria de Evaluación y Control
- 6 Subsecretaria de Evaluación y Seguimiento
- 7 Subsecretaria de Asesoría y Acompañamiento
- 8 Director Administrativo de Planeación
- 9 Subdirección de Planeación Social y Económica
- 10 Subdirección de la Información
- 11 Subdirección de Planeación Territorial Estratégica de Ciudad
- 12 Subdirección de Catastro
- 13 Subdirección Planeación Organizacional y Modernización
- 14 Secretaria de Hacienda
- 15 Subsecretario de Ingresos
- 16 Subsecretario de Tesorería
- 17 Subsecretario Financiero y Fondos
- 18 Secretaria de Servicios Administrativos
- 19 Subsecretaria de Logística y Admón de Bienes
- 20 Subsecretaria de Talento Humano
- 21 Subsecretaria de Tecnología de Información
- 22 Subsecretario de Adquisiciones y Desempeño Contractual
- 23 Secretaria General
- 24 Subsecretario del Daño Antijurídico
- 25 Subsecretario de Defensa y Protección de lo Público
- 26 Secretaria - Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte
- 27 Secretaria de Educación
- 28 Subsecretaria Administrativa
- 29 Subsecretaria de planeación Educativa
- 30 Subsecretaria de Calidad Educativa
- 31 Secretaria de Participación Ciudadana
- 32 Subsecretaria de Organización Social
- 33 Subsecretaria de Formación y Participación ciudadana
- 34 Subsecretaria de Planeación Local y Presupuesto Participativo
- 35 Secretaria de Cultura Ciudadana
- 36 Subsecretaria para la Ciudadanía Cultural
- 37 Subsecretaria de Arte y Cultura
- 38 Subsecretaria de Lectura, Biblioteca y Patrimonio
- 39 Secretaria - Vicealcaldía de Salud, Inclusión y Familia
- 40 Secretaria de Salud
- 41 Subsecretaria de Gestión de Servicios de Salud
- 42 Subsecretaria de Salud Pública
- 43 Subsecretaria Administrativa
- 44 Secretaria de las Mujeres
- 45 Subsecretaria de Derechos
- 46 Subsecretaria de Transversalización
- 47 Secretaria de Inclusión Social y Familia
- 48 Subsecretaria Administrativa
- 49 Subsecretaria de Grupos Poblacionales
- 50 Secretaria de la Juventud
- 51 Secretaria - Vicealcaldía de Gobernabilidad, Seguridad y Servicio a la Ciudadanía
- 52 Secretario de Gobierno y DDHH

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL No. 1013843 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

4

53 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
54 Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial
55 Subsecretaría de DDHH
56 Departamento Administrativo del Riesgo de Desastres
57 Subsecretaría de Conocimiento y Reducción del Riesgo
58 Subsecretaría de Manejo de Desastres
59 Secretaría de Seguridad
60 Subsecretaría de Planeación de la Seguridad
61 Subsecretaría Operativa de la Seguridad
62 Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía
63 Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía
64 Subsecretaría de Servicios Públicos
65 Secretaría - Vicealcaldía de Hábitat, Movilidad, Infraestructura y Sostenibilidad
66 Secretaría de Movilidad
67 Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
68 Subsecretaría Legal y Administrativa
69 Subsecretaría de prospectiva de la Movilidad
70 Secretaría de Infraestructura Física
71 Subsecretaría Técnica de Infraestructura Física
72 Subsecretaría Operativa de Infraestructura Física
73 Secretaría de Medio Ambiente
74 Subsecretaría de Gestión Ambiental
75 Subsecretaría de Metro Río
76 Secretaría - Vicealcaldía de CTI, Desarrollo Económico, Internacionalización y APP
77 Secretaría de Desarrollo Económico
78 Subsecretaría de Desarrollo Rural
79 Subsecretaría de Creación y Fortalecimiento Empresarial
80 Subsecretaría de Turismo
81 Secretaría - Vicealcaldía de Gestión Territorial
82 Gerencia de Corregimiento
83 Gerencia del Centro
84 Gerencia Territorial 1
85 Gerencia Territorial 2
86 Gerencia Territorial 3
87 Gerencia Territorial 4
88 Gerencia Territorial 5
89 Gerencia Territorial 6
90 Directora Técnica de Fondos de Educación Superior
91 Director Técnico de Prestación del Servicio Educativo
92 Contador
93 Director Técnico control disciplinario interno

Operan condiciones generales forma RCP-013-3.
EN+ *****fin del texto***

136

Medellín, treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018).

Doctor

ROBERTO ROJAS RICO O QUIEN HAGA SUS VECES

Líder de Proyectos- Grupo Recaudo
Sub-Secretaría de Tesorería
Sub- Secretaría de Hacienda
Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52-165
Medellín

Radicado: E 201800004041
Fecha: 2018/08/31 4:04 PM
Generado por 047600
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Asunto: Solicitud de complementación de información dentro de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR N°029 de 2017.**

Con el fin de complementar la información por Usted suministrada en el oficio N°201830050468 del día 26 de febrero de 2018, me permito pedirle el favor de informar con destino a la **Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017**, si a las Arcas del Municipio de Medellín ya ingresó o no los dineros que tienen que ver con los documentos de cobro N°220082490954 y 220082490962 del día 24 de julio de 2017 de parte de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con NIT. 860.037.013. En caso afirmativo por favor indicar el monto total del dinero recibido y remitir las correspondientes evidencias del recaudo.

Para facilitar la ubicación del asunto le adjunto copia del el oficio N°201830050468 y de documentos de cobro N°220082490954 y 220082490962

Por favor remitir la respuesta a la Contraloría General de Medellín, ubicada en la calle 53 N° 52 – 16, Piso 5°, Oficina 507, Medellín.

Para atender esta solicitud se otorga un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de esta solicitud.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO

Abogado Comisionado- Teléfono 403-31-60, Extensión 77-58, Medellín.

Correo electrónico jsalazar@cgm.gov.co

Anexo: tres (3) hojas



ANEXO 1

61



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

201830050468
Medellín, 26 de febrero de 2018

Radicado: R 201800000677
Fecha: 2018/03/01 2:57 PM
Enviado a 047600
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



Señor
JOSÉ LUIS ZALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría General de Medellín
Calle 53 N° 52-16 oficina 507
Edificio Miguel de Aguinaga
Medellín

Asunto: respuesta a radicado 201810049637

Cordial saludo señor José Luis:

De acuerdo con la solicitud del asunto, les informamos que a las arcas del Municipio de Medellín a la fecha, no ha ingresado pago por ningún concepto del NIT 860.037.013 correspondiente a los documentos de cobro 220082490954, 220082490962 de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Atentamente,

ROBERTO ROJAS RICO
Líder proyecto – Grupo Recaudo
Subsecretaría de Tesorería
Secretaría de Hacienda
Elaboró: Mónica Medina Velasquez



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Aldía de Medellín

ANEX 2

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

37
137

NÚMERO

220082490954

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A .
CÉDULA O NIT: 860037013
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 COD POS:
CODIGO DIRECCION: 514232060009500713 COMUNA:
Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
84572620	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios SANCION PROC INCUMP CTO 4600062238/2015 - INF FIS	38.984.206
SUBTOTAL 38.984.206		TARIFA IVA 0 %
VALOR IVA 0		TOTAL A PAGAR 38.984.206
VALOR EN LETRAS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS		



Aldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490954

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A .
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 COD POS:
CÉDULA O NIT: 860037013

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

TOTAL A PAGAR

38.984.206

FORMA DE PAGO

Efectivo	T. Crédito	Cheque	Banco	No.



(415)7707172962022(8020)00220082490954(3900)000038984206(98)20170831

Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios
Cuota 0 de 0



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490954

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A.
CÉDULA O NIT: 860037013
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 COD POS:
CODIGO DIRECCION: 514232060009500713 COMUNA:
Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
84572620	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios SANCION PROC INCUMP CTO 4600062238/2015 - INF FIS	38.984.206

SUBTOTAL 38.984.206	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 38.984.206
-------------------------------	--------------------------	-----------------------	------------------------------------

VALOR EN LETRAS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490954

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A.
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 COD POS:
CÉDULA O NIT: 860037013

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

TOTAL A PAGAR 38.984.206



(415)7707172962022(8020)00220082490954(3900)000038984206(96)20170831

Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios
Cuota 0 de 0

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T. Crédito	Cheque	Banco	No.



Alcaldía de Medellín

17/HE03

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

38
138

NÚMERO

220082490962

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A.
CÉDULA O NIT: 860037013
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 COD POS:
CODIGO DIRECCION: 514232060009500713 COMUNA:
Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
84572620	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios SANCION PROC INCUMP CTO 4600062238/2015 - INF FIS	2.695.673.241

SUBTOTAL 2.695.673.241	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 2.695.673.241
----------------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------------------

VALOR EN LETRAS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490962

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A.
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 COD POS:
CÉDULA O NIT: 860037013

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

TOTAL A PAGAR 2.695.673.241



(415)7707172962022(8020)00220082490962(3900)002695673241(96)20170831

Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios
Cuota 0 de 0

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490962

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CÉDULA O NIT: 860037013
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 **COD POS:**
CODIGO DIRECCION: 514232060009500713 **COMUNA:**
Objeto:

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
84572620	Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios SANCION PROC INCUMP CTO 4600062238/2015 - INF FIS	2.695.673.241

SUBTOTAL 2.695.673.241	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 2.695.673.241
----------------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------------------

VALOR EN LETRAS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

220082490962

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN: CR 043 B 016 095 00713 **COD POS:**
CÉDULA O NIT: 860037013

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
24	07	2017	31	08	2017

TOTAL A PAGAR 2.695.673.241



(415)7707172862022(8020)00220082490962(3900)002685673241(96)20170831

Indemnizacion Cias de Seguros - Ingresos no tributarios
Cuota 0 de 0

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018
AJU – 818 - 2018

Doctor
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría General de Medellín
Calle 53 No. 52 – 16 Piso 5° Oficina 507
Medellín – Ant.

Radicado: R 201800002805
Fecha: 2018/09/13 2:35 PM
Enviado a 047600
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



Referencia: Respuesta comunicación de agosto 31 de 2018 - indagación preliminar 029 de 2017.

Respetado Doctor:

En respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual se nos solicita información relacionada con el pago del siniestro declarado por el Municipio de Medellín en relación al contrato No 4600062238 de 2015 suscrito con el Consorcio Obras Medellín 2015 para "Intervención y Repotenciación de la Estructura y construcción de fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias, incluye diseño de redes y su instalación.", nos permitimos manifestarle que ésta aseguradora no ha efectuado ningún pago relacionado con este hecho.

Efectivamente la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín nos hizo llegar comunicación en la cual nos efectuaban el cobro del siniestro y además, inició el cobro coactivo de la Resoluciones de incumplimiento, sin embargo, a través de uno de nuestros apoderados en la ciudad de Medellín, se dio respuesta al mandamiento de pago proponiendo las excepciones pertinentes y solicitando la suspensión del mismo, en la medida que ya se iniciaron las acciones judiciales correspondientes ante la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo, más específicamente la Acción Contractual con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho respecto a la Resoluciones mencionadas. Este proceso se tramita actualmente ante el Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el radicado 510 - 2018, trámite en el cual ya fue admitida la demanda y se encuentra en proceso de notificación a la entidad demandada.

Líneas de Atención al Cliente:



Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.



No. SC 1184-1



En este orden de ideas, ésta Compañía de Seguros ha hecho uso de los medios que le conceden las normas legales por lo que considera ha sido una violación del debido proceso por parte del Municipio de Medellín en el trámite sancionatorio adelantado por dicha entidad en este asunto en particular y esperará los resultados del mencionado proceso judicial.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Atentamente,



MARISOL SILVA ARBELAEZ

Representante Legal

Seguros Mundial



Líneas de Atención al Cliente:



Bogotá: 327 4712 / 327 4713

Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web

www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.



No. SC 1124-1

1948

1948

1948

1948

1948

1948

1948



141

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

201830257753
Medellín, 13 de septiembre de 2018

Radicado: R 201800002829
Fecha: 2018/09/17 1:46 PM
Enviado a 047600
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



Señor
Jose Luis Salazar Quintero
Contraloría General de Medellín
Edificio Miguel de Aguinaga
Calle 53 N° 52 – 16
Teléfono 57-4-403 31 60
isalazar@cgm.gov.co

Medellín

ASUNTO: Complemento indagación preliminar N° 029 de 2017, radicado 201810268279.

Cordial saludo señor Jose Luis:

Con relación su solicitud de complementación sobre el ingreso de los dineros de los documentos de cobro N° 220082490954 y 220082490962 por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A le informo que a la fecha no tenemos en el sistema SAP registro de los correspondientes pagos.

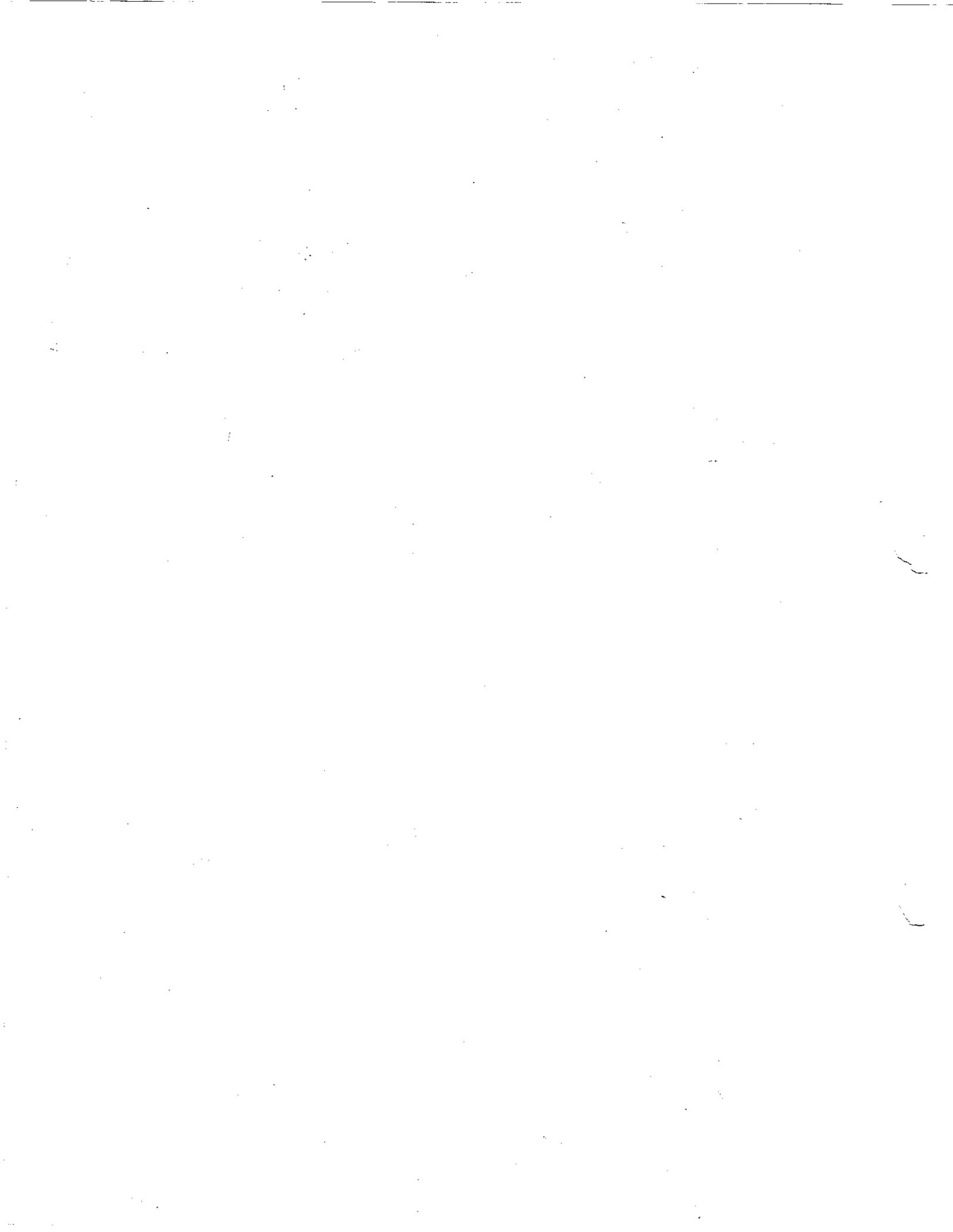
Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RICO
Líder Proyecto – Grupo Recaudo
Subsecretaría de Tesorería



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

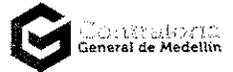
142

Medellín, 07 de diciembre de 2018

201830366850

Doctor
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría General de Medellín
Medellín

Radicado: R 201800003696
Fecha: 2018/12/13 7:45 AM
Enviado a 1200
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



Asunto: Solicitud de información, proceso de Indagación Preliminar Rad 029-2017

Cordial saludo

A la Secretaría de Infraestructura Física, fue remitida el día 06 de diciembre de la presente anualidad, traslado de información en el cual se solicita por parte del ente de control fiscal "remitir copias de las evidencias donde conste la entrega del valor del anticipo que el Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura Física, entregó al contratista **CONSORCIO OBRAS DE MEDELLIN**, con Nit. 900.888.104-3, representado legalmente para la época de los hechos por el señor **LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.781.171.", en este sentido me permito manifestar que la entrega del anticipo fue realizada mediante transferencia tal y como consta en el comprobante de pago numero 902157480 el día 20 de noviembre de 2015, por el valor que dice en el comprobante, el cual se anexa.

Cualquier información adicional con gusto lo atenderé en el momento que el ente de control fiscal lo requiera.

Atentamente,


CESAR JAVIER SILVA MEDINA
Líder de Programa Unidad Jurídica

Anexo: Comprobante de Pago 902157480 el día 20 de noviembre de 2015

Proyecto: Carlos Alberto Lizcano Rendon, Abogado Contratista



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



143

COMPROBANTE DE PAGO No. 902157480
FECHA DE PAGO 20.11.2015

PAGADO A:
CODIGO DEL ACREEDOR:
NIT DEL ACREEDOR:
TUTOR DE:
TIPO DE PAGO:
BENEFICIARIO DEL PAGO:
NIT BENEFICIARIO DEL PAGO:
CUENTA DESTINO:

Consortio Obras Medellin 2015
1200026765
9008881043 | N

TRANSFERENCIA
Fondo Abierto sin Pacto de Permanen Alianza Gobierno
FOND3-0000000001
04071942371,

DETALLE DEL PAGO

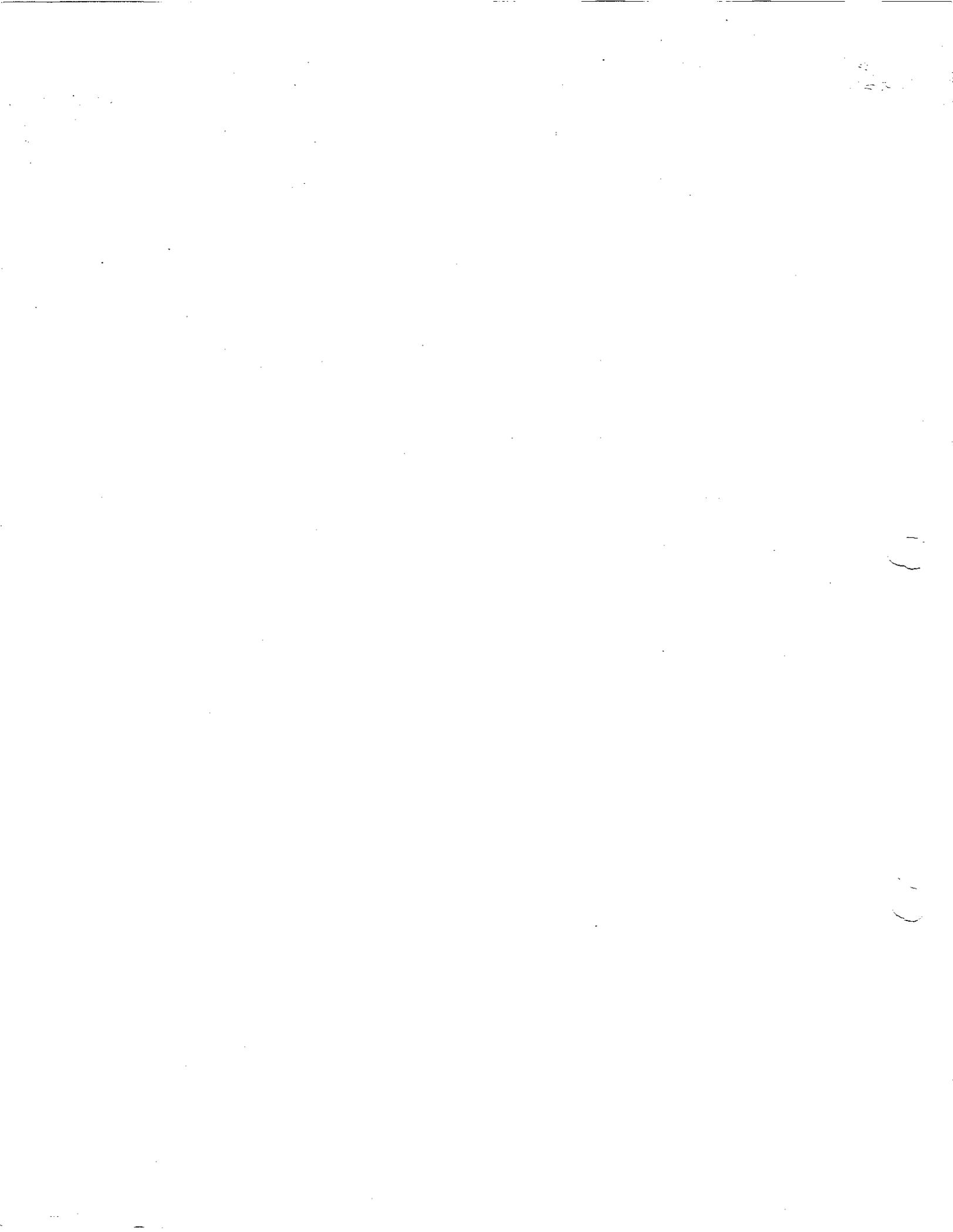
Cuenta	No.Factura	Descripción	Valor
1420130000		pgya Contrato 4600062238	3.885.773.296,00 +
1420130000		pgya Contrato 4600062238	3.885.773.296,00 +
TOTAL GIRADO EN BANCOS			3.691.484.296,00

VALOR PAGADO EN LETRAS: TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.

Elaborado por N TORRES
Expedido por la Subsecretaria de Tesoreria

Municipio de Medellin es retenedor de IVA

Este documento reemplaza el certificado de Retención en la fuente por IVA según artículo 32 de la ley 383 de 1997 (Art 615-1 F T)



144

Código: F-CF-RF-	AUTO 086 DE 2019 CALIFICACIÓN DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR RADICADO 029 DE 2017	 Contraloría General de Medellín <i>(Con tu participación, Medellín crece!)</i>
Versión:		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintidós (22) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 029 DE 2017	
REFERENCIA: CALIFICACIÓN DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR 029 DE 2017	
Entidad afectada	Municipio de Medellín, identificado con NIT. 890905211-1, Secretaría de Infraestructura Física.
Presuntos responsables	<ol style="list-style-type: none"> 1. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín. 2. CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., con el Nit. 900.686.537-1.
Garante	<ol style="list-style-type: none"> 1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza de seguros N°1013843 valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), vigencia del 21 de febrero 2015 al 21 de febrero de 2016 (folio 126 vuelto). 2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, en razón de la póliza N° 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) (folios 98 al 104). 3. Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CONCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20) (folio 60).
Hecho investigado	Irregularidades detectadas en el uso del anticipo que el Municipio de Medellín entregó al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con el NIT. 900.888.104-3, con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015. Dicho contrato tuvo como objeto la intervención y Repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias.
Cuantía	DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447) ¹ .
Procedimiento	Ordinario de doble instancia.

¹ Valor que se compone de una parte por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241)¹, por concepto del anticipo sin soportar y de otra parte por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato. Valores tomados de la Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017 (folios 40 al 59).

Código: F-CF-RF-	AUTO 086 DE 2019 CALIFICACIÓN DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR RADICADO 029 DE 2017	 Contraloría General de Medellín <small>(Con tu participación, Medellín crece!)</small>
Versión:		

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Artículo 268 numeral 5° de la Constitución Política, las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, Resolución 129 de 2018 de la Contraloría General de Medellín, los Acuerdos 066 de 2012, 087 y 088 de 2018, expedidos por el Municipio de Medellín, procederá a calificar la indagación preliminar dentro del radicado 029 de 2017.

CONSIDERANDO

Que dentro de la Indagación Preliminar N° 029 de 2017 se ha surtido la investigación relacionada con el manejo irregular del anticipo que el Municipio de Medellín entregó al CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., con el Nit. 900.686.537-1, con ocasión del contrato N° 4600062238 de 2015.

Es de anotar que los hechos puestos en conocimiento de este Despacho fueron remitidos por la Señora Contralora General de Medellín, doctora PATRICIA BONILLA SANDOVAL, mediante oficio N° 017000-201700006531 del día 02 de agosto de 2017. De otra parte es menester indicar que a pesar de que esta Instancia de Investigación solicitó mediante oficio N° 047600-201700006857 del día 10 de agosto de 2017, al Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal de Obras Civiles que se realizará la correspondiente Auditoría (folios 2 y 3). Pese a ello la Auditoría no se realizó por lo que este Operador Jurídico emitió el Auto N° 430 del día 20 de diciembre de 2017 por medio del cual dio inicio Indagación Preliminar (folios 17 al 19).

Que en desarrollo de la Indagación Preliminar, se han recopilaron los medios probatorios suficientes para proceder con la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal conforme a los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y, por tanto, procederá a cerrar la etapa preprocesal de ésta actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017, iniciada mediante Auto 430 del día 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 del día 22 de febrero de 2019, para continuar con la investigación del daño patrimonial verificado durante la Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al abogado José Luis Salazar Quintero, funcionario de esta dependencia, para adelantar y tramitar el **Proceso de Responsabilidad Fiscal 005**

145

Código: F-CF-RF-	AUTO 086 DE 2019 CALIFICACIÓN DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR RADICADO 029 DE 2017	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión:		

de 2019 dentro de los términos establecidos en las leyes 610 de 2000, 1474, 1437 de 2011 y demás concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR al comisionado amplias facultades para decretar, practicar e incorporar las pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes en relación con los hechos objeto de investigación con el fin de acreditar la concurrencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal así como la identificación y vinculación de los presuntos responsables y de los tercero civilmente responsables; para investigar los bienes de los presuntos responsables; para notificar los diferentes actos administrativos; para proyectar para la firma del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva las providencias interlocutorias, las definitivas y las decisiones sobre recursos según lo establecido en las leyes 610 de 2000 o 1474 de 2011 así como las decisiones sobre medidas cautelares; para proyectar para la firma del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva las comunicaciones que deben darse a las autoridades competentes de hechos observados en el trámite del proceso; para asistir y apoyar todo el procedimiento verbal, en caso de que se ritue por este medio; para suscribir las comunicaciones a que hayan lugar y, en general, para adelantar todas y cada una de las diligencias necesarias para instruir el proceso de responsabilidad fiscal conforme a la Constitución y a la ley.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE

~~PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ~~

~~Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva~~

Proyectó: **JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO**
Abogado comisionado

1

1

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

146

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 005 DE 2019	
REFERENCIA: AUTO DE APERTURA N° 117 DEL 01 DE MARZO DE 2019	
Entidad afectada	Municipio de Medellín, identificado con NIT. 890905211-1, Secretaría de Infraestructura Física.
Presuntos responsables	<ol style="list-style-type: none"> JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín. CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., con el Nit. 900.686.537-1.
Garante	<ol style="list-style-type: none"> LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza de seguros N°1013843 valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), vigencia del 21 de febrero 2015 al 21 de febrero de 2016 (folio 126 vuelto). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, en razón de la póliza N° 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) (folios 98 al 104). Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CONCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20).
Hecho investigado	Irregularidades detectadas en el uso del anticipo que el Municipio de Medellín entregó al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con el NIT. 900.888.104-3, con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015. Dicho contrato tuvo como objeto la intervención y Repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias.
Cuantía	DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447) ¹ .
Procedimiento	Ordinario de doble instancia.

¹ Valor que se compone de una parte por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241)¹, por concepto del anticipo sin soportar y de otra parte por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato. Valores tomados de la Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017 (folios 40 al 59).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>(Con tu participación, Medellín crece)</small>
Versión: 11		

COMPETENCIA

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, de conformidad con la competencia que le otorga los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y el Acuerdo Municipal 066 de 2012, procederá a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N°692 de 2018, dentro del radicado 029 de 2017, en cuya virtud se tiene como Entidad afectada al Municipio de Medellín identificada con en el NIT. 890.905.211-1, Secretaría de Infraestructura Física.

FUNDAMENTOS DE HECHO

A voces de la señora Paula Andrea Palacio Salazar, quien en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017², al declarar el incumplimiento del contrato N° 4600062238 de 2015, señaló que con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista se evidenció que el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 no soportó en su totalidad los gastos efectuados, con dineros del anticipo, dado que los soportes son insuficientes y no concuerdan con la realidad, asimismo se anotó en dicha Resolución que hubo pagos por conceptos que no están dentro de la inversión y que los mismos no corresponden con el objeto.

En el mismo sentido se indicó en la Resolución en comento que el dinero que se entregó al contratista como anticipo no se invirtió en debida forma y que por lo tanto el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 como administrador de estos dineros incumplió las exigencias contractuales descritas en el contrato 4600062238 de 2015.

De la misma forma en la parte motiva de dicha Resolución a manera de conclusión se señaló que de la actuación adelantada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, así como de las pruebas practicadas en el desarrollo de la misma, se pudo establecer que el contratista realizó un uso indebido del anticipo³.

² Por medio de esta Resolución la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín declaró el incumplimiento del contrato 4600062238 de 2015, cuyo Artículo primero es del siguiente tenor: "ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución N°03 del 4 de abril de 2017, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, **en cuanto al uso indebido del anticipo** del contrato celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del parque biblioteca España y obras complementarias, incluye instalación del diseño de redes y su instalación". Negrilla y subrayas fuera del texto.

³ Ver folio 58 parte motiva de la Resolución 005 del 6 de junio de 2017.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

147

DESCRIPCIÓN DEL HECHO MOTIVO DE INVESTIGACIÓN

El señor Javier Darío Toro Zuluaga en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín celebró el contrato N° 4600062238 de 2015 con el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S con Nit. 900.686.537-1, con el objeto de realizar la Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias. Dicho contrato tuvo como valor la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$9.746.051.513).

El Despacho analizó el contrato (visible a folios 63 al 70) en mención y logró establecer que en su cláusula tercera se estipuló que el Municipio de Medellín entregaría al Contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605), valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

En virtud de lo anterior este Operador Jurídico realizó el siguiente análisis sobre las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo veamos:

VALOR DEL ANTICIPO APROBADO ⁴	VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO AL CONTRATISTA ⁵	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR ⁶
\$3.898.420.605	3.691.484.296	\$2.695.673.241

Tal como se puede colegir del cuadro anterior, el Despacho pudo establecer en primer lugar que el valor del anticipo que **se aprobó** fue de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605) (folio 64); en segundo lugar se evidenció que el **valor del anticipo que se entregó** al contratista fue de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296) (folio 143); en tercer lugar se comprobó

⁴ En la cláusula tercera del contrato 4600062238 de 2015 se aprobó entregar al contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605) (folio 64).

⁵ Mediante comprobante de pago N° 902157480 del día 20 de noviembre de 2015 el Municipio de Medellín entregó al contratista por concepto de anticipo la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296) (folio 143).

⁶ La Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo dentro del contrato N°4600062238 de 2015 fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

que el valor del anticipo **que no fue soportado** ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

En concreto las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo dentro del contrato 4600062238, se sintetizan de la siguiente manera:

El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio N°IBE-014, el Director de Interventoría, señor Ruben Cifuentes requirió al Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, poniéndole de presente la baja ejecución de obra del contrato N°4600062238 de 2015, y le advirtió que al tener dicho contrato como fecha de inicio el día 15 de octubre de 2015, y que al día 3 de diciembre de 2015, es decir, transcurridos 49 días de ejecución, se evidenció un avance exiguo y que no guardaba relación con el tiempo transcurrido de ejecución (folio 10).

El día 10 de marzo de 2016, el mismo Director de Interventoría mediante oficio N°IBE-084, señor Ruben Cifuentes solicitó ante el Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín que se realizara un proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, argumentando lo que sigue:

"...Al día de hoy, aún no se presentan los diseños del sistema eléctrico y voz de datos, el sistema del aire acondicionado y el sistema hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de enero de 2016" (folio 7).

En el tercer párrafo del aludido oficio se indicó que:

"Para la cubierta temporal tipo invernadero, ni siquiera se ha entregado ante la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas" (folio 7).

En el párrafo siete del mismo escrito se recalcó que:

"Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del anticipo asignado, representado en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$3.691.484.296), y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución" (folio 7).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

148

En el mismo sentido continuó afirmando que:

“Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de los diseños y obras de acuerdo al cronograma de actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto”.

“Por lo anterior, solicito iniciar proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo con el literal c) del pliego de condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras” (folios 8 y 9).

Con fundamento en la solicitud que formuló el Director de Interventoría respecto de la cual se acaba de hacer referencia, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, realizó el correspondiente Proceso Sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 y en virtud de dicho Proceso, la entidad contratante, mediante la Resolución N°03 del 4 de abril de 2017, declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238, en cuanto al uso indebido del anticipo y al exiguo avance de la ejecución del contrato y como consecuencia del incumplimiento contractual se impuso en contra del contratista una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206).

En el mismo sentido, en dicha Resolución se ordenó hacer efectiva la póliza que expidió la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6 en relación con el contrato N° 4600062238. Dicha póliza es la N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20)⁷ (folio 60).

Es pertinente advertir que la sanción que se impuso en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, fue confirmada mediante Resolución N° 005 del 06 de junio de 2017, resolvió no reponer la Resolución N° 03 del 14 de abril de 2017.

⁷ Es pertinente precisar que si bien es cierto el valor total asegurado en la póliza N° NB-100047973 es de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.912.115.459.74), ello radica en que se está amparando varios ítems, es decir, para el amparo del buen manejo del anticipo está por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20) (folio 60).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

De otra parte, como resultado de las pruebas decretadas en el Auto de Indagación Preliminar N° 430 del día 20 de diciembre de 2017, la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo que se entregó con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015, se cuantificó en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241).

Al analizar la síntesis del informe financiero del contrato que remitió ante esta Instancia Fiscal la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, se estableció que **el valor sin soportar respecto del anticipo** fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

En resumen en el siguiente cuadro se relacionarán los valores del anticipo que se entregaron, el valor asegurado para el buen manejo del anticipo, el valor sin soportes del anticipo y el valor activado de la póliza N° NB-100047973:

VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO	VALOR ASEGURADO DEL ANTICIPO	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR	VALOR DE ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA N° NB-100047973.
\$3.691.484.296 ⁸ .	\$3.898.420.605 ⁹	\$2.695.673.241 ¹⁰	\$2.734.657.447 ¹¹

En conclusión la cuantía del daño que ocupa esta causa fiscal se configuró por **dos hechos**; el primero por manejo irregular del anticipo por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) y en razón del incumplimiento del contrato que originó una multa por valor de TREINTA Y OCHO

⁸ Folio 143.

⁹ Folio 60.

¹⁰ Folio 25.

¹¹ La póliza N° NB-100047973, se activó respecto de los **dos hechos que ocupan esta causa fiscal**; el primero por manejo irregular del anticipo sin soportes por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241), el segundo, por el incumplimiento del contrato N° 4600062238; lo que generó una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por lo que la sumatoria de los valores de los hechos uno y dos derivan en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), (folios 137 al 138).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <i>(Con tu participación, Medellín crece!)</i>	147
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019		

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206).

En definitiva, y con basamento en lo expuesto, la cuantía del daño en esta Causa Fiscal se determina en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), ello luego de sumar los valores de los dos hechos en comento.

FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS

Se tiene como época de ocurrencia de los hechos el día 06 de junio de 2017, fecha en la cual fue declarado el incumplimiento del contrato N° 4600062238 de 2015, por parte de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín (folios 40 al 59). Lo anterior con fundamento en el Artículo 9° de la Ley 610 de 2000¹².

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como corresponde en un Estado Social de Derecho, las actuaciones de la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitadas en la Constitución Política y las Leyes.

Así las cosas, la actuación de la Contraloría General de Medellín se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución Colombiana establece:

“La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración”.

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes o fondos de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales...”.

¹² El artículo 9° de la ley 610 de 2000 establece que “(...) este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los **complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto (...)**”. Negrilla Fuera de Texto.

3. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

4. Por su parte, la Ley 42 de 1993, establece en el artículo 4°:

“El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles”.

5. De otro lado, el Artículo 8° de la Ley 42 de 1993¹³, establece que:

“La gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.”

De las disposiciones legales citadas se desprende que el principio de eficiencia hace referencia a que en un período determinado la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados, es decir, refleja una relación de medio a fines (recursos e insumos utilizados frente a los resultados obtenidos).

Se concluye de lo anterior que los presuntos responsables tenían la obligación de procurar el cumplimiento de los Fines esenciales del Estado, por lo que se procederá a emitir la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para lo cual se realiza la siguiente individualización y así facilitar la defensa de cada uno de los Presuntos Responsables.

13 El Artículo 8° estableció los principios de del Control Fiscal de la siguiente manera “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración”.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>(Con tu participación, Medellín crece!)</small>
Versión: 11		

150

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Durante el desarrollo de la Indagación Preliminar se logró identificar como presuntos responsable las siguientes personas naturales y jurídicas:

- JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.
- CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1.

Se advierte que a medida que avance la investigación y conforme a lo que se deduzca de las pruebas que se van a practicar en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se podrán vincular a otras personas que aparezcan como presuntos responsables por los hechos objeto de la presente instancia fiscal.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

- La Compañía de seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, se vinculará a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, en razón de la póliza N° 1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), toda vez que del análisis que realizó el Despacho de esta póliza, se estableció que dentro de los amparos obligatorios que cubre la misma aparecen comprendidos los Procesos de Responsabilidad Fiscal (folio 127). Asimismo, se evidenció que en la relación de Cargos asegurados está incluido el de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín (folio 130), vigencia del 21 de febrero de 2015 al 21 de febrero de 2016 (folio 126 vuelto).
- La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se vinculará a este Proceso en razón de la póliza N° 520-87- 994000000028, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000), vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, (folios 98 al 104), toda vez que al ser analizada esta póliza se estableció que es de Responsabilidad Civil de servidores públicos y que ampara los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier Investigación o Procesos Civiles, Penales y de Responsabilidad Fiscal (folio 98 vuelto).
- La Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013, se vinculará a este Proceso en razón a la póliza N°NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con la participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022 (folio 60), habida cuenta que al ser analizada la póliza en mención, se estableció por parte del Despacho que la misma ampara el buen manejo del anticipo respecto del contrato N° 4600062238 y que el valor amparado por la misma es de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605) (folio 60).

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

Tal como se indicó en el acápite de fundamentos de hecho, el detrimento patrimonial se cuantificó en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447). Dicho valor se compone de dos fuentes; una parte por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241)¹⁴, por el manejo irregular que se hizo del anticipo y de otra parte por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato.

En definitiva la cuantía del daño que ocupará esta causa fiscal es la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), valor que por ahora se tendrá como factor determinante de la cuantía del daño patrimonial, con la advertencia que durante la práctica de pruebas el monto del daño puede variar.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad afectada se identificó al Municipio de Medellín, entidad territorial identificada con el NIT. 890.905.211-1. Para efectos de entender la naturaleza jurídica del Municipio, el Despacho se permite transcribir el Artículo 311 Superior¹⁵:

¹⁴ Ver Artículo segundo de la Resolución N°005 del 6 de junio de 2017 (folio 58 vuelto).

¹⁵ En relación con la descentralización territorial se hace menester traer a colación el siguiente texto jurisprudencial: "Existen varios tipos de descentralización, a saber: territorial, funcional o por servicios, por colaboración y, finalmente, por estatuto personal. La descentralización territorial se entiende como el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. La descentralización funcional o por servicios consiste en la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, tales como los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. La descentralización por colaboración se presenta cuando personas privadas ejercen funciones administrativas, v. gr. las Cámaras de Comercio y la Federación Nacional de Cafeteros y, por último, la descentralización por estatuto personal, cuyo concepto fundamental es el destinatario de la norma jurídica. En esta hipótesis, la descentralización se realiza teniendo en cuenta las características distintas de las personas que habitan el territorio del estado. (...) El carácter de entidad territorial implica pues, el derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

151

“Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto N° 273, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó al respectivo abogado, para efectos de adelantar y tramitar procesalmente tal causa fiscal (folio 1).
2. El día 20 de diciembre de 2017, mediante Auto N° 430 se ordenó dar Inicio a la Indagación Preliminar (folio 17 al 19).
3. En desarrollo de la Indagación Preliminar se decretaron y se practicaron las siguientes pruebas (Auto N° 430 del 20 de diciembre de 2017).
 - 3.1. El día 24 de enero de 2018, mediante oficio N° 201800000299, se solicitó ante el Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín el informe financiero del contrato N° N°4600062238 de 2015 (folio 22), con el fin de conocer las irregularidades que se presentaron en este contrato, toda vez que respecto del mismo no se realizó ninguna Auditoría.
 - 3.2. El 31 de enero de 2018 mediante documento con N° 201830024392 la señora Paula Andrea Palacio, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín suministró el informe financiero sobre el contrato 4600062238 de 2015 (folios 24 al 26, Incluye un CD). En este Informe financiero se estableció que el valor del anticipo sin soportar ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).
 - 3.3. El 26 de febrero de 2018 mediante documento con N° 201830050468 el Líder de Recaudos del Municipio de Medellín informó que la Compañía Mundial de seguros no había cancelado los documentos de cobro números 220082490954¹⁶, 220082490962¹⁷ en virtud de los cuales la Municipalidad en

competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, por último, participar en las rentas nacionales. De esta forma, tal reconocimiento se traduce en autonomía política, esto es, la capacidad de elegir a sus gobernantes (alcalde, concejales, ediles, personero y contralor), autonomía administrativa, es decir, la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, tales como la organización de los servicios públicos, la administración de sus bienes y la solución de todos los problemas que surjan en desarrollo de sus actividades y, finalmente, autonomía fiscal, que implica la potestad para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar sus recursos”. Sentencia C-1051/01 de la Corte Constitucional. (Negrilla Fuera de Texto).

¹⁶ Documento de cobro N° 220082490954 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato (folio 37).

¹⁷ Documento de cobro N° 220082490962 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 38).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

cumplimiento de la Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017, solicitó el pago que se determinó en dicha Resolución (folio 61).

- 3.4. El 9 de abril de 2018, mediante oficio N° 201800001604 se solicitó información ante la Sub-secretaría del Talento Humano del Municipio de Medellín (folio 106). En este oficio se pidió copias del nombramiento, Acta de Posesión y Manual de Funciones del señor Javier Darío Toro Zuluaga.
- 3.5. El 9 de abril de 2018, mediante oficio N° 201800001603 se solicitó ante el Líder de Programas de Bienes Muebles y Seguros del Municipio de Medellín copia de las pólizas que amparan la gestión del señor Javier Darío Toro Zuluaga (folio 107).

4. Calificación de la Indagación Preliminar: Mediante Auto N° 086 del día 22 de febrero de 2019 se procedió a calificar la Indagación Preliminar (con radicado 029 de 2017) y toda vez que se configuraron los requisitos requeridos para dar Apertura al correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se ordenó expedir el correspondiente Auto de Apertura bajo el radicado 005 de 2019¹⁸. Dichos requisitos son la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, requisitos que son suficientes para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado. Así lo establece el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, ello en atención al objeto de la responsabilidad fiscal, definido en el artículo 4° así:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

¹⁸ Auto N° 086 de 2019. **ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** la Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017, iniciada mediante Auto 430 del día 20 de diciembre de 2017.

Auto 086 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 del día 22 de febrero de 2019, para continuar con la investigación del daño patrimonial verificado durante la Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

152

Por otro lado, se entiende la gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, como

“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se tiene que la Responsabilidad Fiscal se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- i. *Un daño patrimonial al Estado.*
- ii. *Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y*
- iii. *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL, HECHOS PROBADOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

Es necesario anotar que en este proveído solo nos ocuparemos del daño patrimonial, toda vez que para ordenar la Apertura del Proceso únicamente se exige la existencia del daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles Autores del mismo, a continuación se realizarán las correspondientes notas legales, doctrinarias y Jurisprudenciales del daño y es como sigue:

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 como:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías...”.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Y en ese sentido, la Doctrina ha dicho:

“Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hineirosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”¹⁹

Ese daño entonces, que se erige en la columna vertebral de la responsabilidad fiscal, debe tener las siguientes características, según sostuvo el Consejo de Estado²⁰:

“Retomando las consideraciones iniciales del análisis de este cargo, debe indicarse que para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse.” -Subraya y negrilla fuera de texto-

La Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-620 de 1996²¹, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de

¹⁹ HENAO, JUAN CARLOS. “El Daño –Análisis comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”. Editorial universidad Externado de Colombia. Páginas 35 y 36.

²⁰ Consejo de Estado. Sentencia del 16 de febrero de 2012. Radicación No. 25000-23-24-000-2001-00064-01, Actor: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

²¹ SENTENCIA SU 620 DE 1996. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell. Referencia expediente: T-84714. 13 de noviembre de 1996.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>¡Con la participación, Medellín crece!</small>
Versión: 11		

153

valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre los demás elementos de la responsabilidad a saber: la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que en ejercicio o con ocasión de la Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

Para la determinar la existencia o no del daño, así como su cuantificación, se tendrá como base lo esbozado respecto a este tema en la Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017, por medio de la cual el Municipio de Medellín, (Secretaría de Infraestructura Física), confirmó su Decisión vertida en la Resolución N° 003 del día 04 de abril de 2017, por medio de la cual declaró el incumplimiento del contrato N° 4600062238 de 2015.

En virtud de lo que antecede y dado que en el caso sub-examen se configuran los requisitos que permiten dar Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal, lo cuales son **la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo**²², se procederá a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con fundamento en la siguiente valoración probatoria.

VALORACIÓN PROBATORIA

Los indicios serios que el Despacho tiene para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín para el periodo comprendido entre el día 13 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015²³, son los siguientes:

²² “ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, **se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo**, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal (...).

²³ Según certificado expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PERSONAL del Municipio de Medellín del día 12 de abril de 2018 el señor **JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.108.908, ejerció el cargo de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín por el periodo comprendido entre el día 13 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015 (folio 122).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>¡Con tu participación, Medellín crece!</small>
Versión: 11		

Fue él, quien en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín firmó el 25 de septiembre de 2015 el contrato N° 4600062238 (folios 63 al 70).

Asimismo tenía la obligación de verificar el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados al equipo de trabajo mediante el empleo de indicadores de gestión y demás acciones de seguimiento y control, con el fin de determinar los medios correctivos necesarios que permitieran el logro de las metas propuestas²⁴, por lo que para este Operador Jurídico es claro que el señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA tenía dentro de sus funciones la de disponer los medios administrativos necesarios a efecto de garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo que se entregó al CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015, sin embargo el contratista, de una parte cometió irregularidades en el manejo del anticipo y de otra incumplió el contrato²⁵, generándose con ello un detrimento patrimonial en perjuicio del Municipio de Medellín por la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), por lo que este Despacho encuentra elementos suficientes para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en su contra.

En el mismo sentido, este Operador Fiscal también tiene indicios serios que permiten ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, representado legalmente para la época de los hechos por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ. Tales indicios se concretan de una parte en el incumplimiento del contrato N° N°4600062238 de 2015 y de la otra porque incurrió en uso indebido del anticipo, lo cual se evidenció del siguiente material probatorio:

El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio N°IBE-014, el Director de Interventoría, señor Ruben Cifuentes requirió al Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, poniéndole de presente la baja ejecución de obra del contrato N°4600062238 de 2015, y le advirtió que al tener dicho contrato como fecha de inicio el día 15 de octubre de 2015, y que al día 3 de diciembre de 2015, es decir, transcurridos 49 días de ejecución, se evidenció un avance exiguo y que no guardaba relación con el tiempo transcurrido de ejecución (folio 10).

El día 10 de marzo de 2016, el Director de Interventoría mediante oficio N°IBE-084 solicitó ante el Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín que se realizara un proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, argumentando que a la fecha (10 de marzo

²⁴ Obligación N°4 tomada del Manual de funciones obrante en el expediente a folio 110 vuelto.

²⁵ Así se indicó en la Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017 (folios 40 al 59).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

154

de 2016) no se habían presentado por parte del contratista los diseños del sistema eléctrico y voz de datos, el sistema del aire acondicionado y el sistema hidráulico, para lo cual tenía como fecha límite el día 15 de enero de 2016 (folio 7).

En el mismo sentido, informó el Director de Interventoría que respecto de la cubierta temporal tipo invernadero, ni siquiera se había entregado ante la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasaría la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas (folio 7).

Asimismo, advirtió la Interventoría que se había entregado al CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, aproximadamente el 80% del anticipo asignado, representado en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$3.691.484.296), y que dicho valor no estaba representado en la ejecución de la obra (folio 7).

Del mismo modo, la Interventoría manifestó en su misiva, que como Interventoría, y desde el inicio del contrato, había detectado una exigua ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de los diseños y obras de acuerdo al cronograma de actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto.

Con fundamento en lo anterior, el Director de Interventoría solicitó iniciar proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015. Dicha solicitud la sustentó además de lo anterior, en el literal c) del Pliego de Condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras (folios 8 y 9).

En virtud de lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, realizó el correspondiente Proceso Sancionatorio y mediante la Resolución N°03 del 4 de abril de 2017, y declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, en cuanto al uso indebido del anticipo y como consecuencia ordenó hacer efectiva la póliza N°NB-10047973, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S. A., para garantizar el cumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, decisión que fue confirmada por medio de la resolución N°005 del 06 de junio de 2017.

El día 31 de enero de 2018, la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín informó, mediante oficio N°201830024392 que el valor total del anticipo sin soportar que se entregó con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015 ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <i>Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241)²⁶.

Es por lo anterior que el Despacho procederá a dictar Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, con el Nit. 900.686.537-1, toda vez que en calidad de contratista contribuyó a la materialización del daño que ocupa esta causa fiscal.

De consuno con el acervo probatorio señalado se coligen que están dados los requisitos para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1, en consonancia con la existencia del daño patrimonial cuantificado en la suma DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447)²⁷

En virtud de lo anterior considera esta Instancia de Conocimiento que los requisitos exigidos por la Ley 610 de 2000, Artículo 40, para la Apertura Formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal están evidenciados y **son la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo**²⁸.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En sentido lato, la figura jurídica del tercero civilmente responsable²⁹ consiste en que quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se

²⁶ A folio 25 del expediente aparece indicado el valor del anticipo sin soportar por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241).

²⁷ Este valor se compone de una parte por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241), por concepto del anticipo del cual se hizo mal uso y de otra parte por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato.

²⁸ "ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. <Ver Notas del Editor> Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e **indicios serios sobre los posibles autores del mismo**, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. Negrilla del Despacho.

²⁹ El tercero civilmente responsable es una persona natural o jurídica que tiene que asumir las consecuencias económicas del detrimento fiscal aun cuando no haya participado del mismo. Su responsabilidad nace ora de

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

155

extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o segunda instancia.

Por su parte, de conformidad con lo que atañe al Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace menester traer a colación lo prescrito en los Artículo 44 y 48 de la ley 610 de 2000, normativas que hacen referencia al garante (tercero civilmente responsable) y al momento procesal en el que se debe realizar su vinculación, tales preceptos son del siguiente tenor:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Del mismo modo, refiriéndose al tercero civilmente responsable la Corte Constitucional, en la Sentencia C-735 de 2003 destacó la razón de la vinculación de la Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

"Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000".

Ahora bien, con ocasión de los Procesos de Responsabilidad Fiscal iniciados por los Organismos de Control, éstos pueden disponer la vinculación de las Aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una Entidad Estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria, ello con fundamento en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

una disposición legal que define expresamente que el individuo por su condición es el tercero civilmente responsable; ora de un negocio jurídico como el de seguro, que es lo que presenta en el caso sub- iudice.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>(Con tu participación, Medellín avanza)</small>
Versión: 11		

Así las cosas, en razón de la investigación que nos ocupa y teniendo en cuenta al tercero civilmente responsable que ha de ser vinculado a esta causa fiscal en esta instancia de conocimiento, se procederá a realizar el análisis que sustenta la vinculación de las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2, Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit. 860.524.654-6 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6, el argumento que sustenta la vinculación de estas Compañías de Seguros es la siguiente:

❖ Respecto de la Compañía de seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, se vinculará a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, en razón de la póliza N° 1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), toda vez que del análisis que realizó el Despacho de esta póliza, se estableció que dentro de los amparos obligatorios que cubre la misma aparece comprendido los Procesos de Responsabilidad Fiscal (folio 127). Asimismo, se evidenció que en la relación de Cargos asegurados está incluido el de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín (folio 130).

❖ En cuanto a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se vinculará a este Proceso en razón de la póliza N° 520-87- 994000000028, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000), vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, (folios 98 al 104), toda vez que al ser analizada esta póliza se estableció que es de Responsabilidad Civil de servidores públicos y que ampara los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o Procesos Civiles, penales y de Responsabilidad Fiscal (folio 98 vuelto).

❖ En relación con la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013, se vinculará a este Proceso en razón a la póliza N°NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022 (folio 60), habida cuenta que al ser analizada la póliza en mención, se estableció por parte del Despacho que la misma ampara el buen manejo del anticipo respecto del contrato N° 4600062238 y que el valor amparado por la misma es de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605).(folio 60).

Con fundamento en lo que se acaba de exponer se procederá a vincular a este Proceso de Responsabilidad Fiscal en calidad de Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza N°1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

156

6, con fundamento en la póliza N° 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605).

DECRETO Y PRACTICAS D EPRUEBAS

El Despacho procederá a decretar, practicar e incorporar las siguientes pruebas documentales y testimoniales a efecto de esclarecer las situaciones fácticas que ocupan esta causa fiscal:

Documentales.

- ✓ Oficiar ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de las Zonas Norte y Sur del Círculo del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan la relación de los bienes que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA GREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación con el señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.
- ✓ Oficiar ante las oficinas de Movilidad de los Municipio de Medellín, Envigado, Itagüí y Bello, solicitándoles que remitan la relación de vehículos que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.
- ✓ Oficiar ante las Secretarías de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan, las direcciones, números telefónicos y los correos electrónicos de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, HERNÁN DARÍO GÓMEZ MARÍN, JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ, JUAN FERNANDO VARGAS VÉLEZ y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y del

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

Testimoniales.

Recibir declaraciones juramentadas a las siguientes personas:

- ✓ Hernán Darío Gómez Marín, quien revisó y firmó el contrato N° 4600062238 de 2015, en calidad de Líder de la Unidad de Contratación y Control de Obras (folio 70).
- ✓ Juan Martín Salazar Vélez, quien en calidad de Subdirector de Planeación del Municipio de Medellín aprobó el contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 70).
- ✓ Juan Fernando Vargas Vélez, quien en calidad de Ingeniero y Profesional Universitario participo y firmó los Estudios Previos que dieron origen al contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 97).

En mérito de lo expuesto la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal por el Procedimiento Ordinario, dentro del radicado 005 de 2019, (antes Indagación Preliminar 029 de 2017), en contra de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín y CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1, por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447).

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR al proceso en calidad de Tercero Civilmente Responsable por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), a las las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza N°1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, con fundamento en la póliza N° 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

157

S. A., con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído³⁰ a los presuntos responsables JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, y al Representante legal o al abogado defensor del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1, a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, con la advertencia de que contra este proveído no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Representante Legal de las Compañías de seguros la PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6 y de la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6, para lo cual deberá remitirse como anexo de dicha comunicación copia de este Auto de Apertura, a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en la presente causa fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR al expediente y otorgar el debido valor probatorio a todos los medios de prueba arrimados con la noticia fiscal y durante la Indagación Preliminar; asimismo las pruebas documentales y testimoniales que se practicarán de conformidad al Artículo que sigue.

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR las siguientes pruebas documentales y testimoniales:

Documentales.

- ✓ Oficiar ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de las Zonas Norte y Sur del Círculo del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan la relación de los

30. El Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 para efecto de notificaciones señaló lo siguiente: "Artículo 106. Notificaciones. **En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000** únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; **para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011.** Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado". Negrilla fuera del texto.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>(Con la participación, Medellín crece!)</small>
Versión: 11		

bienes que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1; y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

- ✓ Oficiar ante las oficinas de Movilidad de los Municipio de Medellín, Envigado, Itagüí y Bello, solicitándoles que remitan la relación de vehículos que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.
- ✓ Oficiar ante las Secretarías de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan, las direcciones, números telefónicos y los correos electrónicos de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, HERNÁN DARÍO GÓMEZ MARÍN, JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ, JUAN FERNANDO VARGAS VÉLEZ y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y del señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

Testimoniales

Recibir declaraciones juramentadas a las siguientes personas:

- ✓ Hernán Darío Gómez Marín, quien revisó y firmó el contrato N° 4600062238 de 2015, en calidad de Líder de la Unidad de Contratación y Control de Obras (folio 70).
- ✓ Juan Martín Salazar Vélez, quien en calidad de Subdirector de Planeación del Municipio de Medellín aprobó el contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 70).
- ✓ Juan Fernando Vargas Vélez, quien en calidad de Ingeniero y Profesional Universitario participo y firmó los Estudios Previos que dieron origen al contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 97).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

158

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la búsqueda de bienes que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación con el señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908. Lo que antecede, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR el embargo de bienes, inmediatamente sean localizados e identificados del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7, CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas.

ARTÍCULO NOVENO: CITAR a los presuntos responsables fiscales para que rindan versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación y aporten o soliciten práctica de pruebas si así lo desean.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR al Municipio de Medellín, el inicio de las presentes diligencias fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: **JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO**
Abogado comisionado



Radicado: E 201900001059
Fecha: 2019/03/05 4:42 PM
Generado por 1200
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Medellín, cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Doctora
PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR
Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín
Calle 44 N°52-165
Medellín.

Asunto: Solicitud de Información dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 de 2019 (antes Indagación Preliminar radicado 029 de 2017).

Con un cordial saludo y en cumplimiento del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal N° 117 del día 01 de marzo de 2019, me permito solicitarle remitir ante este Despacho las direcciones, números telefónicos y los correos electrónicos de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, HERNÁN DARÍO GÓMEZ MARÍN, JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ, JUAN FERNANDO VARGAS VÉLEZ y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREAMQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y del señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

Favor remitir la respuesta a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la Calle 53 No. 52-16, oficina 507, edificio Miguel de Aguinaga, Medellín.

Para el suministro de esta información se otorgan cinco (05) días hábiles, contados a partir del siguiente día del envío de esta solicitud

Cordialmente,


JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado- Teléfono 403-31-60, Extensión 77-58, Medellín.
Correo electrónico jsalazar@cgm.gov.co



Radicado: E 201900001058
Fecha: 2019/03/05 4:39 PM
Generado por 1200
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Medellín, cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Doctora
NATALIA ANDREA RAMIREZ ANGEL o quien haga sus veces
Secretaría de Gestión Humana y Servicios a la Ciudadanía
Municipio de Medellín
Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52-165
Medellín.

Asunto: Solicitud de Información dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **radicado 005 de 2019** (antes Indagación Preliminar radicado 029 de 2017).

Con un cordial saludo y en cumplimiento del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal N° 117 del día 01 de marzo de 2019, me permito solicitarle remitir ante este Despacho las direcciones, números telefónicos y los correos electrónicos de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, HERNÁN DARÍO GÓMEZ MARÍN, JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ, JUAN FERNANDO VARGAS VÉLEZ y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y del señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

Favor remitir la respuesta a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la Calle 53 No. 52-16, oficina 507, edificio Miguel de Aguinaga, Medellín.

Para el suministro de esta información se otorgan cinco (05) días hábiles, contados a partir del siguiente día del envío de esta solicitud

Cordialmente,


JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO

Abogado Comisionado- Teléfono 403-31-60, Extensión 77-58, Medellín.
Correo electrónico jsalazar@cgm.gov.co



Radicado: E 201900001057
Fecha: 2019/03/05 4:35 PM
Generado por 1200
MUNICIPIO DE MEDELLIN



Medellín, cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Doctor
ROBEIRO BEDOYA OCAMPO
Líder Programa de Bienes Muebles y Seguros del Municipio de Medellín
Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52-165
Medellín.

Asunto: Solicitud de Información dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 de 2019 (antes Indagación Preliminar radicado 029 de 2017).

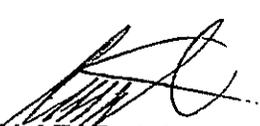
Con un cordial saludo y en cumplimiento del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal N° 117 del día 01 de marzo de 2019, me permito solicitarle remitir ante este Despacho Nombres y Apellidos del Representante Legal de las Sigüientes Compañías de Seguros y la dirección donde se puedan ubicar:

1. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con Nit. 860.002.400-2.
2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6.
3. Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6.

Favor remitir la respuesta a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en la Calle 53 No. 52-16, oficina 507, edificio Miguel de Aguinaga, Medellín.

Para el suministro de esta información se otorgan cinco (05) días hábiles, contados a partir del siguiente día del envío de esta solicitud

Cordialmente,


JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado- Teléfono 403-31-60, Extensión 77-58, Medellín.
Correo electrónico jsalazar@cgm.gov.co



162



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

Medellín, 11 de marzo de 2019.
201930072940

Radicado: R 201900000888
Fecha: 2019/03/15 2:07 PM
Enviado a 1200
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



Doctor
JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría General de Medellín
Calle 53 # 52-16, Edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507
Teléfono: 403-3160, Ext.7758
Código postal: 050015
Medellín

Asunto: Información requerida proceso de Responsabilidad Fiscal, Radicado 005 de 2019 (Antes indagación preliminar radicado 029 de 2017).

En atención a su requerimiento mediante oficio 201910079890 del 06 de marzo de la presente anualidad, le anuncio la información requerida según nuestros archivos asociada a los representantes legales de las siguientes compañías aseguradoras:

La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
Ricardo Moreno Rojas, Representanta Legal.
Carrera 46 N°52-36, Ed. Vicente Uribe Rendón, piso 7°, Teléfono: 444-8657.

Aseguradora Solidaria de Colombia.
Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, Representanta Legal.
Carrera 76 N°35-40, Laureles, Teléfono: 520-5520.

Compañía Mundial de Seguros.
Juan David Arroyave Hernández, Representanta Legal.
Carrera 43B No. 16-95, ED. Cámara Colombiana de Infraestructura, Oficina 713.
Teléfono: (57) 4 560 2960

Atentamente,


SERGIO GAVIRIA VÁSQUEZ
Subsecretario Gestión de Bienes
Secretaría de Suministros y Servicios
Municipio de Medellín

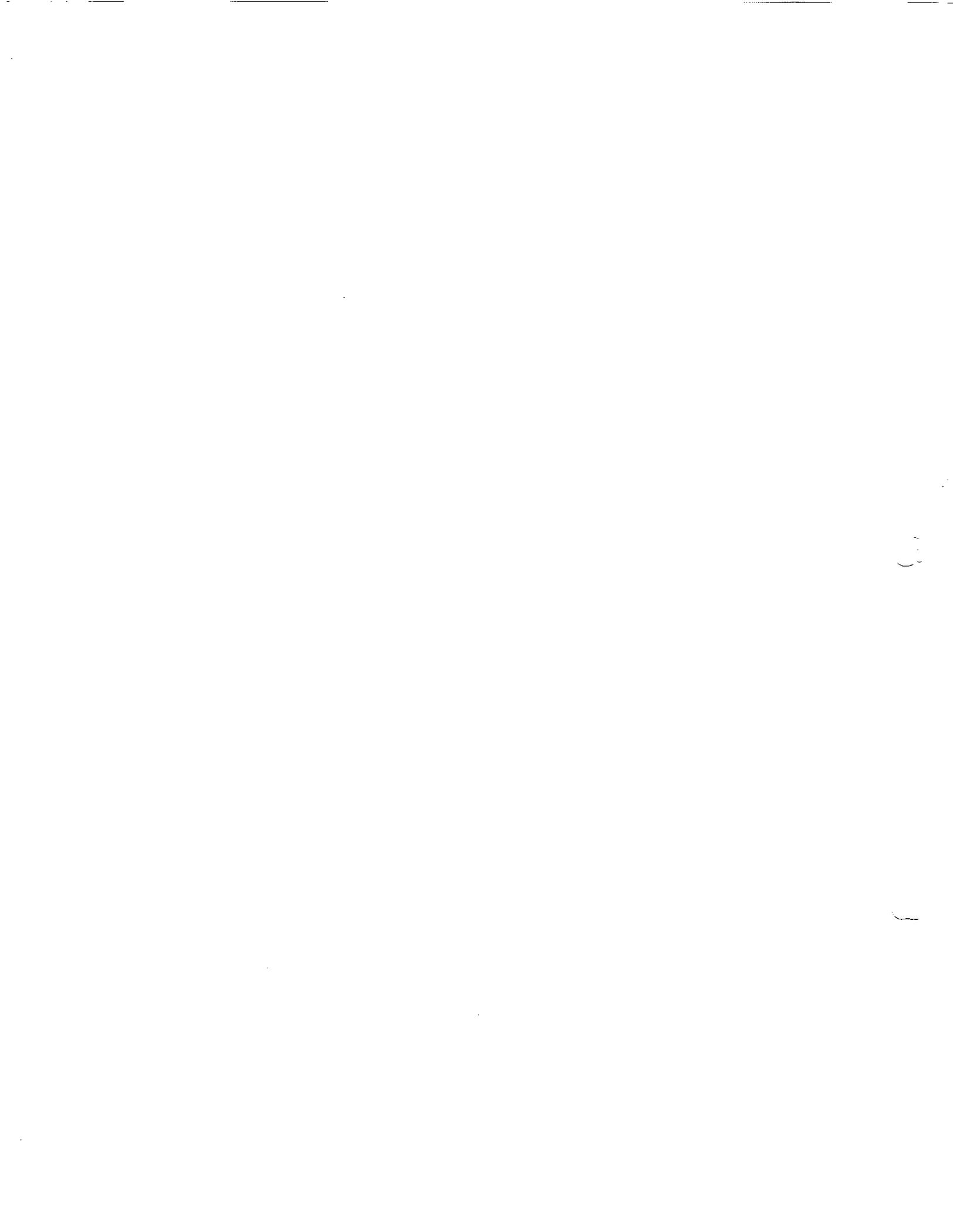
Proyectó: León Darío Pulgarín Mazo, Profesional Universitario



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



163

Código: F-CF-RF-005	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Radicado 005-2019	 Contraloría General de Medellín (Con tu participación, Medellín crece)
Versión:		

Medellín, doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: E 201900001171
Fecha: 2019/03/12 4:18 PM

Generado por 1200
CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015



Doctor
LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ
Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015
Carrera 7 N° 156-10 Oficina 2204 A
Bogotá D. C.



Asunto: Citación para notificación personal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **radicado 005 de 2019**

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura N° 117 del día 01 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del **radicado 005 de 2019**, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017).

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado





164

Código: F-CF-RF-005	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Radicado 005-2019	 Contraloría General de Medellín <small>(con tu participación, Medellín crece!)</small>
Versión:		

Medellín, doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Doctor
JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA
 Representante Legal **Suplente**
CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, NIT. 900.888.104-3
 Carrera 7 N° 156-10 Oficina 2204 A
 Bogotá D. C.

Radicado: E 2019000001172
 Fecha: 2019/03/12 4:20 PM
 Generado por 1200
 CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015

 **Contraloría
General de Medellín**

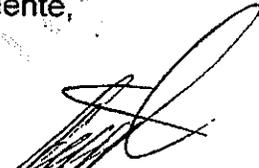


Asunto: Citación para notificación personal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **radicado 005 de 2019**

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura N° 117 del día 01 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del **radicado 005 de 2019**, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017).

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
 Abogado Comisionado





165

Código: F-CF-RF-005	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Radicado 005-2019	 Contraloría General de Medellín (Con la participación, Medellín crece)
Versión:		

Medellín, doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Doctor
JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA
 Representante Legal
CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S NIT. 900.600.507-1
 Calle 15 N° 100-21, Oficina 501
 Bogotá D. C.

Radicado: E 201900001169
 Fecha: 2019/03/12 4:14 PM
 Generado por 1200
 CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S.



Asunto: Citación para notificación personal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **radicado 005 de 2019**

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura N° 117 del día 01 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del **radicado 005 de 2019**, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017).

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
 Abogado Comisionado



1)

2)

Código: F-CF-RF-005	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Radicado 005-2019	 Contraloría General de Medellín <small>(Con tu participación, Medellín crece)</small>
Versión:		

Medellín, doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Doctor
LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ
 Representante Legal
LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.1
 Carrera 7 N° 156-10 Oficina 2204 A
 Torre Krystal
 Bogotá D. C.

Radicado: E 201900001170
 Fecha: 2019/03/12 4:15 PM
 Generado por 1200
 LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.



Asunto: Citación para notificación personal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **radicado 005 de 2019**

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura N° 117 del día 01 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del **radicado 005 de 2019**, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017).

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
 Abogado Comisionado





167

Código: F-CF-RF-005	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Radicado 005-2019	 Contraloría General de Medellín <small>(Con tu participación, Medellín crece)</small>
Versión:		

Medellín, doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Calle 33 N° 6 B – 24, Pisos 2 y 3.
Bogotá D. C.

Radicado: E 201900001168
Fecha: 2019/03/12 4:00 PM
Generado por 1200
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Asunto: Citación para notificación personal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **radicado 005 de 2019**

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura N° 117 del día 01 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del **radicado 005 de 2019**, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017).

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado



10

1

168

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Derechos reservados. Medellín 2019
Versión: 11		

Medellín, trece (13) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Doctor
VICTOR ANDRÉS GÓMEZ O QUIEN HAGA SUS VECES
 Representante Legal
 Compañía de Seguros la PREVISORA S. A
 Calle 57 N° 9-07.
 Bogotá D. C.

Radicado: E 201900001185
 Fecha: 2019/03/13 9:16 AM
 Generado por 1200
 LA PREVISORA S.A



Asunto: Vinculación al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 de 2019.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, el cual reza: **"Vinculación del Garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En virtud de lo anterior, me permito comunicarle que mediante Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, se resolvió vincular a la Compañía de Seguros la PREVISORA al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 de 2019 del cual se transcribe el Artículo segundo:

"ARTÍCULO SEGUNDO. VINCULAR al proceso en calidad de Tercero Civilmente Responsable por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), a las las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza N°1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, con fundamento en la póliza N° 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605)".

Asimismo del Auto 117 de 2019, en comentario me permito transcribir los hechos materia de investigación y es como sigue:

"A voces de la señora Paula Andrea Palacio Salazar, quien en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017¹, al declarar el incumplimiento del contrato N° 4600062238 de 2015, señaló que con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista se evidenció que el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 no soportó en su totalidad los gastos efectuados, con dineros del anticipo, dado que los soportes son insuficientes y no concuerdan con la realidad, asimismo se anotó en dicha Resolución que hubo pagos por conceptos que no están dentro de la inversión y que los mismos no corresponden con el objeto.

En el mismo sentido se indicó en la Resolución en comento que el dinero que se entregó al contratista como anticipo no se invirtió en debida forma y que por lo tanto el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 como administrador de estos dineros incumplió las exigencias contractuales descritas en el contrato 4600062238 de 2015.

De la misma forma en la parte motiva de dicha Resolución, a manera de conclusión se señaló que de la actuación adelantada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, así como de las pruebas practicadas en el desarrollo de la misma, se pudo establecer que el contratista realizó un uso indebido del anticipo².

DESCRIPCIÓN DEL HECHO MOTIVO DE INVESTIGACIÓN

El señor Javier Darío Toro Zuluaga en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín celebró el contrato N° 4600062238 de 2015 con el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S con Nit. 900.686.537-1, con el objeto de realizar la Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias. Dicho contrato tuvo como valor la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$9.746.051.513).

El Despacho analizó el contrato (visible a folios 63 al 70) en mención y logró establecer que en su cláusula tercera se estipuló que el Municipio de Medellín entregaría al Contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605), valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

¹ Por medio de esta Resolución la Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín declaró el incumplimiento del contrato 4600062238 de 2015, cuyo Artículo primero es del siguiente tenor: "ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución N°03 del 4 de abril de 2017, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, en cuanto al uso indebido del anticipo del contrato celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del parque biblioteca España y obras complementarias, incluye instalación del diseño de redes y su instalación". Negrilla y subrayas fuera del texto.

² Ver folio 58 parte motiva de la Resolución 005 del 6 de junio de 2017.

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPANIA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	
Versión: 11		

169

En virtud de lo anterior este Operador Jurídico realizó el siguiente análisis sobre las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo veamos:

VALOR DEL ANTICIPO APROBADO ³	VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO AL CONTRATISTA ⁴	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR ⁵
\$3.898.420.605	3.691.484.296	\$2.695.673.241

Tal como se puede colegir del cuadro anterior, el Despacho pudo establecer en primer lugar que el valor del anticipo que **se aprobó** fue de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605) (folio 64); en segundo lugar se evidenció que el **valor del anticipo que se entregó** al contratista fue de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296) (folio 143); en tercer lugar se comprobó que el **valor del anticipo que no fue soportado** ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

En concreto las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo dentro del contrato 4600062238, se sintetizan de la siguiente manera:

El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio N°IBE-014, el Director de Interventoría, señor Ruben Cifuentes requirió al Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, poniéndole de presente la baja ejecución de obra del contrato N°4600062238 de 2015, y le advirtió que al tener dicho contrato como fecha de inicio el día 15 de octubre de 2015, y que al día 3 de diciembre de 2015, es decir, transcurridos 49 días de ejecución, se evidenció un avance exiguo y que no guardaba relación con el tiempo transcurrido de ejecución (folio 10).

El día 10 de marzo de 2016, el mismo Director de Interventoría mediante oficio N°IBE-084, señor Ruben Cifuentes solicitó ante el Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín que se realizara un proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, argumentando lo que sigue:

³ En la cláusula tercera del contrato 4600062238 de 2015 se aprobó entregar al contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605) (folio 64).

⁴ Mediante comprobante de pago N° 902157480 del día 20 de noviembre de 2015 el Municipio de Medellín entregó al contratista por concepto de anticipo la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296) (folio 143).

⁵ La Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo dentro del contrato N°4600062238 de 2015 fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

"...Al día de hoy, aún no se presentan los diseños del sistema eléctrico y voz de datos, el sistema del aire acondicionado y el sistema hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de enero de 2016" (folio 7).

En el tercer párrafo del aludido oficio se indicó que:

"Para la cubierta temporal tipo invernadero, ni siquiera se ha entregado ante la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas" (folio 7).

En el párrafo siete del mismo escrito se recalcó que:

"Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del anticipo asignado, representado en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$3.691.484.296), y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución" (folio 7).

En el mismo sentido continuó afirmando que:

"Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra; un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de los diseños y obras de acuerdo al cronograma de actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto".

"Por lo anterior, solicito iniciar proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo con el literal c) del pliego de condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras" (folios 8 y 9).

Con fundamento en la solicitud que formuló el Director de Interventoría respecto de la cual se acaba de hacer referencia, la Secretaría de infraestructura Física del Municipio de Medellín, realizó el correspondiente Proceso Sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 y en virtud de dicho Proceso, la entidad

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Por la participación, Medellín crece</small>
Versión: 11		

170

contratante, mediante la Resolución N°03 del 4 de abril de 2017, declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238, en cuanto al uso indebido del anticipo y al exiguo avance de la ejecución del contrato y como consecuencia del incumplimiento contractual se impuso en contra del contratista una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206).

En el mismo sentido, en dicha Resolución se ordenó hacer efectiva la póliza que expidió la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6 en relación con el contrato N° 4600062238. Dicha póliza es la N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20)⁶ (folio 60).

Es pertinente advertir que la sanción que se impuso en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, fue confirmada mediante Resolución N° 005 del 06 de junio de 2017, resolvió no reponer la Resolución N° 03 del 14 de abril de 2017.

De otra parte, como resultado de las pruebas decretadas en el Auto de Indagación Preliminar N° 430 del día 20 de diciembre de 2017, la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo que se entregó con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015, se cuantificó en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241).

Al analizar la síntesis del informe financiero del contrato que remitió ante esta Instancia Fiscal la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, se estableció que el valor sin soportar respecto del anticipo fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

En resumen en el siguiente cuadro se relacionarán los valores del anticipo que se entregaron, el valor asegurado para el buen manejo del anticipo, el valor sin

⁶ Es pertinente precisar que si bien es cierto el valor total asegurado en la póliza N° NB-100047973 es de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.912.115.459.74), ello radica en que se está amparando varios ítems, es decir, para el amparo del buen manejo del anticipo está por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20) (folio 60).

soportes del anticipo y el valor activado de la póliza N° NB-100047973:

VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO	VALOR ASEGURADO DEL ANTICIPO	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR	VALOR DE ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA N° NB-100047973.
\$3.691.484.296 ⁷ .	\$3.898.420.605 ⁸	\$2.695.673.241 ⁹	\$2.734.657.447 ¹⁰

En conclusión la cuantía del daño que ocupa esta causa fiscal se configuró por **dos hechos**; el primero por manejo irregular del anticipo por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241)** y en razón del incumplimiento del contrato que originó una multa por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206)**.

En definitiva, y con basamento en lo expuesto, la cuantía del daño en esta Causa Fiscal se determina en **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447)**, ello luego de sumar los valores de los dos hechos en comento".

EN CONCRETO LOS FUNDAMENTOS DE LA VINCULACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S. A., ES EL QUE SIGUE:

"La Compañía de seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, se vinculará a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, en razón de la póliza N° 1013843, valor asegurado **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000)**, toda vez que del análisis que realizó el Despacho de esta póliza, se estableció que dentro de los amparos obligatorios que cubre la misma aparecen comprendidos los Procesos de Responsabilidad Fiscal (folio 127). Asimismo, se evidenció que en la relación de Cargos asegurados está incluido el de Secretario de Infraestructura

⁷ Folio 143.

⁸ Folio 60.

⁹ Folio 25.

¹⁰ La póliza N° NB-100047973, se activó respecto de los dos hechos que ocupan esta causa fiscal; el primero por manejo irregular del anticipo sin soportes por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241)**, el segundo, por el incumplimiento del contrato N° 4600062238; lo que generó una multa por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206)**, por lo que la sumatoria de los valores de los hechos uno y dos derivan en **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447)**, (folios 137 al 138).

171

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACION A LA COMPAÑIA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín JOSÉ SALAZAR QUINTERO
Versión: 11		

Física del Municipio de Medellín (folio 130), vigencia del 21 de febrero de 2015 al 21 de febrero de 2016 (folio 126 vuelto)".

En razón de lo anterior se le solicita al Representante Legal de la Compañía de seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5º, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto N° 117 de 2019.

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado

CONTRALORIA GENERAL DE MEDILLIN

10

11

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	
Versión: 11		

172

Medellín, dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Doctor
JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ
 Representante Legal
 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
 Carrera 43 B N° 16-95. Edif. Cámara Colombiana de Infraestructura piso 713.
 Medellín

Radicado: E 201900001328
 Fecha: 2019/03/18 3:49 PM
 Generado por 1200
 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Asunto: Vinculación al Proceso de Responsabilidad Fiscal con **radicado 005 de 2019.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, el cual reza: **"Vinculación del Garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En virtud de lo anterior, me permito comunicarle que mediante Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, se resolvió vincular a la Compañía de Seguros, MUNDIAL DE SEGUROS S. A., CON NIT. 860.037.013-6, al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 de 2019 del cual se transcribe el Artículo segundo:

"ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR al proceso en calidad de Tercero Civilmente Responsable por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), a las las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza N°1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, con fundamento en la póliza N° 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605)".Negrilla fuera del texto.

Asimismo del Auto 117 de 2019, en comentario me permito transcribir los hechos materia de investigación y es como sigue:

"A voces de la señora Paula Andrea Palacio Salazar, quien en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017¹, al declarar el incumplimiento del contrato N° 4600062238 de 2015, señaló que con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista se evidenció que el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 no soportó en su totalidad los gastos efectuados con dineros del anticipo, dado que los soportes son insuficientes y no concuerdan con la realidad, asimismo se anotó en dicha Resolución que hubo pagos por conceptos que no están dentro de la inversión y que los mismos no corresponden con el objeto.

En el mismo sentido se indicó en la Resolución en comento que el dinero que se entregó al contratista como anticipo no se invirtió en debida forma y que por lo tanto el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 como administrador de estos dineros incumplió las exigencias contractuales descritas en el contrato 4600062238 de 2015.

De la misma forma en la parte motiva de dicha Resolución a manera de conclusión se señaló que de la actuación adelantada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, así como de las pruebas practicadas en el desarrollo de la misma, se pudo establecer que el contratista realizó un uso indebido del anticipo².

DESCRIPCIÓN DEL HECHO MOTIVO DE INVESTIGACIÓN

El señor Javier Darío Toro Zuluaga en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín celebró el contrato N° 4600062238 de 2015 con el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S con Nit. 900.686.537-1, con el objeto de realizar la Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias. Dicho contrato tuvo como valor la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$9.746.051.513).

El Despacho analizó el contrato (visible a folios 63 al 70) en mención y logró establecer que en su cláusula tercera se estipuló que el Municipio de Medellín entregaría al Contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605), valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

¹ Por medio de esta Resolución la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín declaró el incumplimiento del contrato 4600062238 de 2015, cuyo Artículo primero es del siguiente tenor: "ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución N°03 del 4 de abril de 2017, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, en cuanto al uso indebido del anticipo del contrato celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del parque biblioteca España y obras complementarias, incluye instalación del diseño de redes y su instalación". Negrilla y subrayas fuera del texto.

² Ver folio 58 parte motiva de la Resolución 005 del 6 de junio de 2017.

173

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	
Versión: 11		

En virtud de lo anterior este Operador Jurídico realizó el siguiente análisis sobre las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo veamos:

VALOR DEL ANTICIPO APROBADO ³	VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO AL CONTRATISTA ⁴	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR ⁵
\$3.898.420.605	3.691.484.296	\$2.695.673.241

Tal como se puede colegir del cuadro anterior, el Despacho pudo establecer en primer lugar que el valor del anticipo que **se aprobó** fue de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605) (folio 64); en segundo lugar se evidenció que el **valor del anticipo que se entregó** al contratista fue de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296) (folio 143); en tercer lugar se comprobó que el **valor del anticipo que no fue soportado** ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

En concreto las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo dentro del contrato 4600062238, se sintetizan de la siguiente manera:

El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio N°IBE-014, el Director de Interventoría, señor Ruben Cifuentes requirió al Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, poniéndole de presente la baja ejecución de obra del contrato N°4600062238 de 2015, y le advirtió que al tener dicho contrato como fecha de inicio el día 15 de octubre de 2015, y que al día 3 de diciembre de 2015, es decir, transcurridos 49 días de ejecución, se evidenció un avance exiguo y que no guardaba relación con el tiempo transcurrido de ejecución (folio 10).

El día 10 de marzo de 2016, el mismo Director de Interventoría mediante oficio N°IBE-084, señor Ruben Cifuentes solicitó ante el Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín que se realizara un proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, argumentando lo que sigue:

³ En la cláusula tercera del contrato 4600062238 de 2015 se aprobó entregar al contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605) (folio 64).

⁴ Mediante comprobante de pago N° 902157480 del día 20 de noviembre de 2015 el Municipio de Medellín entregó al contratista por concepto de anticipo la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296) (folio 143).

⁵ La Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo dentro del contrato N°4600062238 de 2015 fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

"...Al día de hoy, aún no se presentan los diseños del sistema eléctrico y voz de datos, el sistema del aire acondicionado y el sistema hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de enero de 2016" (folio 7).

En el tercer párrafo del aludido oficio se indicó que:

"Para la cubierta temporal tipo invernadero, ni siquiera se ha entregado ante la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas" (folio 7).

En el párrafo siete del mismo escrito se recalcó que:

"Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del anticipo asignado, representado en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$3.691.484.296), y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución" (folio 7).

En el mismo sentido continuó afirmando que:

"Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de los diseños y obras de acuerdo al cronograma de actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto".

"Por lo anterior, solicito iniciar proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo con el literal c) del pliego de condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras" (folios 8 y 9).

Con fundamento en la solicitud que formuló el Director de Interventoría respecto de la cual se acaba de hacer referencia, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, realizó el correspondiente Proceso Sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 y en virtud de dicho Proceso, la entidad

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Oficina de Planeación, Normativa y Legal</small>
Versión: 1.1		

174

contratante, mediante la Resolución N°03 del 4 de abril de 2017, declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238, en cuanto al uso indebido del anticipo y al exiguo avance de la ejecución del contrato y como consecuencia del incumplimiento contractual se impuso en contra del contratista una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206).

En el mismo sentido, en dicha Resolución se ordenó hacer efectiva la póliza que expidió la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6 en relación con el contrato N° 4600062238. Dicha póliza es la N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20)⁶ (folio 60).

Es pertinente advertir que la sanción que se impuso en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, fue confirmada mediante Resolución N° 005 del 06 de junio de 2017, resolvió no reponer la Resolución N° 03 del 14 de abril de 2017.

De otra parte, como resultado de las pruebas decretadas en el Auto de Indagación Preliminar N° 430 del día 20 de diciembre de 2017, la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo que se entregó con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015, se cuantificó en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241).

Al analizar la síntesis del informe financiero del contrato que remitió ante esta Instancia Fiscal la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, se estableció que el valor sin soportar respecto del anticipo fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

En resumen en el siguiente cuadro se relacionarán los valores del anticipo que se entregaron, el valor asegurado para el buen manejo del anticipo, el valor sin

⁶ Es pertinente precisar que si bien es cierto el valor total asegurado en la póliza N° NB-100047973 es de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.912.115.459.74), ello radica en que se está amparando varios ítems, es decir, para el amparo del buen manejo del anticipo está por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20) (folio 60).

soportes del anticipo y el valor activado de la póliza N° NB-100047973:

VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO	VALOR ASEGURADO DEL ANTICIPO	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR	VALOR DE ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA N° NB-100047973.
\$3.691.484.296 ⁷ .	\$3.898.420.605 ⁸	\$2.695.673.241 ⁹	\$2.734.657.447 ¹⁰

En conclusión la cuantía del daño que ocupa esta causa fiscal se configuró por **dos hechos**; el primero por manejo irregular del anticipo por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) y en razón del incumplimiento del contrato que originó una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206).

En definitiva, y con basamento en lo expuesto, la cuantía del daño en esta Causa Fiscal se determina en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), ello luego de sumar los valores de los dos hechos en comento”.

EN CONCRETO LOS FUNDAMENTOS DE LA VINCULACIÓN DE LA COMPañÍA DE SEGUROS La Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013, AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 005 DE 2019, es el siguiente:

“La Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013, se vinculará a este Proceso en razón a la póliza N°NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022 (folio 60), habida cuenta que al ser analizada la póliza en mención, se estableció por parte del Despacho que la misma ampara el buen manejo del anticipo respecto

⁷ Folio 143.

⁸ Folio 60.

⁹ Folio 25.

¹⁰ La póliza N° NB-100047973, se activó respecto de los dos hechos que ocupan esta causa fiscal; el primero por manejo irregular del anticipo sin soportes por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241); el segundo, por el incumplimiento del contrato N° 4600062238; lo que generó una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por lo que la sumatoria de los valores de los hechos uno y dos derivan en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), (folios 137 al 138).

175

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Unidad de Participación, Acción y Control</small>
Versión: 11		

del contrato N° 4600062238 y que el valor amparado por la misma es de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605) (folio 60)".

En razón de lo anterior se le solicita al Representante Legal de la Compañía de seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto N° 117 de 2019.

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado

CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN



Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Código de Participación: 1701010001
Versión: 11		

176

Medellín, dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Doctor
RAMIRO ALBERTO RUÍZ CLAVIJO
Representante Legal
Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA
Carrera 76 N° 35-40, Laureles
Medellín

Radicado: E 201900001329
Fecha: 2019/03/18 3:52 PM
Generado por 1200
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA




Asunto: Vinculación al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 de 2019.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, el cual reza: **"Vinculación del Garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En virtud de lo anterior, me permito comunicarle que mediante Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, se resolvió vincular a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 de 2019 del cual se transcribe el Artículo segundo:

"ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR al proceso en calidad de Tercero Civilmente Responsable por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), a las las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza N°1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$2.200.000.000), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, con fundamento en la póliza N° 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605)".

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Construcción, Medellín
Versión: 11		

Asimismo del Auto 117 de 2019, en comentario me permito transcribir los hechos materia de investigación y es como sigue:

"A voces de la señora Paula Andrea Palacio Salazar, quien en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017¹, al declarar el incumplimiento del contrato N° 4600062238 de 2015, señaló que con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista se evidenció que el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015 no soportó en su totalidad los gastos efectuados, con dineros del anticipo, dado que los soportes son insuficientes y no concuerdan con la realidad, asimismo se anotó en dicha Resolución que hubo pagos por conceptos que no están dentro de la inversión y que los mismos no corresponden con el objeto.

En el mismo sentido se indicó en la Resolución en comentario que el dinero que se entregó al contratista como anticipo no se invirtió en debida forma y que por lo tanto el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 como administrador de estos dineros incumplió las exigencias contractuales descritas en el contrato 4600062238 de 2015.

De la misma forma en la parte motiva de dicha Resolución a manera de conclusión se señaló que de la actuación adelantada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, así como de las pruebas practicadas en el desarrollo de la misma, se pudo establecer que el contratista realizó un uso indebido del anticipo².

DESCRIPCIÓN DEL HECHO MÓTIVO DE INVESTIGACIÓN

El señor Javier Darío Toro Zuluaga en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín celebró el contrato N° 4600062238 de 2015 con el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S con Nit. 900.686.537-1, con el objeto de realizar la Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias. Dicho contrato tuvo como valor la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$9.746.051.513).

El Despacho analizó el contrato (visible a folios 63 al 70) en mención y logró establecer que en su cláusula tercera se estipuló que el Municipio de Medellín entregaría al Contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES

¹ Por medio de esta Resolución la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín declaró el incumplimiento del contrato 4600062238 de 2015, cuyo Artículo primero es del siguiente tenor: "ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución N°03 del 4 de abril de 2017, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, **en cuanto al uso indebido del anticipo** del contrato celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del parque biblioteca España y obras complementarias, incluye instalación del diseño de redes y su instalación". Negrilla y subrayas fuera del texto.

² Ver folio 58 parte motiva de la Resolución 005 del 6 de junio de 2017.

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Con tu participación, Medellín crece</small>
Versión: 11		

177

CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605), valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

En virtud de lo anterior este Operador Jurídico realizó el siguiente análisis sobre las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo veamos:

VALOR DEL ANTICIPO APROBADO ³	VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO AL CONTRATISTA ⁴	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR ⁵
\$3.898.420.605	3.691.484.296	\$2.695.673.241

Tal como se puede colegir del cuadro anterior, el Despacho pudo establecer en primer lugar que el valor del anticipo que **se aprobó** fue de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605) (folio 64); en segundo lugar se evidenció que el **valor del anticipo que se entregó** al contratista fue de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296) (folio 143); en tercer lugar se comprobó que el **valor del anticipo que no fue soportado** ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

En concreto las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo dentro del contrato 4600062238, se sintetizan de la siguiente manera:

El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio N°IBE-014, el Director de Interventoría, señor Ruben Cifuentes requirió al Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, poniéndole de presente la baja ejecución de obra del contrato N°4600062238 de 2015, y le advirtió que al tener dicho contrato como fecha de inicio el día 15 de octubre de 2015, y que al día 3 de diciembre de 2015, es decir, transcurridos 49 días de ejecución, se evidenció un avance exiguo y que no guardaba relación con el tiempo transcurrido de ejecución (folio 10).

El día 10 de marzo de 2016, el mismo Director de Interventoría mediante oficio N°IBE-084, señor Ruben Cifuentes solicitó ante el Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín que se realizara un

³ En la cláusula tercera del contrato 4600062238 de 2015 se aprobó entregar al contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605) (folio 64).

⁴ Mediante comprobante de pago N° 902157480 del día 20 de noviembre de 2015 el Municipio de Medellín entregó al contratista por concepto de anticipo la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296) (folio 143).

⁵ La Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo dentro del contrato N°4600062238 de 2015 fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Del Departamento de Medellín
Versión: 11		

proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, argumentando lo que sigue:

"...Al día de hoy, aún no se presentan los diseños del sistema eléctrico y voz de datos, el sistema del aire acondicionado y el sistema hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de enero de 2016" (folio 7).

En el tercer párrafo del aludido oficio se indicó que:

"Para la cubierta temporal tipo invernadero, ni siquiera se ha entregado ante la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas" (folio 7).

En el párrafo siete del mismo escrito se recalcó que:

"Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del anticipo asignado, representado en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$3.691.484.296), y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución" (folio 7).

En el mismo sentido continuó afirmando que:

"Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de los diseños y obras de acuerdo al cronograma de actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto".

"Por lo anterior, solicito iniciar proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo con el literal c) del pliego de condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras" (folios 8 y 9).

Con fundamento en la solicitud que formuló el Director de Interventoría respecto de la cual se acaba de hacer referencia, la Secretaría de Infraestructura Física del

Código: F-CF-RF-036	COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Radicado 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Por la participación, la transparencia</small>
Versión: 11		

178

Municipio de Medellín, realizó el correspondiente Proceso Sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 y en virtud de dicho Proceso, la entidad contratante, mediante la Resolución N°03 del 4 de abril de 2017, declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238, en cuanto al uso indebido del anticipo y al exiguo avance de la ejecución del contrato y como consecuencia del incumplimiento contractual se impuso en contra del contratista una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206).

En el mismo sentido, en dicha Resolución se ordenó hacer efectiva la póliza que expidió la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6 en relación con el contrato N° 4600062238. Dicha póliza es la N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20)⁶ (folio 60).

Es pertinente advertir que la sanción que se impuso en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, fue confirmada mediante Resolución N° 005 del 06 de junio de 2017, resolvió no reponer la Resolución N° 03 del 14 de abril de 2017.

De otra parte, como resultado de las pruebas decretadas en el Auto de Indagación Preliminar N° 430 del día 20 de diciembre de 2017, la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo que se entregó con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015, se cuantificó en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241).

Al analizar la síntesis del informe financiero del contrato que remitió ante esta Instancia Fiscal la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, se estableció que el valor sin soportar respecto del anticipo fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

⁶ Es pertinente precisar que si bien es cierto el valor total asegurado en la póliza N° NB-100047973 es de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.912.115.459.74), ello radica en que se está amparando varios ítems, es decir, para el amparo del buen manejo del anticipo está por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20) (folio 60).

En resumen en el siguiente cuadro se relacionarán los valores del anticipo que se entregaron, el valor asegurado para el buen manejo del anticipo, el valor sin soportes del anticipo y el valor activado de la póliza N° NB-100047973:

VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO	VALOR ASEGURADO DEL ANTICIPO	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR	VALOR DE ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA N° NB-100047973.
\$3.691.484.296 ⁷ .	\$3.898.420.605 ⁸	\$2.695.673.241 ⁹	\$2.734.657.447 ¹⁰

En conclusión la cuantía del daño que ocupa esta causa fiscal se configuró por **dos hechos**; el primero por manejo irregular del anticipo por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) y en razón del incumplimiento del contrato que originó una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206).

En definitiva, y con basamento en lo expuesto, la cuantía del daño en esta Causa Fiscal se determina en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), ello luego de sumar los valores de los dos hechos en comento”.

EN CONCRETO LOS FUNDAMENTOS DE LA VINCULACIÓN DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CON NIT. 860.524.654-6, AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 005 DE 2019, es el siguiente:

“La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se vinculará a este Proceso en razón de la póliza N° 520-87- 994000000028, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000), vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, (folios 98 al

⁷ Folio 143.

⁸ Folio 60.

⁹ Folio 25.

¹⁰ La póliza N° NB-100047973, se activó respecto de los dos hechos que ocupan esta causa fiscal; el primero por manejo irregular del anticipo sin soportes por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241), el segundo, por el incumplimiento del contrato N° 4600062238; lo que generó una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por lo que la sumatoria de los valores de los hechos uno y dos derivan en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), (folios 137 al 138).

179

104), toda vez que al ser analizada esta póliza se estableció que es de Responsabilidad Civil de servidores públicos y que ampara los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier Investigación o Procesos Civiles, Penales y de Responsabilidad Fiscal (folio 98 vuelto)".

En razón de lo anterior se le solicita al Representante Legal de la Compañía de seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto N° 117 de 2019.

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado

CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN

10

11

180



Alcaldía de Medellín
cuenta con vos

Medellín, 13 de marzo de 2019

201930074887

Doctor
JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General de Medellín
Calle 53 N° 52-16, oficina 507
Edificio Miguel de Aguinaga
Teléfono: 4033160 ext. 77-58
Email: jsalazar@cgm.gov.co
Medellín.

Radicado: R 201900000935
Fecha: 2019/03/20 2:40 PM
Enviado a 1200
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



Asunto: Respuesta Proceso de Responsabilidad Fiscal oficio 005 de 2019- Indagación preliminar 029-2017, oficio radicado del Municipio de Medellín Nro. 201910079880

Cordial saludo:

De la manera más atenta nos permitimos remitir a su despacho los correos electrónicos, las direcciones y números telefónicos de las siguientes personas:

1. JAVIER DARIO TORO ZULUAGA:

- N° de cédula: 70.108.908
- Dirección registrada: Carrera 44 N° 23 Sur 52 Envigado
- Teléfono: 3320143
- Correo electrónico personal: javierdariotoroz@yahoo.com
- Desvinculado de la entidad: a partir del 30 de diciembre de 2015

2. HERNÁN DARÍO GÓMEZ MARÍN

- N° de cédula: 71612257.
- Dirección registrada: Calle 81 N° 54 - 44 (0505) bloque 3, Santa María, Itagüí
- Teléfono: 2813009.
- Correo electrónico institucional: hernan.gomez@medellin.gov.co
- Correo electrónico personal: no registra

3. JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ

- N° de cédula :16074928
- Dirección registrada: Carrera 47 No 1 95 Bloque 1 Apto 301, Poblado
- Teléfono: 2669463, 3104593393
- Correo electrónico personal: martinjuan00@me.com
- Correo electrónico personal: martinjuan00@icloud.com
- Correo electrónico personal: sala58@gmail.com
- Desvinculado de la entidad: a partir del 1° de mayo de 2017



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





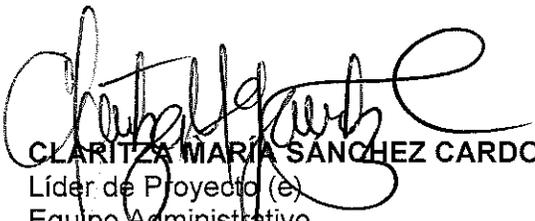
Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

4. JUAN FERNANDO VARGAS VÉLEZ

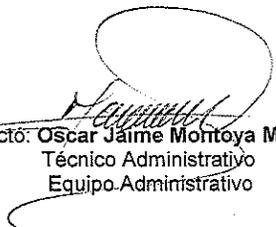
- Cédula: 71798118.
- Dirección registrada: Calle 30 No. 82C - 30 Apto. 402, barrio Belén, en la ciudad de Medellín.
- Teléfono: 5890240.
- Correo electrónico institucional: juanf.vargas@medellin.gov.co
- Correo electrónico personal: jfvargasv@gmail.com

Se informa además que por competencia, la Secretaría de Infraestructura Física debe responder a la solicitud relacionada con la información requerida de los CONSORCIOS OBRAS MEDELLIN -2015 Nit 900888104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900163434-7 y la CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S NIT 900686537-1.

Atentamente,



CLARITZA MARÍA SANCHEZ CARDONA
Líder de Proyecto (e)
Equipo Administrativo
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía



Proyecto: Oscar Jaime Montoya Mora
Técnico Administrativo
Equipo Administrativo



98528052

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

181

Código: F-CF-RF-005	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Radicado 005-2019	 Contraloría General de Medellín <small>(Con tu participación, Medellín crece!)</small>
Versión:		

Medellín, veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Doctor
JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA
 Carrera 44 N° 23 Sur – 52
 Envigado

Radicado: E 201900001431
 Fecha: 2019/03/21 11:18 AM
 Generado por 1200
 JAVIER DARIO TORO ZULUAGA



Asunto: Citación para notificación personal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **radicado 005 de 2019**

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura N° 117 del día 01 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del **radicado 005 de 2019**, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017).

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
 Abogado Comisionado



13

1

182

Código: F-CF-RF-005	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Radicado 005-2019	 Contraloría General de Medellín <small>(Con tu participación, Medellín crece!)</small>
Versión:		

Medellín, veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Doctor
JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA
 Carrera 44 N° 23 Sur – 52
 Envigado

Radicado: E 201900001431
 Fecha: 2019/03/21 11:18 AM
 Generado por 1200
 JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA



Asunto: Citación para notificación personal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **005 de 2019**

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, a diligencia de notificación personal, a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ubicada en el piso 5°, del edificio Miguel de Aguinaga, oficina 507, calle 53 N° 52-16, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura N° 117 del día 01 de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del **radicado 005 de 2019** (Antes Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017).

En caso de no comparecer dentro del término señalado, se procederá a la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente


JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO
 Abogado Comisionado



13

14



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

183

Medellín, 07 de marzo de 2019

201930070259

Doctor
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO
Abogado Comisionado
Contraloría General de Medellín
Medellín

Radicado: R 201900000815
Fecha: 2019/03/08 3:28 PM
Enviado a 1200
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO



Asunto: Solicitud de información dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con **radicado 005 de 2019** (antes Indagación Preliminar radicado 029 de 2017).

Cordial saludo

La Secretaría de Infraestructura Física avoco conocimiento del oficio en el cual solicita la información del asunto, en este sentido me dispongo a manifestar lo siguiente:

CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015

Nit. 900.888.104-3
Carrera 7 N° 156 - 10 Oficina 2204ª
Teléfono (1) 215 4427 / 317 364 4191
Bogotá D.C.

Consortiados

LAB CONSTRUCCIONES SAS

Nit. 900163434-7
Carrera 7 N° 156 - 10 Oficina 2204ª
Torre Krystal
Teléfono 7466099
construccioneslab@gmail.com
a.barbosa@construccioneslab.com

Si bien es cierto la información se requiere para el proceso del asunto, quiero indicar que en muchas oportunidades, la ingeniera Guiselle Paola Amaya ha servido de enlace, es quien ha contestado los correos y ha solicitado requerimientos a la Secretaría en nombre del Consorcio, lo anterior se indica para lo que el ente de control pueda necesitar.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



Ing. Guiselle Paola Amaya
Santiago
g.amaya@construccionelab.com

Cra. 7 No. 156-10 Ofc. 22-04 A
Torre Krystal
Teléfono: (571) 7466099
Bogotá - Colombia

CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S,
Nit. 900.686.537-1
Dirección Calle 15 # 100 – 21 Of 501
Teléfono: 6361522

Ahora bien con respecto de la información de los funcionarios

JAVIER DARIO TORO ZULUAGA
HERNAN DAIRO GOMEZ MARIN
JUAN MARTIN SALAZAR VELEZ
JUAN FERNANDO VARGAS VELEZ

Dicha solicitud fue trasladada a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía por ser de su competencia

Cualquier información adicional con gusto lo atenderé en el momento que el ente de control fiscal lo requiera.

Atentamente,


CESAR JAVIER SILVA MEDINA
Líder de Programa Unidad Jurídica

Proyecto: Carlos Alberto Lizcano Rendon, Abogado Contratista



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
🕒 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

900 151 122 - 2
CERTIPOSTAL.COM

Guía No.
624753300920

REMITENTE
 DE: CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN
 Direccion: YAQUILLA DE CORRESPONDENCIA
 Calle 63 N 52 16
 Ciudad - Pais: MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA
 Telefono: 403 31 50
 Nro. CC-Cod: 228800023
 811 026 988

DESTINATARIO
 PARA: JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA
 Direccion: CONSTRUCTORA CREA S.A.S
 Calle 15 100/21 OF. 501 [CP: 110921]
 Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
 Telefono: N/A
 Nro. CC-Cod: N/A

DICE CONTENER:
 201900001169

REMITENTE: O Caja
 O Sobres
 O Paquetes
 O Otro

DESTINATARIO: O Estudiante Desconocido
 O Direccion Inconcreta
 O Falta Informacion
 O Tratado
 O Desconocido
 O Rebasado
 O Otros

Valor Declarado: \$0
 Porcentaje Seguro: \$0
 Otros Valores: \$0
 Valor Total: \$598

IMPRESO POR FIVEPOSTAL (www.livepostcolombia.com) [Paquetes - Carga 24 Horas]

ODS: 78604 / Código de Impresión: 144053

Usuario: Contraloria.Medellin

ORIGEN: MEDELLIN
DESTINO: BOGOTA
FECHA: 2019-03-16
HORA: 16:46:17

Guía No.
624753300920

REMITENTE:
 DE: CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN
 Direccion: YAQUILLA DE CORRESPONDENCIA
 Calle 53 N 52 16
 Ciudad - Pais: MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA
 Telefono: 403 31 50
 Nro. CC-Cod: 228800023
 811 026 988

DESTINATARIO:
 PARA: JAIME OMERO RUBIO ESPINOSA
 Direccion: CONSTRUCTORA CREA S.A.S
 Calle 15 100 21 OF. 501 [CP: 110921]
 Ciudad - Pais: BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA
 Telefono: N/A
 Nro. CC-Cod: N/A

DICE CONTENER:
 201900001169

REMITENTE: O Caja
 O Sobres
 O Paquetes
 O Otro

DESTINATARIO: O Estudiante Desconocido
 O Direccion Inconcreta
 O Falta Informacion
 O Tratado
 O Desconocido
 O Rebasado
 O Otros

Valor Declarado: \$0
 Porcentaje Seguro: \$0
 Otros Valores: \$0
 Valor Total: \$598

IMPRESO POR FIVEPOSTAL (www.livepostcolombia.com) [Paquetes - Carga 24 Horas]

ODS: 78604 / Código de Impresión: 144053

Usuario: Contraloria.Medellin

DIRECCION

URGENTE

CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN

URGENTE



CERTIPOSTAL
 Soluciones inteligentes

CERTIPOSTAL
 Soluciones inteligentes

OFICINA MEDELLIN
 900 151 122 - 2
 CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN
 3438816/3438111
 CERTIPOSTAL.COM
 OPERACIONESMEDELLIN@CE

OFICINA MEDELLIN
 900 151 122 - 2
 CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN
 3438816/3438111
 CERTIPOSTAL.COM
 OPERACIONESMEDELLIN@CE



185



REMITTE
JOSE LUIS SALAZAR QUINTERO
ABOGADO COMISIONADO
CONTRALORIA AUXILIAR RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COATIVA
CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN
MEDELLIN

DOCTOR
JAIMÉ OMERO RUBIO ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA CREAQA S.A.S NIT 900.686.537-1
CALLE 15 N° 100-21 – OFICINA 501
BOGOTÁ D.C

**!Con tu participación,
Medellín crece!**

Calle 53 N° 52 - 16 Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín - Colombia
Commutador: (57-4) 403 31 60 - www.cgj.gov.co



186

Calle 53 N° 52- 16
Teléfono: 4033160
Medellín

CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN

URGENTE

Doctor
JAVIER DARIO TORO ZULUAGA
Carrera 44 N° 23 – Sur -52
Envigado





188

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín <small>Con la participación, Medellín crece!</small>
Versión: 02		

1200-

Radicado: E 201900001628
 Fecha: 2019/04/03 9:18 AM
 Generado por 1200
 JAVIER DARIO TORO ZULUAGA



Medellín,



Doctor
JAVIER DARIO TORO ZULUAGA
 Carrera 44 N° 23 – Sur -52
 Envigado

Asunto: notificación por aviso del Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, Radicado 005-2019, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029-2017)

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto N° Auto N° 117 del 01 de marzo de 2019, por medio del cual se Apertura proceso de responsabilidad fiscal radicado 005-2019, (Antes Indagación Preliminar con radicado 029-2017).

Le informo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 40 de la ley 610 de 2000 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO
 Abogado Comisionado
 Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: María Betty Giraldo Salazar

Anexo: Copia simple del Auto



Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

146
189

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, primero (01) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 005 DE 2019	
REFERENCIA: AUTO DE APERTURA N° 117 DEL 01 DE MARZO DE 2019	
Entidad afectada	Municipio de Medellín, identificado con NIT. 890905211-1, Secretaría de Infraestructura Física.
Presuntos responsables	<ol style="list-style-type: none"> JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín. CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S., con el Nit. 900.686.537-1.
Garante	<ol style="list-style-type: none"> LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza de seguros N° 1013843 valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), vigencia del 21 de febrero de 2015 al 21 de febrero de 2016 (folio 126 vuelto). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, en razón de la póliza N° 520-87-994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) (folios 98 al 104). Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CONCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20).
Hecho investigado	Irregularidades detectadas en el uso del anticipo que el Municipio de Medellín entregó al contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, identificado con el NIT. 900.888.104-3, con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015. Dicho contrato tuvo como objeto la intervención y Repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias.
Cuantía	DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447) ¹ .
Procedimiento	Ordinario de doble instancia.

¹ Valor que se compone de una parte por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241)¹, por concepto del anticipo sin soportar y de otra parte por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato. Valores tomados de la Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017 (folios 40 al 59).

COMPETENCIA

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, de conformidad con la competencia que le otorgan los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y el Acuerdo Municipal 066 de 2012, procederá a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N°692 de 2018, dentro del radicado 029 de 2017, en cuya virtud se tiene como Entidad afectada al Municipio de Medellín identificada con en el NIT. 890.905.211-1, Secretaría de Infraestructura Física.

FUNDAMENTOS DE HECHO

A voces de la señora Paula Andrea Palacio Salazar, quien en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017², al declarar el incumplimiento del contrato N° 4600062238 de 2015, señaló que con las pruebas aportadas y trasladadas al contratista se evidenció que el contratista CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 no soportó en su totalidad los gastos efectuados, con dineros del anticipo dado que los soportes son insuficientes y no concuerdan con la realidad, asimismo se anotó en dicha Resolución que hubo pagos por conceptos que no están dentro de la inversión y que los mismos no corresponden con el objeto.

En el mismo sentido se indicó en la Resolución en comento que el dinero que se entregó al contratista como anticipo no se invirtió en debida forma y que por lo tanto el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 como administrador de estos dineros incumplió las exigencias contractuales descritas en el contrato 4600062238 de 2015.

De la misma forma en la parte motiva de dicha Resolución a manera de conclusión se señaló que de la actuación adelantada por la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, así como de las pruebas practicadas en el desarrollo de la misma, se pudo establecer que el contratista realizó un uso indebido del anticipo³.

² Por medio de esta Resolución la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín declaró el incumplimiento del contrato 4600062238 de 2015, cuyo Artículo primero es del siguiente tenor: "ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la resolución N°03 del 4 de abril de 2017, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, en cuanto al uso indebido del anticipo del contrato celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Infraestructura física y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ o quien haga sus veces, cuyo objeto es la intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del parque biblioteca España y obras complementarias, incluye instalación del diseño de redes y su instalación". Negrilla y subrayas fuera del texto.

³ Ver folio 58 parte motiva de la Resolución 005 del 6 de junio de 2017.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

147
1470

DESCRIPCIÓN DEL HECHO MOTIVO DE INVESTIGACIÓN

El señor Javier Darío Toro Zuluaga en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín celebró el contrato N° 4600062238 de 2015 con el CONSORCIO OBRAS MEDELLIN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.163.434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S con Nit. 900.686.537-1, con el objeto de realizar la Intervención y repotenciación de la estructura y construcción de la fachada del Parque Biblioteca España y obras complementarias. Dicho contrato tuvo como valor la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$9.746.051.513).

El Despacho analizó el contrato (visible a folios 63 al 70) en mención y logró establecer que en su cláusula tercera se estipuló que el Municipio de Medellín entregaría al Contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605), valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

En virtud de lo anterior este Operador Jurídico realizó el siguiente análisis sobre las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo veamos:

VALOR DEL ANTICIPO APROBADO ⁴	VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO AL CONTRATISTA ⁵	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR ⁶
\$3.898.420.605	3.691.484.296	\$2.695.673.241

Tal como se puede colegir del cuadro anterior, el Despacho pudo establecer en primer lugar que el valor del anticipo que **se aprobó** fue de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605) (folio 64); en segundo lugar se evidenció que el **valor del anticipo que se entregó** al contratista fue de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296) (folio 143); en tercer lugar se comprobó

⁴ En la cláusula tercera del contrato 4600062238 de 2015 se aprobó entregar al contratista a manera de anticipo la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605) (folio 64).

⁵ Mediante comprobante de pago N° 902157480 del día 20 de noviembre de 2015 el Municipio de Medellín entregó al contratista por concepto de anticipo la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296) (folio 143).

⁶ La Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo dentro del contrato N°4600062238 de 2015 fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

Código: F-CF-RF-009	<p style="text-align: center;">AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019</p>	 <p>Contraloría General de Medellín <small>Con la participación Medellín crece!</small></p>
Versión: 11		

que el valor del anticipo **que no fue soportado** ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

En concreto las irregularidades que se presentaron en el manejo del anticipo dentro del contrato 4600062238, se sintetizan de la siguiente manera:

El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio N°IBE-014, el Director de Interventoría, señor Ruben Cifuentes requirió al Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, poniéndole de presente la baja ejecución de obra del contrato N°4600062238 de 2015, y le advirtió que al tener dicho contrato como fecha de inicio el día 15 de octubre de 2015, y que al día 3 de diciembre de 2015, es decir, transcurridos 49 días de ejecución, se evidenció un avance exiguo y que no guardaba relación con el tiempo transcurrido de ejecución (folio 10).

El día 10 de marzo de 2016, el mismo Director de Interventoría mediante oficio N°IBE-084, señor Ruben Cifuentes solicitó ante el Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín que se realizara un proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, argumentando lo que sigue:

"...Al día de hoy, aún no se presentan los diseños del sistema eléctrico y voz de datos, el sistema del aire acondicionado y el sistema hidráulico, cuya fecha de entrega límite se había fijado para el día 15 de enero de 2016" (folio 7).

En el tercer párrafo del aludido oficio se indicó que:

"Para la cubierta temporal tipo invernadero, ni siquiera se ha entregado ante la Interventoría, el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasa la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas" (folio 7).

En el párrafo siete del mismo escrito se recalcó que:

"Se le ha entregado al Consorcio Obras Medellín 2015, aproximadamente el 80% del anticipo asignado, representado en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$3.691.484.296), y este valor no está representado en la ejecución de la obra, que según el plazo contractual, ya cumple el 30% de ejecución" (folio 7).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Con la participación Medellín crece
Versión: 11		

148
191

En el mismo sentido continuó afirmando que:

“Como Interventoría, y desde el inicio del contrato, hemos observado una pobre ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de los diseños y obras de acuerdo al cronograma de actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto”.

“Por lo anterior, solicito iniciar proceso sancionatorio al Consorcio Obras Medellín 2015, de acuerdo con el literal c) del pliego de condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras” (folios 8 y 9).

Con fundamento en la solicitud que formuló el Director de Interventoría respecto de la cual se acaba de hacer referencia, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, realizó el correspondiente Proceso Sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015 y en virtud de dicho Proceso, la entidad contratante, mediante la Resolución N°03 del 4 de abril de 2017, declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 en cuanto al uso indebido del anticipo y al exiguo avance de la ejecución del contrato y como consecuencia del incumplimiento contractual se impuso en contra del contratista una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206).

En el mismo sentido, en dicha Resolución se ordenó hacer efectiva la póliza que expidió la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6 en relación con el contrato N° 4600062238. Dicha póliza es la N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20)⁷ (folio 60).

Es pertinente advertir que la sanción que se impuso en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, fue confirmada mediante Resolución N° 005 del 06 de junio de 2017, resolvió no reponer la Resolución N° 03 del 14 de abril de 2017.

⁷ Es pertinente precisar que si bien es cierto el valor total asegurado en la póliza N° NB-100047973 es de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.912.115.459.74), ello radica en que se está amparando varios ítems, es decir, para el amparo del buen manejo del anticipo está por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.898.420.605.20) (folio 60).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Con la participación de Medellín</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

De otra parte, como resultado de las pruebas decretadas en el Auto de Indagación Preliminar N° 430 del día 20 de diciembre de 2017, la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, informó ante este Despacho que el valor total sin soportar del anticipo que se entregó con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015, se cuantificó en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241).

Al analizar la síntesis del informe financiero del contrato que remitió ante esta Instancia Fiscal la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Medellín, mediante oficio N°201830024392 del día 31 de enero de 2018, se estableció que el valor sin soportar respecto del anticipo fue de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).

En resumen en el siguiente cuadro se relacionarán los valores del anticipo que se entregaron, el valor asegurado para el buen manejo del anticipo, el valor sin soportes del anticipo y el valor activado de la póliza N° NB-100047973:

VALOR DEL ANTICIPO ENTREGADO	VALOR ASEGURADO DEL ANTICIPO	VALOR DEL ANTICIPO SIN SOPORTAR	VALOR DE ACTIVACIÓN DE LA PÓLIZA N° NB-100047973.
\$3.691.484.296 ⁸	\$3.898.420.605 ⁹	\$2.695.673.241 ¹⁰	\$2.734.657.447 ¹¹

En conclusión la cuantía del daño que ocupa esta causa fiscal se configuró por **dos hechos**; el primero por manejo irregular del anticipo por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) y en razón del incumplimiento del contrato que originó una multa por valor de TREINTA Y OCHO

⁸ Folio 148.

⁹ Folio 60.

¹⁰ Folio 25.

¹¹ La póliza N° NB-100047973, se activó respecto de los dos hechos que ocupan esta causa fiscal; el primero por manejo irregular del anticipo sin soportes por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241), el segundo, por el incumplimiento del contrato N° 4600062238; lo que generó una multa por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por lo que la sumatoria de los valores de los hechos uno y dos derivan en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), (folios 137 al 138).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Con tu participación, Medellín crece!</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

1407
1092

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206).

En definitiva, y con basamento en lo expuesto, la cuantía del daño en esta Causa Fiscal se determina en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), ello luego de sumar los valores de los dos hechos en comento.

FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS

Se tiene como época de ocurrencia de los hechos el día 06 de junio de 2017, fecha en la cual fue declarado el incumplimiento del contrato N° 4600062238 de 2015, por parte de la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín (folios 40 al 59). Lo anterior con fundamento en el Artículo 9° de la Ley 610 de 2000¹².

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como corresponde en un Estado Social de Derecho, las actuaciones de la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitadas en la Constitución Política y las Leyes.

Así las cosas, la actuación de la Contraloría General de Medellín se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución Colombiana establece:

"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes o fondos de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales...".

¹² El artículo 9° de la ley 610 de 2000 establece que "(...) este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto (...)". Negrilla Fuera de Texto.

3. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

4. Por su parte, la Ley 42 de 1993, establece en el artículo 4°:

“El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles”.

5. De otro lado, el Artículo 8° de la Ley 42 de 1993¹³, establece que:

“La gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo, que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.”

De las disposiciones legales citadas se desprende que el principio de eficiencia hace referencia a que en un período determinado la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados, es decir, refleja una relación de medio a fines (recursos e insumos utilizados frente a los resultados obtenidos).

Se concluye de lo anterior que los presuntos responsables tenían la obligación de procurar el cumplimiento de los Fines esenciales del Estado, por lo que se procederá a emitir la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para lo cual se realiza la siguiente individualización y así facilitar la defensa de cada uno de los Presuntos Responsables.

¹³ El Artículo 8° estableció los principios de del Control Fiscal de la siguiente manera “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración”.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín Con la participación de Medellín
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

150
143

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Durante el desarrollo de la Indagación Preliminar se logró identificar como presuntos responsable las siguientes personas naturales y jurídicas:

- JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.
- CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1.

Se advierte que a medida que avance la investigación y conforme a lo que se deduzca de las pruebas que se van a practicar en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se podrán vincular a otras personas que aparezcan como presuntos responsables por los hechos objeto de la presente instancia fiscal.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

- La Compañía de seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, se vinculará a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, en razón de la póliza N° 1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), toda vez que del análisis que realizó el Despacho de esta póliza, se estableció que dentro de los amparos obligatorios que cubre la misma aparecen comprendidos los Procesos de Responsabilidad Fiscal (folio 127). Asimismo, se evidenció que en la relación de Cargos asegurados está incluido el de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín (folio 130), vigencia del 21 de febrero de 2015 al 21 de febrero de 2016 (folio 126 vuelto).
- La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se vinculará a este Proceso en razón de la póliza N° 520-87- 994000000028, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000), vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, (folios 98 al 104), toda vez que al ser analizada esta póliza se estableció que es de Responsabilidad Civil de servidores públicos y que ampara los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier Investigación o Procesos Civiles, Penales y de Responsabilidad Fiscal (folio 98 vuelto).
- La Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013, se vinculará a este Proceso en razón a la póliza N°NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Con la participación de Medellín</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022 (folio 60), habida cuenta que al ser analizada la póliza en mención, se estableció por parte del Despacho que la misma ampara el buen manejo del anticipo respecto del contrato N° 4600062238 y que el valor amparado por la misma es de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605) (folio 60).

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

Tal como se indicó en el acápite de fundamentos de hecho, el detrimento patrimonial se cuantificó en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447). Dicho valor se compone de dos fuentes; una parte por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241)¹⁴, por el manejo irregular que se hizo del anticipo y de otra parte por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato.

En definitiva la cuantía del daño que ocupará esta causa fiscal es la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), valor que por ahora se tendrá como factor determinante de la cuantía del daño patrimonial, con la advertencia que durante la práctica de pruebas el monto del daño puede variar.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Como entidad afectada se identificó al Municipio de Medellín, entidad territorial identificada con el NIT. 890.905.211-1. Para efectos de entender la naturaleza jurídica del Municipio, el Despacho se permite transcribir el Artículo 311 Superior¹⁵:

¹⁴ Ver Artículo segundo de la Resolución N°005 del 6 de junio de 2017 (folio 58 vuelto).

¹⁵ En relación con la descentralización territorial se hace menester traer a colación el siguiente texto jurisprudencial: "Existen varios tipos de descentralización, a saber: territorial, funcional o por servicios, por colaboración y, finalmente, por estatuto personal. La descentralización territorial se entiende como el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. La descentralización funcional o por servicios consiste en la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, tales como los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. La descentralización por colaboración se presenta cuando personas privadas ejercen funciones administrativas, v. gr. las Cámaras de Comercio y la Federación Nacional de Cafeteros y, por último, la descentralización por estatuto personal, cuyo concepto fundamental es el destinatario de la norma jurídica. En esta hipótesis, la descentralización se realiza teniendo en cuenta las características distintas de las personas que habitan el territorio del estado. (...) El carácter de entidad territorial implica pues, el derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Con la participación Medellín crece!</small>
Versión: 11		

154
104

“Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto N° 273, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva comisionó al respectivo abogado, para efectos de adelantar y tramitar procesalmente tal causa fiscal (folio 1).
2. El día 20 de diciembre de 2017, mediante Auto N° 430 se ordenó dar Inicio a la Indagación Preliminar (folio 17 al 19).
3. En desarrollo de la Indagación Preliminar se decretaron y se practicaron las siguientes pruebas (Auto N° 430 del 20 de diciembre de 2017).
 - 3.1. El día 24 de enero de 2018, mediante oficio N° 201800000299, se solicitó ante el Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín el informe financiero del contrato N° N°4600062238 de 2015 (folio 22), con el fin de conocer las irregularidades que se presentaron en este contrato, toda vez que respecto del mismo no se realizó ninguna Auditoría.
 - 3.2. El 31 de enero de 2018 mediante documento con N° 201830024392 la señora Paula Andrea Palacio, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín suministró el informe financiero sobre el contrato 4600062238 de 2015. (folios 24 al 26, Incluye un CD). En este Informe financiero se estableció que el valor del anticipo sin soportar ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 25).
 - 3.3. El 26 de febrero de 2018 mediante documento con N° 201830050468 el Líder de Recaudos del Municipio de Medellín informó que la Compañía Mundial de seguros no había cancelado los documentos de cobro números 220082490954¹⁶, 220082490962¹⁷ en virtud de los cuales la Municipalidad en

competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, por último, participar en las rentas nacionales. De esta forma, tal reconocimiento se traduce en autonomía política, esto es, la capacidad de elegir a sus gobernantes (alcalde, concejales, ediles, personero y contralor), autonomía administrativa, es decir, la facultad de manejar los asuntos de su jurisdicción, tales como la organización de los servicios públicos, la administración de sus bienes y la solución de todos los problemas que surjan en desarrollo de sus actividades y, finalmente, autonomía fiscal, que implica la potestad para fijar tributos, participar en las rentas nacionales y administrar sus recursos”. Sentencia C-1051/01 de la Corte Constitucional. (Negrilla Fuera de Texto).

¹⁶ Documento de cobro N° 220082490954 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato (folio 37).

¹⁷ Documento de cobro N° 220082490962 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241) (folio 38).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Con tu participación, Medellín crece!</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

cumplimiento de la Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017, solicitó el pago que se determinó en dicha Resolución (folio 61).

- 3.4. El 9 de abril de 2018, mediante oficio N° 201800001604 se solicitó información ante la Sub-secretaría del Talento Humano del Municipio de Medellín (folio 106). En este oficio se pidió copias del nombramiento, Acta de Posesión y Manual de Funciones del señor Javier Darío Toro Zuluaga.
- 3.5. El 9 de abril de 2018, mediante oficio N° 201800001603 se solicitó ante el Líder de Programas de Bienes Muebles y Seguros del Municipio de Medellín copia de las pólizas que amparan la gestión del señor Javier Darío Toro Zuluaga (folio 107).

4. Calificación de la Indagación Preliminar: Mediante Auto N° 086 del día 22 de febrero de 2019 se procedió a calificar la Indagación Preliminar (con radicado 029 de 2017) y toda vez que se configuraron los requisitos requeridos para dar Apertura al correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se ordenó expedir el correspondiente Auto de Apertura bajo el radicado 005 de 2019¹⁸. Dichos requisitos son la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, requisitos que son suficientes para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso de responsabilidad fiscal es definido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado. Así lo establece el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, ello en atención al objeto de la responsabilidad fiscal, definido en el artículo 4° así:

"Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

¹⁸ Auto N° 086 de 2019. **ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** la Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017, iniciada mediante Auto 430 del día 20 de diciembre de 2017.

Auto 086 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 005 del día 22 de febrero de 2019, para continuar con la investigación del daño patrimonial verificado durante la Indagación Preliminar con radicado 029 de 2017.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Con la participación de Medellín</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

A52
195

Por otro lado, se entiende la gestión fiscal en los términos definidos en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, como

“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se tiene que la Responsabilidad Fiscal se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- i. *Un daño patrimonial al Estado.*
- ii. *Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y*
- iii. *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL, HECHOS PROBADOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

Es necesario anotar que en este proveído solo nos ocuparemos del daño patrimonial, toda vez que para ordenar la Apertura del Proceso únicamente se exige la existencia del daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles Autores del mismo, a continuación se realizarán las correspondientes notas legales, doctrinarias y Jurisprudenciales del daño y es como sigue:

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 como:

...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías...”.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <i>con la participación de todos</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Y en ese sentido, la Doctrina ha dicho:

“Con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hineirosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar, no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”¹⁹

Ese daño entonces, que se erige en la columna vertebral de la responsabilidad fiscal, debe tener las siguientes características, según sostuvo el Consejo de Estado²⁰:

“Retomando las consideraciones iniciales del análisis de este cargo, debe indicarse que para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse.” -Subraya y negrilla fuera de texto-

La Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-620 de 1996²¹, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de

¹⁹ HENAO, JUAN CARLOS. “El Daño –Análisis comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”. Editorial universidad Externado de Colombia. Páginas 35 y 36.

²⁰ Consejo de Estado. Sentencia del 16 de febrero de 2012. Radicación No. 25000-23-24-000-2001-00064-01, Actor: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

²¹ SENTENCIA SU 620 DE 1996. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell. Referencia expediente: T-84714. 13 de noviembre de 1996.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Con la participación de Medellín</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

153
196

valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre los demás elementos de la responsabilidad a saber: la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que en ejercicio o con ocasión de la Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

Para la determinar la existencia o no del daño, así como su cuantificación, se tendrá como base lo esbozado respecto a este tema en la Resolución N° 005 del 6 de junio de 2017, por medio de la cual el Municipio de Medellín (Secretaría de Infraestructura Física), confirmó su Decisión vertida en la Resolución N° 003 del día 04 de abril de 2017, por medio de la cual declaró el incumplimiento del contrato N° 4600062238 de 2015.

En virtud de lo que antecede y dado que en el caso sub-examen se configuran los requisitos que permiten dar Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal, lo cuales son **la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo**²², se procederá a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con fundamento en la siguiente valoración probatoria.

VALORACIÓN PROBATORIA

Los indicios serios que el Despacho tiene para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín para el periodo comprendido entre el día 13 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015²³ son los siguientes:

²² ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal (...).

²³ Según certificado expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PERSONAL del Municipio de Medellín del día 12 de abril de 2018 el señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.108.908, ejerció el cargo de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín por el periodo comprendido entre el día 13 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2015 (folio 122).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Con tu participación, Medellín crece!</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

Fue él, quien en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín firmó el 25 de septiembre de 2015 el contrato N° 4600062238 (folios 63 al 70).

Asimismo tenía la obligación de verificar el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados al equipo de trabajo mediante el empleo de indicadores de gestión y demás acciones de seguimiento y control, con el fin de determinar los medios correctivos necesarios que permitieran el logro de las metas propuestas²⁴, por lo que para este Operador Jurídico es claro que el señor JAVIER DARIÓ TORO ZULUAGA tenía dentro de sus funciones la de disponer los medios administrativos necesarios a efecto de garantizar el buen manejo y correcta inversión del anticipo que se entregó al CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015, sin embargo el contratista, de una parte cometió irregularidades en el manejo del anticipo y de otra incumplió el contrato²⁵, generándose con ello un detrimento patrimonial en perjuicio del Municipio de Medellín por la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), por lo que este Despacho encuentra elementos suficientes para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en su contra.

En el mismo sentido, este Operador Fiscal también tiene indicios serios que permiten ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, representado legalmente para la época de los hechos por el señor LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ. Tales indicios se concretan de una parte en el incumplimiento del contrato N° N°4600062238 de 2015 y de la otra porque incurrió en uso indebido del anticipo, lo cual se evidenció del siguiente material probatorio:

El día 3 de diciembre de 2015, mediante oficio N°IBE-014, el Director de Interventoría, señor Ruben Cifuentes requirió al Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, poniéndole de presente la baja ejecución de obra del contrato N°4600062238 de 2015, y le advirtió que al tener dicho contrato como fecha de inicio el día 15 de octubre de 2015, y que al día 3 de diciembre de 2015 es decir, transcurridos 49 días de ejecución, se evidenció un avance exiguo y que no guardaba relación con el tiempo transcurrido de ejecución (folio 10).

El día 10 de marzo de 2016, el Director de Interventoría mediante oficio N°IBE-084 solicitó ante el Supervisor de Interventoría de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Medellín que se realizara un proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, argumentando que a la fecha (10 de marzo

²⁴ Obligación N°4 tomada del Manual de funciones obrante en el expediente a folio 110 vuelto.

²⁵ Así se indicó en la Resolución N°005 del 6 de junio de 2017 (folios 40 al 59).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	 Contraloría General de Medellín <small>Del Municipio de Medellín</small>
Versión: 11		

154
197

de 2016) no se habían presentado por parte del contratista los diseños del sistema eléctrico y voz de datos, el sistema del aire acondicionado y el sistema hidráulico, para lo cual tenía como fecha límite el día 15 de enero de 2016 (folio 7).

En el mismo sentido, informó el Director de Interventoría que respecto de la cubierta temporal tipo invernadero, ni siquiera se había entregado ante la Interventoría el procedimiento de construcción de la misma y esta actividad atrasaría la demolición de la fachada de las cajas 1 y 2 y el retiro de la cubierta de dichas cajas (folio 7).

Asimismo, advirtió la Interventoría que se había entregado al CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, aproximadamente el 80% del anticipo asignado, representado en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.691.484.296), y que dicho valor no estaba representado en la ejecución de la obra (folio 7).

Del mismo modo, la Interventoría manifestó en su misiva, que como Interventoría, y desde el inicio del contrato, había detectado una exigua ejecución de obra, un desconocimiento sistemático de los procedimientos constructivos y desmonte de los elementos de la obra para su posterior uso en este u otro proyecto, un incumplimiento reiterativo en las entregas de los diseños y obras de acuerdo al cronograma de actividades y una total improvisación en la ejecución del proyecto.

Con fundamento en lo anterior, el Director de Interventoría solicitó iniciar proceso sancionatorio en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015. Dicha solicitud la sustentó además de lo anterior, en el literal c) del Pliego de Condiciones, por mora o incumplimiento injustificado a iniciar o reanudar los trabajos, d) por suspensión temporal de la obra sin causa justificada, y n) por cada día de retraso en la entrega de las obras (folios 8 y 9).

En virtud de lo anterior la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín realizó el correspondiente Proceso Sancionatorio y mediante la Resolución N°03 del 4 de abril de 2017, y declaró el incumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, en cuanto al uso indebido del anticipo y como consecuencia ordenó hacer efectiva la póliza N°NB-10047973, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S. A. para garantizar el cumplimiento del contrato N°4600062238 de 2015, decisión que fue confirmada por medio de la resolución N°005 del 06 de junio de 2017.

El día 31 de enero de 2018, la Señora PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Municipio de Medellín informó, mediante oficio N°201830024392 que el valor total del anticipo sin soportar que se entregó con ocasión del contrato N°4600062238 de 2015 ascendió a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS

SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241)²⁶.

Es por lo anterior que el Despacho procederá a dictar Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal en contra del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, con el Nit. 900.686.537-1, toda vez que en calidad de contratista contribuyó a la materialización del daño que ocupa esta causa fiscal.

De consuno con el acervo probatorio señalado se coligen que están dados los requisitos para ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín y el CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1, en consonancia con la existencia del daño patrimonial cuantificado en la suma DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447)²⁷

En virtud de lo anterior considera esta Instancia de Conocimiento que los requisitos exigidos por la Ley 610 de 2000, Artículo 40, para la Apertura Formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal están evidenciados y son la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo²⁸.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En sentido lato, la figura jurídica del tercero civilmente responsable²⁹ consiste en que quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se

²⁶ A folio 25 del expediente aparece indicado el valor del anticipo sin soportar por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241).

²⁷ Este valor se compone de una parte por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.695.673.241), por concepto del anticipo del cual se hizo mal uso y de otra parte por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$38.984.206), por concepto de multa por incumplimiento de dicho contrato.

²⁸ "ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. <Ver Notas del Editor> Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. Negrilla del Despacho.

²⁹ El tercero civilmente responsable es una persona natural o jurídica que tiene que asumir las consecuencias económicas del detrimento fiscal aun cuando no haya participado del mismo. Su responsabilidad nace ora de

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

15
198

extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o segunda instancia.

Por su parte, de conformidad con lo que atañe al Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace menester traer a colación lo prescrito en los Artículo 44 y 48 de la ley 610 de 2000, normativas que hacen referencia al garante (tercero civilmente responsable) y al momento procesal en el que se debe realizar su vinculación, tales preceptos son del siguiente tenor:

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Del mismo modo, refiriéndose al tercero civilmente responsable la Corte Constitucional, en la Sentencia C-735 de 2003 destacó la razón de la vinculación de la Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

“Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.”

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000”.

Ahora bien, con ocasión de los Procesos de Responsabilidad Fiscal iniciados por los Organismos de Control, éstos pueden disponer la vinculación de las Aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una Entidad Estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria, ello con fundamento en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

una disposición legal que define expresamente que el individuo por su condición es el tercero civilmente responsable; ora de un negocio jurídico como el de seguro, que es lo que presenta en el caso sub- iudice.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín Con tu participación, Medellín avanza
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

Así las cosas, en razón de la investigación que nos ocupa y teniendo en cuenta al tercero civilmente responsable que ha de ser vinculado a esta causa fiscal en esta instancia de conocimiento, se procederá a realizar el análisis que sustenta la vinculación de las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2, Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit. 860.524.654-6 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6, el argumento que sustenta la vinculación de estas Compañías de Seguros es la siguiente:

❖ Respecto de la Compañía de seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, se vinculará a este Proceso de Responsabilidad Fiscal, en razón de la póliza N° 1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), toda vez que del análisis que realizó el Despacho de esta póliza, se estableció que dentro de los amparos obligatorios que cubre la misma aparece comprendido los Procesos de Responsabilidad Fiscal (folio 127). Asimismo, se evidenció que en la relación de Cargos asegurados está incluido el de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín (folio 130).

❖ En cuanto a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se vinculará a este Proceso en razón de la póliza N° 520-87-994000000028, valor asegurado CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000), vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017, (folios 98 al 104), toda vez que al ser analizada esta póliza se estableció que es de Responsabilidad Civil de servidores públicos y que ampara los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o Procesos Civiles, penales y de Responsabilidad Fiscal (folio 98 vuelto).

❖ En relación con la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013, se vinculará a este Proceso en razón a la póliza N°NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022 (folio 60), habida cuenta que al ser analizada la póliza en mención, se estableció por parte del Despacho que la misma ampara el buen manejo del anticipo respecto del contrato N° 4600062238 y que el valor amparado por la misma es de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605). (folio 60).

Con fundamento en lo que se acaba de exponer se procederá a vincular a este Proceso de Responsabilidad Fiscal en calidad de Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza N°1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

156
1499

6, con fundamento en la póliza N° 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605).

DECRETO Y PRACTICAS D EPRUEBAS

El Despacho procederá a decretar, practicar e incorporar las siguientes pruebas documentales y testimoniales a efecto de esclarecer las situaciones fácticas que ocupan esta causa fiscal:

Documentales.

- ✓ Oficiar ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de las Zonas Norte y Sur del Círculo del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan la relación de los bienes que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación con el señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.
- ✓ Oficiar ante las oficinas de Movilidad de los Municipio de Medellín, Envigado, Itagüí y Bello, solicitándoles que remitan la relación de vehículos que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.
- ✓ Oficiar ante las Secretarías de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan, las direcciones, números telefónicos y los correos electrónicos de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, HERNÁN DARÍO GÓMEZ MARÍN, JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ, JUAN FERNANDO VARGAS VÉLEZ y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y del

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Por la participación, Medellín avanza!</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

Testimoniales.

Recibir declaraciones juramentadas a las siguientes personas:

- ✓ Hernán Darío Gómez Marín, quien revisó y firmó el contrato N° 4600062238 de 2015, en calidad de Líder de la Unidad de Contratación y Control de Obras (folio 70).
- ✓ Juan Martín Salazar Vélez, quien en calidad de Subdirector de Planeación del Municipio de Medellín aprobó el contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 70).
- ✓ Juan Fernando Vargas Vélez, quien en calidad de Ingeniero y Profesional Universitario participo y firmó los Estudios Previos que dieron origen al contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 97).

En mérito de lo expuesto la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal por el Procedimiento Ordinario, dentro del radicado 005 de 2019, (antes Indagación Preliminar 029 de 2017), en contra de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Medellín y CONSORCIO OBRAS DE MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1, por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447).

ARTÍCULO SEGUNDO: VINCULAR al proceso en calidad de Tercero Civilmente Responsable por el detrimento patrimonial cuantificado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.734.657.447), a las las Compañías de Seguros la PREVISORA S.A., con Nit. 860.002.400-2, en razón de la póliza N°1013843, valor asegurado DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6, con fundamento en la póliza N° 520-87- 994000000028, vigencia 31 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2017 y la Compañía MUNDIAL de SEGUROS

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Con la participación de Medellín</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

157
200

S. A., con NIT. 860.037.013-6, en razón de la póliza N° NB-100047973, Anexo N° 14, Certificado N° 70595628, vigencia desde el 15 de octubre de 2015 al 30 de mayo de 2022, valor asegurado TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$3.898.420.605).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído³⁰ a los presuntos responsables JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, y al Representante legal o al abogado defensor del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1, a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, con la advertencia de que contra este proveído no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Representante Legal de las Compañías de seguros la PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit. 860.524.654-6 y de la Compañía MUNDIAL de SEGUROS S. A., identificada con NIT. 860.037.013-6, para lo cual deberá remitirse como anexo de dicha comunicación copia de este Auto de Apertura, a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en la presente causa fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR al expediente y otorgar el debido valor probatorio a todos los medios de prueba arrimados con la noticia fiscal y durante la Indagación Preliminar; asimismo las pruebas documentales y testimoniales que se practicarán de conformidad al Artículo que sigue.

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR las siguientes pruebas documentales y testimoniales:

Documentales

- ✓ Oficiar ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de las Zonas Norte y Sur del Círculo del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan la relación de los

30. El Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 para efecto de notificaciones señaló lo siguiente: "Artículo 106. Notificaciones. **En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011.** Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado". Negrilla fuera del texto.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Con la participación, Medellín avanza!</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

bienes que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1; y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

- ✓ Oficiar ante las oficinas de Movilidad de los Municipio de Medellín, Envigado, Itagüí y Bello, solicitándoles que remitan la relación de vehículos que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.
- ✓ Oficiar ante las Secretarías de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, solicitándoles que remitan, las direcciones, números telefónicos y los correos electrónicos de JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, HERNÁN DARÍO GÓMEZ MARÍN, JUAN MARTÍN SALAZAR VÉLEZ, JUAN FERNANDO VARGAS VÉLEZ y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908.

Testimoniales

Recibir declaraciones juramentadas a las siguientes personas:

- ✓ Hernán Darío Gómez Marín, quien revisó y firmó el contrato N° 4600062238 de 2015, en calidad de Líder de la Unidad de Contratación y Control de Obras (folio 70).
- Juan Martín Salazar Vélez, quien en calidad de Subdirector de Planeación del Municipio de Medellín aprobó el contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 70).
- ✓ Juan Fernando Vargas Vélez, quien en calidad de Ingeniero y Profesional Universitario participo y firmó los Estudios Previos que dieron origen al contrato N° 4600062238 de 2015 (folio 97).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 117	 Contraloría General de Medellín <small>Con tu participación, Medellín crece.</small>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 005 DE 2019	

ASB
201

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la búsqueda de bienes que aparezcan a nombre del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7 y CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas; lo propio se decidirá en relación con el señor. JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908. Lo que antecede, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR el embargo de bienes, inmediatamente sean localizados e identificados del señor JAVIER DARÍO TORO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.108.908, y del CONSORCIO OBRAS MEDELLÍN 2015, con Nit. 900.888.104-3, integrado por LAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con el Nit. 900163434-7, CONSTRUCTORA CREARQ S.A.S, identificada con el Nit. 900.686.537-1 y también los bienes de estas dos últimas.

ARTÍCULO NOVENO: CITAR a los presuntos responsables fiscales para que rindan versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación y aporten o soliciten práctica de pruebas si así lo desean.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR al Municipio de Medellín, el inicio de las presentes diligencias fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: **JOSÉ LUÍS SALAZAR QUINTERO**
Abogado comisionado

۳۳

۳۳